

**A C T A**  
**DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR**  
**EL AYUNTAMIENTO PLENO**  
**EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2025. SESIÓN Nº17/2025.**

**SRES. ASISTENTES:**

**Alcaldesa-Presidenta:** D<sup>a</sup> María Concepción Brito Núñez

**-Grupo Socialista:** D. Jorge Baute Delgado, D. José Francisco Pinto Ramos, D<sup>a</sup>. Olivia Concepción Pérez, D. Reinaldo José Triviño Blanco, D. Manuel Alberto González Pestano, D<sup>a</sup>. Margarita Eva Tendero Barroso, D. Airam Pérez China, D<sup>a</sup>. María del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello, D<sup>a</sup>. Mónica Monserrat Yanes Delgado.

**-Grupo Popular:** D. Jacobo López Fariña, D. Miguel Eduardo Hernández Chitty, D<sup>a</sup>. Raquel Martín Castro, D<sup>a</sup>. María Carlota Díaz González, D. José Daniel Sosa González.

**-Grupo Mixto** D<sup>a</sup>. Ángela Cruz Perera (CC), D. José Tortosa Pallarés (Vox) y Doña Violeta López Jiménez (USP).

**-Secretario General:** D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

**-Interventor:** D. Nicolás Rojo Garnica.

**En Candelaria a 29 de diciembre de dos mil veinticinco.**

**En Candelaria, a veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco siendo las 9:15 horas, se constituyó el Ayuntamiento Pleno en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial con asistencia de los Sres. Concejales expresados al margen, y al objeto de celebrar sesión ordinaria para tratar los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria.**



## ORDEN DEL DÍA

El debate íntegro de la sesión del pleno está disponible en el siguiente enlace que es el video-acta:

[https://www.youtube.com/watch?v=pZmWV6\\_TGA](https://www.youtube.com/watch?v=pZmWV6_TGA).

### **A) PARTE RESOLUTIVA DE LA SESIÓN.**

#### **1.- Expediente 9201/2025. Propuesta del Concejal Delegado de Hacienda al Pleno de aprobación del Presupuesto General 2026.**

Consta en el expediente Informe de Intervención, emitido por D. Nicolás Rojo Garnica, Interventor General, de fecha 12 de diciembre de 2025, del siguiente tenor literal:

#### **“INFORME DE INTERVENCIÓN**

#### **Asunto: Informe Económico Financiero del Presupuesto General 2026**

Que emite la Intervención de este Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones de Control Financiero, de conformidad con el artículo 4.1.b) del Real Decreto 128/2018 de 18 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Los presupuestos generales de esta Corporación municipal deben, en su elaboración y en su ejecución, ajustarse al cumplimiento de los siguientes principios presupuestarios locales:

-Principios de Especialidad Cuantitativa, Cualitativa y Temporal.

La especialidad cuantitativa se refiere a no adquirir compromisos de gasto por encima de los importes autorizados en el presupuesto municipal; la especialidad cualitativa supone que los créditos para gastos deben imputarse a la finalidad específica por las que han sido autorizados, si bien, al igual que en el caso anterior, debe tenerse en cuenta la bolsa de vinculación y las modificaciones presupuestarias. Con respecto a la especialidad temporal, con cargo a los créditos presupuestados, deben adquirirse gastos u obligaciones de obras, servicios y suministros realizados en el año natural del propio ejercicio presupuestario, es decir, que los gastos e ingresos previstos en un presupuesto, deben realizarse en dicho ejercicio.

Se impone a través de este principio, que la imputación de gastos e ingresos deban realizarse según el criterio de contraído, es decir, cuando se realice el reconocimiento de la obligación o del derecho, a diferencia de la contabilidad financiera, propia de las empresas privadas, que se rige por el principio del devengo, es decir, cuando se produzca la asunción de la obligación o el nacimiento del derecho.

- Principio de Universalidad, que obliga a incluir en el presupuesto, todos los ingresos y gastos a realizar en el ejercicio.
- Principio de Presupuesto Bruto, que impide imputar los gastos e ingresos por sus importes netos.
- Principio de Transparencia, por la cual se obliga a que se presente toda la información suficiente y adecuada para verificar el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.
- Principio de Anualidad, que obliga a prever en el presupuesto todos los gastos e ingresos a ejecutar en el año natural.
- Principio de Estabilidad Presupuestaria, con la búsqueda del equilibrio o superávit por comparativa entre los gastos e ingresos consolidados no financieros.
- Principio de Eficiencia, en cuanto a la asignación y utilización de los recursos disponibles.

Junto a estos principios, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, además de otras normas anteriores de estabilidad presupuestaria, añade nuevos principios generales (plurianualidad, sostenibilidad financiera, responsabilidad y lealtad institucional), se contemplan tres objetivos instrumentales ( estabilidad, regla del gasto y deuda pública), tres tipos de medidas ( preventivas, correctivas y coercitivas), aumenta la importancia de la transparencia (a través del presupuesto y de los proyectos de presupuesto), reforzándose la planificación presupuestaria a través de los marcos presupuestarios a medio plazo

El contenido de este informe versa, en primer término, sobre la tramitación del Presupuesto General, por lo que habrá que examinar si toda la documentación que se indica en la normativa anteriormente reseñada, ha sido aportada en el expediente objeto de informe y que permita apreciar que en el Presupuesto de la propia Entidad figuran los correspondientes Estados de Gastos e Ingresos, los cuales presentan la nivelación que exige la Ley, así como

las Bases de Ejecución del Presupuesto General, que regula ampliamente, no sólo las materias que establece el artículo 9.2 del Real Decreto 500/1.990, sino que hace una regulación exhaustiva en todo el desarrollo que lleva consigo la ejecución del Presupuesto General.

En primer lugar, hay que señalar, que el expediente presupuestario no ha cumplido los plazos legales establecidos en los artículos 168 y 169 del TRLRHL, para su adecuada aprobación, publicación y entrada en vigor, destacando el hecho que el expediente presupuestario ha comenzado el uno de enero del presente ejercicio 2026, sin que se haya aprobado, prorrogando el presupuesto del año 2025, si bien este hecho no supone motivo de invalidación del expediente presupuestario.

El expediente está completo en cuanto a su contenido documental. En efecto, se refleja el contenido básico, indicado en el artículo 165 del TRLRHL, esto es:

- 1.- Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- 2.- Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

Dichas Bases, deberán recoger los instrumentos y procedimientos necesarios para adecuar la ejecución del Presupuesto a la aplicación de los principios contenidos en la Ley de Estabilidad Presupuestaria, aspecto que no queda reflejado.

Igualmente, se aporta también la documentación enumerada en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con las modificaciones incorporadas por el apartado dos de la disposición final primera del R.D.-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico:

- 1.- Memoria suscrita por el Presidente explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenta el proyecto de Presupuesto en relación con el vigente.
- 2.- Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2024 y 2025, suscritas, una y otra, por el Interventor y confeccionados conforme dispone la Instrucción de Contabilidad.
- 3.- Anexo de personal de la Entidad Local, en el que se relacionan y valoran los puestos de trabajo existentes en la Entidad.

- 4.- Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el Presidente y debidamente codificado.
- 5.- Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender al cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto.
- 6.- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- 7.- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cuanto a los Anexos del Presupuesto General, el artículo 166 del TRLRHL, señala los siguientes:

*1.- Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.*

No está formulado en el presente Presupuesto General. Tiene carácter informativo y por tanto no es obligatorio, de ahí la propia expresión recogida “podrán formular”.

*2.- Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.*

Recoge las inversiones a ejecutar por las entidades dependientes del Ayuntamiento. No obstante, no se han previsto operaciones de capital en los entes instrumentales.

*3.- El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.*

Se detalla en el Presupuesto, con unos ajustes que ascienden a 1.543.862,63 Euros y nos da un Presupuesto Consolidado de 36.571.287,21 Euros en gastos y 36.572.080,28 Euros en ingresos.

*4.- El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto*

*plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.*

Se refleja una deuda financiera pendiente a 1 de enero de 2026, de cero Euros, pero con una deuda pendiente de reintegros de tributos del Estado, de 441.425,96 Euros, a dicha fecha.

Por su parte, en el artículo 168 del TRLRHL, señala en su apartado primero, que el presupuesto de la entidad local será formado por su presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

El Anexo de personal de la entidad local, es la relación y valoración de los puestos de trabajo existentes en el Ayuntamiento, de forma que se realice la oportuna correlación con los créditos para personal incluido en el Presupuesto.

Este Anexo de Personal, no debe confundirse con la Plantilla, que no es sino la enumeración de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

La Plantilla de Personal está vinculada a la Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente.

Antes de la aprobación definitiva del Presupuesto General, debe cumplirse el mandato impuesto por el artículo 37 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que señala que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

- 1) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- 2) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

No obstante, consta en el expediente el Acta de negociación de las citadas retribuciones, firmada por los representantes sindicales.

El contenido de la Relación de Puestos de Trabajo y la Plantilla Orgánica difieren. Esta situación es posible porque la Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, precisando los requisitos para el desempeño de cada puesto, y comprendiendo la denominación y características esenciales de los mismos, requisitos exigidos para su desempeño y determinación de sus retribuciones complementarias, mientras que la Plantilla Orgánica tiene un ámbito más reducido, pues no determina las características esenciales del puesto, ni requisitos para su ocupación, y su finalidad es distinta, predominantemente de ordenación presupuestaria, y por ello exenta de preceptiva negociación sindical. En definitiva, la aprobación de la Plantilla Orgánica no es sino la aprobación de una partida de los

presupuestos.

En consecuencia, la Relación de Puestos de Trabajo es el único instrumento técnico a través de cual se puede modificar el contenido de cada puesto de trabajo, vinculando a las Plantillas Orgánicas, que tiene un marcado carácter presupuestario, que incluso la jurisprudencia la asimila a las disposiciones de carácter general, a efectos de su impugnación.

En este contexto, podemos señalar que el Tribunal Supremo, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª, en Sentencia de 20 de octubre de 2008 señala que las Plantillas Orgánicas, tienen un marcado carácter presupuestario, por lo que la aprobación de la Plantilla Orgánica no es sino la aprobación de una partida de los presupuestos, que podrá prever un número de funcionarios menor que el establecido en la Relación de Puestos de Trabajo (al existir por ejemplo vacantes que por motivos presupuestarios se decida no cubrir) pero que no puede contradecir en el contenido, naturaleza y número máximo de plazas, a las previsiones previstas en la Relación de Puestos de Trabajo.

Por tanto, esta menor previsión de plazas en la Plantilla Orgánica, en relación a la Relación de Puestos de Trabajo, está justificada, por existir vacantes que se ha decidido no cubrir. No se ha creado ninguna plaza adicional respecto del Presupuesto anterior.

El Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio, se especifican para cada uno de los proyectos de inversión:

- Código de Identificación.
- Denominación del proyecto.
- Año de inicio y año de finalización previstos.
- Importe de la anualidad.
- Tipo de financiación: si son recursos generales o afectados.
- Vinculación de los créditos asignados.
- Órgano encargado de su gestión.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, citada en el presente informe, declaró la nulidad del presupuesto que se aprobó con el Anexo de Inversiones sin detallar ninguno de los requisitos que deben especificarse para cada uno de los proyectos. No obstante, se cumple en este Plan de inversiones del ejercicio 2026, lo preceptuado en la normativa local.

El informe económico-financiero, expone las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Será explicado en el informe anexo al Presupuesto General.

El Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales, que asciende a 351.739,11 Euros.

El Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se incluye el Convenio de Servicios Sociales con la Comunidad Autónoma de Canarias para la ejecución en el presente ejercicio del Plan Concertado.

Junto a ello, en cumplimiento del artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, para verificar el cumplimiento del objetivo del principio de estabilidad presupuestaria, se ha de emitir informe independiente, e incorporarse a los documentos que forman parte del Presupuesto General de la Entidad Local.

Se incorpora al Presupuesto General las previsiones de ingresos y gastos de los entes instrumentales municipales.

Por todo ello, hay que considerar que el expediente se encuentra completo en su documentación para que pueda ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

En segundo término, del estudio de los Estados de Gastos e Ingresos del Presupuesto de la Entidad para el ejercicio 2.026, se puede dictaminar que está en ligero superávit.

Con respecto a la tramitación del Presupuesto, se señalan las siguientes fases:

- 1.- Elevación al Pleno del Proyecto de Presupuesto General, una vez informado por el Interventor y con los anexos e información complementaria, por parte del Presidente para su aprobación, enmienda o devolución.
- 2.- Aprobación inicial del Presupuesto por el Pleno de la Corporación por mayoría simple de los miembros presentes.
- 3.- El acuerdo de aprobación será único y habrá de detallar los Presupuestos que integran el Presupuesto General.
- 4.- Información pública por espacio de quince días hábiles, en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.
- 5.- Resolución de todas las reclamaciones presentadas. El Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

6.- Aprobación definitiva. El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado si al término de exposición al público no se hubiera presentado reclamaciones; en caso contrario, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelven las formuladas y se apruebe definitivamente.

7.- Publicación. El Presupuesto General definitivamente aprobado será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por capítulos.

8.- Remisión del expediente y entrada en vigor. Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. La remisión será simultánea al envía al Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la aprobación inicial del Presupuesto General, únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

En este sentido se ha de señalar que para que prospere la reclamación, tanto la insuficiencia de los ingresos como la de los créditos ha de ser manifiesta y debe acreditarse mediante informe pericial u otro medio de prueba suficiente, no bastando que sea “posible”. En este sentido argumenta la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Baleares de 1 de diciembre de 2000. Ello implica que no son motivo de reclamación que los ingresos previstos sean excesivos o la ilegalidad de alguna o varias ordenanzas fiscales reguladoras de tributos cuyo rendimiento configura el estado de ingresos.

Tienen la consideración de interesados, para interponer la correspondiente reclamación contra el Presupuesto:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Al tratarse el Presupuesto General, una disposición administrativa general dictada por un órgano que no tiene superior jerárquico, no es susceptible de ulterior recurso y, por tanto, pone fin a la vía administrativa, lo cual conlleva que no podrá interponerse recurso de reposición alguno.

El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación.

Por último, señalar que el proceso de convocatoria de la comisión informativa correspondiente es para dictaminar las reclamaciones, convocar el pleno y celebrarlo, no es para votar nuevamente el presupuesto sino para resolver las reclamaciones que, si se estiman y afecta al presupuesto, sólo se votaría ese extremo.

Por tanto, el presupuesto general consolidado, se aprueba con ligero superávit.”

**Consta en el expediente propuesta del Concejal Delegado de Hacienda al Pleno de Aprobación del Presupuesto General 2026, de fecha 17 de diciembre de 2025, que transcrito literalmente dice:**

### **“Propuesta de la Concejalía de Hacienda**

Dado el expediente de Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio **2026**, el trámite expresamente previsto para su confección por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, y en base a los objetivos, dotaciones y previsiones de ingresos y gastos propuestos por las distintas Concejalías a la Concejalía de Hacienda, necesarios para el ejercicio que pretende cubrir el Presupuesto.

Por esta Concejalía de Hacienda se ha previsto los ingresos globales del Ayuntamiento y sus gastos adecuando a las peticiones de los diversos servicios al programa del equipo de Gobierno y las disposiciones reales.

Considerando que los Presupuestos Generales de las entidades locales, entre las cuales se incluye este Ayuntamiento, comprende conforme establece, expresamente, el artículo 162 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad y sus organismos autónomos y los derechos que prevén liquidar durante el correspondiente ejercicio así como las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente.

En ese sentido debemos señalar que el documento que se pretende someter a la tramitación del procedimiento previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto 500/1990 ha sido elaborado cumplimentado los requisitos formales previstos en el referido Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en ese sentido, conforme a lo específicamente dispuesto en el artículo 164 del citado Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales incorpora tanto el Presupuesto de la propia entidad municipal como del Ente Público Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos de Candelaria (EPELCAN) y de la Empresa de Inserción Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria S.L.U de capital íntegramente municipal.

Debemos destacar en cuanto a contenido formal conforme lo dispuesto en el artículo 165 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que se incorpora los estados de gastos y los estados de ingresos así como las bases de ejecución de presupuesto, y conforme al artículo 166 de la citada norma legal se anexan al referido Presupuesto General, el estado de la deuda, programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles, el estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el Ente Público y la Empresa de Inserción.

Finalmente debemos señalar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 168.1 del Texto Refundido el Presupuesto incorpora la memoria explicativa de éste, la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021, el anexo de personal de este Ayuntamiento, anexo de inversiones que se pretenden realizar durante la vigencia del Presupuesto cuya aprobación se pretende, informe económico-financiero para la explicación de las bases económicas-financieras de la evaluación de los ingresos, anexo de información sobre los convenios suscritos con la CC.AA en materia de Gasto Social y anexo de Beneficios Fiscales.

Indicar que tal y como se acredita en informe de la Intervención Municipal incorporado al expediente, conforme se establece expresamente en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presupuesto cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

En cumplimiento del artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), se establece la obligación de elaborar el marco de planificación presupuestaria para las Administraciones Públicas. En concreto se señala en dicho articulado:

1.- Se elaborará un plan presupuestario a medio plazo que se incluirá en el Programa de Estabilidad, en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

2.- El plan presupuestario a medio plazo abarcará un periodo mínimo de tres años y contendrá, entre otros parámetros:

- a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto de las respectivas Administraciones Públicas.
- b) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir, basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.
- c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.
- d) Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas.

3.- Las proyecciones adoptadas en el plan presupuestario a medio plazo se basarán en previsiones macroeconómicas y presupuestarias elaboradas conforme a las metodologías y procedimientos establecidos en el proceso presupuestario anual.

4.- Toda modificación del plan presupuestario a medio plazo o desviación respecto al mismo deberá ser explicada.

Por todo ello, y en consonancia con informe favorable de la Intervención General, obrante igualmente en el expediente, por esta Concejalía se Propone la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el Presupuesto General del ejercicio 2026, con el siguiente resumen por capítulos:

**PRESUPUESTO CONSOLIDADO EJERCICIO 2026**

**ESTADO DE CONSOLIDACION DE GASTOS**

Capítulos	Ayuntamiento	EPELCAN	Sdad. Municipal Viviendas	Total	Eliminaciones	Pº Consolidado
1	14.559.885,59	720.182,22	1.581.496,74	16.861.564,55		16.861.564,55
2	15.939.241,21	192.109,08	75.857,43	16.207.207,72		16.207.207,72
3	80.000,00			80.000,00		80.000,00
4	4.366.123,23			4.366.123,23	1.543.862,63	2.822.260,60
5				0,00		0,00
6	600.254,34			600.254,34		600.254,34
7				0,00		0,00
8				0,00		0,00
9				0,00		0,00
<b>TOTAL</b>	<b>35.545.504,37</b>	<b>912.291,30</b>	<b>1.657.354,17</b>	<b>38.115.149,84</b>	<b>1.543.862,63</b>	<b>36.571.287,21</b>

**ESTADO DE CONSOLIDACION DE INGRESOS**

Capítulos	Ayuntamiento	EPELCAN	Sdad. Municipal Viviendas	Total	Eliminaciones	Pº Consolidado
1	9.696.000,00			9.696.000,00		9.696.000,00
2	7.420.895,00			7.420.895,00		7.420.895,00
3	3.808.420,00	258.790,00	7.000,00	4.074.210,00		4.074.210,00
4	11.618.688,80	654.294,37	1.650.354,17	13.923.337,34	1.543.862,63	12.379.474,71
5	428.000,00			428.000,00		428.000,00
7	2.573.500,57			2.573.500,57		2.573.500,57
8				0,00		0,00
9				0,00		0,00
<b>TOTAL</b>	<b>35.545.504,37</b>	<b>913.084,37</b>	<b>1.657.354,17</b>	<b>38.115.942,91</b>	<b>1.543.862,63</b>	<b>36.572.080,28</b>

<b>Superávit</b>	<b>0,00</b>	<b>793,07</b>	<b>0,00</b>	<b>793,07</b>	<b>0,00</b>	<b>793,07</b>
------------------	-------------	---------------	-------------	---------------	-------------	---------------

**SEGUNDO.-** Exponer el expediente de Presupuesto General del ejercicio 2026, integrado por la documentación anteriormente mencionada, a Información pública por espacio de quince días hábiles, en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

**TERCERO.-** El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado si al término de exposición al público no se hubiera presentado reclamaciones; en caso contrario, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelven las formuladas y se apruebe definitivamente.

**CUARTO.-** El Presupuesto General definitivamente aprobados será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por capítulos, además de la Plantilla Orgánica.



**QUINTO.-** Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. La remisión será simultánea al envío al Boletín Oficial de la Provincia.

**SEXTO.-** Dar traslado de dicho acuerdo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la plataforma telemática que habilita el propio Ministerio.

**SÉPTIMO.-** Aprobar el **Plan Presupuestario** correspondiente al periodo 2027-2029

INGRESOS	PRESUPUESTO 2026	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2027	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2028	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2029
IMPUESTOS DIRECTOS	9.696.000,00	9.849.926,03	10.088.674,18	10.233.391,03
IMPUESTOS INDIRECTOS	7.420.895,00	7.623.958,00	7.800.490,90	8.090.939,58
TASAS Y OTROS INGRESOS	4.074.210,00	4.120.491,55	4.092.098,65	4.181.465,36
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.379.474,71	14.741.278,21	15.058.943,71	15.270.838,58
INGRESOS PATRIMONIALES	428.000,00	353.917,84	280.757,31	208.552,27
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.573.500,57	2.733.999,46	2.920.649,84	3.110.384,97
ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00
PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00
	36.572.080,28	39.423.571,09	40.241.614,59	41.095.571,79

GASTOS	PRESUPUESTO 2026	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2027	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2028	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2029
GASTOS DE PERSONAL	16.861.564,55	17.704.642,78	18.058.735,63	18.419.910,34
GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	16.207.207,72	16.578.634,77	16.815.838,97	17.077.362,84
GASTOS FINANCIEROS	80.000,00	80.000,00	80.000,00	80.000,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.822.260,60	4.418.822,43	4.612.052,51	4.808.601,58
INVERSIONES REALES	600.254,34	641.471,11	674.987,48	709.697,03
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00
ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00



PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00
	36.571.287,21	39.423.571,09	40.241.614,59	41.095.571,79

**OCTAVO.-** Dar traslado de dicho acuerdo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la plataforma telemática que habilita el propio Ministerio.”.

Se eleva a esta propuesta al Pleno del Ayuntamiento, que resolverá como mejor proceda

### **DICTAMEN FAVORABLE DE 22 DE DICIEMBRE DE 2025 DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES.**

Votos a favor: 4.

4 concejales del Grupo Socialista: Don Airam Pérez China, Reinaldo José Triviño Blanco, Mónica Monserrat Yanes Delgado y Doña Margarita Eva Tendero Barroso.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

2 concejales del Grupo Popular, Don Jacobo López Fariña y D<sup>a</sup> Shaila Castellano Batista.

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC) Doña Ángela Cruz Perera.

### **JUNTA DE PORTAVOCES**

Quedó oída.

### **ENMIENDAS**

Se han presentado por registro de entrada de 24 de diciembre de 2025 enmienda al presupuesto general por la concejal del Grupo Mixto (CC), Ángela Cruz Perera, que son las siguientes:

**ENMIENDAS QUE PRESENTA ANGELA CRUZ PERERA CON DNI Nº 42047869M, AL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL 2026 DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, EN CALIDAD DE CONCEJAL Y PORTAVOZ DE COALICIÓN CANARIA EN EL GRUPO MUNICIPAL MIXTO.**

(...)

### **VOTACIÓN EN EL PLENO DE LA ENMIENDA PRESENTADA:**

Votos a favor: 8.

5 concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña, D. Miguel Eduardo Hernández Chitty, D<sup>a</sup>. Raquel Martín Castro, D<sup>a</sup>. María Carlota Díaz González y D. José Daniel Sosa González.

1 concejal del Grupo Mixto (CC), D<sup>a</sup>. Ángela Cruz Perera.

1 de la concejal del Grupo Mixto (USP), D<sup>a</sup>. Violeta López Jiménez.

1 del concejal del Grupo Mixto (Vox) D. José Tortosa Pallarés

Votos en contra: 11.

11 concejales del Grupo Socialista: D<sup>a</sup>. María Concepción Brito Núñez, D. Jorge Baute Delgado, D. José Francisco Pinto Ramos, D<sup>a</sup>. Olivia Concepción Pérez, D. Reinaldo José Triviño Blanco, D. Manuel Alberto González Pestano, D<sup>a</sup>. Margarita Eva Tendero Barroso, D. Airam Pérez Chinae, D<sup>a</sup>. María del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello, D<sup>a</sup>. Mónica Monserrat Yanes Delgado.

## VOTACIÓN EN EL PLENO DEL PRESUPUESTO GENERAL

Votos a favor: 11.

11 concejales del Grupo Socialista: D<sup>a</sup>. María Concepción Brito Núñez, D. Jorge Baute Delgado, D. José Francisco Pinto Ramos, D<sup>a</sup>. Olivia Concepción Pérez, D. Reinaldo José Triviño Blanco, D. Manuel Alberto González Pestano, D<sup>a</sup>. Margarita Eva Tendero Barroso, D. Airam Pérez Chinae, D<sup>a</sup>. María del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello, D<sup>a</sup>. Mónica Monserrat Yanes Delgado.

Votos en contra: 1.

1 de la concejal del Grupo Mixto (USP), D<sup>a</sup>. Violeta López Jiménez.

Abstenciones: 7.

5 concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña, D. Miguel Eduardo Hernández Chitty, D<sup>a</sup>. Raquel Martín Castro, D<sup>a</sup>. María Carlota Díaz González, D. José Daniel Sosa González.

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC), D<sup>a</sup>. Ángela Cruz Perera.

1 del concejal del Grupo Mixto (Vox) D. José Tortosa Pallarés.

## ACUERDO DEL PLENO DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025.

**PRIMERO.-** Aprobar el Presupuesto General del ejercicio 2026, con el siguiente resumen por capítulos:

### PRESUPUESTO CONSOLIDADO EJERCICIO 2026

ESTADO DE CONSOLIDACION DE GASTOS						
Capítulos	Ayuntamiento	EPELCAN	Sdad. Municipal Viviendas	Total	Eliminaciones	Pº Consolidado
1	14.559.885,59	720.182,22	1.581.496,74	16.861.564,55		16.861.564,55
2	15.939.241,21	192.109,08	75.857,43	16.207.207,72		16.207.207,72
3	80.000,00			80.000,00		80.000,00
4	4.366.123,23			4.366.123,23	1.543.862,63	2.822.260,60
5				0,00		0,00
6	600.254,34			600.254,34		600.254,34
7				0,00		0,00
8				0,00		0,00
9				0,00		0,00
<b>TOTAL</b>	<b>35.545.504,37</b>	<b>912.291,30</b>	<b>1.657.354,17</b>	<b>38.115.149,84</b>	<b>1.543.862,63</b>	<b>36.571.287,21</b>

ESTADO DE CONSOLIDACION DE INGRESOS						
Capítulos	Ayuntamiento	EPELCAN	Sdad. Municipal Viviendas	Total	Eliminaciones	Pº Consolidado
1	9.696.000,00			9.696.000,00		9.696.000,00
2	7.420.895,00			7.420.895,00		7.420.895,00
3	3.808.420,00	258.790,00	7.000,00	4.074.210,00		4.074.210,00
4	11.618.688,80	654.294,37	1.650.354,17	13.923.337,34	1.543.862,63	12.379.474,71
5	428.000,00			428.000,00		428.000,00
7	2.573.500,57			2.573.500,57		2.573.500,57
8				0,00		0,00
9				0,00		0,00
<b>TOTAL</b>	<b>35.545.504,37</b>	<b>913.084,37</b>	<b>1.657.354,17</b>	<b>38.115.942,91</b>	<b>1.543.862,63</b>	<b>36.572.080,28</b>

<b>Superávit</b>	<b>0,00</b>	<b>793,07</b>	<b>0,00</b>	<b>793,07</b>	<b>0,00</b>	<b>793,07</b>
------------------	-------------	---------------	-------------	---------------	-------------	---------------

**SEGUNDO:** Exponer el expediente de Presupuesto General del ejercicio 2026, integrado por la documentación anteriormente mencionada, a Información pública por espacio de quince días hábiles, en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

**TERCERO:** El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado si al término de exposición al público no se hubiera presentado reclamaciones; en caso contrario, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelven las formuladas y se apruebe definitivamente.



**CUARTO:** El Presupuesto General definitivamente aprobados será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por capítulos, además de la Plantilla Orgánica.

**QUINTO:** Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. La remisión será simultánea al envío al Boletín Oficial de la Provincia.

**SEXTO:** Dar traslado de dicho acuerdo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la plataforma telemática que habilita el propio Ministerio.

**SÉPTIMO.-** Aprobar el **Plan Presupuestario** correspondiente al periodo 2027-2029

INGRESOS	PRESUPUESTO 2026	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2027	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2028	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2029
IMPUESTOS DIRECTOS	9.696.000,00	9.849.926,03	10.088.674,18	10.233.391,03
IMPUESTOS INDIRECTOS	7.420.895,00	7.623.958,00	7.800.490,90	8.090.939,58
TASAS Y OTROS INGRESOS	4.074.210,00	4.120.491,55	4.092.098,65	4.181.465,36
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.379.474,71	14.741.278,21	15.058.943,71	15.270.838,58
INGRESOS PATRIMONIALES	428.000,00	353.917,84	280.757,31	208.552,27
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.573.500,57	2.733.999,46	2.920.649,84	3.110.384,97
ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00
PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00
	36.572.080,28	39.423.571,09	40.241.614,59	41.095.571,79

GASTOS	PRESUPUESTO 2026	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2027	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2028	PREVISIÓN PRESUPUESTO 2029
GASTOS PERSONAL DE	16.861.564,55	17.704.642,78	18.058.735,63	18.419.910,34
GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	16.207.207,72	16.578.634,77	16.815.838,97	17.077.362,84
GASTOS FINANCIEROS	80.000,00	80.000,00	80.000,00	80.000,00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.822.260,60	4.418.822,43	4.612.052,51	4.808.601,58
INVERSIONES REALES	600.254,34	641.471,11	674.987,48	709.697,03



TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00
ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00
PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00
	36.571.287,21	39.423.571,09	40.241.614,59	41.095.571,79

**OCTAVO:** Dar traslado de dicho acuerdo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la plataforma telemática que habilita el propio Ministerio.

## 2. Expediente 11933/2025. Aprobación de la revocación a EPELCAN de la encomienda de gestión de la conserjería en edificios municipales, en favor de la Concejalía de Cultura.

Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas y Deportes, de fecha 01 de diciembre de 2025, que transcrito literalmente dice:

### “PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CULTURA

D. Manuel Alberto González Pestano que es Concejal delegado de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas y Deportes según Decreto 1779/2023, de 20 de junio y ostenta según dicha resolución en la tramitación y resolución de los expedientes sobre los espectáculos públicos, en atribución a su delegación expone:

Resultando que desde la Concejalía de Cultura se realiza toda la preparación, gestión y los procedimientos administrativos de la red de espacios culturales municipales.

Resultando que la figura del conserje de las instalaciones forma parte de la estructura de personal de la Concejalía de Cultura y que ésta realiza toda la gestión de la conserjería de los espacios culturales por lo que tener al personal en la misma unidad administrativa mejoraría la eficiencia de los recursos, al optimizar los procesos y favorecer la coordinación interna para brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

Resultando que, en la actualidad, el único empleado objeto, de la entidad pública empresarial de gestión de empresas y servicios públicos de la Villa de Candelaria (EPELCAN), de la presente encomienda es Ana Belén Perera Núñez, quien, habiendo superado el correspondiente proceso de estabilización, anunciado en BOP del día 13 de noviembre de 2024, se le asigna la plaza laboral de Conserje-Recepcionista

Resultando que, la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Candelaria recoge, la plaza laboral de Conserje-Ordenanza (ficha nº 60).

**Considerando lo anterior, se propone por parte de la Concejalía de Cultura:**

1. Se convoque a la Junta de Gobierno Local para que, en virtud de la cláusula novena del convenio regulador, se apruebe la extinción en EPELCAN de la encomienda de gestión de la conserjería en edificios municipales, en favor de la Concejalía de Cultura.
2. Se dé traslado a la Concejalía de Personal para que realice la subrogación, desde el 1 de enero de 2026, como alta laboral en el Ayuntamiento de Candelaria de Ana Belén Perera Núñez, único empleado objeto del personal de la encomienda a extinguir en el puesto que, por su titulación, desempeño y condición de laboral le correspondería al puesto de la ficha 60 Conserje-ordenanza de la RPT. Si la Junta de Gobierno Local no pudiera celebrarse anterior a la fecha, el alta laboral se realizaría tras su celebración, cuanto antes sea posible.
3. Comunicar a la Intervención Municipal la resolución del acuerdo al objeto de dejar sin efecto, la correspondiente aportación económica de la aplicación presupuestaria objeto de esta encomienda.
4. Se notifique a EPELCAN el resultado de dicho acuerdo al objeto de que se coordine con el área de personal del Ayuntamiento de Candelaria para tramitar la baja del contrato del empleado con la entidad, en el momento de realizar el alta de la contratación con el Ayuntamiento. “.

Se eleva a esta propuesta al Pleno del Ayuntamiento, que resolverá como mejor proceda.



**Consta en el expediente Informe jurídico con propuesta de resolución emitido por Dña. Helena Larrinaga Doval, Técnico de la Administración General, fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal, D. Nicolás Rojo Garnica, de fecha 05 de diciembre de 2025, del siguiente tenor literal:**

### **“INFORME JURÍDICO**

**Visto el expediente referenciado, la funcionaria Dña. Helena Larrinaga Doval, Técnica de la Administración General, emite el siguiente informe, fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal, D. Nicolás Rojo Garnica:**

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- Visto certificado del acuerdo plenario, de fecha 27 de marzo de 2008, sobre las encomiendas de gestión, a la empresa municipal, entre las que se encuentra la de conserjería en edificios municipales.

Segundo.- Visto el convenio marco regulador, de 7 de mayo de 2008, de las relaciones derivadas de las encomiendas de gestión efectuadas por el Ayuntamiento de Candelaria a la empresa pública.

Tercero.- Visto los estatutos de constitución de la entidad EPELCAN, los cuales se aprueban definitivamente tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia el 23 de marzo de 2009.

Cuarto. - Visto el contrato programa, de 24 de septiembre de 2010, sobre el marco de relaciones entre el Ayuntamiento, su entidad pública empresarial y sus sociedades mercantiles.

Quinto.- Visto publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de 13 de noviembre de 2024 que anuncia, en su página 32668, la resolución de aprobación del proceso de estabilización como laboral de Conserje-Recepcionista, por parte del personal que actualmente es objeto de dicha encomienda.

Sexto.- Visto certificado de acuerdo plenario, de 25 de septiembre de 2025, de aprobación del contrato programa sobre el marco de relaciones entre el Ayuntamiento de Candelaria y la Empresa municipal Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria S.L para el 2025.

Séptimo.- Vista propuesta del Concejal de Cultura, de fecha 1 de diciembre de 2025 relativa a la necesidad de la extinción de la encomienda de gestión a EPELCAN de la gestión de la conserjería en edificios municipales en favor de la Concejalía de Cultura.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero: El convenio marco regulador de las relaciones derivadas de las encomiendas de gestión efectuadas por el Ayuntamiento de la Villa de Candelaria y la Empresa Pública Sociedad de



viviendas y servicios municipales de Candelaria de fecha 7 de mayo de 2008, establece en su cláusula novena *“Será causa de resolución del presente convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como el incumplimiento del mismo previa denuncia realizada por la parte cumplidora y remitida de forma fehaciente a la incumplidora”*.

Segundo: La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala, en su artículo 25.2 *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: ...m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales”*.

Así mismo, el artículo 85.2 de la citada establece que *“Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación: A) Gestión directa: a) Gestión por la propia entidad local.*

Tercero: Además resulta de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del sector público.

Cuarto: En cuanto al órgano competente reside en la Junta de Gobierno Local por Acuerdo Plenario de fecha 27 de junio de 2023.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

### Propuesta de Resolución

PRIMERO: Extinguir la encomienda de gestión a EPELCAN de la conserjería en edificios municipales, en favor de la Concejalía de Cultura.

SEGUNDO: Comunicar a la Intervención Municipal la resolución del acuerdo al objeto de dejar sin efecto, la correspondiente aportación económica de la aplicación presupuestaria objeto de esta encomienda.

TERCERO: Dar traslado a la Concejalía de Personal para que realice, desde el 1 de enero de 2026, o con la inmediatez que le sea posible tras la celebración de la Junta de Gobierno Local, el alta laboral en el Ayuntamiento de Candelaria a de Ana Belén Perera Núñez, único empleado objeto del personal de la encomienda a extinguir en el puesto que, por su titulación, desempeño y condición de laboral le correspondería al puesto de la ficha 60 de la R.P.T. del Ayuntamiento denominada “Conserje-ordenanza”

CUARTO: Notificar a EPELCAN el resultado del acuerdo al objeto de que se coordine, con el área de personal del Ayuntamiento de Candelaria, para que pueda tramitar la baja del contrato de la empleada el día anterior a su alta en el Ayuntamiento.”.

Se eleva a esta propuesta al Pleno del Ayuntamiento, que resolverá como mejor proceda.

## **DICTAMEN FAVORABLE DE 22 DE DICIEMBRE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE P. y G. URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

**Previa ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día por la unanimidad de los concejales presentes, se procedió al debate sobre el fondo del asunto, con el resultado de la votación siguiente:**

Votos a favor: 4.

4 concejales del Grupo Socialista: Don Airam Pérez Chinae, Reinaldo José Triviño Blanco, Mónica Monserrat Yanes Delgado y Doña Margarita Eva Tendero Barroso.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

2 concejales del Grupo Popular, Don Jacobo López Fariña y D<sup>a</sup> Shaila Castellano Batista.  
1 de la concejal del Grupo Mixto (CC) Doña Ángela Cruz Perera.

### **JUNTA DE PORTAVOCES DE 22 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Quedó oída.

### **VOTACIÓN EN EL PLENO DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025.**

**Votos a favor:** La unanimidad de los 19 concejales:

11 concejales del Grupo Socialista: D<sup>a</sup>. María Concepción Brito Núñez, D. Jorge Baute Delgado, D. José Francisco Pinto Ramos, D<sup>a</sup>. Olivia Concepción Pérez, D. Reinaldo José Triviño Blanco, D. Manuel Alberto González Pestano, D<sup>a</sup>. Margarita Eva Tendero Barroso, D. Airam Pérez Chinae, D<sup>a</sup>. María del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello, D<sup>a</sup>. Mónica Monserrat Yanes Delgado.

5 concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña, D. Miguel Eduardo Hernández Chitty, D<sup>a</sup>. Raquel Martín Castro, D<sup>a</sup>. María Carlota Díaz González, D. José Daniel Sosa González.

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC), D<sup>a</sup>. Ángela Cruz Perera.

1 de la concejal del Grupo Mixto (USP), D<sup>a</sup>. Violeta López Jiménez.

1 del concejal del Grupo Mixto (Vox) D. José Tortosa Pallarés

**Votos en contra:** 0.

**Abstenciones:** 0.



## ACUERDO DEL PLENO DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025.

**PRIMERO:** Extinguir la encomienda de gestión a EPELCAN de la conserjería en edificios municipales, en favor de la Concejalía de Cultura.

**SEGUNDO:** Comunicar a la Intervención Municipal la resolución del acuerdo al objeto de dejar sin efecto, la correspondiente aportación económica de la aplicación presupuestaria objeto de esta encomienda.

**TERCERO:** Dar traslado a la Concejalía de Personal para que realice, desde el 1 de enero de 2026, o con la inmediatez que le sea posible tras la celebración de la Junta de Gobierno Local, el alta laboral en el Ayuntamiento de Candelaria a de Ana Belén Perera Núñez, único empleado objeto del personal de la encomienda a extinguir en el puesto que, por su titulación, desempeño y condición de laboral le correspondería al puesto de la ficha 60 de la R.P.T. del Ayuntamiento denominada “Conserje-ordenanza”

**CUARTO:** Dar traslado a la Concejalía de Cultura y Notificar a EPELCAN el resultado del acuerdo al objeto de que se coordine, con el área de personal del Ayuntamiento de Candelaria, para que pueda tramitar la baja del contrato de la empleada el día anterior a su alta en el Ayuntamiento.



**3.- Expediente 8970/2025. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta al Pleno de declarar desierto el expediente de contratación publicado en el DOUE de 01 de octubre de 2025, consistente en la ejecución de obra del “Proyecto de ejecución de Piscina de Candelaria”, por no constar presentadas ofertas a la ejecución del proyecto redactado por el Arquitecto Don Jorge Mosquera Paniagua.**

Consta en el expediente Informe de la funcionaria D<sup>a</sup>. María del Pilar Chico Delgado, de fecha 10 de noviembre de 2025, conformado por el Secretario General y fiscalizado favorablemente por el Interventor General, del siguiente tenor literal:

#### “INFORME

Visto el expediente antedicho, la funcionaria M<sup>a</sup> del Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de trabajo de técnico de adm.gral., conformado por el Secretario General, fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal, emite el siguiente informe:

#### Antecedentes de hecho

**Visto** que por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2025, se aprobó el expediente de contratación consistente en la ejecución del “Proyecto de ejecución de Piscina de Candelaria”, así como el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, por procedimiento abierto, regulación armonizada.

**Visto** que con fecha de 02 de octubre de 2025 consta publicada en la plataforma de contratación del estado, el anuncio de la licitación para la presentación de ofertas.

**Visto** que con fecha 06 de noviembre de 2025, se constituyó en primera sesión la Mesa de Contratación, siendo su contenido del siguiente tenor literal:

#### “ACTA Nº 1: EJECUCIÓN OBRA "PISCINA DE CANDELARIA"

**Asistentes:**

**Presidente:**



D. Jorge Baute Delgado.

**Vocales:**

D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

D. Nicolás Rojo Garnica

D. Reinaldo José Triviño Blanco

Dña. Helena Larrinaga Doval

**Secretaria:**

Dña. María del Pilar Chico Delgado.

**No asistentes:**

En Candelaria a 06 de noviembre de 2025, siendo las nueve horas y quince minutos, se constituye en la Sala de Reuniones de la Casa Consistorial a la Mesa de Contratación designada para la contratación, por procedimiento abierto, consistente en la ejecución obra "Piscina de Candelaria", de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimoséptima del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rigen el mencionado concurso, a los efectos de apertura del Archivo electrónico A.

El procedimiento de contratación junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliego de condiciones técnicas, han sido aprobados mediante acuerdo plenario de fecha 25 de septiembre de 2025.

### ACTO DE CALIFICACIÓN

Se declara abierto el acto por la Presidencia, la Secretaria manifiesta que no constan presentadas ofertas económicas.

En consecuencia, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad de sus miembros proponer al órgano de contratación que adopte la resolución de declarar desierto el expediente de contratación al no constar ninguna oferta presentada.

En prueba y conformidad con cuanto antecede, se levanta la presente acta a las nueve horas y treinta y cinco minutos del mismo día, firmando los miembros de la Mesa. De todo lo que, como Secretaria, doy fe."

### Fundamentos de derecho

**Único.- Art. 150. Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato.**



**Apartado 3** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público, apartado tercero que dice: “El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, se emite la siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º.- Declarar desierto el expediente de contratación consistente en la ejecución del “Proyecto de ejecución de Piscina de Candelaria”, por no constar presentadas ofertas en el plazo concedido a tal efecto.

2º.- Dejar sin efecto los documentos contables A aprobados en la presente licitación y dar traslado a la Intervención municipal para su cumplimiento:

<i>Anualidad</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
2026	15100.60912 A.2.25.0.06549	3.562.752,91 euros
2027	15100.60912 A.2.25.0.06550	3.562.752,91 euros

3º.-Publicar la declaración de desierto en la plataforma de contratación del estado.”.

**Consta en el expediente Propuesta de la alcaldesa-Presidenta al Pleno de declarar desierto el expediente de contratación publicado en el DOUE de 01 de octubre de 2025, consistente en la ejecución de obra del “Proyecto de ejecución de Piscina de Candelaria”, por no constar presentadas ofertas a la ejecución del proyecto redactado por el Arquitecto Don Jorge Mosquera Paniagua, de fecha 10 de noviembre de 2025, que transcrito literalmente dice:**

### “PROPUESTA



La que suscribe, Dña. M<sup>a</sup> Concepción Brito Núñez, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tienen el honor de someter a la consideración del Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta:

### **“INFORME**

**Visto el expediente antedicho, la funcionaria M<sup>a</sup> del Pilar Chico Delgado, que desempeña el puesto de trabajo de técnico de adm.gral., conformado por el Secretario General, fiscalizado favorablemente por el Interventor Municipal, emite el siguiente informe:**

#### **Antecedentes de hecho**

**Visto** que por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2025, se aprobó el expediente de contratación consistente en la ejecución del “Proyecto de ejecución de Piscina de Candelaria”, así como el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, por procedimiento abierto, regulación armonizada.

**Visto** que con fecha de 02 de octubre de 2025 consta publicada en la plataforma de contratación del estado, el anuncio de la licitación para la presentación de ofertas.

**Visto** que con fecha 06 de noviembre de 2025, se constituyó en primera sesión la Mesa de Contratación, siendo su contenido del siguiente tenor literal:

#### **“ACTA Nº 1: EJECUCIÓN OBRA "PISCINA DE CANDELARIA"**

##### **Asistentes:**

##### **Presidente:**

D. Jorge Baute Delgado.

##### **Vocales:**

D. Octavio Manuel Fernández Hernández.

D. Nicolás Rojo Garnica

D. Reinaldo José Triviño Blanco

Dña. Helena Larrinaga Doval

##### **Secretaria:**

Dña. María del Pilar Chico Delgado.

##### **No asistentes.**



En Candelaria a 06 de noviembre de 2025, siendo las nueve horas y quince minutos, se constituye en la Sala de Reuniones de la Casa Consistorial a la Mesa de Contratación designada para la contratación, por procedimiento abierto, consistente en la ejecución obra "Piscina de Candelaria", de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimoséptima del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rigen el mencionado concurso, a los efectos de apertura del Archivo electrónico A.

El procedimiento de contratación junto con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliego de condiciones técnicas, han sido aprobados mediante acuerdo plenario de fecha 25 de septiembre de 2025.

### ACTO DE CALIFICACIÓN

Se declara abierto el acto por la Presidencia, la Secretaria manifiesta que no constan presentadas ofertas económicas.

En consecuencia, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad de sus miembros proponer al órgano de contratación que adopte la resolución de declarar desierto el expediente de contratación al no constar ninguna oferta presentada.

En prueba y conformidad con cuanto antecede, se levanta la presente acta a las nueve horas y treinta y cinco minutos del mismo día, firmando los miembros de la Mesa. De todo lo que, como Secretaria, doy fe."

### Fundamentos de derecho

#### Único.- Art. 150. Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato.

**Apartado 3** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público, apartado tercero que dice: "El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

*No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego."*

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, se emite la siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



1º.- Declarar desierto el expediente de contratación consistente en la ejecución del “Proyecto de ejecución de Piscina de Candelaria”, por no constar presentadas ofertas en el plazo concedido a tal efecto.

2º.- Dejar sin efecto los documentos contables A aprobados en la presente licitación y dar traslado a la Intervención municipal para su cumplimiento:

<i>Anualidad</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
2026	15100.60912 A.2.25.0.06549	3.562.752,91 euros
2027	15100.60912 A.2.25.0.06550	3.562.752,91 euros

3º.-Publicar la declaración de desierto en la plataforma de contratación del estado.”  
En virtud de lo expuesto se somete al **Pleno** la siguiente propuesta de acuerdo:

### PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Declarar desierto el expediente de contratación consistente en la ejecución del “Proyecto de ejecución de Piscina de Candelaria”, por no constar presentadas ofertas en el plazo concedido a tal efecto.

2º.- Dejar sin efecto los documentos contables A aprobados en la presente licitación y dar traslado a la Intervención municipal para su cumplimiento:

<i>Anualidad</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
2026	15100.60912 A.2.25.0.06549	3.562.752,91 euros
2027	15100.60912 A.2.25.0.06550	3.562.752,91 euros

3º.-Publicar la declaración de desierto en la plataforma de contratación del estado.”

## **DICTAMEN FAVORABLE DE 22 DE DICIEMBRE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE P. y G. URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

Votos a favor: 4

4 concejales del Grupo Socialista, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Airam Pérez China, Doña Margarita Eva Tendero Barroso y Doña María del Carmen Clemente Díaz.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

2 de los concejales del Grupo Popular, Don Jacobo López Fariña y Doña Sheila Castellano Batista.

1 de la concejal del Grupo Mixto (USP), Doña Violeta López Jiménez.

### **JUNTA DE PORTAVOCES DE 22 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Quedó oída.

### **VOTACIÓN EN EL PLENO DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Votos a favor: 18.

11 concejales del Grupo Socialista: D<sup>a</sup>. María Concepción Brito Núñez, D. Jorge Baute Delgado, D. José Francisco Pinto Ramos, D<sup>a</sup>. Olivia Concepción Pérez, D. Reinaldo José Triviño Blanco, D. Manuel Alberto González Pestano, D<sup>a</sup>. Margarita Eva Tendero Barroso, D. Airam Pérez China, D<sup>a</sup>. María del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello, D<sup>a</sup>. Mónica Monserrat Yanes Delgado.

5 concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña, D. Miguel Eduardo Hernández Chitty, D<sup>a</sup>. Raquel Martín Castro, D<sup>a</sup>. María Carlota Díaz González, D. José Daniel Sosa González.

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC), D<sup>a</sup>. Ángela Cruz Perera.

1 del concejal D. José Tortosa Pallarés.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 1.

1 de la concejal del Grupo Mixto (USP), D<sup>a</sup>. Violeta López Jiménez.

**ACUERDO DEL PLENO DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025.**

**PRIMERO:** Declarar desierto el expediente de contratación consistente en la ejecución del “Proyecto de ejecución de Piscina de Candelaria”, por no constar presentadas ofertas en el plazo concedido a tal efecto.

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto los documentos contables A aprobados en la presente licitación y dar traslado a la Intervención municipal para su cumplimiento:

<i>Anualidad</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
<b>2026</b>	<b>15100.60912 A.2.25.0.06549</b>	<b>3.562.752,91 euros</b>
<b>2027</b>	<b>15100.60912 A.2.25.0.06550</b>	<b>3.562.752,91 euros</b>

**TERCERO:** Publicar la declaración de desierto en la plataforma de contratación del Estado.

#### **4.- Expediente 9062/2025. Propuesta de la Alcaldesa al Pleno de toma de conocimiento de Modificación Menor de iniciativa privada del Plan General de Ordenación de Candelaria “SUSO-CA17 Lomo del Caballo” y solicitud de informe de evaluación ambiental.**

**Consta en el expediente Informe jurídico emitido por Dña. Olga Fernández Méndez-Bencomo, Técnico de Administración General, de fecha 17 de diciembre de 2025, del siguiente tenor literal:**

#### **“INFORME JURÍDICO**

La Técnico de Administración General Olga Fernández Méndez- Bencomo, en el expediente anteriormente indicado emite el siguiente informe:

#### **ANTECEDENTES**

Visto el Expediente 9062/2025 que se tramita para la Modificación menor de iniciativa privada del Plan General de Candelaria. Ámbito “SUSO-CA17 Lomo del Caballo” iniciado a instancia de D. Amador Felipe Díaz Ramos en representación de Amador Díaz Ramos S.L, con registro de entrada: 2025-E-RE-10599 de 28 de noviembre de 2025.

Consta en el expediente informe técnico emitido por la Arquitecta Municipal de fecha 16/12/2025 que transcrito literalmente dice:

“...Visto el expediente antedicho, Nayra Guzmán Hernández, arquitecta municipal, emite el siguiente informe:

#### **ANTECEDENTES**

El objeto de la presente Modificación Menor del PGO de Candelaria, es la reordenación pormenorizada del ámbito urbanístico del Sector denominado SUSOI-CA17 “Lomo del Caballo”, de manera que la trama urbana propuesta por la presente Modificación Menor se ajuste a la realidad física del entorno, adaptándose a la ubicación real del puente, y el nuevo enlace vinculado a esta conexión.

Además, manteniendo la continuidad viaria con el entorno urbano colindante. Igualmente es objeto de esta modificación menor que la estructura parcelaria que resulte, mantenga la dualidad de las ideas rectoras de la ordenación que ahora se modifica, esto es, una estructura parcelaria capaz de albergar aquellas pequeñas industrias, talleres, etc. ubicadas en la trama urbana, así como posibilitar la implantación de actividades que requieran un parcelario de cierta entidad.



PGO VIGENTE



PROPUESTA MODIFICACION

## INFORME

Se toma conocimiento de la documentación presentada con fecha 28 de noviembre de 2025 y registro de entrada **2025-E-RE-10599**, relativa a la **Modificación Menor de iniciativa privada del Plan General de Ordenación de Candelaria “SUSO-CA17 Lomo del Caballo”** presentada por Amador Felipe Díaz Ramos en representación de Amador Díaz Ramos S.L y redactada por el arquitecto Gilberto Díaz Díaz, colegiado 2621, para el inicio del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

La documentación relativa a la Modificación Menor de Planeamiento, consta de los siguientes documentos:

0 Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Candelaria, SUSO-CA17 Lomo del Caballo, redactado por D. Gilberto Díaz Díaz arquitecto colegiado 2621 y firmada de fecha 28 de noviembre de 2025

- 1.Memoria. Alternativas
- 2.Normativa ambiental.
- 3.Memoria de sostenibilidad económica.
- 4.Informe de impacto de género.
- 5.Planos
- 6.Ficha del sector que integra el ámbito de la modificación menor.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.- El procedimiento de evaluación ambiental estratégica de las modificaciones del plan general se regula en el artículo 86 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC):**

*Artículo 86. Evaluación ambiental estratégica.*

*1. La aprobación, modificación sustancial y adaptación de los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística se someterán al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, en los términos contemplados en la legislación básica estatal y en la presente ley.*

*2. En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:*

*a) Los instrumentos de ordenación que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*

*b) Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación.*

*c) Los proyectos de interés insular o autonómico que contengan ordenación.*

*d) La ordenación pormenorizada de un plan general.*

*e) Los planes parciales y especiales que desarrollen planes generales que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica.*

*No obstante, cuando el plan parcial o el plan especial no se ajusten, en todo o en parte, a las determinaciones ambientales del plan general deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria en la parte que no cumplan con las mismas.*

*3. En los casos en que los planes se estructurasen en distintos ámbitos jerárquicos de decisión de una misma administración pública canaria, cuando sea preciso llevar a cabo la evaluación ambiental de cada uno de ellos, esta deberá realizarse teniendo en cuenta el contenido y el grado de especificación del plan, la fase del proceso de decisión en que se encuentre y la medida en que la evaluación de determinados aspectos pueda ser más adecuada en fases distintas de dicho proceso, con objeto de evitar la duplicidad de evaluaciones. A estos efectos, el correspondiente estudio ambiental estratégico del plan deberá elaborarse a partir de la evaluación ya realizada y de las decisiones tomadas en la evaluación del instrumento superior, sin perjuicio además de la utilización de la información pertinente disponible, que, estando actualizada y siendo completa en lo relativo a los efectos medioambientales del nuevo plan o programa, se hubiera aprobado en otras fases del proceso de decisión.*

*4. Cuando exista una concurrencia de planes o programas promovidos por diferentes administraciones públicas canarias, estas deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que se produzca una duplicidad de evaluaciones. A estos efectos, no deberán someterse a un nuevo*

*proceso de evaluación, como consecuencia de la elaboración y aprobación de un plan de ordenación urbanística o territorial, los aspectos relativos a infraestructuras de titularidad autonómica cuya planificación sectorial haya sido sometida previamente a la correspondiente evaluación ambiental conforme a lo dispuesto en esta ley. En tales casos, la administración pública competente para la aprobación del plan de ordenación urbanística o territorial podrá exigir que se tengan en cuenta los aspectos no específicamente considerados en la primera evaluación ambiental.*

*5. La evaluación ambiental estratégica posterior de cualquier plan o programa, aunque sea de rango superior, deberá acomodarse a la declaración ambiental estratégica o, en su caso, al informe ambiental estratégico recaído con anterioridad. En el supuesto de que el resultado de las evaluaciones fuera contradictorio, deberán justificarse las razones y motivaciones de la nueva evaluación así como la corrección de la anterior.*

*6. A los efectos previstos en el presente artículo, tendrá la consideración de:*

*a) Promotor: La persona física o jurídica, pública o privada, que tenga atribuida la iniciativa para la elaboración del correspondiente instrumento de ordenación.*

*b) Órgano sustantivo: El órgano competente para su aprobación. Cuando el órgano sustantivo promueva el instrumento de ordenación, realizará las actuaciones atribuidas al promotor.*

*c) Órgano ambiental: en el caso de los instrumentos autonómicos, lo será el órgano que designe el Gobierno de Canarias; en cuanto a los instrumentos insulares, lo será el órgano que designe el cabildo o, previa delegación, el órgano ambiental autonómico; y en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios.*

*Asimismo, podrá encomendarse el ejercicio de los aspectos materiales o técnicos de la competencia de los órganos ambientales, en caso de estar constituidos, mediante convenio de encomienda de gestión en los términos de la legislación básica sobre régimen jurídico del sector público.*

*El acuerdo de delegación o encomienda o de aceptación de las mismas o de aprobación del convenio de encomienda deberá adoptarse por el pleno de la entidad o por el Gobierno de Canarias, según proceda.*

*No obstante, en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, corresponderá al órgano ambiental autonómico.*

*A estos efectos, se entiende por ordenación urbanística estructural la delimitada por el artículo 136 de esta ley, y por modificación sustancial los supuestos previstos en el artículo 163 de esta ley. Asimismo, podrá encomendarse el ejercicio de los aspectos materiales o técnicos de la competencia de los órganos ambientales, en caso de estar constituidos, mediante convenio.*



*El acuerdo de delegación deberá adoptarse por el Pleno de la entidad local, y el acuerdo de aceptación de la delegación o de aprobación del convenio de encomienda, por el Pleno del respectivo cabildo insular o por el Gobierno de Canarias, según proceda. No obstante, en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, corresponderá al órgano ambiental autonómico.*

*A estos efectos, se entiende por ordenación urbanística estructural la delimitada por el artículo 136 de esta ley, y por modificación sustancial los supuestos previstos en el artículo 163 de esta ley.*

*7. De acuerdo con la normativa europea y estatal, el órgano ambiental debe contar con separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo.*

*8. La declaración ambiental estratégica tiene carácter de informe preceptivo y determinante, por lo que su no emisión en plazo podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos, de conformidad con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común. La falta de emisión de la declaración ambiental estratégica en ningún caso podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable.*

*9. El Gobierno establecerá reglamentariamente las normas, los criterios y la metodología a utilizar por el órgano ambiental en el ejercicio de su función, asegurando la unidad y coherencia de la evaluación ambiental, de acuerdo con criterios públicos y conocidos de antemano, lo más objetivos y reglados que permita el estado del conocimiento científico y técnico y de los métodos de evaluación existentes. 10. En lo no previsto en la presente ley se estará a lo dispuesto en la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental.*

Es de aplicación el artículo Artículo 114 del DECRETO 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias en cuanto a la Solicitud de inicio:

1. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada comienza con la solicitud de inicio de la evaluación. El promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto a la documentación exigida por la normativa sectorial, una solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Simplificada, el Documento Ambiental Estratégico, con el contenido exigido por la legislación básica, y el Borrador del Plan.

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**Segundo.- Es de aplicación el acuerdo del Pleno de 24 de febrero de 2022 debidamente notificado a la Consejería de Transición Ecológica del Gobierno de Canarias en el que expresamente se dispuso:**

*Primero.- Delegar en el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma la evaluación ambiental estratégica, ordinaria o simplificada, de los instrumentos de ordenación urbanística de competencia municipal así como sus modificaciones.*

*Segundo.- Delegar en el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma la evaluación y declaración de impacto ambiental de proyectos que deba tramitar y autorizar el Ayuntamiento.*

Por todo ello se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno para que ACUERDE:

### PROPUESTA DE ACUERDO:

**Primero.-** Tomar conocimiento de la documentación para remitir al órgano ambiental, a los efectos del inicio de la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA y que se elabore el respectivo informe :

Se toma conocimiento de la documentación presentada con fecha 28 de noviembre de 2025 y registro de entrada **2025-E-RE-10599**, relativa a la **Modificación Menor de iniciativa privada del Plan General de Ordenación de Candelaria “SUSO-CA17 Lomo del Caballo”** presentada por Amador Felipe Díaz Ramos en representación de Amador Díaz Ramos S.L y redactada por el arquitecto Gilberto Díaz Díaz, colegiado 2621, para el inicio del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

La documentación relativa a la Modificación Menor de Planeamiento, consta de los siguientes documentos:

O Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Candelaria, SUSO-CA17 Lomo del Caballo, redactado por D. Gilberto Díaz Díaz arquitecto colegiado 2621 y firmada de fecha 28 de noviembre de 2025

- 7.Memoria. Alternativas
- 8.Normativa ambiental.
- 9.Memoria de sostenibilidad económica.
- 10.Informe de impacto de género.
- 11.Planos
- 12.Ficha del sector que integra el ámbito de la modificación menor.

**Segundo.-** Continuar el Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, según lo dispuesto en los artículos los artículos 114 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias

**Tercero.-** Remitir la documentación técnica debidamente autenticada electrónicamente y el certificado del acuerdo adoptado a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias.



**Consta en el expediente propuesta de la alcaldesa-Presidenta al Pleno de Toma de conocimiento de la documentación relativa a la Modificación Menor de iniciativa privada del Plan General de Candelaria. Ámbito “SUSO-CA17 Lomo del Caballo”, de fecha 17 de diciembre de 2025, que transcrito literalmente dice:**

#### **“PROPUESTA**

Visto el expediente **9062/2025** relativo a la Modificación Menor de **iniciativa privada del Plan General de Candelaria. Ámbito “SUSO-CA17 Lomo del Caballo”** y visto el informe jurídico emitido, que a continuación se transcribe, se eleva la siguiente propuesta al Pleno.

#### **“... INFORME JURÍDICO**

La Técnico de Administración General Olga Fernández Méndez- Bencomo, en el expediente anteriormente indicado emite el siguiente informe:

#### **ANTECEDENTES**

Visto el Expediente 9062/2025 que se tramita para la Modificación menor de iniciativa privada del Plan General de Candelaria. Ámbito “SUSO-CA17 Lomo del Caballo” iniciado a instancia de D. Amador Felipe Díaz Ramos en representación de Amador Díaz Ramos S.L, con registro de entrada: 2025-E-RE-10599 de 28 de noviembre de 2025.

Consta en el expediente informe técnico emitido por la Arquitecta Municipal de fecha 16/12/2025 que transcrito literalmente dice:

“...Visto el expediente antedicho, Nayra Guzmán Hernández, arquitecta municipal, emite el siguiente informe:

#### **ANTECEDENTES**

El objeto de la presente Modificación Menor del PGO de Candelaria, es la reordenación pormenorizada del ámbito urbanístico del Sector denominado SUSOI-CA17 “Lomo del Caballo”, de manera que la trama urbana propuesta por la presente Modificación Menor se ajuste a la realidad física del entorno, adaptándose a la ubicación real del puente, y el nuevo enlace vinculado a esta conexión.

Además, manteniendo la continuidad viaria con el entorno urbano colindante. Igualmente es objeto de esta modificación menor que la estructura parcelaria que resulte, mantenga la dualidad de las ideas rectoras de la ordenación que ahora se modifica, esto es, una estructura parcelaria capaz de albergar aquellas pequeñas industrias, talleres, etc. ubicadas en la trama urbana, así como posibilitar la implantación de actividades que requieran un parcelario de cierta entidad.





PGO VIGENTE



PROPUESTA MODIFICACION

## INFORME

Se toma conocimiento de la documentación presentada con fecha 28 de noviembre de 2025 y registro de entrada **2025-E-RE-10599**, relativa a la **Modificación Menor de iniciativa privada del Plan General de Ordenación de Candelaria “SUSO-CA17 Lomo del Caballo”** presentada por Amador Felipe Díaz Ramos en representación de Amador Díaz Ramos S.L y redactada por el arquitecto Gilberto Díaz Díaz, colegiado 2621, para el inicio del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

La documentación relativa a la Modificación Menor de Planeamiento, consta de los siguientes documentos:

0 Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Candelaria, SUSO-CA17 Lomo del Caballo, redactado por D. Gilberto Díaz Díaz arquitecto colegiado 2621 y firmada de fecha 28 de noviembre de 2025

- 1.Memoria. Alternativas.
- 2.Normativa ambiental.
- 3.Memoria de sostenibilidad económica.
- 4.Informe de impacto de género.
- 5.Planos
- 6.Ficha del sector que integra el ámbito de la modificación menor.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.- El procedimiento de evaluación ambiental estratégica de las modificaciones del plan general se regula en el artículo 86 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC):**

*Artículo 86. Evaluación ambiental estratégica.*

*1. La aprobación, modificación sustancial y adaptación de los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística se someterán al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, en los términos contemplados en la legislación básica estatal y en la presente ley.*

*2. En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:*

*a) Los instrumentos de ordenación que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*

*b) Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación.*

*c) Los proyectos de interés insular o autonómico que contengan ordenación.*

*d) La ordenación pormenorizada de un plan general.*

*e) Los planes parciales y especiales que desarrollen planes generales que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica.*

*No obstante, cuando el plan parcial o el plan especial no se ajusten, en todo o en parte, a las determinaciones ambientales del plan general deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria en la parte que no cumplan con las mismas.*

*3. En los casos en que los planes se estructurasen en distintos ámbitos jerárquicos de decisión de una misma administración pública canaria, cuando sea preciso llevar a cabo la evaluación ambiental de cada uno de ellos, esta deberá realizarse teniendo en cuenta el contenido y el grado de especificación del plan, la fase del proceso de decisión en que se encuentre y la medida en que la evaluación de determinados aspectos pueda ser más adecuada en fases distintas de dicho proceso, con objeto de evitar la duplicidad de evaluaciones. A estos efectos, el correspondiente estudio ambiental estratégico del plan deberá elaborarse a partir de la evaluación ya realizada y de las decisiones tomadas en la evaluación del instrumento superior, sin perjuicio además de la utilización de la información pertinente disponible, que, estando actualizada y siendo completa en lo relativo a los efectos medioambientales del nuevo plan o programa, se hubiera aprobado en otras fases del proceso de decisión.*

*4. Cuando exista una concurrencia de planes o programas promovidos por diferentes administraciones públicas canarias, estas deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que se produzca una duplicidad de evaluaciones. A estos efectos, no deberán someterse a un nuevo*

*proceso de evaluación, como consecuencia de la elaboración y aprobación de un plan de ordenación urbanística o territorial, los aspectos relativos a infraestructuras de titularidad autonómica cuya planificación sectorial haya sido sometida previamente a la correspondiente evaluación ambiental conforme a lo dispuesto en esta ley. En tales casos, la administración pública competente para la aprobación del plan de ordenación urbanística o territorial podrá exigir que se tengan en cuenta los aspectos no específicamente considerados en la primera evaluación ambiental.*

*5. La evaluación ambiental estratégica posterior de cualquier plan o programa, aunque sea de rango superior, deberá acomodarse a la declaración ambiental estratégica o, en su caso, al informe ambiental estratégico recaído con anterioridad. En el supuesto de que el resultado de las evaluaciones fuera contradictorio, deberán justificarse las razones y motivaciones de la nueva evaluación así como la corrección de la anterior.*

*6. A los efectos previstos en el presente artículo, tendrá la consideración de:*

*a) Promotor: La persona física o jurídica, pública o privada, que tenga atribuida la iniciativa para la elaboración del correspondiente instrumento de ordenación.*

*b) Órgano sustantivo: El órgano competente para su aprobación. Cuando el órgano sustantivo promueva el instrumento de ordenación, realizará las actuaciones atribuidas al promotor.*

*c) Órgano ambiental: en el caso de los instrumentos autonómicos, lo será el órgano que designe el Gobierno de Canarias; en cuanto a los instrumentos insulares, lo será el órgano que designe el cabildo o, previa delegación, el órgano ambiental autonómico; y en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios.*

*Asimismo, podrá encomendarse el ejercicio de los aspectos materiales o técnicos de la competencia de los órganos ambientales, en caso de estar constituidos, mediante convenio de encomienda de gestión en los términos de la legislación básica sobre régimen jurídico del sector público.*

*El acuerdo de delegación o encomienda o de aceptación de las mismas o de aprobación del convenio de encomienda deberá adoptarse por el pleno de la entidad o por el Gobierno de Canarias, según proceda.*

*No obstante, en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, corresponderá al órgano ambiental autonómico.*

*A estos efectos, se entiende por ordenación urbanística estructural la delimitada por el artículo 136 de esta ley, y por modificación sustancial los supuestos previstos en el artículo 163 de esta ley. Asimismo, podrá encomendarse el ejercicio de los aspectos materiales o técnicos de la competencia de los órganos ambientales, en caso de estar constituidos, mediante convenio.*



*El acuerdo de delegación deberá adoptarse por el Pleno de la entidad local, y el acuerdo de aceptación de la delegación o de aprobación del convenio de encomienda, por el Pleno del respectivo cabildo insular o por el Gobierno de Canarias, según proceda. No obstante, en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, corresponderá al órgano ambiental autonómico.*

*A estos efectos, se entiende por ordenación urbanística estructural la delimitada por el artículo 136 de esta ley, y por modificación sustancial los supuestos previstos en el artículo 163 de esta ley.*

*7. De acuerdo con la normativa europea y estatal, el órgano ambiental debe contar con separación funcional y orgánica respecto del órgano sustantivo.*

*8. La declaración ambiental estratégica tiene carácter de informe preceptivo y determinante, por lo que su no emisión en plazo podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos, de conformidad con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común. La falta de emisión de la declaración ambiental estratégica en ningún caso podrá entenderse que equivale a una evaluación ambiental favorable.*

*9. El Gobierno establecerá reglamentariamente las normas, los criterios y la metodología a utilizar por el órgano ambiental en el ejercicio de su función, asegurando la unidad y coherencia de la evaluación ambiental, de acuerdo con criterios públicos y conocidos de antemano, lo más objetivos y reglados que permita el estado del conocimiento científico y técnico y de los métodos de evaluación existentes. 10. En lo no previsto en la presente ley se estará a lo dispuesto en la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental.*

Es de aplicación el artículo Artículo 114 del DECRETO 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias en cuanto a la Solicitud de inicio:

1. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada comienza con la solicitud de inicio de la evaluación. El promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto a la documentación exigida por la normativa sectorial, una solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Simplificada, el Documento Ambiental Estratégico, con el contenido exigido por la legislación básica, y el Borrador del Plan.

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**Segundo.- Es de aplicación el acuerdo del Pleno de 24 de febrero de 2022 debidamente notificado a la Consejería de Transición Ecológica del Gobierno de Canarias en el que expresamente se dispuso:**

*Primero.- Delegar en el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma la evaluación ambiental estratégica, ordinaria o simplificada, de los instrumentos de ordenación urbanística de competencia municipal así como sus modificaciones.*



*Segundo.- Delegar en el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma la evaluación y declaración de impacto ambiental de proyectos que deba tramitar y autorizar el Ayuntamiento.*

Por todo ello se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno para que ACUERDE:

### PROPUESTA DE ACUERDO:

**Primero.-** Tomar conocimiento de la documentación para remitir al órgano ambiental, a los efectos del inicio de la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA y que se elabore el respectivo informe :

Se toma conocimiento de la documentación presentada con fecha 28 de noviembre de 2025 y registro de entrada **2025-E-RE-10599**, relativa a la **Modificación Menor de iniciativa privada del Plan General de Ordenación de Candelaria “SUSO-CA17 Lomo del Caballo”** presentada por Amador Felipe Díaz Ramos en representación de Amador Díaz Ramos S.L y redactada por el arquitecto Gilberto Díaz Díaz, colegiado 2621, para el inicio del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

La documentación relativa a la Modificación Menor de Planeamiento, consta de los siguientes documentos:

O Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Candelaria, SUSO-CA17 Lomo del Caballo, redactado por D. Gilberto Díaz Díaz arquitecto colegiado 2621 y firmada de fecha 28 de noviembre de 2025

- 7.Memoria. Alternativas
- 8.Normativa ambiental.
- 9.Memoria de sostenibilidad económica.
- 10.Informe de impacto de género.
- 11.Planos
- 12.Ficha del sector que integra el ámbito de la modificación menor.

**Segundo.-** Continuar el Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, según lo dispuesto en los artículos los artículos 114 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias .

**Tercero.-** Remitir la documentación técnica debidamente autenticada electrónicamente y el certificado del acuerdo adoptado a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias.

Por lo que se eleva a esta propuesta al Pleno del Ayuntamiento, que resolverá como mejor proceda”



## **DICTAMEN FAVORABLE DE 22 DE DICIEMBRE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE P. y G. URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

Los 7 concejales presentes quedaron enterados:

4 concejales del Grupo Socialista, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Airam Pérez China, Doña Margarita Eva Tendero Barroso y Doña María del Carmen Clemente Díaz.

2 de los concejales del Grupo Popular, Don Jacobo López Fariña y Doña Sheila Castellano Batista.

1 de la concejal del Grupo Mixto (USP), Doña Violeta López Jiménez.

### **JUNTA DE PORTAVOCES DE 22 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Quedó oída.

### **TOMA DE CONOCIMIENTO EN EL PLENO DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Los 19 concejales presentes quedaron enterados:

11 concejales del Grupo Socialista: D<sup>a</sup>. María Concepción Brito Núñez, D. Jorge Baute Delgado, D. José Francisco Pinto Ramos, D<sup>a</sup>. Olivia Concepción Pérez, D. Reinaldo José Triviño Blanco, D. Manuel Alberto González Pestano, D<sup>a</sup>. Margarita Eva Tendero Barroso, D. Airam Pérez China, D<sup>a</sup>. María del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello, D<sup>a</sup>. Mónica Monserrat Yanes Delgado.

5 concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña, D. Miguel Eduardo Hernández Chitty, D<sup>a</sup>. Raquel Martín Castro, D<sup>a</sup>. María Carlota Díaz González, D. José Daniel Sosa González.

1 concejal del Grupo Mixto (CC), D<sup>a</sup>. Ángela Cruz Perera.

1 de la concejal del Grupo Mixto (USP), D<sup>a</sup>. Violeta López Jiménez.

1 del concejal del Grupo Mixto (Vox). D. José Tortosa Pallarés.

## ACUERDO DEL PLENO DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025.

**PRIMERO:** Tomar conocimiento de la documentación para remitir al órgano ambiental, a los efectos del inicio de la **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA** y que se elabore el respectivo informe.

**SEGUNDO:** Continuar el Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, según lo dispuesto en los artículos los artículos 114 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias

**TERCERO:** Remitir la documentación técnica debidamente autenticada electrónicamente y el certificado del acuerdo adoptado a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias.

## **5.- Expediente 3101/2023. J203. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de la Aprobación inicial Plan especial del Parque Periurbano de Pasacola, T.M. de Candelaria.**

**Consta en el expediente Informe jurídico emitido por Dña. Olga Fernández Méndez-Bencomo, Técnico de Administración General, de fecha 17 de diciembre de 2025, del siguiente tenor literal:**

### **“INFORME JURÍDICO**

La Técnico de Administración General Olga Fernández Méndez- Bencomo, en el expediente anteriormente indicado, emite el siguiente informe conformado por el Secretario General Octavio Manuel Fernández Hernández:

#### **ANTECEDENTES**

Visto el expediente número 3101/2023 que se tramita en esta Corporación en relación a la aprobación del Plan Especial de ordenación del Parque Periurbano de Pasacola encomendado a Gesplan SA por acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2023, para el desarrollo de la ordenación pormenorizada atendiendo a las directrices y criterios de ordenación establecidos en el vigente Plan General de Ordenación aprobado definitivamente el 10 de noviembre de 2006 y publicado el 10 de mayo de 2007.

Visto que con fecha 23 de enero de 2025 se dictó la Resolución n.º 15, en virtud de la cual se inició el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria relativo al Plan Especial Parque Periurbano Pasacola, en el término municipal de Candelaria y se sometió a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento inicial estratégico y el borrador del citado instrumento de ordenación urbanística. Se publicó anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (BOC nº 26, de 6 de febrero de 2025) y en la dirección web del Gobierno de Canarias.

Visto que mediante resolución de La Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 24 de abril de 2025, se acordó formular, el DOCUMENTO DE ALCANCE en el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de Pasacola, en el Término Municipal de Candelaria que se incorpora como Anexo.

Vista la documentación que obra en el expediente para la aprobación inicial de este Plan Especial y que son los siguientes:

Documento de Información:  
Tomo I.A Memoria de Información y Diagnóstico  
Tomo I.B.1 Planos de Información



## Tomos I.B.2 Planos de Diagnóstico

Anexo I Tomo I Análisis Histórico  
Anexo II Tomo I Análisis Patrimonial  
Anexo III Tomo I Análisis Socioeconómico

### Documento de Ordenación:

Tomo II.A Memoria de Ordenación y Resumen Ejecutivo  
Tomo II.B Planos de Ordenación  
Tomo II.C Normativa  
Tomo II.D Informe de Sostenibilidad Económica  
Anexo I Tomo II Criterios de diseño para el Parque Periurbano de Pasacola.

### Documento Ambiental:

Tomo III.A Estudio Ambiental Estratégico  
Tomo III.B Planos de Información Ambiental  
Anexo I Tomo III Resumen no Técnico del Estudio Ambiental Estratégico  
Anexo II Tomo III Análisis de Integración Paisajística.

Consta en el expediente informe técnico emitido por la Arquitecta Municipal de fecha 15/12/2025 que transcrito literalmente dice:

“...Visto el expediente antedicho, Nayra Guzmán Hernández, arquitecta municipal, emite el siguiente informe:

### ANTECEDENTES

Con fecha 23 de enero de 2025 se dictó la Resolución n.º 15, en virtud de la cual se inició el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria relativo al Plan Especial Parque Periurbano Pasacola, en el término municipal de Candelaria y se sometió a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento inicial estratégico y el borrador del citado instrumento de ordenación urbanística. Se publicó anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (BOC nº 26, de 6 de febrero de 2025) y en la dirección web del Gobierno de Canarias.

Cabe destacar el informe de la Dirección Insular de Planificación Territorial, Paisaje y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife, que informa en relación con las competencias en materia de patrimonio histórico:

“La zona de Pasacola se incluyó expresamente en la delimitación del Camino de Candelaria precisamente por sus elementos patrimoniales presentes, por su valor cultural y ambiental conformado por antiguos bancales de cultivo hoy en cultivo y por constituir un paisaje casi prístino, muy poco alterado y con una calidad visual y patrimonial de primer orden.

Frente a esa realidad, algunas de las alternativas de ordenación plantean una transformación del mismo, introduciendo zonas de juegos infantiles, apertura de nuevos senderos, miradores y, en general, elementos invasivos que transforman un espacio con un valor tradicional de primer orden y que generan un impacto considerable. La propia idea de transformar la actual caja del camino o la creación de un espacio de aparcamiento vulneran de manera directa y contundente la imagen patrimonial que hoy tiene todo este sector.

Por este motivo y dado que se trata de un ámbito en el que las obras y actuaciones que se realicen requieren de la preceptiva autorización del Cabildo Insular, se advierte que la mayoría de las intervenciones previstas en las Alternativas 2 y 3 no responden a los criterios de intervención que utiliza esta Unidad Técnica y, por lo tanto, se consideran inadecuadas para el espacio que nos ocupa. Posiblemente, el mismo concepto de parque periurbano no parece encajar en este ámbito, sensiblemente alejado de cualquier núcleo urbano y con unos rasgos que invitan a no intervenir en el mismo o hacerlo mínimamente. Ciertamente, se trata de un ámbito en el que debe primar el principio de intervención mínima expresado en la Alternativa 1, pero reduciendo incluso alguna de las actuaciones que propone.”

La Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 24 de abril de 2025, acordó formular, el DOCUMENTO DE ALCANCE en el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de Pasacola, en el Término Municipal de Candelaria que se incorpora como Anexo.

#### DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DE LA APROBACION INICIAL

Con fecha 3 de octubre de 2025 y con registro de entrada 2025-E-RC-9385 Ainoha Castro Díaz, en representación de GESPLAN S.A, aporta los siguientes documentos, para la aprobación inicial:

Los documentos que integran este Plan Especial son los siguientes:

##### Documento de Información:

Tomo I.A Memoria de Información y Diagnóstico  
Tomo I.B.1 Planos de Información  
Tomo I.B.2 Planos de Diagnóstico

Anexo I Tomo I Análisis Histórico  
Anexo II Tomo I Análisis Patrimonial  
Anexo III Tomo I Análisis Socioeconómico

##### Documento de Ordenación:

Tomo II.A Memoria de Ordenación y Resumen Ejecutivo  
Tomo II.B Planos de Ordenación  
Tomo II.C Normativa  
Tomo II.D Informe de Sostenibilidad Económica  
Anexo I Tomo II Criterios de diseño para el Parque Periurbano de Pasacola.

##### Documento Ambiental:

Tomo III.A Estudio Ambiental Estratégico  
Tomo III.B Planos de Información Ambiental  
Anexo I Tomo III Resumen no Técnico del Estudio Ambiental Estratégico  
Anexo II Tomo III Análisis de Integración Paisajística

#### OBJETO DE LA MODIFICACION

La finalidad del presente Plan Especial de Ordenación es desarrollar la ordenación pormenorizada del Parque Periurbano de Pasacola atendiendo a las directrices y criterios de ordenación establecidos desde el vigente Plan General de Ordenación, que se pueden sintetizar en:

- Recuperación de la estructura de banales, los caminos y el sistema de riego existente.
- Recuperación de las edificaciones tradicionales existentes.
- Las nuevas edificaciones seguirán las pautas de la arquitectura tradicional de la zona.
- Recuperación de los cultivos agrícolas tradicionales del Municipio.
- El aparcamiento se situará junto al acceso entre vegetación de porte.
- El arbolado a introducir serán especies canarias (Drago, Palmera, Mocán, etc.)
- Mejora del viario de acceso.

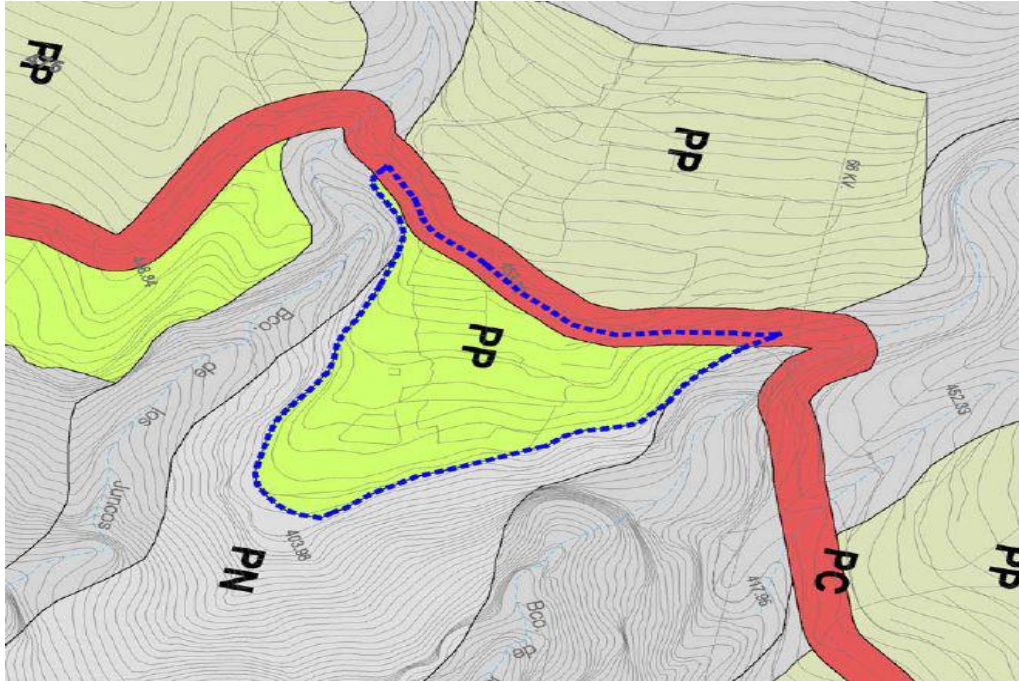
Se establece, por lo tanto, para esta actuación un doble objetivo ligado, por una parte, al especial interés de recuperación de los banales de cultivo y las edificaciones tradicionales existentes propiciando la protección de elementos de interés y de su entorno inmediato y, por otra parte, la implantación de actividades que satisfagan las necesidades de ocio y esparcimiento de los vecinos de Candelaria.

Su delimitación es coincidente con la zona agrícola tradicional abancalada situada bajo el camino de Candelaria entre el Barranco de Chajarche y el Barranco de Arepo. Alberga el antiguo caserío de Pasacola, que se asentaba cerca de Igueste, en el antiguo Camino Real, que lo comunica con Barranco Hondo, contando con una extensión de 32.586,50, m2s.

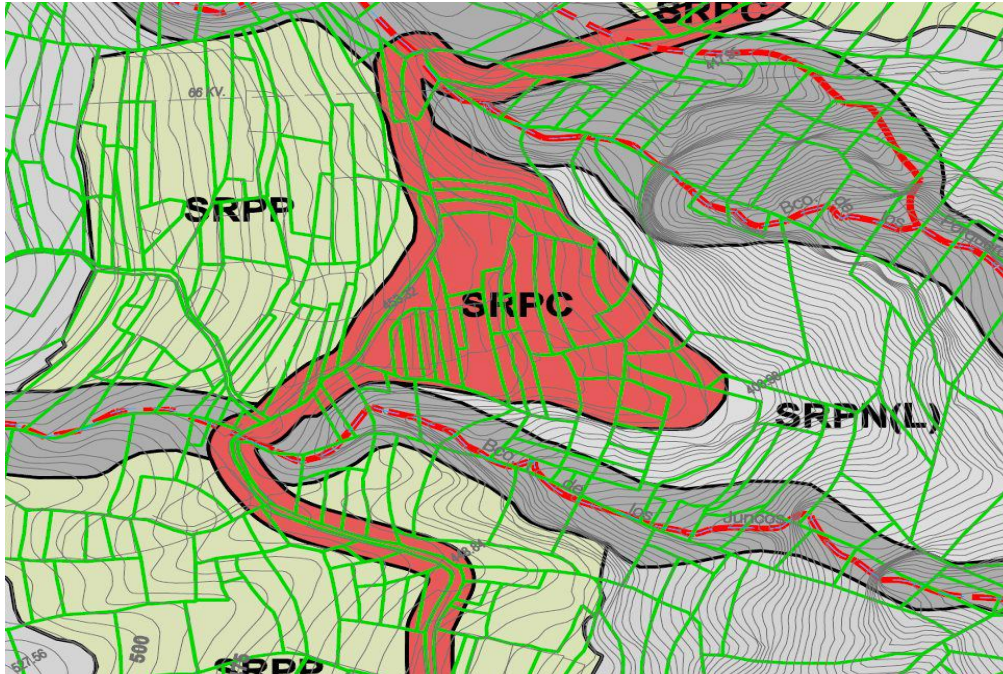
Este ámbito se encontraba constituido por varios edificios, con sus corrales, cuevas y casas de típica arquitectura canaria, estaban construidas con piedras y barro o argamasa, hoy en estado ruinoso y de abandono.

Su valor e interés histórico ha llevado a integrar el ámbito en el Bien de Interés Cultural en categoría de Sitio Histórico del Camino La Candelaria (DECRETO 227/2008, de 25 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico “El Camino de Candelaria”, situado entre los términos municipales de El Rosario y Candelaria, isla de Tenerife).





Parque Periurbano



Suelo rústico de protección cultural. Ambito del BIC.

## Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

PE Plan Especial  
Parque Periurbano de Pasacola

Agosto 2006



### DATOS GENERALES

**Localización:** Bajo el camino de Candelaria, entre el Bco. de Los Porqueros y el Bco. del Fuerte  
**Estructura de la Propiedad:** Existen unas 36 Parcelas Catastrales  
**Estado Actual (Recursos Naturales):** Zona agrícola tradicional abancalada y abandonada, desde hace años invadida por la vegetación, con algunas edificaciones en ruinas  
**Situación Urbanística Vigente (NNSS 87):** Suelo Rústico General  
**Delimitación PIOT:** Protección Ambiental 1, Laderas

### CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN

Se trataría de crear un Parque Periurbano a la manera de un "Parque Rural Temático" recuperando los bancales y las edificaciones tradicionales para recrear la historia agrícola del municipio, ligándola al Camino de Candelaria dado que es entorno del BIC incoado.

### PARÁMETROS URBANÍSTICOS

**Clasificación de Suelo:** Suelo Rústico de Protección Cultural  
**Calificación de Suelo:** Equipamiento Estructurante  
**Uso Característico:** Parque Rural Temático  
**Usos Complementarios:** Talleres Artesanales, Centro de Interpretación, pequeño Restaurante, Tienda, Bodega Tradicional  
**Superficie:** 31740 m<sup>2</sup>  
**Edificabilidad Total:** 1000 m<sup>2</sup>  
**Altura Máxima:** 1 Planta en edificaciones tradicionales dispersas  
**Aparcamiento:** 50 Plazas

### DIAGNOSIS Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La actuación pretende recuperar y potenciar una finca tradicional. El impacto se considera poco significativo.

### JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA ACTUACIÓN

- Recuperar una finca tradicional de interés cultural y paisajístico creando una oferta temática para el Municipio.

### CONDICIONES ESPECÍFICAS Y MEDIDAS CORRECTORA

- Se recuperará la estructura de bancales, los caminos y el sistema de riego existentes.
- Se recuperarán las edificaciones tradicionales existentes.
- Las nuevas edificaciones a introducir seguirán las pautas de la arquitectura tradicional de la zona.
- Se recuperará en la zona el conjunto de los cultivos agrícolas tradicionales del Municipio.
- El aparcamiento se situará junto al acceso entre vegetación de porte.
- El arbolado a introducir serán especies canarias (Drago, Palmera, Mocán, etc.)
- Se mejorará el viario de acceso.

### COMPROMISOS URBANIZACIÓN

- Si bien se posibilita el acceso rodado para viabilizar la recuperación de la zona debe integrarse en el diseño del Camino tradicional de Candelaria que es BIC.
- Acometidas infraestructurales soterradas.

### OBTENCIÓN DEL SUELO

Por compra o expropiación.  
Se posibilita la Gestión Privada.

### SISTEMA DE EJECUCIÓN

Público por Cooperación. Precisa desarrollo de Plan Especial que podrá desarrollarse independientemente del del Camino de Candelaria



#### PLAZOS

Plan Especial:	0-5
Convenio Urbanístico:	0-5
Proyecto de Urbanización del Parque:	0-10
Ejecución de la Urbanización del Parque:	0-15

#### ALTERNATIVA SELECCIONADA

La propuesta de ordenación para el Parque Periurbano de Pasacola parte de la Alternativa 1 – Un Espacio para la Historia, que plantea la recuperación del ámbito en condiciones lo más cercanas posible a su estado original, concibiéndolo como un espacio de esparcimiento al servicio del municipio, en el que se conserven e integren los vestigios del antiguo asentamiento de Pasacola.

Esta propuesta se fundamenta en un modelo de intervención mínima, respetuoso con la memoria histórica y los valores ambientales del lugar, que prioriza la restauración del paisaje agrario tradicional y la activación de usos compatibles con su carácter patrimonial y productivo.

El espacio del parque se concibe como un ámbito de regeneración ambiental y patrimonial, diseñado para recuperar y poner en valor tanto los ecosistemas naturales como la memoria histórica del lugar. Este espacio estará abierto a la visita pública y contará con un recorrido interpretativo que permitirá a los visitantes descubrir y comprender los restos históricos del antiguo caserío de Pasacola, cuyas huellas forman parte del legado cultural del territorio.

A través de paneles informativos, señalización temática y elementos museográficos al aire libre, de baja intensidad visual, el recorrido ofrecerá una experiencia educativa dirigida a diversos públicos, fomentando el conocimiento del patrimonio rural y la relación entre la comunidad y su entorno. Además, el parque integrará áreas de descanso estratégicamente ubicadas, que invitarán a la contemplación y la pausa, ligados al camino tradicional de La Candelaria, reforzando su dimensión cultural y paisajística.

El diseño del parque priorizará criterios de sostenibilidad, restauración ecológica y accesibilidad universal, de modo que se convierta en un referente de intervención respetuosa con el medio ambiente y con el patrimonio material e inmaterial.

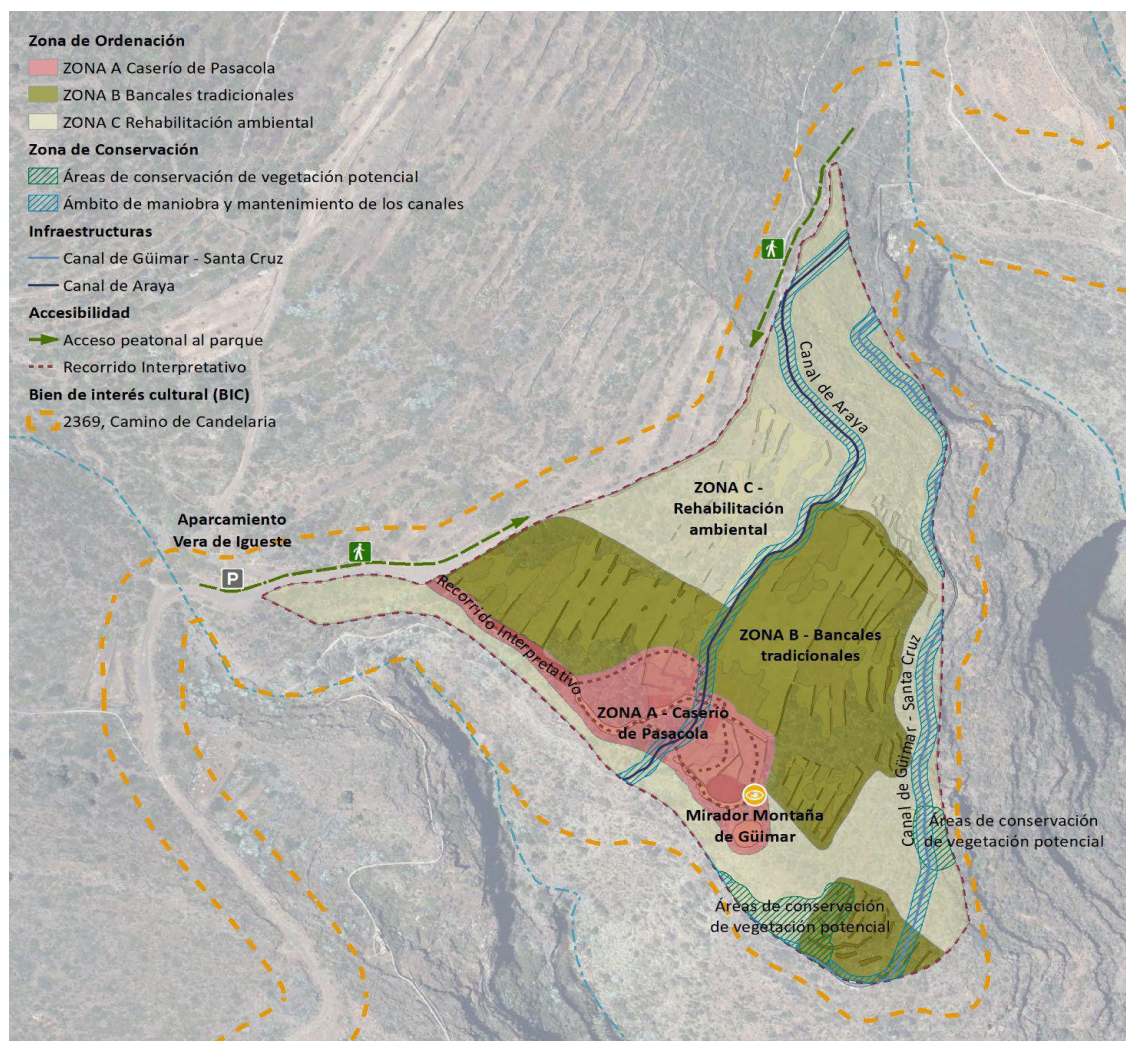
De esta manera, se aspira a que el espacio se consolide como un lugar de encuentro, aprendizaje y recreación para la población local y los visitantes, al tiempo que contribuye a la protección y revitalización de los valores identitarios del territorio.

Los objetivos que orientan la ordenación se precisan así de la siguiente forma:

- Identificar, categorizar y favorecer la conservación y puesta en valor el patrimonio cultural del ámbito de Pasacola, con el fin de desarrollar todo su potencial y garantizar un nivel adecuado de conservación, uso y mantenimiento.
- Adopción de medidas de conservación, mejora y protección de la naturaleza y del patrimonio natural de Pasacola.
- Implantación limitada de los usos, con especial atención a las características geomorfológicas del territorio y a los valores patrimoniales existentes, garantizando en todo momento un desarrollo sostenible que respete el medioambiente y los recursos naturales.



- Fomentar actuaciones basadas en estrategias de movilidad sostenible considerando las limitaciones propias del lugar.
- Inclusión de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de las distintas zonas y recorridos.
- Recuperación de la estructura de bancales tradicionales, reestableciendo así el carácter del ámbito.
- Conservación y mantenimiento de los vestigios arqueológicos del caserío de Pasacola en su estado actual.
- Difundir los valores naturales e históricos existentes en el ámbito procurando potenciar su identidad y fomentando la conservación y mejora del entorno, con la incorporación de discurso interpretativo del caserío.
- Recualificación del paisaje a través de la recuperación carácter agrícola del ámbito mediante la recuperación de los trazados y los elementos que se conservan del caserío original, con especial relevancia a los bancales de cultivo existentes, quedando integradas en la ordenación propuesta.
- Protección de restos de vegetación potencial que constituyen hábitats naturales de interés comunitario.
- Eliminación de especies invasoras detectadas, entre ellas el pital, el tuneral y el rabo de gato.



Teniendo en cuenta todas las consideraciones y condicionantes previos, se propone una zonificación dentro del ámbito del Plan Especial, con el objetivo de ordenar y regular los usos y las posibles intervenciones. Se delimitan tres zonas de ordenación:

- Zona A – Caserío de Pasacola
- Zona B – Bancales tradicionales
- Zona C – Rehabilitación ambiental

#### ZONA A – CASERÍO DE PASACOLA

Se delimita la Zona A – Caserío de Pasacola, que recoge los restos reconocibles del antiguo asentamiento, integrados por vestigios de edificaciones, hornos, la era comunitaria, una cueva cercana y restos de material disperso. Esta zona incluye además el sendero tradicional que parte del camino de La Candelaria y culmina en la zona de la era.

En esta zona se plantea la consolidación y el mantenimiento de los restos del caserío, acompañados de la incorporación de un recorrido interpretativo que se apoye en los senderos y caminos existentes. Este discurso interpretativo partirá del camino de La Candelaria, diseñado para atraer a los transeúntes mediante elementos de baja intensidad visual y un diseño cuidado, basado en paneles explicativos.

El acondicionamiento de los caminos mantendrá el firme de tierra actual para preservar la naturalidad del entorno.

Además, se diseñará una zona de mirador en la parte baja del caserío, situada en un punto óptimo para la contemplación del Valle y la Montaña de Güímar, donde el mobiliario y la urbanización serán de mínima intervención, evitando competir visual y estéticamente con las características naturales del entorno.

#### ZONA B – BANCALES TRADICIONALES

Se delimita la Zona B – Bancales Tradicionales, recogiendo las áreas abancaladas originales que se encuentran en mejor estado de conservación, considerando que tienen suficiente valor para su recuperación.

Se plantea la recuperación de las estructuras originales de muros y bancales, así como la restauración de los sistemas de abastecimiento de agua existentes, con el fin de recuperar el carácter agrícola tradicional de la zona.

Estos ámbitos se proponen tanto como espacios de interpretación de las técnicas de cultivo ancestral, combinando la puesta en producción agrícola, como zonas estanciales destinadas al descanso y la contemplación, de acuerdo con los objetivos y necesidades del órgano promotor.

#### ZONA C – REHABILITACIÓN AMBIENTAL

El resto del ámbito del Plan Especial se recoge en la Zona C – Rehabilitación Ambiental, compuesta por suelos que, debido a sus características orográficas, su difícil acceso o por tratarse de zonas de bancales perdidos, no son aptos para intervenciones intensivas. En estos sectores se plantea únicamente la regeneración y limpieza del entorno, priorizando la conservación y el mantenimiento de los hábitats naturales existentes.

En las áreas susceptibles de revegetación, se fomentará la plantación de especies autóctonas



propias del piso bioclimático. Asimismo, se procederá a la eliminación de especies invasoras detectadas, entre ellas el piteral, el tuneral y el rabo de gato.

ACTUACIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PP DE PASACOLA	
ACTUACIONES DENTRO DEL ÁMBITO	Superficie (m2s)
Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Parque Periurbano de Pasacola	
Redacción del Proyecto de Expropiación y obtención de las parcelas afectadas por el ámbito del PEPP de Pasacola.	
Obtención de los suelos del ámbito del PEPP de Pasacola	32.586,49
Ejecución del PEPP Pasacola	
<b>Zona A – Caserío de Pasacola</b>	<b>3.730,08</b>
Consolidación del Caserío de Pasacola	
Mejora de caminos y senderos existentes y creación de recorrido interpretativo.	
Creación de zona mirador	
<b>Zona B – Bancales Tradicionales</b>	<b>12.507,51</b>
Restauración de los muros y bancales con piedra original, sin trabajar ni carear con sistema de piedra seca	
Incorporación de cultivos tradicionales o huertos educativos	
Pequeñas edificaciones de servicios y almacenamiento	
Incorporación de zonas de estancia con mobiliario	
<b>Zona C – Rehabilitación Ambiental</b>	<b>16.348,90</b>
Limpieza de residuos	
Reforestación con vegetación autóctona	
Eliminación de especies invasoras	



ACTUACIONES FUERA DEL ÁMBITO	Superficie (m2s)
Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Camino La Candelaria, para la mejora y acondicionamiento del firme e incorporación de los servicios necesarios de abastecimiento, suministro de energía eléctrica.	
Ejecución de las obras de acondicionamiento y servicios del Camino La Candelaria	
Incorporación de servicios de suministro de energía eléctrica, abastecimiento de agua y saneamiento.	
Mejora del firme con pavimento de tierra apisonada	6.965,00

## CONCLUSIONES

De acuerdo a todo lo expuesto anteriormente, se informa FAVORABLE la aprobación inicial del Plan Especial Parque Periurbano de Pasacola, T.M. de Candelaria

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - El artículo 146.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias que los Planes Especiales de Ordenación tienen por objeto desarrollar o completar las determinaciones de los planes generales, ordenando elementos específicos de un ámbito territorial determinado.

Conforme al artículo 146.2, los ayuntamientos podrán aprobar planes especiales, en desarrollo del plan general o de forma autónoma, con las siguientes finalidades:

- “a) Establecer la ordenación pormenorizada precisa para la ejecución del planeamiento, en todo o en parte, del suelo urbano consolidado y del suelo rústico de asentamiento rural.
- b) Conservar y mejorar el medio natural y el paisaje natural y urbano.
- c) Proteger, conservar y rehabilitar el patrimonio histórico canario.
- d) Establecer la ordenación pormenorizada de las áreas urbanas sometidas a operaciones de reforma o de renovación urbanas, sin perjuicio de las actuaciones sobre el medio urbano previstas en esta ley.
- e) Definir las actuaciones en los núcleos o zonas turísticas a rehabilitar.
- f) Ordenar los sistemas generales, cuando así lo determine el plan general.
- g) Cualesquiera otras análogas que se prevean reglamentariamente.”

El artículo 147. de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias

1. establece que cualquier sujeto, público o privado, podrá elaborar y proponer planes parciales y planes especiales, en los términos fijados por el plan general.
2. Formulado el instrumento de planeamiento, se procederá a su aprobación inicial por el órgano competente de acuerdo con la legislación de régimen local, previo informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales. Cuando se trate de un instrumento de iniciativa particular solo podrá



denegarse su aprobación inicial por razones de legalidad, que resulten insubsanables. En todo caso, la aprobación inicial no condicionará en modo alguno la resolución que se derive de la tramitación del procedimiento.

3. El documento aprobado inicialmente se someterá a los trámites de información pública y de consulta a las administraciones afectadas por el plazo fijado por la legislación ambiental o sectorial aplicable o, en su defecto, de un mes, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. El periodo de información pública se anunciará en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del ayuntamiento.

La falta de emisión de los informes no interrumpirá la tramitación del procedimiento. Los informes que no se emitan dentro del plazo conferido podrán no ser tenidos en cuenta para adoptar la aprobación definitiva. La documentación que se someta a información pública deberá contener los resúmenes ejecutivos y no técnicos previstos en la legislación estatal básica.

SEGUNDA. - Resultan de aplicación los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias donde se regulan los trámites comunes de la elaboración de los instrumentos de ordenación sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el artículo 22 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre que señala lo siguiente:

1. A la vista del resultado de los trámites anteriores, se elaborará el documento del plan que vaya a someterse a la aprobación inicial, seleccionándose aquellas alternativas que resulten más equilibradas desde la perspectiva del desarrollo sostenible, previa ponderación de los aspectos económicos, sociales, territoriales y ambientales; y, de ser preciso, se modificará el contenido del estudio ambiental estratégico.

2. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano competente elegirá la alternativa o alternativas más adecuadas a la vista de la propuesta que le formulen los servicios administrativos.

3. El documento resultante, que incorporará la alternativa o alternativas seleccionadas, se someterá a informe de los servicios técnicos y jurídicos, así como de las distintas áreas y organismos dependientes o adscritos a la Administración promotora que puedan resultar afectados por el plan en razón de las competencias que ejercen, en el plazo máximo de un mes. En el caso de que los informes internos se contradigan se elevará el conflicto al órgano correspondiente, para que resuelva la discrepancia mediante la emisión de un informe final.

TERCERA.- Artículo 23 Información pública, consulta e informes preceptivos de la aprobación inicial

1. El documento aprobado inicialmente se someterá a los trámites de información pública, consulta de las administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas y de las personas interesadas que hayan sido previamente consultadas y solicitud de los informes sectoriales preceptivos, en los términos previstos en el artículo 21 del presente Reglamento.

2. Transcurrido el plazo de información pública, consulta e informes preceptivos se introducirán las modificaciones que, como consecuencia de dicho proceso participativo, se estimen oportunas, actualizándose, en su caso, el estudio ambiental estratégico.



3. Si como consecuencia de las alegaciones formuladas o de los informes emitidos se introdujeran cambios sustanciales en relación con el documento aprobado inicialmente, por el órgano promotor se llevará a cabo un nuevo periodo de información pública, consulta y de solicitud de informes preceptivos por plazo de cuarenta y cinco días.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con los artículos 70.2 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, y 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Aprobar inicialmente el Plan Especial Parque Periurbano de Pasacola, T.M. de Candelaria, según lo indicado en el informe técnico favorable emitido con fecha 15/12/2025 que a continuación se transcribe:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 23 de enero de 2025 se dictó la Resolución n.º 15, en virtud de la cual se inició el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria relativo al Plan Especial Parque Periurbano Pasacola, en el término municipal de Candelaria y se sometió a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento inicial estratégico y el borrador del citado instrumento de ordenación urbanística. Se publicó anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (BOC nº 26, de 6 de febrero de 2025) y en la dirección web del Gobierno de Canarias.

Cabe destacar el informe de la Dirección Insular de Planificación Territorial, Paisaje y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife, que informa en relación con las competencias en materia de patrimonio histórico:

“La zona de Pasacola se incluyó expresamente en la delimitación del Camino de Candelaria precisamente por sus elementos patrimoniales presentes, por su valor cultural y ambiental conformado por antiguos bancales de cultivo hoy en cultivo y por constituir un paisaje casi prístino, muy poco alterado y con una calidad visual y patrimonial de primer orden.

Frente a esa realidad, algunas de las alternativas de ordenación plantean una transformación del mismo, introduciendo zonas de juegos infantiles, apertura de nuevos senderos, miradores y, en general, elementos invasivos que transforman un espacio con un valor tradicional de primer orden y que generan un impacto considerable. La propia idea de transformar la actual caja del camino o la creación de un espacio de aparcamiento vulneran de manera directa y contundente la imagen patrimonial que hoy tiene todo este sector.

Por este motivo y dado que se trata de un ámbito en el que las obras y actuaciones que se realicen requieren de la preceptiva autorización del Cabildo Insular, se advierte que la mayoría

de las intervenciones previstas en las Alternativas 2 y 3 no responden a los criterios de intervención que utiliza esta Unidad Técnica y, por lo tanto, se consideran inadecuadas para el espacio que nos ocupa. Posiblemente, el mismo concepto de parque periurbano no parece encajar en este ámbito, sensiblemente alejado de cualquier núcleo urbano y con unos rasgos que invitan a no intervenir en el mismo o hacerlo mínimamente. Ciertamente, se trata de un ámbito en el que debe primar el principio de intervención mínima expresado en la Alternativa 1, pero reduciendo incluso alguna de las actuaciones que propone.”

La Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 24 de abril de 2025, acordó formular, el DOCUMENTO DE ALCANCE en el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de Pasacola, en el Término Municipal de Candelaria que se incorpora como Anexo.

## DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DE LA APROBACION INICIAL

Con fecha 3 de octubre de 2025 y con registro de entrada 2025-E-RC-9385 Ainoha Castro Díaz, en representación de GESPLAN S.A, aporta los siguientes documentos, para la aprobación inicial:

Los documentos que integran este Plan Especial son los siguientes:

Documento de Información:

Tomó I.A Memoria de Información y Diagnóstico

Tomó I.B.1 Planos de Información

Tomó I.B.2 Planos de Diagnóstico

Anexo I Tomó I Análisis Histórico

Anexo II Tomó I Análisis Patrimonial

Anexo III Tomó I Análisis Socioeconómico

Documento de Ordenación:

Tomó II.A Memoria de Ordenación y Resumen Ejecutivo

Tomó II.B Planos de Ordenación

Tomó II.C Normativa

Tomó II.D Informe de Sostenibilidad Económica

Anexo I Tomó II Criterios de diseño para el Parque Periurbano de Pasacola.

Documento Ambiental:

Tomó III.A Estudio Ambiental Estratégico

Tomó III.B Planos de Información Ambiental

Anexo I Tomó III Resumen no Técnico del Estudio Ambiental Estratégico

Anexo II Tomó III Análisis de Integración Paisajística

## OBJETO DE LA MODIFICACION

La finalidad del presente Plan Especial de Ordenación es desarrollar la ordenación pormenorizada del Parque Periurbano de Pasacola atendiendo a las directrices y criterios de ordenación establecidos desde el vigente Plan General de Ordenación, que se pueden sintetizar en:

- Recuperación de la estructura de banales, los caminos y el sistema de riego existente.
- Recuperación de las edificaciones tradicionales existentes.
- Las nuevas edificaciones seguirán las pautas de la arquitectura tradicional de la zona.
- Recuperación de los cultivos agrícolas tradicionales del Municipio.
- El aparcamiento se situará junto al acceso entre vegetación de porte.
- El arbolado a introducir serán especies canarias (Drago, Palmera, Mocán, etc.)
- Mejora del viario de acceso.

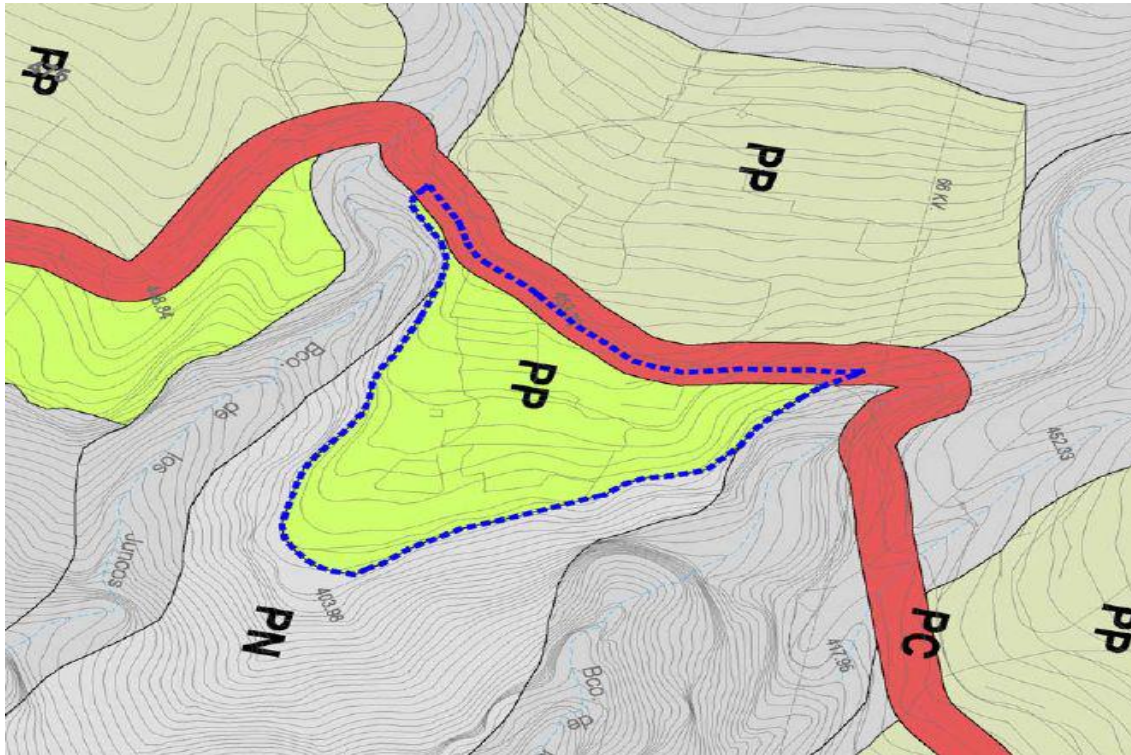
Se establece, por lo tanto, para esta actuación un doble objetivo ligado, por una parte, al especial interés de recuperación de los banales de cultivo y las edificaciones tradicionales existentes propiciando la protección de elementos de interés y de su entorno inmediato y, por otra parte, la implantación de actividades que satisfagan las necesidades de ocio y esparcimiento de los vecinos de Candelaria.

Su delimitación es coincidente con la zona agrícola tradicional abancalada situada bajo el camino de Candelaria entre el Barranco de Chajarche y el Barranco de Arepo. Alberga el antiguo caserío de Pasacola, que se asentaba cerca de Igueste, en el antiguo Camino Real, que lo comunica con Barranco Hondo, contando con una extensión de 32.586,50, m2s.

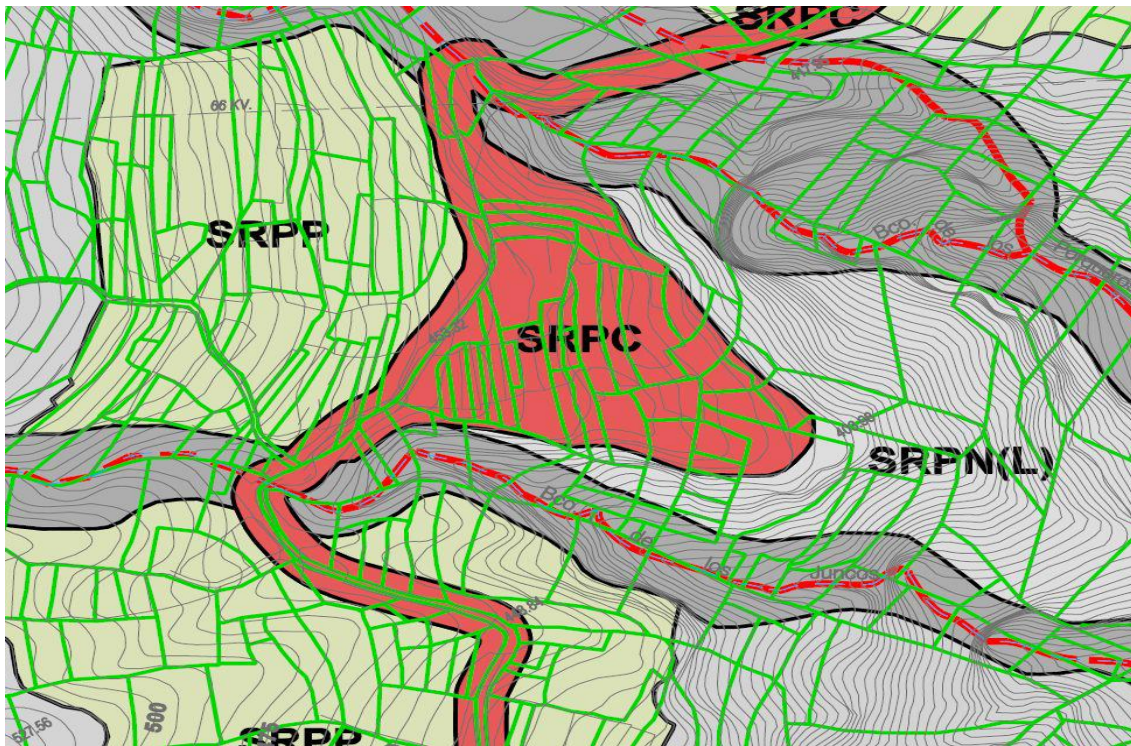
Este ámbito se encontraba constituido por varios edificios, con sus corrales, cuevas y casas de típica arquitectura canaria, estaban construidas con piedras y barro o argamasa, hoy en estado ruinoso y de abandono.

Su valor e interés histórico ha llevado a integrar el ámbito en el Bien de Interés Cultural en categoría de Sitio Histórico del Camino La Candelaria (DECRETO 227/2008, de 25 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico “El Camino de Candelaria”, situado entre los términos municipales de El Rosario y Candelaria, isla de Tenerife).





Parque periurbano



Suelo rústico de protección cultural. Ámbito del BIC

## Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

PE Plan Especial  
Parque Periurbano de Pasacola

Agosto 2006



### DATOS GENERALES

**Localización:** Bajo el camino de Candelaria, entre el Bco. de Los Porqueros y el Bco. del Fuerte  
**Estructura de la Propiedad:** Existen unas 36 Parcelas Catastrales  
**Estado Actual (Recursos Naturales):** Zona agrícola tradicional abancalada y abandonada, desde hace años invadida por la vegetación, con algunas edificaciones en ruinas  
**Situación Urbanística Vigente (NNSS 87):** Suelo Rústico General  
**Delimitación PIOT:** Protección Ambiental 1, Laderas

### CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN

Se trataría de crear un Parque Periurbano a la manera de un "Parque Rural Temático" recuperando los bancales y las edificaciones tradicionales para recrear la historia agrícola del municipio, ligándola al Camino de Candelaria dado que es entorno del BIC incoado.

### PARÁMETROS URBANÍSTICOS

**Clasificación de Suelo:** Suelo Rústico de Protección Cultural  
**Calificación de Suelo:** Equipamiento Estructurante  
**Uso Característico:** Parque Rural Temático  
**Usos Complementarios:** Talleres Artesanales, Centro de Interpretación, pequeño Restaurante, Tienda, Bodega Tradicional  
**Superficie:** 31740 m<sup>2</sup>  
**Edificabilidad Total:** 1000 m<sup>2</sup>  
**Altura Máxima:** 1 Planta en edificaciones tradicionales dispersas  
**Aparcamiento:** 50 Plazas

### DIAGNOSIS Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La actuación pretende recuperar y potenciar una finca tradicional. El impacto se considera poco significativo.

### JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA ACTUACIÓN

- Recuperar una finca tradicional de interés cultural y paisajístico creando una oferta temática para el Municipio.

### CONDICIONES ESPECÍFICAS Y MEDIDAS CORRECTORAS

- Se recuperará la estructura de bancales, los caminos y el sistema de riego existentes.
- Se recuperarán las edificaciones tradicionales existentes.
- Las nuevas edificaciones a introducir seguirán las pautas de la arquitectura tradicional de la zona.
- Se recuperará en la zona el conjunto de los cultivos agrícolas tradicionales del Municipio.
- El aparcamiento se situará junto al acceso entre vegetación de porte.
- El arbolado a introducir serán especies canarias (Drago, Palmera, Mocán, etc.)
- Se mejorará el viario de acceso.

### COMPROMISOS URBANIZACIÓN

- Si bien se posibilita el acceso rodado para viabilizar la recuperación de la zona debe integrarse en el diseño del Camino tradicional de Candelaria que es BIC.
- Acometidas infraestructurales soterradas.

### OBTENCIÓN DEL SUELO

Por compra o expropiación.  
Se posibilita la Gestión Privada.

### SISTEMA DE EJECUCIÓN

Público por Cooperación. Precisa desarrollo de Plan Especial que podrá desarrollarse independientemente del del Camino de Candelaria



#### PLAZOS

Plan Especial:	0-5
Convenio Urbanístico:	0-5
Proyecto de Urbanización del Parque:	0-10
Ejecución de la Urbanización del Parque:	0-15

#### ALTERNATIVA SELECCIONADA

La propuesta de ordenación para el Parque Periurbano de Pasacola parte de la Alternativa 1 – Un Espacio para la Historia, que plantea la recuperación del ámbito en condiciones lo más cercanas posible a su estado original, concibiéndolo como un espacio de esparcimiento al servicio del municipio, en el que se conserven e integren los vestigios del antiguo asentamiento de Pasacola.

Esta propuesta se fundamenta en un modelo de intervención mínima, respetuoso con la memoria histórica y los valores ambientales del lugar, que prioriza la restauración del paisaje agrario tradicional y la activación de usos compatibles con su carácter patrimonial y productivo.

El espacio del parque se concibe como un ámbito de regeneración ambiental y patrimonial, diseñado para recuperar y poner en valor tanto los ecosistemas naturales como la memoria histórica del lugar. Este espacio estará abierto a la visita pública y contará con un recorrido interpretativo que permitirá a los visitantes descubrir y comprender los restos históricos del antiguo caserío de Pasacola, cuyas huellas forman parte del legado cultural del territorio.

A través de paneles informativos, señalización temática y elementos museográficos al aire libre, de baja intensidad visual, el recorrido ofrecerá una experiencia educativa dirigida a diversos públicos, fomentando el conocimiento del patrimonio rural y la relación entre la comunidad y su entorno. Además, el parque integrará áreas de descanso estratégicamente ubicadas, que invitarán a la contemplación y la pausa, ligados al camino tradicional de La Candelaria, reforzando su dimensión cultural y paisajística.

El diseño del parque priorizará criterios de sostenibilidad, restauración ecológica y accesibilidad universal, de modo que se convierta en un referente de intervención respetuosa con el medio ambiente y con el patrimonio material e inmaterial.

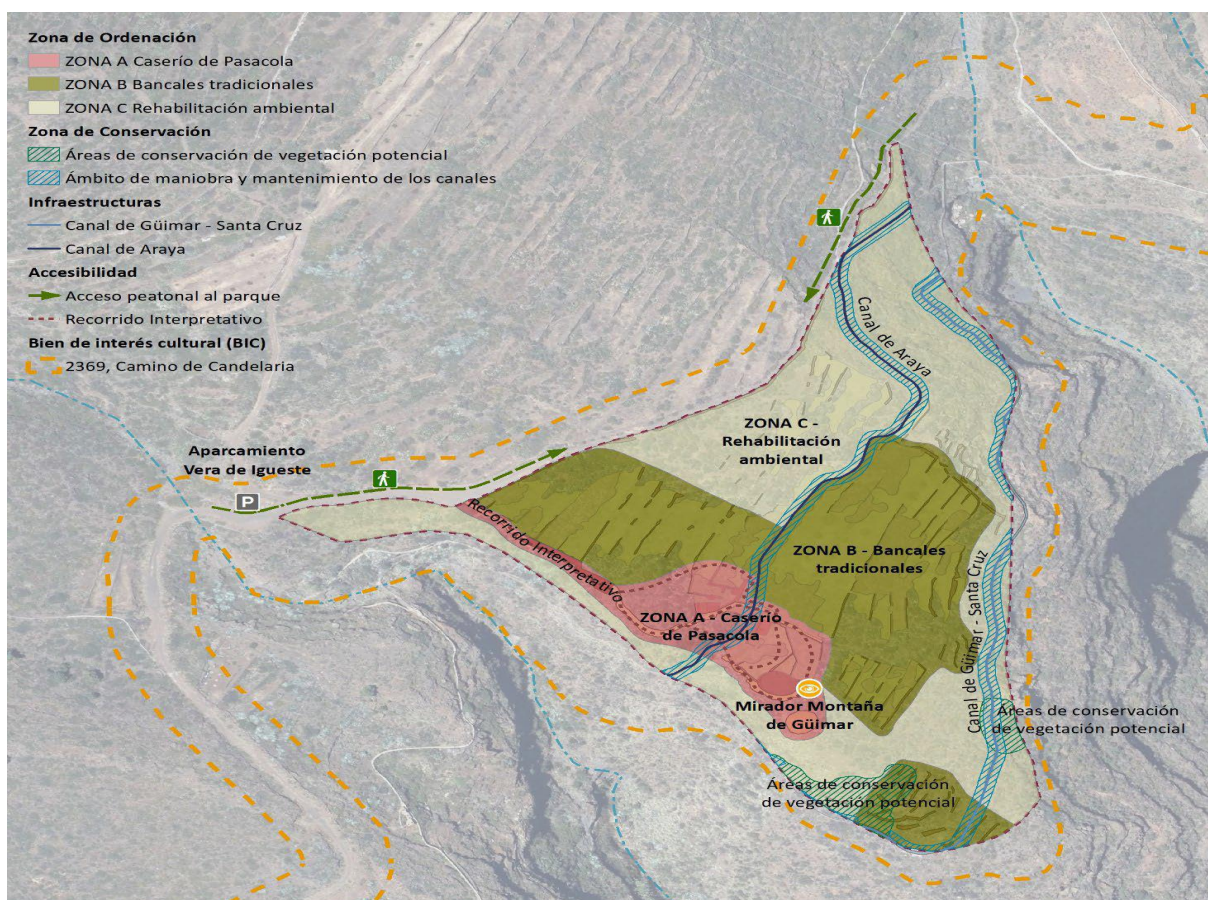
De esta manera, se aspira a que el espacio se consolide como un lugar de encuentro, aprendizaje y recreación para la población local y los visitantes, al tiempo que contribuye a la protección y revitalización de los valores identitarios del territorio.

Los objetivos que orientan la ordenación se precisan así de la siguiente forma:

- Identificar, categorizar y favorecer la conservación y puesta en valor el patrimonio cultural del ámbito de Pasacola, con el fin de desarrollar todo su potencial y garantizar un nivel adecuado de conservación, uso y mantenimiento.
- Adopción de medidas de conservación, mejora y protección de la naturaleza y del patrimonio natural de Pasacola.
- Implantación limitada de los usos, con especial atención a las características geomorfológicas del territorio y a los valores patrimoniales existentes, garantizando en todo momento un desarrollo sostenible que respete el medioambiente y los recursos naturales.



- Fomentar actuaciones basadas en estrategias de movilidad sostenible considerando las limitaciones propias del lugar.
- Inclusión de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de las distintas zonas y recorridos.
- Recuperación de la estructura de bancales tradicionales, reestableciendo así el carácter del ámbito.
- Conservación y mantenimiento de los vestigios arqueológicos del caserío de Pasacola en su estado actual.
- Difundir los valores naturales e históricos existentes en el ámbito procurando potenciar su identidad y fomentando la conservación y mejora del entorno, con la incorporación de discurso interpretativo del caserío.
- Recualificación del paisaje a través de la recuperación carácter agrícola del ámbito mediante la recuperación de los trazados y los elementos que se conservan del caserío original, con especial relevancia a los bancales de cultivo existentes, quedando integradas en la ordenación propuesta.
- Protección de restos de vegetación potencial que constituyen hábitats naturales de interés comunitario.
- Eliminación de especies invasoras detectadas, entre ellas el pital, el tuneral y el rabo de gato.



Teniendo en cuenta todas las consideraciones y condicionantes previos, se propone una zonificación dentro del ámbito del Plan Especial, con el objetivo de ordenar y regular los usos y las posibles intervenciones. Se delimitan tres zonas de ordenación:

- Zona A – Caserío de Pasacola
- Zona B – Bancales tradicionales
- Zona C – Rehabilitación ambiental

#### ZONA A – CASERÍO DE PASACOLA

Se delimita la Zona A – Caserío de Pasacola, que recoge los restos reconocibles del antiguo asentamiento, integrados por vestigios de edificaciones, hornos, la era comunitaria, una cueva cercana y restos de material disperso. Esta zona incluye además el sendero tradicional que parte del camino de La Candelaria y culmina en la zona de la era.

En esta zona se plantea la consolidación y el mantenimiento de los restos del caserío, acompañados de la incorporación de un recorrido interpretativo que se apoye en los senderos y caminos existentes. Este discurso interpretativo partirá del camino de La Candelaria, diseñado para atraer a los transeúntes mediante elementos de baja intensidad visual y un diseño cuidado, basado en paneles explicativos.

El acondicionamiento de los caminos mantendrá el firme de tierra actual para preservar la naturalidad del entorno.

Además, se diseñará una zona de mirador en la parte baja del caserío, situada en un punto óptimo para la contemplación del Valle y la Montaña de Güimar, donde el mobiliario y la urbanización serán de mínima intervención, evitando competir visual y estéticamente con las características naturales del entorno.

#### ZONA B – BANCALES TRADICIONALES

Se delimita la Zona B – Bancales Tradicionales, recogiendo las áreas abancaladas originales que se encuentran en mejor estado de conservación, considerando que tienen suficiente valor para su recuperación.

Se plantea la recuperación de las estructuras originales de muros y bancales, así como la restauración de los sistemas de abastecimiento de agua existentes, con el fin de recuperar el carácter agrícola tradicional de la zona.

Estos ámbitos se proponen tanto como espacios de interpretación de las técnicas de cultivo ancestral, combinando la puesta en producción agrícola, como zonas estanciales destinadas al descanso y la contemplación, de acuerdo con los objetivos y necesidades del órgano promotor.

#### ZONA C – REHABILITACIÓN AMBIENTAL

El resto del ámbito del Plan Especial se recoge en la Zona C – Rehabilitación Ambiental, compuesta por suelos que, debido a sus características orográficas, su difícil acceso o por tratarse de zonas de bancales perdidos, no son aptos para intervenciones intensivas. En estos sectores se plantea únicamente la regeneración y limpieza del entorno, priorizando la conservación y el mantenimiento de los hábitats naturales existentes.

En las áreas susceptibles de revegetación, se fomentará la plantación de especies autóctonas propias del piso bioclimático. Asimismo, se procederá a la eliminación de especies invasoras detectadas, entre ellas el piteral, el tuneral y el rabo de gato.



ACTUACIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PP DE PASACOLA	
ACTUACIONES DENTRO DEL ÁMBITO	Superficie (m2s)
Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Parque Periurbano de Pasacola	
Redacción del Proyecto de Expropiación y obtención de las parcelas afectadas por el ámbito del PEPP de Pasacola.	
Obtención de los suelos del ámbito del PEPP de Pasacola	32.586,49
Ejecución del PEPP Pasacola	
<b>Zona A – Caserío de Pasacola</b>	<b>3.730,08</b>
Consolidación del Caserío de Pasacola	
Mejora de caminos y senderos existentes y creación de recorrido interpretativo.	
Creación de zona mirador	
<b>Zona B – Bancales Tradicionales</b>	<b>12.507,51</b>
Restauración de los muros y bancales con piedra original, sin trabajar ni carear con sistema de piedra seca	
Incorporación de cultivos tradicionales o huertos educativos	
Pequeñas edificaciones de servicios y almacenamiento	
Incorporación de zonas de estancia con mobiliario	
<b>Zona C – Rehabilitación Ambiental</b>	<b>16.348,90</b>
Limpieza de residuos	
Reforestación con vegetación autóctona	
Eliminación de especies invasoras	



ACTUACIONES FUERA DEL ÁMBITO	Superficie (m2s)
Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Camino La Candelaria, para la mejora y acondicionamiento del firme e incorporación de los servicios necesarios de abastecimiento, suministro de energía eléctrica.	
Ejecución de las obras de acondicionamiento y servicios del Camino La Candelaria	
Incorporación de servicios de suministro de energía eléctrica, abastecimiento de agua y saneamiento.	
Mejora del firme con pavimento de tierra apisonada	6.965,00

## CONCLUSIONES

De acuerdo a todo lo expuesto anteriormente, se informa FAVORABLE la aprobación inicial del Plan Especial Parque Periurbano de Pasacola, T.M. de Candelaria...”

SEGUNDO. Abrir un período de información pública por plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en el periódico de mayor difusión.

Asimismo, estará disponible en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/tablon>.

TERCERO. Solicitar, simultáneamente al trámite de información pública, los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos a órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.

CUARTO.- Ordenar la suspensión facultativa del otorgamiento de las licencias de obras de edificación (excluyendo las permitidas por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en las situaciones legales de las construcciones preexistentes y en la situación de fuera de ordenación y las provisionales permitidas conforme al artículo 32 de la misma Ley), así como la suspensión de la autorización de obras de urbanización (excluyendo la mera conservación y mantenimiento) en todo el ámbito de la modificación.

Esta suspensión surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial, y tendrá un plazo de un (1) año. por un plazo de un año.

QUINTO.- Ordenar la publicación de este acuerdo de suspensión en el Boletín Oficial de Canarias y en, al menos, dos de los diarios de mayor difusión en la isla.

SEXTO.- Contra el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación....”

Por lo que se eleva a esta propuesta al Pleno del Ayuntamiento, que resolverá como mejor proceda.”

**Consta en el expediente propuesta de la alcaldesa-Presidenta al Pleno de Aprobación inicial Plan Especial Parque Periurbano Pasacola T.M. de Candelaria, de fecha 17 de diciembre de 2025, que transcrito literalmente dice:**

#### **“PROPUESTA**

Visto expediente nº **3101/2023** que se tramita en esta Corporación, en relación con la tramitación del Plan Especial **Parque Periurbano Pasacola T.M Candelaria** y visto el informe jurídico, debidamente conformado por el Secretario General Octavio Manuel Fernández Hernández. que transcrito literalmente dice:

#### **“...INFORME JURÍDICO**

La Técnico de Administración General Olga Fernández Méndez- Bencomo, en el expediente anteriormente indicado, emite el siguiente informe conformado por el Secretario General Octavio Manuel Fernández Hernández:

#### **ANTECEDENTES**

Visto el expediente número 3101/2023 que se tramita en esta Corporación en relación a la aprobación del Plan Especial de ordenación del Parque Periurbano de Pasacola encomendado a Gesplan SA por acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2023, para el desarrollo de la ordenación pormenorizada atendiendo a las directrices y criterios de ordenación establecidos en el vigente Plan General de Ordenación aprobado definitivamente el 10 de noviembre de 2006 y publicado el 10 de mayo de 2007.

Visto que con fecha 23 de enero de 2025 se dictó la Resolución n.º 15, en virtud de la cual se inició el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria relativo al Plan Especial Parque Periurbano Pasacola, en el término municipal de Candelaria y se sometió a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento inicial estratégico y el borrador del citado instrumento de ordenación urbanística. Se publicó anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (BOC nº 26, de 6 de febrero de 2025) y en la dirección web del Gobierno de Canarias.

Visto que mediante resolución de La Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 24 de abril de 2025, se acordó formular, el DOCUMENTO DE ALCANCE en el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de Pasacola, en el Término Municipal de Candelaria que se incorpora como Anexo.

Vista la documentación que obra en el expediente para la aprobación inicial de este Plan Especial y que son los siguientes:

Documento de Información:  
Tomo I.A Memoria de Información y Diagnóstico

Tomo I.B.1 Planos de Información

Tomo I.B.2 Planos de Diagnóstico

Anexo I Tomo I Análisis Histórico

Anexo II Tomo I Análisis Patrimonial

Anexo III Tomo I Análisis Socioeconómico

Documento de Ordenación:

Tomo II.A Memoria de Ordenación y Resumen Ejecutivo

Tomo II.B Planos de Ordenación

Tomo II.C Normativa

Tomo II.D Informe de Sostenibilidad Económica

Anexo I Tomo II Criterios de diseño para el Parque Periurbano de Pasacola.

Documento Ambiental:

Tomo III.A Estudio Ambiental Estratégico

Tomo III.B Planos de Información Ambiental

Anexo I Tomo III Resumen no Técnico del Estudio Ambiental Estratégico

Anexo II Tomo III Análisis de Integración Paisajística.

Consta en el expediente informe técnico emitido por la Arquitecta Municipal de fecha 15/12/2025 que transcrito literalmente dice:

“...Visto el expediente antedicho, Nayra Guzmán Hernández, arquitecta municipal, emite el siguiente informe:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 23 de enero de 2025 se dictó la Resolución n.º 15, en virtud de la cual se inició el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria relativo al Plan Especial Parque Periurbano Pasacola, en el término municipal de Candelaria y se sometió a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento inicial estratégico y el borrador del citado instrumento de ordenación urbanística. Se publicó anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (BOC nº 26, de 6 de febrero de 2025) y en la dirección web del Gobierno de Canarias.

Cabe destacar el informe de la Dirección Insular de Planificación Territorial, Paisaje y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife, que informa en relación con las competencias en materia de patrimonio histórico:

“La zona de Pasacola se incluyó expresamente en la delimitación del Camino de Candelaria precisamente por sus elementos patrimoniales presentes, por su valor cultural y ambiental conformado por antiguos bancales de cultivo hoy en cultivo y por constituir un paisaje casi prístino, muy poco alterado y con una calidad visual y patrimonial de primer orden.

Frente a esa realidad, algunas de las alternativas de ordenación plantean una transformación del mismo, introduciendo zonas de juegos infantiles, apertura de nuevos senderos, miradores y, en general, elementos invasivos que transforman un espacio con un valor tradicional de primer orden y que generan un impacto considerable. La propia idea de transformar la actual caja del



camino o la creación de un espacio de aparcamiento vulneran de manera directa y contundente la imagen patrimonial que hoy tiene todo este sector.

Por este motivo y dado que se trata de un ámbito en el que las obras y actuaciones que se realicen requieren de la preceptiva autorización del Cabildo Insular, se advierte que la mayoría de las intervenciones previstas en las Alternativas 2 y 3 no responden a los criterios de intervención que utiliza esta Unidad Técnica y, por lo tanto, se consideran inadecuadas para el espacio que nos ocupa. Posiblemente, el mismo concepto de parque periurbano no parece encajar en este ámbito, sensiblemente alejado de cualquier núcleo urbano y con unos rasgos que invitan a no intervenir en el mismo o hacerlo mínimamente. Ciertamente, se trata de un ámbito en el que debe primar el principio de intervención mínima expresado en la Alternativa 1, pero reduciendo incluso alguna de las actuaciones que propone.”

La Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 24 de abril de 2025, acordó formular, el DOCUMENTO DE ALCANCE en el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de Pasacola, en el Término Municipal de Candelaria que se incorpora como Anexo.

## DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DE LA APROBACION INICIAL

Con fecha 3 de octubre de 2025 y con registro de entrada 2025-E-RC-9385 Ainoha Castro Díaz, en representación de GESPLAN S.A, aporta los siguientes documentos, para la aprobación inicial:

Los documentos que integran este Plan Especial son los siguientes:

Documento de Información:

Tomo I.A Memoria de Información y Diagnóstico

Tomo I.B.1 Planos de Información

Tomo I.B.2 Planos de Diagnóstico

Anexo I Tomo I Análisis Histórico

Anexo II Tomo I Análisis Patrimonial

Anexo III Tomo I Análisis Socioeconómico

Documento de Ordenación:

Tomo II.A Memoria de Ordenación y Resumen Ejecutivo

Tomo II.B Planos de Ordenación

Tomo II.C Normativa

Tomo II.D Informe de Sostenibilidad Económica

Anexo I Tomo II Criterios de diseño para el Parque Periurbano de Pasacola.

Documento Ambiental:

Tomo III.A Estudio Ambiental Estratégico

Tomo III.B Planos de Información Ambiental

Anexo I Tomo III Resumen no Técnico del Estudio Ambiental Estratégico

Anexo II Tomo III Análisis de Integración Paisajística



## OBJETO DE LA MODIFICACION

La finalidad del presente Plan Especial de Ordenación es desarrollar la ordenación pormenorizada del Parque Periurbano de Pasacola atendiendo a las directrices y criterios de ordenación establecidos desde el vigente Plan General de Ordenación, que se pueden sintetizar en:

- Recuperación de la estructura de bancales, los caminos y el sistema de riego existente.
- Recuperación de las edificaciones tradicionales existentes.
- Las nuevas edificaciones seguirán las pautas de la arquitectura tradicional de la zona.
- Recuperación de los cultivos agrícolas tradicionales del Municipio.
- El aparcamiento se situará junto al acceso entre vegetación de porte.
- El arbolado a introducir serán especies canarias (Drago, Palmera, Mocán, etc.)
- Mejora del viario de acceso.

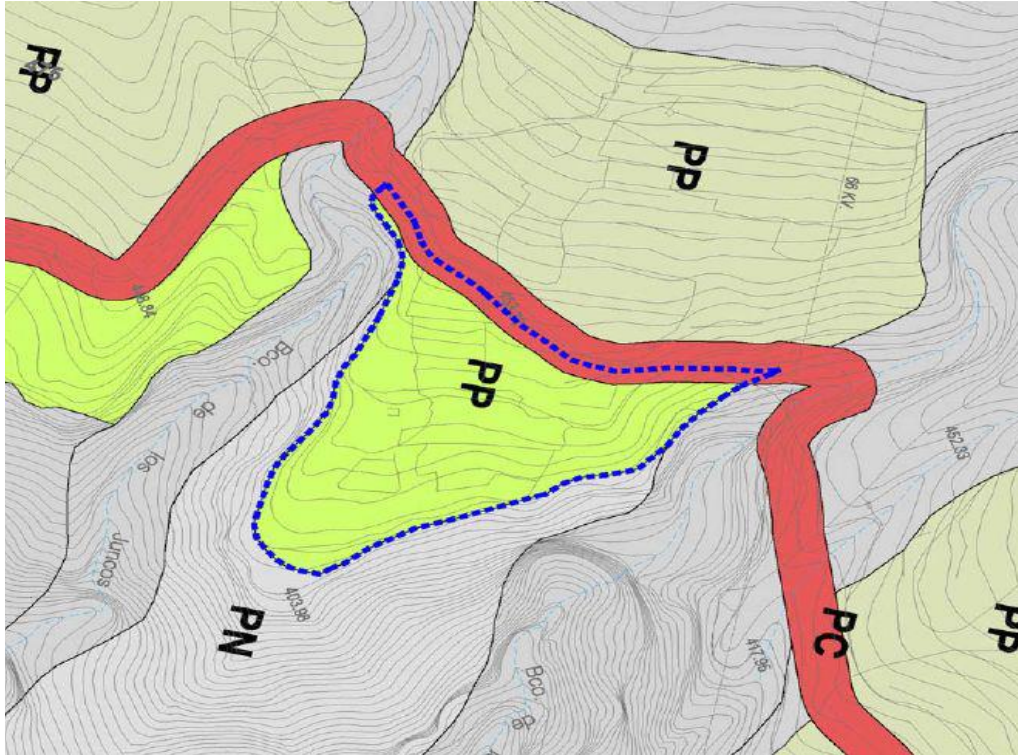
Se establece, por lo tanto, para esta actuación un doble objetivo ligado, por una parte, al especial interés de recuperación de los bancales de cultivo y las edificaciones tradicionales existentes propiciando la protección de elementos de interés y de su entorno inmediato y, por otra parte, la implantación de actividades que satisfagan las necesidades de ocio y esparcimiento de los vecinos de Candelaria.

Su delimitación es coincidente con la zona agrícola tradicional abancalada situada bajo el camino de Candelaria entre el Barranco de Chajarche y el Barranco de Arepo. Alberga el antiguo caserío de Pasacola, que se asentaba cerca de Igueste, en el antiguo Camino Real, que lo comunica con Barranco Hondo, contando con una extensión de 32.586,50, m2s.

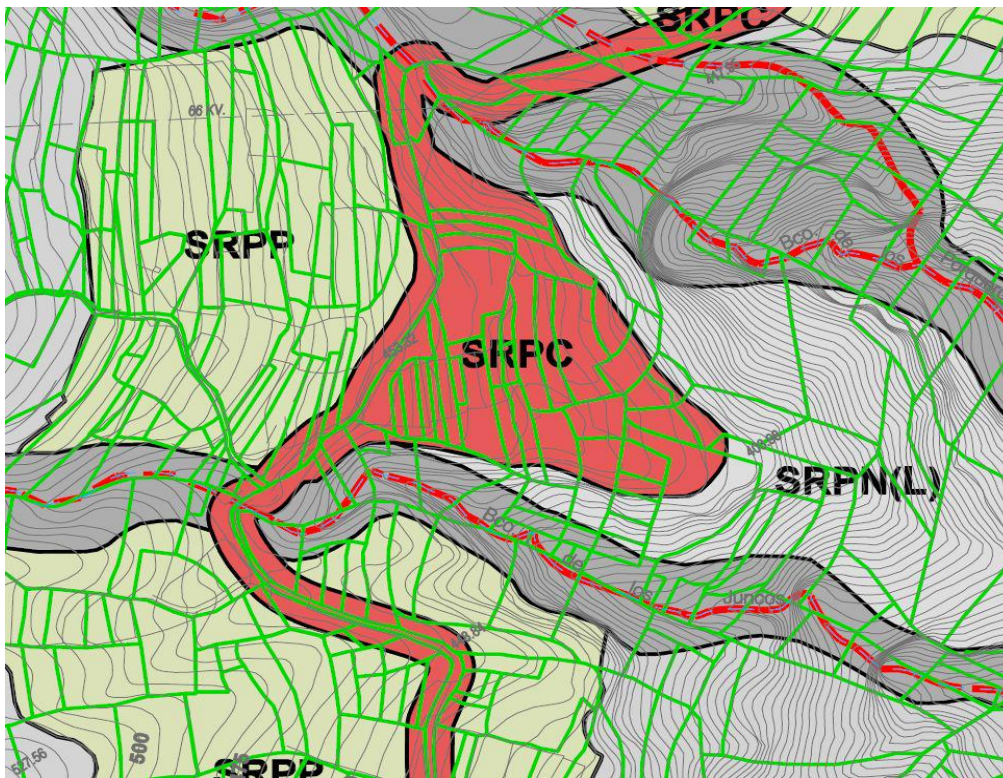
Este ámbito se encontraba constituido por varios edificios, con sus corrales, cuevas y casas de típica arquitectura canaria, estaban construidas con piedras y barro o argamasa, hoy en estado ruinoso y de abandono.

Su valor e interés histórico ha llevado a integrar el ámbito en el Bien de Interés Cultural en categoría de Sitio Histórico del Camino La Candelaria (DECRETO 227/2008, de 25 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico “El Camino de Candelaria”, situado entre los términos municipales de El Rosario y Candelaria, isla de Tenerife).





Parque Periurbano



Suelo rústico de protección cultural. Ámbito del BIC.

## Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

PE Plan Especial  
Parque Periurbano de Pasacola

Agosto 2006



### DATOS GENERALES

**Localización:** Bajo el camino de Candelaria, entre el Bco. de Los Porqueros y el Bco. del Fuerte  
**Estructura de la Propiedad:** Existen unas 36 Parcelas Catastrales  
**Estado Actual (Recursos Naturales):** Zona agrícola tradicional abancalada y abandonada, desde hace años invadida por la vegetación, con algunas edificaciones en ruinas  
**Situación Urbanística Vigente (NNSS 87):** Suelo Rústico General  
**Delimitación PIOT:** Protección Ambiental 1, Laderas

### CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN

Se trataría de crear un Parque Periurbano a la manera de un "Parque Rural Temático" recuperando los banales y las edificaciones tradicionales para recrear la historia agrícola del municipio, ligándola al Camino de Candelaria dado que es entorno del BIC incoado.

### PARÁMETROS URBANÍSTICOS

**Clasificación de Suelo:** Suelo Rústico de Protección Cultural  
**Calificación de Suelo:** Equipamiento Estructurante  
**Uso Característico:** Parque Rural Temático  
**Usos Complementarios:** Talleres Artesanales, Centro de Interpretación, pequeño Restaurante, Tienda, Bodega Tradicional  
**Superficie:** 31740 m<sup>2</sup>  
**Edificabilidad Total:** 1000 m<sup>2</sup>  
**Altura Máxima:** 1 Planta en edificaciones tradicionales dispersas  
**Aparcamiento:** 50 Plazas

### DIAGNOSIS Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La actuación pretende recuperar y potenciar una finca tradicional. El impacto se considera poco significativo.

### JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA ACTUACIÓN

- Recuperar una finca tradicional de interés cultural y paisajístico creando una oferta temática para el Municipio.

### CONDICIONES ESPECÍFICAS Y MEDIDAS CORRECTORAS

- Se recuperará la estructura de banales, los caminos y el sistema de riego existentes.
- Se recuperarán las edificaciones tradicionales existentes.
- Las nuevas edificaciones a introducir seguirán las pautas de la arquitectura tradicional de la zona.
- Se recuperará en la zona el conjunto de los cultivos agrícolas tradicionales del Municipio.
- El aparcamiento se situará junto al acceso entre vegetación de porte.
- El arbolado a introducir serán especies canarias (Drago, Palmera, Mocán, etc.)
- Se mejorará el viario de acceso.

### COMPROMISOS URBANIZACIÓN

- Si bien se posibilita el acceso rodado para viabilizar la recuperación de la zona debe integrarse en el diseño del Camino tradicional de Candelaria que es BIC.
- Acometidas infraestructurales soterradas.

### OBTENCIÓN DEL SUELO

Por compra o expropiación.  
Se posibilita la Gestión Privada.

### SISTEMA DE EJECUCIÓN

Público por Cooperación. Precisa desarrollo de Plan Especial que podrá desarrollarse independientemente del del Camino de Candelaria



#### PLAZOS

Plan Especial:	0-5
Convenio Urbanístico:	0-5
Proyecto de Urbanización del Parque:	0-10
Ejecución de la Urbanización del Parque:	0-15

#### ALTERNATIVA SELECCIONADA

La propuesta de ordenación para el Parque Periurbano de Pasacola parte de la Alternativa 1 – Un Espacio para la Historia, que plantea la recuperación del ámbito en condiciones lo más cercanas posible a su estado original, concibiéndolo como un espacio de esparcimiento al servicio del municipio, en el que se conserven e integren los vestigios del antiguo asentamiento de Pasacola.

Esta propuesta se fundamenta en un modelo de intervención mínima, respetuoso con la memoria histórica y los valores ambientales del lugar, que prioriza la restauración del paisaje agrario tradicional y la activación de usos compatibles con su carácter patrimonial y productivo.

El espacio del parque se concibe como un ámbito de regeneración ambiental y patrimonial, diseñado para recuperar y poner en valor tanto los ecosistemas naturales como la memoria histórica del lugar. Este espacio estará abierto a la visita pública y contará con un recorrido interpretativo que permitirá a los visitantes descubrir y comprender los restos históricos del antiguo caserío de Pasacola, cuyas huellas forman parte del legado cultural del territorio.

A través de paneles informativos, señalización temática y elementos museográficos al aire libre, de baja intensidad visual, el recorrido ofrecerá una experiencia educativa dirigida a diversos públicos, fomentando el conocimiento del patrimonio rural y la relación entre la comunidad y su entorno. Además, el parque integrará áreas de descanso estratégicamente ubicadas, que invitarán a la contemplación y la pausa, ligados al camino tradicional de La Candelaria, reforzando su dimensión cultural y paisajística.

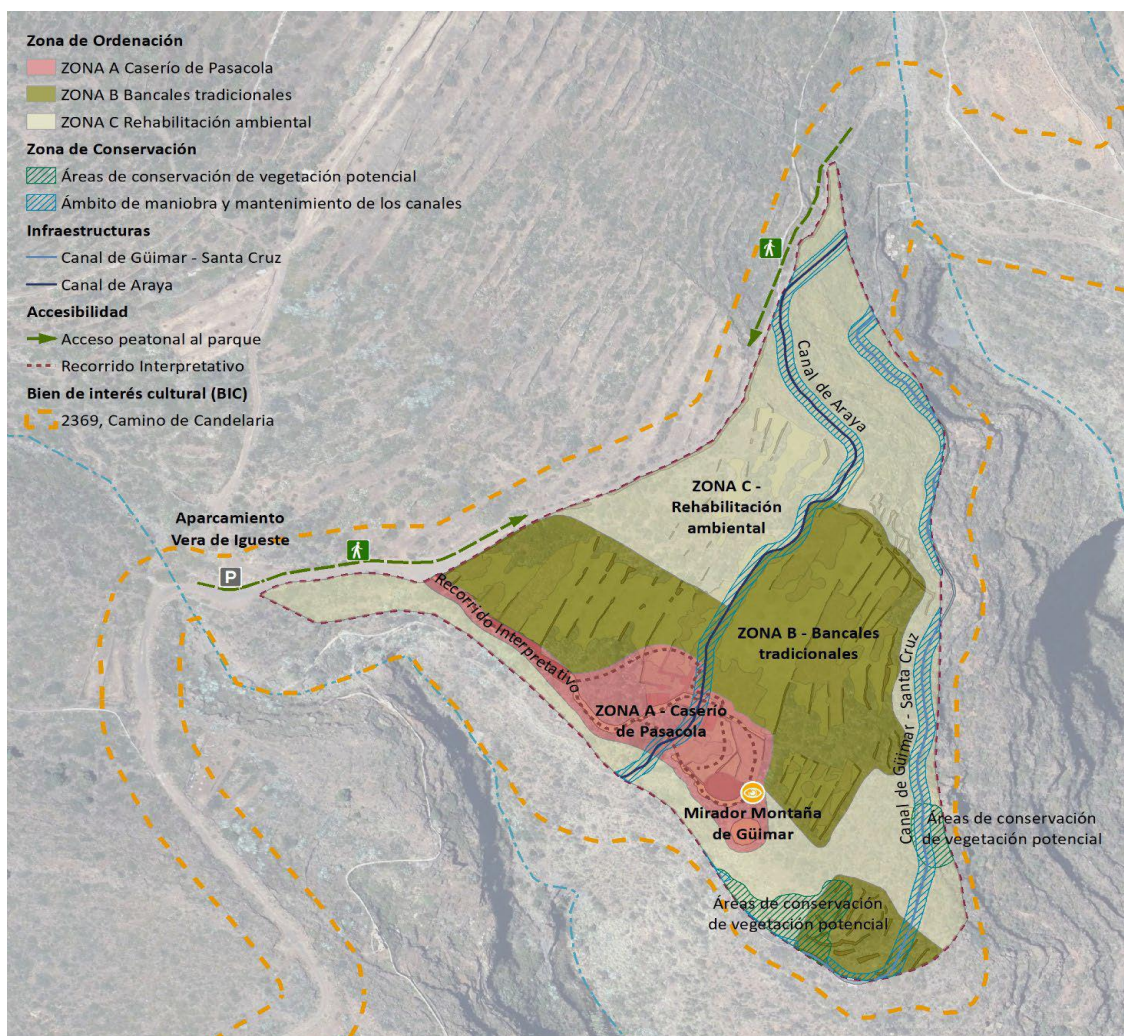
El diseño del parque priorizará criterios de sostenibilidad, restauración ecológica y accesibilidad universal, de modo que se convierta en un referente de intervención respetuosa con el medio ambiente y con el patrimonio material e inmaterial.

De esta manera, se aspira a que el espacio se consolide como un lugar de encuentro, aprendizaje y recreación para la población local y los visitantes, al tiempo que contribuye a la protección y revitalización de los valores identitarios del territorio.

Los objetivos que orientan la ordenación se precisan así de la siguiente forma:

- Identificar, categorizar y favorecer la conservación y puesta en valor el patrimonio cultural del ámbito de Pasacola, con el fin de desarrollar todo su potencial y garantizar un nivel adecuado de conservación, uso y mantenimiento.
- Adopción de medidas de conservación, mejora y protección de la naturaleza y del patrimonio natural de Pasacola.
- Implantación limitada de los usos, con especial atención a las características geomorfológicas del territorio y a los valores patrimoniales existentes, garantizando en todo momento un desarrollo sostenible que respete el medioambiente y los recursos naturales.

- Fomentar actuaciones basadas en estrategias de movilidad sostenible considerando las limitaciones propias del lugar.
- Inclusión de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de las distintas zonas y recorridos.
- Recuperación de la estructura de bancales tradicionales, reestableciendo así el carácter del ámbito.
- Conservación y mantenimiento de los vestigios arqueológicos del caserío de Pasacola en su estado actual.
- Difundir los valores naturales e históricos existentes en el ámbito procurando potenciar su identidad y fomentando la conservación y mejora del entorno, con la incorporación de discurso interpretativo del caserío.
- Recualificación del paisaje a través de la recuperación carácter agrícola del ámbito mediante la recuperación de los trazados y los elementos que se conservan del caserío original, con especial relevancia a los bancales de cultivo existentes, quedando integradas en la ordenación propuesta.
- Protección de restos de vegetación potencial que constituyen hábitats naturales de interés comunitario.
- Eliminación de especies invasoras detectadas, entre ellas el pital, el tuneral y el rabo de gato.



Teniendo en cuenta todas las consideraciones y condicionantes previos, se propone una zonificación dentro del ámbito del Plan Especial, con el objetivo de ordenar y regular los usos y las posibles intervenciones. Se delimitan tres zonas de ordenación:

- Zona A – Caserío de Pasacola
- Zona B – Bancales tradicionales
- Zona C – Rehabilitación ambiental

#### ZONA A – CASERÍO DE PASACOLA

Se delimita la Zona A – Caserío de Pasacola, que recoge los restos reconocibles del antiguo asentamiento, integrados por vestigios de edificaciones, hornos, la era comunitaria, una cueva cercana y restos de material disperso. Esta zona incluye además el sendero tradicional que parte del camino de La Candelaria y culmina en la zona de la era.

En esta zona se plantea la consolidación y el mantenimiento de los restos del caserío, acompañados de la incorporación de un recorrido interpretativo que se apoye en los senderos y caminos existentes. Este discurso interpretativo partirá del camino de La Candelaria, diseñado para atraer a los transeúntes mediante elementos de baja intensidad visual y un diseño cuidado, basado en paneles explicativos.

El acondicionamiento de los caminos mantendrá el firme de tierra actual para preservar la naturalidad del entorno.

Además, se diseñará una zona de mirador en la parte baja del caserío, situada en un punto óptimo para la contemplación del Valle y la Montaña de Güímar, donde el mobiliario y la urbanización serán de mínima intervención, evitando competir visual y estéticamente con las características naturales del entorno.

#### ZONA B – BANCALES TRADICIONALES

Se delimita la Zona B – Bancales Tradicionales, recogiendo las áreas abancaladas originales que se encuentran en mejor estado de conservación, considerando que tienen suficiente valor para su recuperación.

Se plantea la recuperación de las estructuras originales de muros y bancales, así como la restauración de los sistemas de abastecimiento de agua existentes, con el fin de recuperar el carácter agrícola tradicional de la zona.

Estos ámbitos se proponen tanto como espacios de interpretación de las técnicas de cultivo ancestral, combinando la puesta en producción agrícola, como zonas estanciales destinadas al descanso y la contemplación, de acuerdo con los objetivos y necesidades del órgano promotor.

#### ZONA C – REHABILITACIÓN AMBIENTAL

El resto del ámbito del Plan Especial se recoge en la Zona C – Rehabilitación Ambiental, compuesta por suelos que, debido a sus características orográficas, su difícil acceso o por tratarse de zonas de bancales perdidos, no son aptos para intervenciones intensivas. En estos sectores se plantea únicamente la regeneración y limpieza del entorno, priorizando la conservación y el mantenimiento de los hábitats naturales existentes.

En las áreas susceptibles de revegetación, se fomentará la plantación de especies autóctonas propias del piso bioclimático. Asimismo, se procederá a la eliminación de especies invasoras detectadas, entre ellas el pital, el tuneral y el rabo de gato.



ACTUACIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PP DE PASACOLA	
ACTUACIONES DENTRO DEL ÁMBITO	Superficie (m2s)
Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Parque Periurbano de Pasacola	
Redacción del Proyecto de Expropiación y obtención de las parcelas afectadas por el ámbito del PEPP de Pasacola.	
Obtención de los suelos del ámbito del PEPP de Pasacola	32.586,49
Ejecución del PEPP Pasacola	
<b>Zona A – Caserío de Pasacola</b>	<b>3.730,08</b>
Consolidación del Caserío de Pasacola	
Mejora de caminos y senderos existentes y creación de recorrido interpretativo.	
Creación de zona mirador	
<b>Zona B – Bancales Tradicionales</b>	<b>12.507,51</b>
Restauración de los muros y bancales con piedra original, sin trabajar ni carear con sistema de piedra seca	
Incorporación de cultivos tradicionales o huertos educativos	
Pequeñas edificaciones de servicios y almacenamiento	
Incorporación de zonas de estancia con mobiliario	
<b>Zona C – Rehabilitación Ambiental</b>	<b>16.348,90</b>
Limpieza de residuos	
Reforestación con vegetación autóctona	
Eliminación de especies invasoras	



ACTUACIONES FUERA DEL ÁMBITO	Superficie (m2s)
Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Camino La Candelaria, para la mejora y acondicionamiento del firme e incorporación de los servicios necesarios de abastecimiento, suministro de energía eléctrica.	
Ejecución de las obras de acondicionamiento y servicios del Camino La Candelaria	
Incorporación de servicios de suministro de energía eléctrica, abastecimiento de agua y saneamiento.	
Mejora del firme con pavimento de tierra apisonada	6.965,00

## CONCLUSIONES

De acuerdo a todo lo expuesto anteriormente, se informa FAVORABLE la aprobación inicial del Plan Especial Parque Periurbano de Pasacola, T.M. de Candelaria

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - El artículo 146.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias que los Planes Especiales de Ordenación tienen por objeto desarrollar o completar las determinaciones de los planes generales, ordenando elementos específicos de un ámbito territorial determinado.

Conforme al artículo 146.2, los ayuntamientos podrán aprobar planes especiales, en desarrollo del plan general o de forma autónoma, con las siguientes finalidades:

- “a) Establecer la ordenación pormenorizada precisa para la ejecución del planeamiento, en todo o en parte, del suelo urbano consolidado y del suelo rústico de asentamiento rural.
- b) Conservar y mejorar el medio natural y el paisaje natural y urbano.
- c) Proteger, conservar y rehabilitar el patrimonio histórico canario.
- d) Establecer la ordenación pormenorizada de las áreas urbanas sometidas a operaciones de reforma o de renovación urbanas, sin perjuicio de las actuaciones sobre el medio urbano previstas en esta ley.
- e) Definir las actuaciones en los núcleos o zonas turísticas a rehabilitar.
- f) Ordenar los sistemas generales, cuando así lo determine el plan general.
- g) Cualesquiera otras análogas que se prevean reglamentariamente.”

El artículo 147. de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias

1. establece que cualquier sujeto, público o privado, podrá elaborar y proponer planes parciales y planes especiales, en los términos fijados por el plan general.

2. Formulado el instrumento de planeamiento, se procederá a su aprobación inicial por el órgano competente de acuerdo con la legislación de régimen local, previo informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales. Cuando se trate de un instrumento de iniciativa particular solo podrá denegarse su aprobación inicial por razones de legalidad, que resulten insubsanables. En todo caso, la aprobación inicial no condicionará en modo alguno la resolución que se derive de la tramitación del procedimiento.

3. El documento aprobado inicialmente se someterá a los trámites de información pública y de consulta a las administraciones afectadas por el plazo fijado por la legislación ambiental o sectorial aplicable o, en su defecto, de un mes, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. El periodo de información pública se anunciará en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del ayuntamiento.

La falta de emisión de los informes no interrumpirá la tramitación del procedimiento. Los informes que no se emitan dentro del plazo conferido podrán no ser tenidos en cuenta para adoptar la aprobación definitiva. La documentación que se someta a información pública deberá contener los resúmenes ejecutivos y no técnicos previstos en la legislación estatal básica.

SEGUNDA. - Resultan de aplicación los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias donde se regulan los trámites comunes de la elaboración de los instrumentos de ordenación sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el artículo 22 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre que señala lo siguiente:

1. A la vista del resultado de los trámites anteriores, se elaborará el documento del plan que vaya a someterse a la aprobación inicial, seleccionándose aquellas alternativas que resulten más equilibradas desde la perspectiva del desarrollo sostenible, previa ponderación de los aspectos económicos, sociales, territoriales y ambientales; y, de ser preciso, se modificará el contenido del estudio ambiental estratégico.

2. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano competente elegirá la alternativa o alternativas más adecuadas a la vista de la propuesta que le formulen los servicios administrativos.

3. El documento resultante, que incorporará la alternativa o alternativas seleccionadas, se someterá a informe de los servicios técnicos y jurídicos, así como de las distintas áreas y organismos dependientes o adscritos a la Administración promotora que puedan resultar afectados por el plan en razón de las competencias que ejercen, en el plazo máximo de un mes. En el caso de que los informes internos se contradigan se elevará el conflicto al órgano correspondiente, para que resuelva la discrepancia mediante la emisión de un informe final.

TERCERA.- Artículo 23 Información pública, consulta e informes preceptivos de la aprobación inicial

1. El documento aprobado inicialmente se someterá a los trámites de información pública, consulta de las administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas y de las personas interesadas que hayan sido previamente consultadas y solicitud de los informes sectoriales preceptivos, en los términos previstos en el artículo 21 del presente Reglamento.

2. Transcurrido el plazo de información pública, consulta e informes preceptivos se introducirán las modificaciones que, como consecuencia de dicho proceso participativo, se estimen oportunas, actualizándose, en su caso, el estudio ambiental estratégico.

3. Si como consecuencia de las alegaciones formuladas o de los informes emitidos se introdujeran cambios sustanciales en relación con el documento aprobado inicialmente, por el órgano promotor se llevará a cabo un nuevo periodo de información pública, consulta y de solicitud de informes preceptivos por plazo de cuarenta y cinco días.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con los artículos 70.2 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, y 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Aprobar inicialmente el Plan Especial Parque Periurbano de Pasacola, T.M. de Candelaria, según lo indicado en el informe técnico favorable emitido con fecha 15/12/2025 que a continuación se transcribe:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 23 de enero de 2025 se dictó la Resolución n.º 15, en virtud de la cual se inició el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria relativo al Plan Especial Parque Periurbano Pasacola, en el término municipal de Candelaria y se sometió a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento inicial estratégico y el borrador del citado instrumento de ordenación urbanística. Se publicó anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (BOC nº 26, de 6 de febrero de 2025) y en la dirección web del Gobierno de Canarias.

Cabe destacar el informe de la Dirección Insular de Planificación Territorial, Paisaje y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife, que informa en relación con las competencias en materia de patrimonio histórico:

“La zona de Pasacola se incluyó expresamente en la delimitación del Camino de Candelaria precisamente por sus elementos patrimoniales presentes, por su valor cultural y ambiental conformado por antiguos bancales de cultivo hoy en cultivo y por constituir un paisaje casi prístino, muy poco alterado y con una calidad visual y patrimonial de primer orden.

Frente a esa realidad, algunas de las alternativas de ordenación plantean una transformación del mismo, introduciendo zonas de juegos infantiles, apertura de nuevos senderos, miradores y, en general, elementos invasivos que transforman un espacio con un valor tradicional de primer orden y que generan un impacto considerable. La propia idea de transformar la actual caja del camino o la creación de un espacio de aparcamiento vulneran de manera directa y contundente la imagen patrimonial que hoy tiene todo este sector.

Por este motivo y dado que se trata de un ámbito en el que las obras y actuaciones que se realicen requieren de la preceptiva autorización del Cabildo Insular, se advierte que la mayoría de las intervenciones previstas en las Alternativas 2 y 3 no responden a los criterios de intervención que utiliza esta Unidad Técnica y, por lo tanto, se consideran inadecuadas para el espacio que nos ocupa. Posiblemente, el mismo concepto de parque periurbano no parece encajar en este ámbito, sensiblemente alejado de cualquier núcleo urbano y con unos rasgos que invitan a no intervenir en el mismo o hacerlo mínimamente. Ciertamente, se trata de un ámbito en el que debe primar el principio de intervención mínima expresado en la Alternativa 1, pero reduciendo incluso alguna de las actuaciones que propone.”

La Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 24 de abril de 2025, acordó formular, el DOCUMENTO DE ALCANCE en el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de Pasacola, en el Término Municipal de Candelaria que se incorpora como Anexo.

#### DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DE LA APROBACION INICIAL

Con fecha 3 de octubre de 2025 y con registro de entrada 2025-E-RC-9385 Ainoha Castro Díaz, en representación de GESPLAN S.A, aporta los siguientes documentos, para la aprobación inicial:

Los documentos que integran este Plan Especial son los siguientes:

Documento de Información:

Tomó I.A Memoria de Información y Diagnóstico

Tomó I.B.1 Planos de Información

Tomó I.B.2 Planos de Diagnóstico

Anexo I Tomó I Análisis Histórico

Anexo II Tomó I Análisis Patrimonial

Anexo III Tomó I Análisis Socioeconómico

Documento de Ordenación:

Tomó II.A Memoria de Ordenación y Resumen Ejecutivo

Tomó II.B Planos de Ordenación

Tomó II.C Normativa

Tomó II.D Informe de Sostenibilidad Económica

Anexo I Tomó II Criterios de diseño para el Parque Periurbano de Pasacola.

Documento Ambiental:

Tomó III.A Estudio Ambiental Estratégico

Tomó III.B Planos de Información Ambiental

Anexo I Tomó III Resumen no Técnico del Estudio Ambiental Estratégico

Anexo II Tomó III Análisis de Integración Paisajística

#### OBJETO DE LA MODIFICACION

La finalidad del presente Plan Especial de Ordenación es desarrollar la ordenación pormenorizada del Parque Periurbano de Pasacola atendiendo a las directrices y criterios de ordenación establecidos desde el vigente Plan General de Ordenación, que se pueden sintetizar en:

- Recuperación de la estructura de bancales, los caminos y el sistema de riego existente.
- Recuperación de las edificaciones tradicionales existentes.
- Las nuevas edificaciones seguirán las pautas de la arquitectura tradicional de la zona.
- Recuperación de los cultivos agrícolas tradicionales del Municipio.
- El aparcamiento se situará junto al acceso entre vegetación de porte.
- El arbolado a introducir serán especies canarias (Drago, Palmera, Mocán, etc.)
- Mejora del viario de acceso.

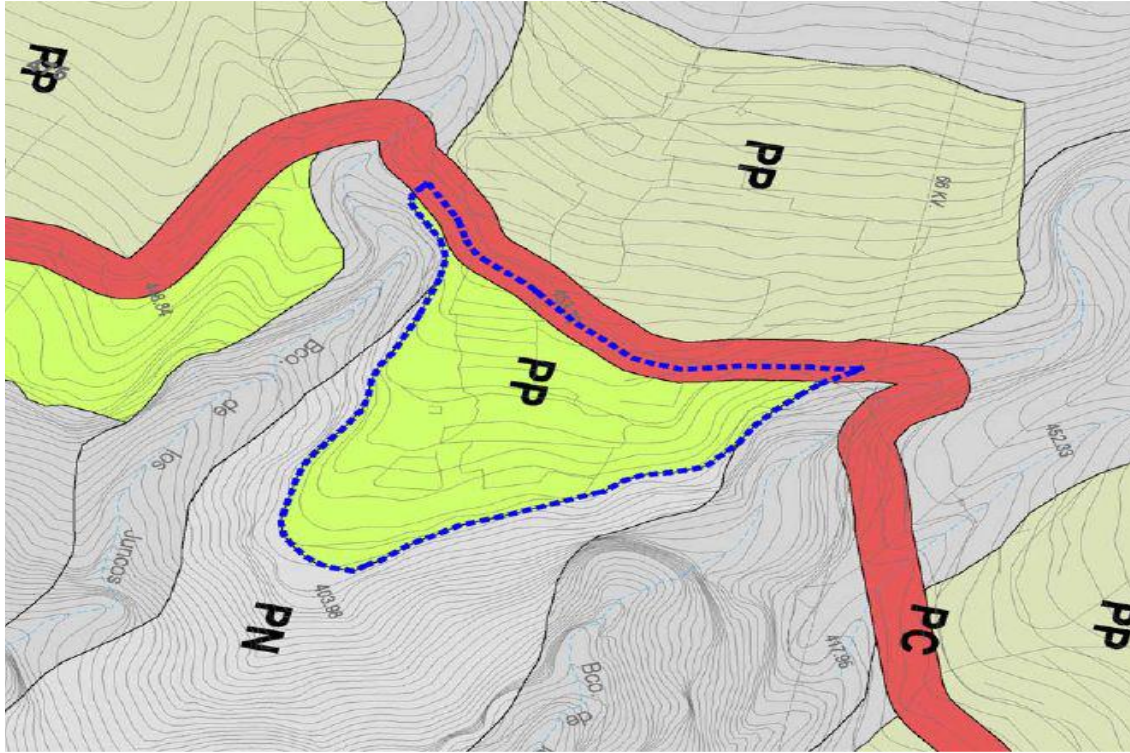
Se establece, por lo tanto, para esta actuación un doble objetivo ligado, por una parte, al especial interés de recuperación de los bancales de cultivo y las edificaciones tradicionales existentes propiciando la protección de elementos de interés y de su entorno inmediato y, por otra parte, la implantación de actividades que satisfagan las necesidades de ocio y esparcimiento de los vecinos de Candelaria.

Su delimitación es coincidente con la zona agrícola tradicional abancalada situada bajo el camino de Candelaria entre el Barranco de Chajarche y el Barranco de Arepo. Alberga el antiguo caserío de Pasacola, que se asentaba cerca de Igueste, en el antiguo Camino Real, que lo comunica con Barranco Hondo, contando con una extensión de 32.586,50, m2s.

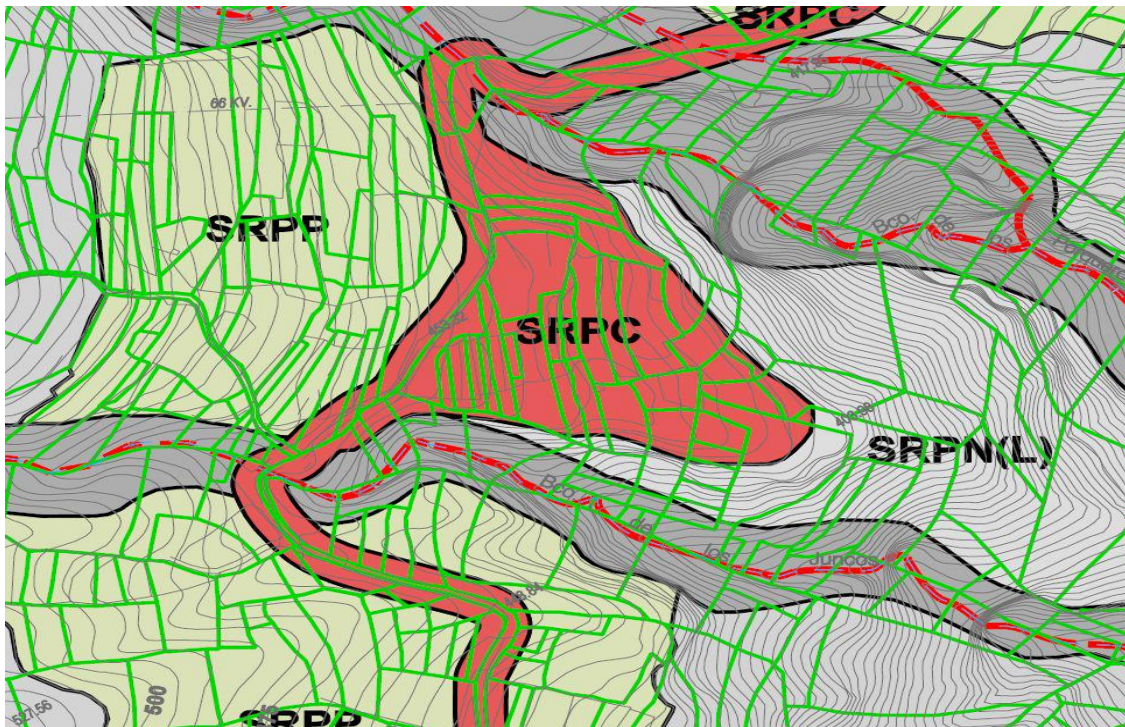
Este ámbito se encontraba constituido por varios edificios, con sus corrales, cuevas y casas de típica arquitectura canaria, estaban construidas con piedras y barro o argamasa, hoy en estado ruinoso y de abandono.

Su valor e interés histórico ha llevado a integrar el ámbito en el Bien de Interés Cultural en categoría de Sitio Histórico del Camino La Candelaria (DECRETO 227/2008, de 25 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico “El Camino de Candelaria”, situado entre los términos municipales de El Rosario y Candelaria, isla de Tenerife).





Parque periurbano



Suelo rústico de protección cultural. Ámbito del BIC



## Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

PE Plan Especial  
Parque Periurbano de Pasacola

Agosto 2006



### DATOS GENERALES

**Localización:** Bajo el camino de Candelaria, entre el Bco. de Los Porqueros y el Bco. del Fuerte  
**Estructura de la Propiedad:** Existen unas 36 Parcelas Catastrales  
**Estado Actual (Recursos Naturales):** Zona agrícola tradicional abancalada y abandonada, desde hace años invadida por la vegetación, con algunas edificaciones en ruinas  
**Situación Urbanística Vigente (NNSS 87):** Suelo Rústico General  
**Delimitación PIOT:** Protección Ambiental 1, Laderas

### CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN

Se trataría de crear un Parque Periurbano a la manera de un "Parque Rural Temático" recuperando los bancales y las edificaciones tradicionales para recrear la historia agrícola del municipio, ligándola al Camino de Candelaria dado que es entorno del BIC incoado.

### PARÁMETROS URBANÍSTICOS

**Clasificación de Suelo:** Suelo Rústico de Protección Cultural  
**Calificación de Suelo:** Equipamiento Estructurante  
**Uso Característico:** Parque Rural Temático  
**Usos Complementarios:** Talleres Artesanales, Centro de Interpretación, pequeño Restaurante, Tienda, Bodega Tradicional  
**Superficie:** 31740 m<sup>2</sup>  
**Edificabilidad Total:** 1000 m<sup>2</sup>  
**Altura Máxima:** 1 Planta en edificaciones tradicionales dispersas  
**Aparcamiento:** 50 Plazas

### DIAGNOSIS Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La actuación pretende recuperar y potenciar una finca tradicional. El impacto se considera poco significativo.

### JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA ACTUACIÓN

- Recuperar una finca tradicional de interés cultural y paisajístico creando una oferta temática para el Municipio.

### CONDICIONES ESPECÍFICAS Y MEDIDAS CORRECTORAS

- Se recuperará la estructura de bancales, los caminos y el sistema de riego existentes.
- Se recuperarán las edificaciones tradicionales existentes.
- Las nuevas edificaciones a introducir seguirán las pautas de la arquitectura tradicional de la zona.
- Se recuperará en la zona el conjunto de los cultivos agrícolas tradicionales del Municipio.
- El aparcamiento se situará junto al acceso entre vegetación de porte.
- El arbolado a introducir serán especies canarias (Drago, Palmera, Mocán, etc.)
- Se mejorará el viario de acceso.

### COMPROMISOS URBANIZACIÓN

- Si bien se posibilita el acceso rodado para viabilizar la recuperación de la zona debe integrarse en el diseño del Camino tradicional de Candelaria que es BIC.
- Acometidas infraestructurales soterradas.

### OBTENCIÓN DEL SUELO

Por compra o expropiación.  
Se posibilita la Gestión Privada.

### SISTEMA DE EJECUCIÓN

Público por Cooperación. Precisa desarrollo de Plan Especial que podrá desarrollarse independientemente del del Camino de Candelaria



#### PLAZOS

Plan Especial:	0-5
Convenio Urbanístico:	0-5
Proyecto de Urbanización del Parque:	0-10
Ejecución de la Urbanización del Parque:	0-15

#### ALTERNATIVA SELECCIONADA

La propuesta de ordenación para el Parque Periurbano de Pasacola parte de la Alternativa 1 – Un Espacio para la Historia, que plantea la recuperación del ámbito en condiciones lo más cercanas posible a su estado original, concibiéndolo como un espacio de esparcimiento al servicio del municipio, en el que se conserven e integren los vestigios del antiguo asentamiento de Pasacola.

Esta propuesta se fundamenta en un modelo de intervención mínima, respetuoso con la memoria histórica y los valores ambientales del lugar, que prioriza la restauración del paisaje agrario tradicional y la activación de usos compatibles con su carácter patrimonial y productivo.

El espacio del parque se concibe como un ámbito de regeneración ambiental y patrimonial, diseñado para recuperar y poner en valor tanto los ecosistemas naturales como la memoria histórica del lugar. Este espacio estará abierto a la visita pública y contará con un recorrido interpretativo que permitirá a los visitantes descubrir y comprender los restos históricos del antiguo caserío de Pasacola, cuyas huellas forman parte del legado cultural del territorio.

A través de paneles informativos, señalización temática y elementos museográficos al aire libre, de baja intensidad visual, el recorrido ofrecerá una experiencia educativa dirigida a diversos públicos, fomentando el conocimiento del patrimonio rural y la relación entre la comunidad y su entorno. Además, el parque integrará áreas de descanso estratégicamente ubicadas, que invitarán a la contemplación y la pausa, ligados al camino tradicional de La Candelaria, reforzando su dimensión cultural y paisajística.

El diseño del parque priorizará criterios de sostenibilidad, restauración ecológica y accesibilidad universal, de modo que se convierta en un referente de intervención respetuosa con el medio ambiente y con el patrimonio material e inmaterial.

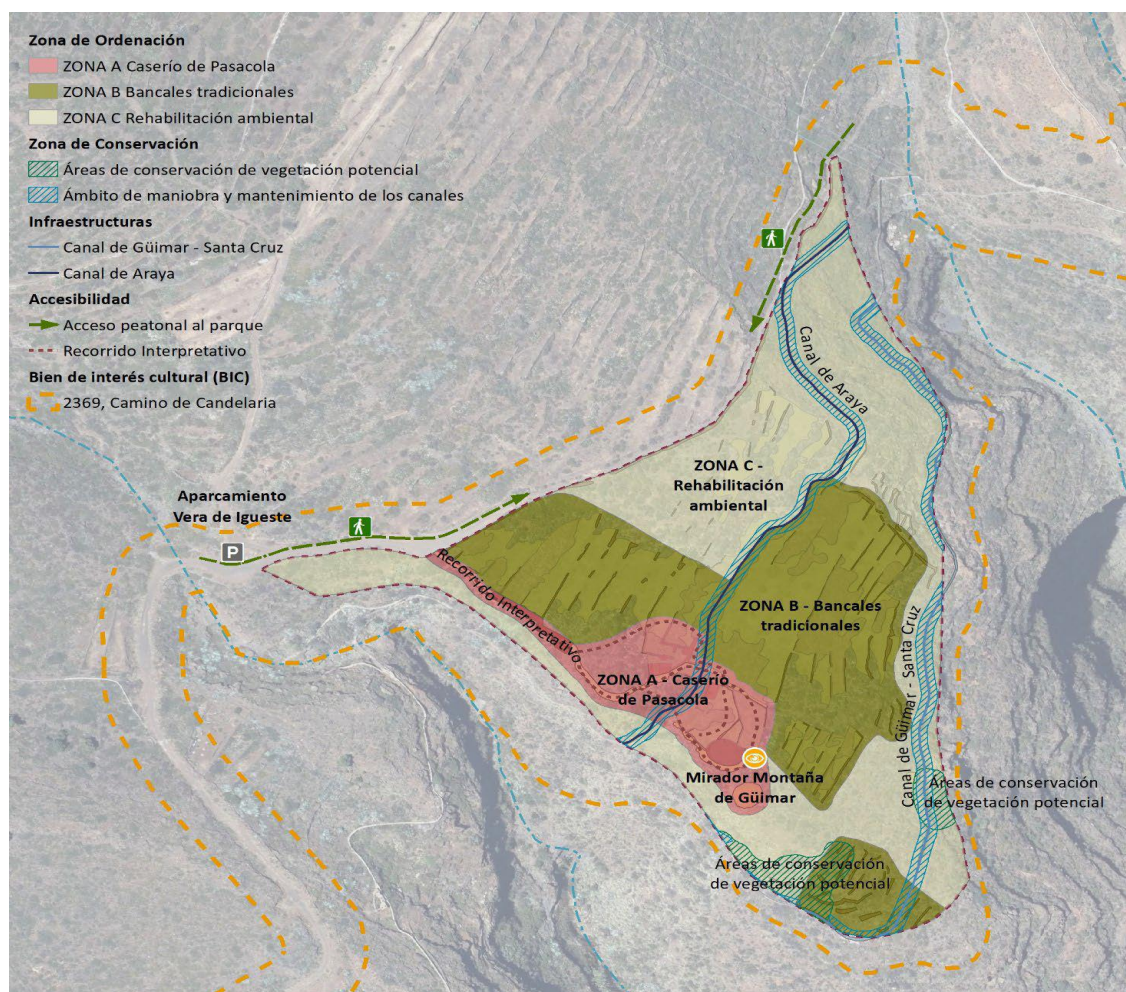
De esta manera, se aspira a que el espacio se consolide como un lugar de encuentro, aprendizaje y recreación para la población local y los visitantes, al tiempo que contribuye a la protección y revitalización de los valores identitarios del territorio.

Los objetivos que orientan la ordenación se precisan así de la siguiente forma:

- Identificar, categorizar y favorecer la conservación y puesta en valor el patrimonio cultural del ámbito de Pasacola, con el fin de desarrollar todo su potencial y garantizar un nivel adecuado de conservación, uso y mantenimiento.
- Adopción de medidas de conservación, mejora y protección de la naturaleza y del patrimonio natural de Pasacola.
- Implantación limitada de los usos, con especial atención a las características geomorfológicas del territorio y a los valores patrimoniales existentes, garantizando en todo momento un desarrollo sostenible que respete el medioambiente y los recursos naturales.



- Fomentar actuaciones basadas en estrategias de movilidad sostenible considerando las limitaciones propias del lugar.
- Inclusión de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de las distintas zonas y recorridos.
- Recuperación de la estructura de bancales tradicionales, reestableciendo así el carácter del ámbito.
- Conservación y mantenimiento de los vestigios arqueológicos del caserío de Pasacola en su estado actual.
- Difundir los valores naturales e históricos existentes en el ámbito procurando potenciar su identidad y fomentando la conservación y mejora del entorno, con la incorporación de discurso interpretativo del caserío.
- Recualificación del paisaje a través de la recuperación carácter agrícola del ámbito mediante la recuperación de los trazados y los elementos que se conservan del caserío original, con especial relevancia a los bancales de cultivo existentes, quedando integradas en la ordenación propuesta.
- Protección de restos de vegetación potencial que constituyen hábitats naturales de interés comunitario.
- Eliminación de especies invasoras detectadas, entre ellas el pital, el tuneral y el rabo de gato.



Teniendo en cuenta todas las consideraciones y condicionantes previos, se propone una zonificación dentro del ámbito del Plan Especial, con el objetivo de ordenar y regular los usos y las posibles intervenciones. Se delimitan tres zonas de ordenación:

- Zona A – Caserío de Pasacola
- Zona B – Bancales tradicionales
- Zona C – Rehabilitación ambiental

#### ZONA A – CASERÍO DE PASACOLA

Se delimita la Zona A – Caserío de Pasacola, que recoge los restos reconocibles del antiguo asentamiento, integrados por vestigios de edificaciones, hornos, la era comunitaria, una cueva cercana y restos de material disperso. Esta zona incluye además el sendero tradicional que parte del camino de La Candelaria y culmina en la zona de la era.

En esta zona se plantea la consolidación y el mantenimiento de los restos del caserío, acompañados de la incorporación de un recorrido interpretativo que se apoye en los senderos y caminos existentes. Este discurso interpretativo partirá del camino de La Candelaria, diseñado para atraer a los transeúntes mediante elementos de baja intensidad visual y un diseño cuidado, basado en paneles explicativos.

El acondicionamiento de los caminos mantendrá el firme de tierra actual para preservar la naturalidad del entorno.

Además, se diseñará una zona de mirador en la parte baja del caserío, situada en un punto óptimo para la contemplación del Valle y la Montaña de Güimar, donde el mobiliario y la urbanización serán de mínima intervención, evitando competir visual y estéticamente con las características naturales del entorno.

#### ZONA B – BANCALES TRADICIONALES

Se delimita la Zona B – Bancales Tradicionales, recogiendo las áreas abancaladas originales que se encuentran en mejor estado de conservación, considerando que tienen suficiente valor para su recuperación.

Se plantea la recuperación de las estructuras originales de muros y bancales, así como la restauración de los sistemas de abastecimiento de agua existentes, con el fin de recuperar el carácter agrícola tradicional de la zona.

Estos ámbitos se proponen tanto como espacios de interpretación de las técnicas de cultivo ancestral, combinando la puesta en producción agrícola, como zonas estanciales destinadas al descanso y la contemplación, de acuerdo con los objetivos y necesidades del órgano promotor.

#### ZONA C – REHABILITACIÓN AMBIENTAL

El resto del ámbito del Plan Especial se recoge en la Zona C – Rehabilitación Ambiental, compuesta por suelos que, debido a sus características orográficas, su difícil acceso o por tratarse de zonas de bancales perdidos, no son aptos para intervenciones intensivas. En estos sectores se plantea únicamente la regeneración y limpieza del entorno, priorizando la conservación y el mantenimiento de los hábitats naturales existentes.

En las áreas susceptibles de revegetación, se fomentará la plantación de especies autóctonas propias del piso bioclimático. Asimismo, se procederá a la eliminación de especies invasoras detectadas, entre ellas el piteral, el tuneral y el rabo de gato.

ACTUACIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PP DE PASACOLA	
ACTUACIONES DENTRO DEL ÁMBITO	Superficie (m2s)
Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Parque Periurbano de Pasacola	
Redacción del Proyecto de Expropiación y obtención de las parcelas afectadas por el ámbito del PEPP de Pasacola.	
Obtención de los suelos del ámbito del PEPP de Pasacola	32.586,49
Ejecución del PEPP Pasacola	
<b>Zona A – Caserío de Pasacola</b>	<b>3.730,08</b>
Consolidación del Caserío de Pasacola	
Mejora de caminos y senderos existentes y creación de recorrido interpretativo.	
Creación de zona mirador	
<b>Zona B – Bancales Tradicionales</b>	<b>12.507,51</b>
Restauración de los muros y bancales con piedra original, sin trabajar ni carear con sistema de piedra seca	
Incorporación de cultivos tradicionales o huertos educativos	
Pequeñas edificaciones de servicios y almacenamiento	
Incorporación de zonas de estancia con mobiliario	
<b>Zona C – Rehabilitación Ambiental</b>	<b>16.348,90</b>
Limpieza de residuos	
Reforestación con vegetación autóctona	
Eliminación de especies invasoras	



ACTUACIONES FUERA DEL ÁMBITO	Superficie (m2s)
Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Camino La Candelaria, para la mejora y acondicionamiento del firme e incorporación de los servicios necesarios de abastecimiento, suministro de energía eléctrica.	
Ejecución de las obras de acondicionamiento y servicios del Camino La Candelaria	
Incorporación de servicios de suministro de energía eléctrica, abastecimiento de agua y saneamiento.	
Mejora del firme con pavimento de tierra apisonada	6.965,00

## CONCLUSIONES

De acuerdo a todo lo expuesto anteriormente, se informa FAVORABLE la aprobación inicial del Plan Especial Parque Periurbano de Pasacola, T.M. de Candelaria..”

SEGUNDO. Abrir un período de información pública por plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en el periódico de mayor difusión. Asimismo, estará disponible en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/tablon>.

TERCERO. Solicitar, simultáneamente al trámite de información pública, los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos a órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.

CUARTO.- Ordenar la suspensión facultativa del otorgamiento de las licencias de obras de edificación (excluyendo las permitidas por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en las situaciones legales de las construcciones preexistentes y en la situación de fuera de ordenación y las provisionales permitidas conforme al artículo 32 de la misma Ley), así como la suspensión de la autorización de obras de urbanización (excluyendo la mera conservación y mantenimiento) en todo el ámbito de la modificación. Esta suspensión surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial, y tendrá un plazo de un (1) año. por un plazo de un año.

QUINTO.- Ordenar la publicación de este acuerdo de suspensión en el Boletín Oficial de Canarias y en, al menos, dos de los diarios de mayor difusión en la isla.

SEXTO.- Contra el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación....”

Por lo que se eleva a esta propuesta al Pleno del Ayuntamiento, que resolverá como mejor proceda.”

---

**DICTAMEN FAVORABLE DE 22 DE DICIEMBRE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE P. y G. URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

Votos a favor: 4.

4 concejales del Grupo Socialista, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Airam Pérez China, Doña Margarita Eva Tendero Barroso y Doña María del Carmen Clemente Díaz.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

2 de los concejales del Grupo Popular, Don Jacobo López Fariña y Doña Sheila Castellano Batista.

1 de la concejal del Grupo Mixto (USP), Doña Violeta López Jiménez.

**JUNTA DE PORTAVOCES DE 22 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Quedó oída.

**VOTACIÓN EN EL PLENO DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Votos a favor: 12.

11 concejales del Grupo Socialista: D<sup>a</sup>. María Concepción Brito Núñez, D. Jorge Baute Delgado, D. José Francisco Pinto Ramos, D<sup>a</sup>. Olivia Concepción Pérez, D. Reinaldo José Triviño Blanco, D. Manuel Alberto González Pestano, D<sup>a</sup>. Margarita Eva Tendero Barroso, D. Airam Pérez China, D<sup>a</sup>. María del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello, D<sup>a</sup>. Mónica Monserrat Yanes Delgado.

1 del concejal del Grupo Mixto (Vox), D. José Tortosa Pallarés.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 7.

5 concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña, D. Miguel Eduardo Hernández Chitty, D<sup>a</sup>. Raquel Martín Castro, D<sup>a</sup>. María Carlota Díaz González y D. José Daniel Sosa González.

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC), Doña Ángela Cruz Perera.

1 de la concejal del Grupo Mixto (USP), D<sup>a</sup>. Violeta López Jiménez.

## ACUERDO DEL PLENO DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025.

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente el Plan Especial Parque Periurbano de Pasacola, T.M. de Candelaria, según lo indicado en el informe técnico favorable emitido con fecha 15/12/2025.

**SEGUNDO:** Abrir un período de información pública por plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en el periódico de mayor difusión. Asimismo, estará disponible en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/tablon>.

**TERCERO:** Solicitar, simultáneamente al trámite de información pública, los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos a órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos

**CUARTO:** Ordenar la suspensión facultativa del otorgamiento de las licencias de obras de edificación (excluyendo las permitidas por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en las situaciones legales de las construcciones preexistentes y en la situación de fuera de ordenación y las provisionales permitidas conforme al artículo 32 de la misma Ley), así como la suspensión de la autorización de obras de urbanización (excluyendo la mera conservación y mantenimiento) en todo el ámbito de la modificación.

Esta suspensión surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial, y tendrá un plazo de un (1) año. por un plazo de un año.

**QUINTO:** Ordenar la publicación de este acuerdo de suspensión en el Boletín Oficial de Canarias y en, al menos, dos de los diarios de mayor difusión en la isla.

**SEXTO:** Contra el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación....”



## 6.- Expediente 3110/2023. J203. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta al Pleno de la Aprobación inicial Plan Especial de reforma interior (PEPRI) de La Jiménez.

Consta en el expediente Informe de la Técnico de Administración General D<sup>a</sup>. Olga Fernández Méndez - Bencomo que desempeña el puesto de trabajo de Técnico de Administración General, conformado por el secretario General, de 17 de diciembre de 2025, del siguiente tenor literal:

### “INFORME JURÍDICO

La Técnico de Administración General Olga Fernández Méndez- Bencomo, en el expediente anteriormente indicado, emite el siguiente informe conformado por el Secretario General Octavio Manuel Fernández Hernández:

### ANTECEDENTES

Visto el expediente número 3110/2023 que se tramita en esta Corporación en relación a la aprobación del **Plan Especial de Reforma Interior de la Jiménez. T.M. de Candelaria** encomendado a Gesplan SA por acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2023, para el desarrollo de la ordenación pormenorizada atendiendo a las directrices y criterios de ordenación establecidos en el vigente Plan General de Ordenación aprobado definitivamente el 10 de noviembre de 2006 y publicado el 10 de mayo de 2007 .

Visto que con fecha 3 de octubre de 2024 se dictó la Resolución n.º 64, en virtud de la cual se inició el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria relativo al Plan Especial de Reforma Interior (PEPRI) de La Jiménez, en el término municipal de Candelaria y se sometió a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento inicial estratégico y el borrador del citado instrumento de ordenación urbanística. En consecuencia, se publica anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (BOC nº 216, de 29 de octubre de 2024) y en la web del Gobierno de Canarias.

Visto que mediante resolución de La Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 14 de marzo de 2025, se acordó formular, el DOCUMENTO DE ALCANCE en el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de Pasacola, en el Término Municipal de Candelaria que se incorpora como Anexo.

Vista la documentación que obra en el expediente para la aprobación inicial de este Plan Especial y que son los siguientes:

<b>Tomo I. Documentos de información</b>		
1.	Memoria informativa	
2.	Planos de información	
3.	Anexos	3.1. Análisis de integración paisajística
		3.2. Prospección arqueológica
		3.3 Memoria de contextualización histórica
		3.4. Inventario de bienes integrantes del patrimonio cultural del barrio de La Jiménez, La Sabinita y Lomo Acoroma
		3.5 Síntesis Trámite de Información Pública y Consulta
<b>Tomo II. Documentos de ordenación</b>		
1.	Memoria justificativa (* Incluye resumen ejecutivo)	
2.	Planos de ordenación	
3.	Normativa	
4.	Estudio económico-financiero y programa de actuación urbanística	
5.	Informe de sostenibilidad económica	
6.	Anexos	6.1. Estudio de Movilidad
		6.2. Ordenanza reguladora de los criterios morfológicos y estéticos
		6.3 Anejo de expropiaciones
<b>Tomo III. Documentación ambiental</b>		
1.	Estudio Ambiental Estratégico	
2.	Planos del Estudio Ambiental Estratégico	

Consta en el expediente informe técnico emitido por la Arquitecta Municipal de fecha 16/12/2025 que transcrito literalmente dice:

“...Visto el expediente antedicho, Nayra Guzmán Hernández, arquitecta municipal, emite el siguiente informe:

### 1.ANTECEDENTES

- Con fecha 3 de octubre de 2024 se dictó la Resolución n.º 64, en virtud de la cual se inició el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria relativo al Plan Especial de Reforma Interior (PEPRI) de La Jiménez, en el término municipal de Candelaria y se sometió a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento inicial estratégico y el borrador del citado instrumento de ordenación urbanística. En consecuencia, se publica anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (BOC nº 216, de 29 de octubre de 2024) y en la web del Gobierno de Canarias.

- La Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 14 de marzo de 2025, acuerda formular, por delegación del Ayuntamiento de Candelaria, el **DOCUMENTO DE ALCANCE en el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial de Reforma Interior de La Jiménez, en el Término Municipal de Candelaria que lo incorpora como Anexo.**

## 2. DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DE LA APROBACION INICIAL

Con fecha 3 de diciembre de 2025 y con registro de entrada 2025-E-RE-10757 Eva María Latorre Sánchez, en representación de GESPLAN S.A, aporta los siguientes documentos, para la aprobación inicial y Evaluación Ambiental Estratégica:

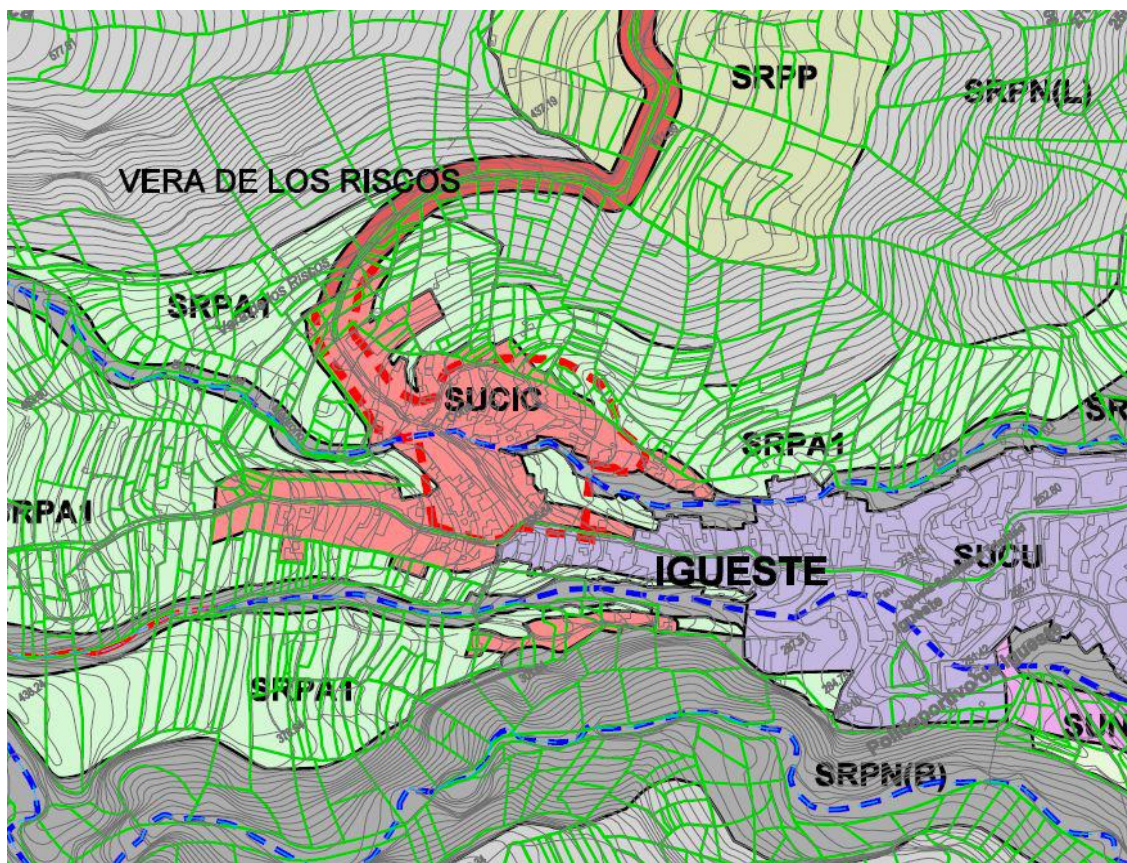
<b>Tomo I. Documentos de información</b>		
1.	Memoria informativa	
2.	Planos de información	
3.	Anexos	3.1. Análisis de integración paisajística
		3.2. Prospección arqueológica
		3.3 Memoria de contextualización histórica
		3.4. Inventario de bienes integrantes del patrimonio cultural del barrio de La Jiménez, La Sabinita y Lomo Acoroma
		3.5 Síntesis Trámite de Información Pública y Consulta
<b>Tomo II. Documentos de ordenación</b>		
1.	Memoria justificativa (* Incluye resumen ejecutivo)	
2.	Planos de ordenación	
3.	Normativa	
4.	Estudio económico-financiero y programa de actuación urbanística	
5.	Informe de sostenibilidad económica	
6.	Anexos	6.1. Estudio de Movilidad
		6.2. Ordenanza reguladora de los criterios morfológicos y estéticos
		6.3 Anejo de expropiaciones
<b>Tomo III. Documentación ambiental</b>		
1.	Estudio Ambiental Estratégico	
2.	Planos del Estudio Ambiental Estratégico	

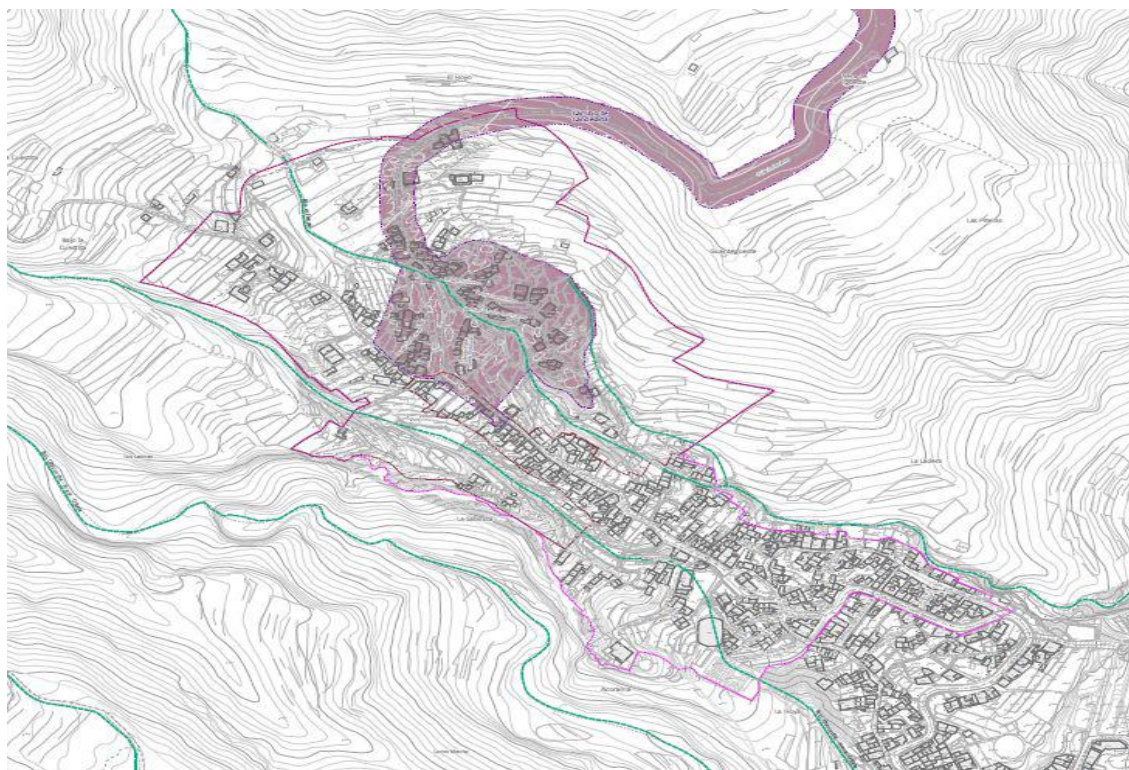
### 3. NORMATIVA URBANÍSTICA

El plan general adscribe la totalidad del ámbito del Plan Especial de Reforma Interior de La Jiménez a las siguientes clases y categorías de suelo:

- Suelo urbano al suelo urbano en la categoría de interés cultural (SUCU-IC)
- Suelo Rústico de Protección Agrícola Tradicional (SRPAG-1) adscribe la zona agrícola de bancales que rodea al núcleo
- Suelo Rústico de Protección Ambiental, protección de barrancos (SRPN-3), los cauces de los barrancos localizados en el ámbito.

Parte del ámbito del Plan Especial está afectado por el Sitio Histórico "El Camino de Candelaria" declarado Bien de Interés Cultural (BIC) por el Decreto 227/2008, de 25 de noviembre (BOC nº 2008/245. Martes 9 de diciembre de 2008, incluyendo no solo el camino tradicional, sino que abarca también parte del barrio de La Jiménez.





**BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BIC)**

 Sitio Histórico

**DELIMITACIONES**

 Ámbito de estudio

 Ámbito del Plan Especial remitido por el PGO

#### 4.ALTERNATIVA SELECCIONADA

##### ALTERNATIVA 2: GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DE LOS VALORES PATRIMONIALES Y PROMOVER LA PROXIMIDAD DE LOS SERVICIOS

La alternativa 2 amplía el ámbito que delimita el Plan General, derivado del análisis histórico y constatada la existencia de valores patrimoniales en la Calle Reverendo Padre Simón Higuera, se propone la inclusión de las parcelas con frente a esta vía hasta la Iglesia de Iguete de Candelaria y su plaza anexa.

La inclusión de estos recintos viene motivada, principalmente, por la vinculación histórica con el *Camino de La Virgen*, siendo parte del recorrido de peregrinación



Esta alternativa se plantea con una visión estratégica, para lograr un mayor alcance en la ordenación y, por tanto, de los objetivos específicos del plan especial. Se trata de una **zona estratégica** donde se plantearía una tipología diferenciada del Caserío Tradicional estableciendo una mayor flexibilidad de los parámetros urbanísticos. De este modo se promueve el desarrollo de otros **usos terciarios que garanticen la proximidad de la actividad cotidiana**.

La incorporación de estos recintos supone **un incremento de 18%** del total del ámbito del plan especial respecto a la delimitación definida en el plan general, sumando una superficie total de **141.567,42 m<sup>2</sup>**. La ampliación que se propone no implica una modificación de la clase de suelo.

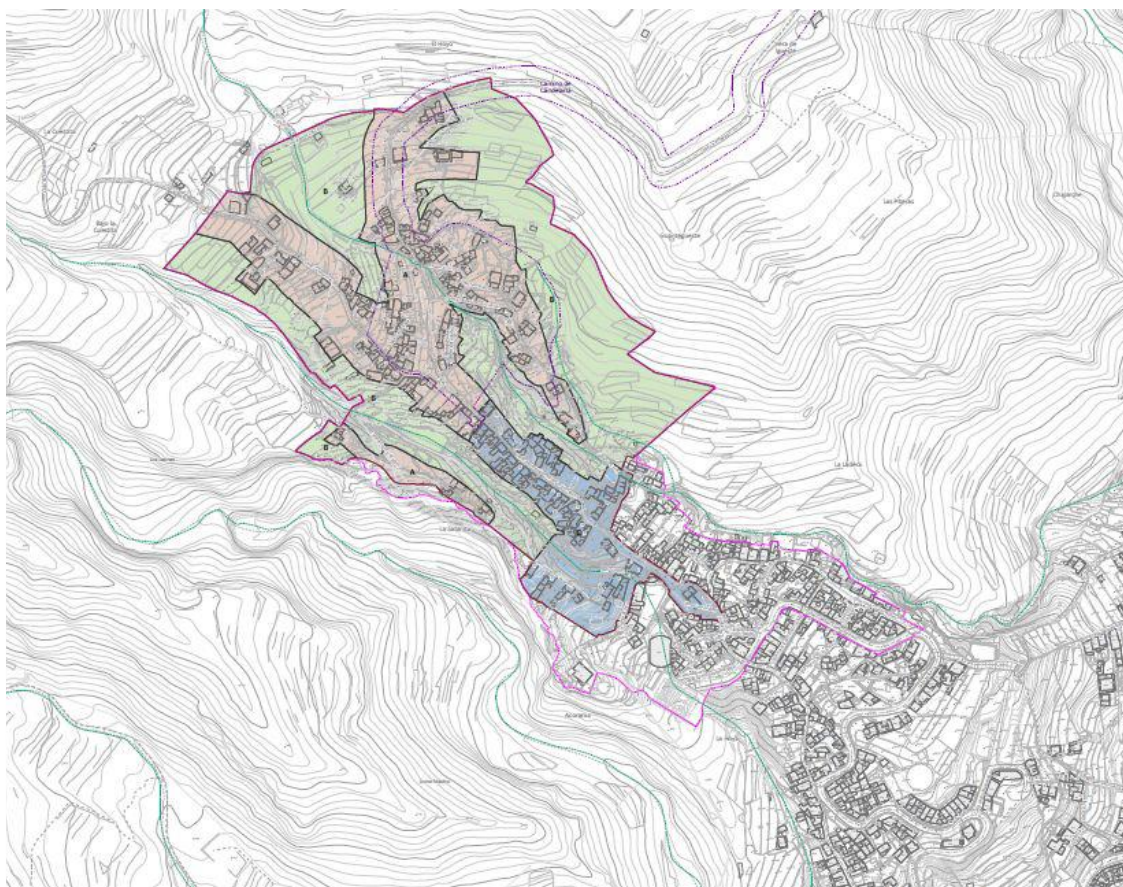
Con la ampliación del ámbito, se amplía el alcance de los objetivos específicos del plan especial desde tres puntos de vista:

- Preservación de los valores patrimoniales**, ya que se incluye un número considerable de bienes que requieren de una protección especial al encontrarse, actualmente, en peligro de desaparición.

- Paisajístico**, se han incluido parcelas vinculadas al caserío tradicional donde se aprecian las características propias del paisaje rural y que se excluyeron del ámbito definido por el plan general.

- La Movilidad**, la inclusión de la calle Reverendo Padre Simón Higuera garantiza la funcionalidad de todo el sistema viario del Barrio de La Jiménez con una visión global. Este elemento resulta clave mejorar la relación del caserío con los equipamientos y áreas libres localizadas en el entorno de la iglesia. Concretamente; la plaza de La Libertad, el centro cultural multifuncional “Porfirio Torres Cruz”, un parque infantil, la iglesia y plaza anexa y el terrero de lucha.





**ALTERNATIVA 2 SELECCIONADA**

El objetivo sería la regulación de las condiciones estéticas y de ornato de los inmuebles y espacios públicos incluidos en el ámbito del plan especial considerando lo siguiente:

- Actuaciones en los paramentos exteriores de la edificación.
- Actuaciones en la cubierta.
- Actuaciones en las medianeras.
- Actuaciones en la fachada.
- Consideraciones relativas al cromatismo.
- Composición de la fachada.
- Materiales.
- Elementos antepuestos y sobrepuestos, otros elementos decorativos.
- Carteles publicitarios.
- Instalaciones en fachada.



- Diseño de espacios libres.
- Mobiliario urbano.
- Tratamiento de vías de plataforma única.
- Iluminación urbana.

## 5.OBJETO DEL PLAN ESPECIAL

Respecto a la ordenación, el plan especial como instrumento de desarrollo mantiene las clases y categorías del suelo definidas por el plan general en el que incluyen suelo urbano consolidado y suelo rústico.

En base a estas clases de suelo, la ordenación del plan especial se dirige a garantizar la conservación de los valores patrimoniales y promover la proximidad de los servicios existentes. En este sentido, cabe destacar las líneas estratégicas que se resumen a continuación:

- Régimen de usos
- Movilidad
- Espacios Libres y Equipamientos
- Regulación de la edificación
- Protección del Patrimonio:
  - Régimen cautelar de protección
  - Inventario de Bienes Patrimoniales

Por un lado, para estas edificaciones identificadas en el inventario de bienes patrimoniales culturales del tomo I de información se establece un régimen específico transitorio, en tanto no se actualice el catálogo municipal vigente.

Por otro lado, se mejoran las condiciones del sistema de movilidad para mejorar su funcionalidad y aproximar los equipamientos existentes a las personas residentes en el caserío de La Jiménez.

Paralelamente, se amplía la superficie de espacios libres y sus condiciones de accesibilidad para favorecer la integración paisajística del suelo urbano y garantizar el acceso a pequeñas zonas de estancia, localizadas a lo largo de las vías con pendientes pronunciadas.

Se incorpora un nuevo equipamiento para rehabilitar una construcción con valores patrimoniales que formará parte de una estrategia de conexión del Lomo Acorama, con los equipamientos y espacios libres existentes.

Se promueve la flexibilización del uso residencial para permitir el desarrollo de modelos residenciales colaborativos como el cohousing, dada su creciente implantación y demanda.

## 6. ACTUACIONES PROPUESTAS

La totalidad de las actuaciones urbanísticas constituyen en los términos del artículo 259 de la LSENPC, actuaciones urbanísticas aisladas (AUA), a ejecutar como obras públicas ordinarias.

- **Actuaciones de mejora y acondicionamiento de espacios libres y viarios existentes:** Se trata de intervenciones en el espacio público donde las condiciones actuales hacen necesarias la ejecución de obras destinadas a mejorar la calidad del entorno urbano. Son obras de reparación de pavimentos en vías peatonales, rampas y escaleras, de sustitución de mobiliario urbano y elementos de señalización en mal estado de conservación y obras de embellecimiento como pintado y reposición de vegetación. La finalidad de estas actuaciones es mejorar la accesibilidad, la seguridad y funcionalidad para todas las personas.
- **Actuaciones de renovación y reforma de viarios existentes:** Se distinguen de las anteriores por el alcance de las obras, ya que implica una transformación integral del espacio público, tanto de la calidad ambiental, como de su funcionalidad. Además de reordenar las vías y sus elementos, estas actuaciones incluyen el soterramiento y mejora de las instalaciones existentes.
- **Actuaciones para la obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos:** Previo a la ejecución de los nuevos espacios libres, viarios y equipamientos definidos en la ordenación, se llevará a cabo la obtención de estos suelos mediante el sistema de gestión definido en el programa de actuaciones. La finalidad de estas actuaciones es implementar el sistema de espacios libres denominados “apartaderos”, mejorar la funcionalidad del sistema viario conectando las calles La Jiménez - La Morrita y ampliar las dotaciones a través de la rehabilitación y ampliación de un inmueble con valores patrimoniales culturales, a la vez que se mejora la conexión de Lomo Acoroma con la calle El Pico.

Las actuaciones en el espacio público que se proponen en el plan se representan en el plano de ordenación OP-4 “Actuaciones urbanísticas aisladas”, identificadas con un código (AUA-nº), su denominación y el objeto que la definen. Se describen en el Programa de Actuaciones incorporado al Tomo II.5 “Estudio Económico Financiero”.

En resumen, se han definido un total de **19 actuaciones**, de las cuales, una, está destinada a la ejecución de una dotación y el resto, son actuaciones en espacios libres y viarios. Se propone se realicen mediante obras públicas ordinarias



- **Actuaciones infraestructurales y dotacionales**

Código	Denominación	Objeto	Obtención de suelo
AUA-13	Rehabilitación y ampliación para un nuevo equipamiento en la calle El Pico.	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí

- **Actuaciones en espacios libres y viario**

Código	Denominación	Objeto	Obtención de suelo
AUA-01	Nueva vía de conexión calles La Jiménez - La Morrita	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-02	Apeadero en calle La Morrita	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-03	Apeadero en calle La Morrita	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-04	Apeadero en calle La Morrita	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-05	Apeadero en calle La Morrita	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-06	Apeadero en calle La Jiménez	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí



Código	Denominación	Objeto	Obtención de suelo
AUA-07	Apeadero en calle La Jiménez	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-08	Apeadero en calle Reverendo Padre Simón higuera	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-09	Apeadero en calle Reverendo Padre Simón higuera	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-10	Apeadero en calle Reverendo Padre Simón higuera	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-11	Apeadero en calle Reverendo Padre Simón higuera	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-12	Apeadero y conexión calle El Pico - Loma Acorama	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-14	Mejora y acondicionamiento de la calle El Pico	Mejora y acondicionamiento de espacios libres y viarios existentes	No
AUA-15	Mejora de las condiciones de vías	Mejora y acondicionamiento de espacios libres y viarios existentes	No
AUA-16	Mejora de las condiciones de vías	Mejora y acondicionamiento de espacios libres y viarios existentes	No
AUA-17	Mejora de las condiciones de vías	Mejora y acondicionamiento de espacios libres y viarios existentes	No
AUA-18	Mejora de las condiciones de paseos	Mejora y acondicionamiento de espacios libres y viarios existentes	No
AUA-19	Renovación calle Reverendo Padre Simón Higuera	Renovación y reforma de viarios existentes	No



#### 4.5.2. USO DOTACIONAL O COMUNITARIO

El uso característico dotacional o comunitario cuenta con una superficie total de **4.509,95 m<sup>2</sup>** desagrada por los usos pormenorizados y específicos de la siguiente manera:

Uso pormenorizado y específico	Superficie (m <sup>2</sup> )
<b>Dotaciones y equipamientos</b>	<b>304,22</b>
Otros usos comunitarios	134,57
Religioso	169,65
<b>Zonas verdes y espacios libres</b>	<b>4.205,73</b>
Espacio libre de protección de risco o barranco	3.525,76
Espacio libre jardín	78,86
Plaza	601,11
	<b>4.509,95</b>

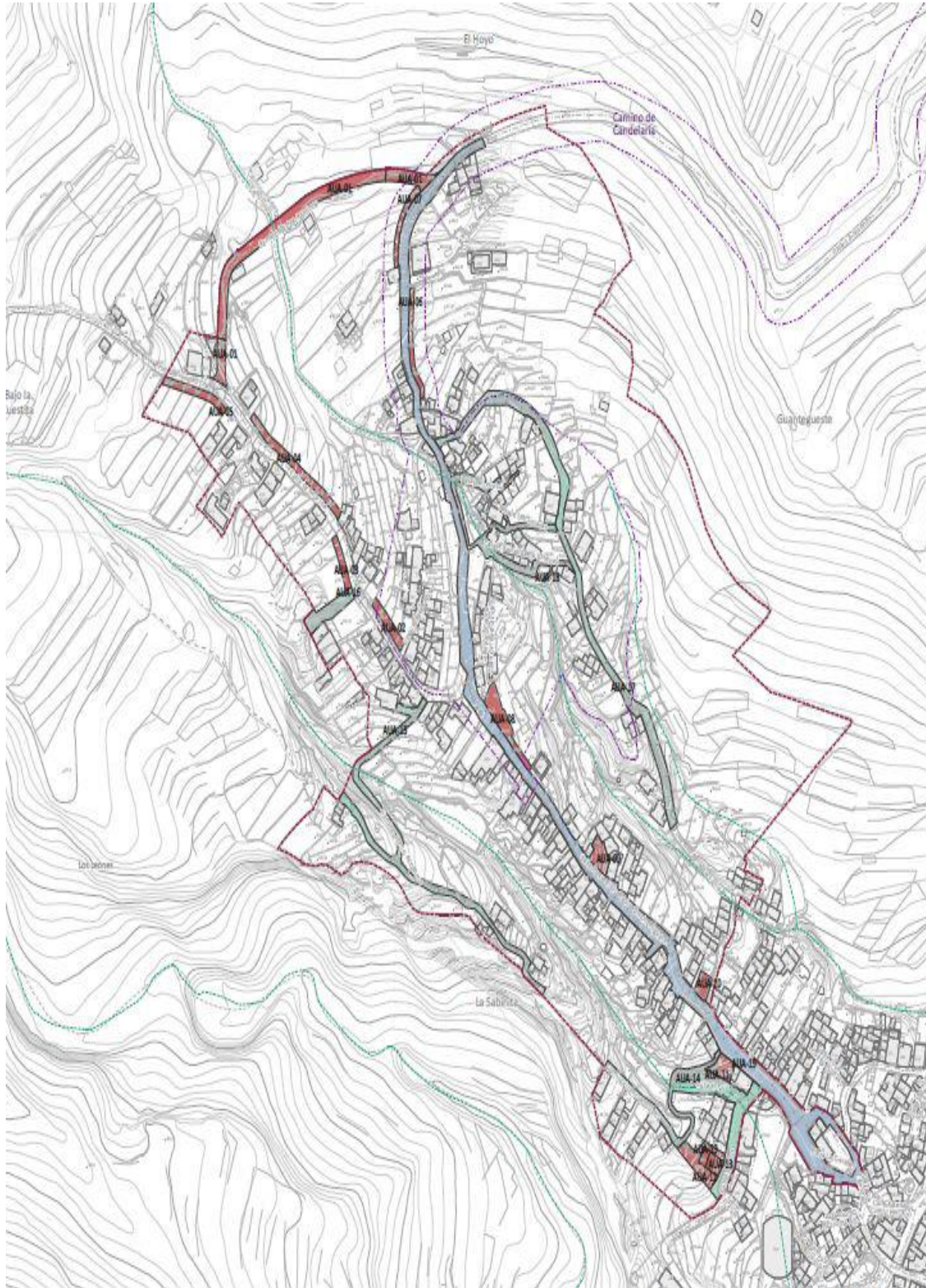
Tabla 3.-Resumen de la ordenación de los usos dotacional o comunitario.

Los usos comunitarios propuestos por el plan general se mantienen y además, se incorporan; un espacio libre jardín para conservar la vegetación de porte existente y una pequeña dotación para resolver la conexión con Lomo Acoroma:

Existentes / Propuestos	Superficie (m <sup>2</sup> )
<b>Existentes</b>	<b>4.296,52</b>
Espacio libre de protección de risco o barranco	3.525,76
Plaza	601,11
Religioso	169,65
<b>Propuestos</b>	<b>213,43</b>
Espacio libre jardín	78,86
Otros usos comunitarios	134,57
	<b>4.509,95</b>

Uso pormenorizado y específico	Superficie (m <sup>2</sup> )	
<b>Hidráulicas</b>	<b>625,15</b>	<b>3%</b>
Hidráulicas	625,15	Existente
<b>Viarias</b>	<b>18.686,06</b>	<b>97%</b>
Calles urbanas	4.051,93	Existente
Peatonales	3.951,94	Existente
Viario agrícola principal	1.319,61	Propuesta
Vías urbanas estructurales	7.195,30	Existente
Apeaderos	2.167,28	Propuesta
	<b>19.311,21</b>	<b>100%</b>





## 7. ALCANCE DE LAS ALTERACIONES EN RELACIÓN CON LA ORDENACIÓN ESTABLECIDA EN EL PLAN GENERAL

Determinación Clave	Nueva ordenación	Artículos PGO afectados
Adaptación Topográfica	El PE desarrolla el artículo 5.9.16 del PGO al reconocer y priorizar el mantenimiento de la estructura abancalada original, recogida en el plano de ordenación OP-03 "Adaptación topográfica". Se permite la modificación puntual de bancales con el objeto de alcanzar terrazas en las que puedan desarrollarse edificaciones con un fondo de cinco (5) metros de profundidad y un espacio libre de tres (3) metros hasta el bancal inferior.	Art. 5.9.16
Limitación de Altura	Se introducen ajustes en el cómputo para evitar alturas con el objeto de evitar volúmenes aparentes de tres plantas: a) Se incorpora la Cota de Suelo (CS) como nuevo parámetro de medición. b) La Altura Reguladora Máxima (ARM) se mide desde la CS hasta la línea de cumbre, incluyendo sótanos. c) En parcelas con pendiente superior al 20 % y edificación en dos bancales, la altura se limita a una (1) planta sobre la terraza. d) La limitación de la altura afecta a todos los paramentos verticales visibles, incluso aquellos en los que hay una apertura de huecos para el acceso al garaje en el sótano	Nuevos parámetros en plan especial
Tipología Bancal	El PE concibe los bancales como elementos de valor paisajístico independiente. Se prohíbe la apertura de huecos en los bancales. Se prohíbe la tipología edificatoria "bancal" (definida en el art. 5.9.15 del PGO) excepto para cuartos de aseo insertados bajo rasante con cubierta vegetal.	Art. 5.9.15

Determinación Clave	Nueva ordenación	Artículos PGO afectados
Elementos Volados	En contraposición al artículo 5.9.12 del PGO, se prohíben los cuerpos y elementos volados nuevos, ya que distorsionan la arquitectura tradicional. Solo se permiten aquellos existentes que sean inherentes a los inmuebles patrimoniales.	Art. 5.9.12

- Tipología de edificación cerrada:

Determinación Clave	Nueva ordenación	Artículos PGO afectados
Unidades de Promoción	Se extiende la limitación del número máximo de viviendas a ocho (8) por promoción (similar al art. 5.4.4 del PG para otras zonas) al ámbito del PE, con el fin de mejorar la integración paisajística de los nuevos volúmenes.	Art. 5.4.4
Manzanas y Pacios	Se eliminan las referencias a "manzanas" y alineaciones interiores, adoptando un tratamiento parcela a parcela. Se prohíben expresamente los patios ingleses (art. 41) por distorsionar la orografía. La ocupación libre es del 100% en planta, pero se exige alinearse obligatoriamente al espacio público (viales/peatonales), permitiendo patios interiores para iluminación/ventilación.	Art. 5.4.2-9
Chaflanes	Se exime de la obligatoriedad de achaflanar los vértices de las nuevas construcciones	Art. 5.4.5
Huecos de Garaje	En promociones de más de dos viviendas, se limita la apertura de huecos de garaje para exigir accesos rodados comunes	Art. 5.4.2-12

Determinación Clave	Nueva ordenación	Artículos PGO afectados
Altura de Plantas	Se elimina la altura mínima de la planta baja (art. 86.3 del PG) para permitir un mejor acuerdo entre forjados en las edificaciones escalonadas.	Nuevo parámetro en plan especial

## 8.CONCLUSIONES

De acuerdo a todo lo expuesto anteriormente, se informa **FAVORABLE** la aprobación inicial del Plan Especial de Reforma Interior (PEPRI) La Jiménez Iguete, T.M. de Candelaria.

Se propone dar traslado a la Concejalía de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas y Deporte, para que se inicien los trámites necesarios para la inclusión en el Catálogo Municipales de Bienes Patrimoniales Culturales, de los bienes recogidos en el inventario:

### **Tomo I.3 Anexo 4. Inventario de bienes integrantes del patrimonio cultural del barrio de La Jiménez, La Sabinita y Lomo Acoroma**

En este sentido, en tanto no se actualice el catálogo de protección, solo serán posibles intervenciones de mantenimiento, conservación, consolidación, restauración, rehabilitación y reconstrucción. La naturaleza cautelar del régimen de protección determina la limitación de las intervenciones permitidas en estos inmuebles.

Se prohíben expresamente las intervenciones de reestructuración, remonta y ampliación, y por supuesto, la demolición. En este sentido, se establecen condiciones adicionales al deber de conservación basadas en la presencia de valores culturales...”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - El artículo 146.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias que los Planes Especiales de Ordenación tienen por objeto desarrollar o completar las determinaciones de los planes generales, ordenando elementos específicos de un ámbito territorial determinado.

Conforme al artículo 146.2, los ayuntamientos podrán aprobar planes especiales, en desarrollo del plan general o de forma autónoma, con las siguientes finalidades:

- “a) Establecer la ordenación pormenorizada precisa para la ejecución del planeamiento, en todo o en parte, del suelo urbano consolidado y del suelo rústico de asentamiento rural.
- b) Conservar y mejorar el medio natural y el paisaje natural y urbano.



- c) Proteger, conservar y rehabilitar el patrimonio histórico canario.
- d) Establecer la ordenación pormenorizada de las áreas urbanas sometidas a operaciones de reforma o de renovación urbanas, sin perjuicio de las actuaciones sobre el medio urbano previstas en esta ley.
- e) Definir las actuaciones en los núcleos o zonas turísticas a rehabilitar.
- f) Ordenar los sistemas generales, cuando así lo determine el plan general.
- g) Cualesquiera otras análogas que se prevean reglamentariamente.”

El artículo 147. de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias

1. establece que cualquier sujeto, público o privado, podrá elaborar y proponer planes parciales y planes especiales, en los términos fijados por el plan general.
2. Formulado el instrumento de planeamiento, se procederá a su aprobación inicial por el órgano competente de acuerdo con la legislación de régimen local, previo informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales. Cuando se trate de un instrumento de iniciativa particular solo podrá denegarse su aprobación inicial por razones de legalidad, que resulten insubsanables. En todo caso, la aprobación inicial no condicionará en modo alguno la resolución que se derive de la tramitación del procedimiento.
3. El documento aprobado inicialmente se someterá a los trámites de información pública y de consulta a las administraciones afectadas por el plazo fijado por la legislación ambiental o sectorial aplicable o, en su defecto, de un mes, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. El periodo de información pública se anunciará en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del ayuntamiento.

La falta de emisión de los informes no interrumpirá la tramitación del procedimiento. Los informes que no se emitan dentro del plazo conferido podrán no ser tenidos en cuenta para adoptar la aprobación definitiva. La documentación que se someta a información pública deberá contener los resúmenes ejecutivos y no técnicos previstos en la legislación estatal básica.

SEGUNDA. - Resultan de aplicación los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias donde se regulan los trámites comunes de la elaboración de los instrumentos de ordenación sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el artículo 22 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre que señala lo siguiente:

1. A la vista del resultado de los trámites anteriores, se elaborará el documento del plan que vaya a someterse a la aprobación inicial, seleccionándose aquellas alternativas que resulten más equilibradas desde la perspectiva del desarrollo sostenible, previa ponderación de los aspectos económicos, sociales, territoriales y ambientales; y, de ser preciso, se modificará el contenido del estudio ambiental estratégico.
2. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano competente elegirá la alternativa o alternativas más adecuadas a la vista de la propuesta que le formulen los servicios administrativos.
3. El documento resultante, que incorporará la alternativa o alternativas seleccionadas, se someterá a informe de los servicios técnicos y jurídicos, así como de las distintas áreas y organismos dependientes o adscritos a la Administración promotora que puedan resultar afectados por el plan en razón de las competencias que ejercen, en el plazo máximo de un mes. En el caso de



que los informes internos se contradigan se elevará el conflicto al órgano correspondiente, para que resuelva la discrepancia mediante la emisión de un informe final.

TERCERA.- Artículo 23 Información pública, consulta e informes preceptivos de la aprobación inicial

1. El documento aprobado inicialmente se someterá a los trámites de información pública, consulta de las administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas y de las personas interesadas que hayan sido previamente consultadas y solicitud de los informes sectoriales preceptivos, en los términos previstos en el artículo 21 del presente Reglamento.
2. Transcurrido el plazo de información pública, consulta e informes preceptivos se introducirán las modificaciones que, como consecuencia de dicho proceso participativo, se estimen oportunas, actualizándose, en su caso, el estudio ambiental estratégico.
3. Si como consecuencia de las alegaciones formuladas o de los informes emitidos se introdujeran cambios sustanciales en relación con el documento aprobado inicialmente, por el órgano promotor se llevará a cabo un nuevo periodo de información pública, consulta y de solicitud de informes preceptivos por plazo de cuarenta y cinco días.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con los artículos 70.2 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, y 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Aprobar inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior (PEPRI) de La Jiménez, en el término municipal de Candelaria, según lo indicado en el informe técnico favorable emitido con fecha 15/12/2025 que a continuación se transcribe:

“...Visto el expediente antedicho, Nayra Guzmán Hernández, arquitecta municipal, emite el siguiente informe:

### 9.ANTECEDENTES

- Con fecha 3 de octubre de 2024 se dictó la Resolución n.º 64, en virtud de la cual se inició el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria relativo al Plan Especial de Reforma Interior (PEPRI) de La Jiménez, en el término municipal de Candelaria y se sometió a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las



personas interesadas el documento inicial estratégico y el borrador del citado instrumento de ordenación urbanística. En consecuencia, se publica anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (BOC nº 216, de 29 de octubre de 2024) y en la web del Gobierno de Canarias.

- La Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 14 de marzo de 2025, acuerda formular, por delegación del Ayuntamiento de Candelaria, el **DOCUMENTO DE ALCANCE en el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial de Reforma Interior de La Jiménez, en el Término Municipal de Candelaria que lo incorpora como Anexo.**

## 10. DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DE LA APROBACION INICIAL

Con fecha 3 de diciembre de 2025 y con registro de entrada 2025-E-RE-10757 Eva María Latorre Sánchez, en representación de GESPLAN S.A, aporta los siguientes documentos, para la aprobación inicial y Evaluación Ambiental Estratégica:

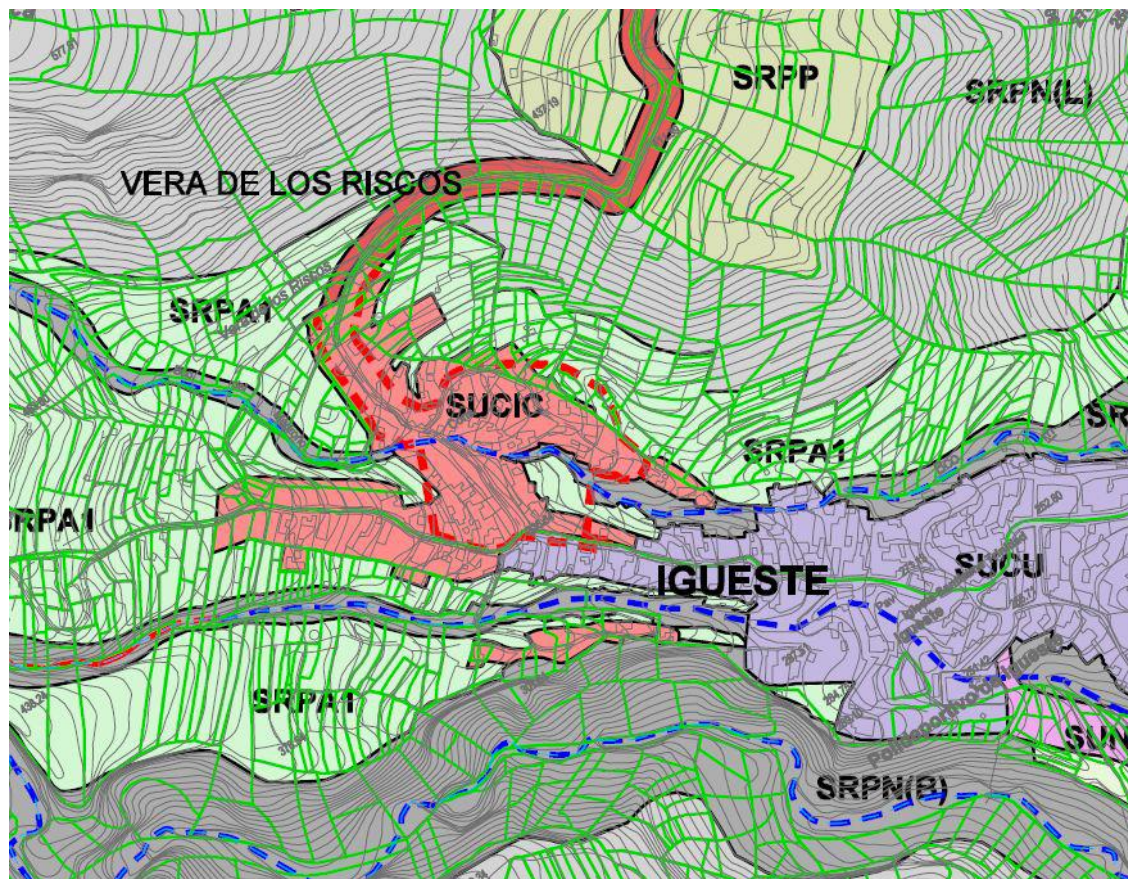
<b>Tomo I. Documentos de información</b>		
1.	Memoria informativa	
2.	Planos de información	
3.	Anexos	3.1. Análisis de integración paisajística
		3.2. Prospección arqueológica
		3.3 Memoria de contextualización histórica
		3.4. Inventario de bienes integrantes del patrimonio cultural del barrio de La Jiménez, La Sabinita y Lomo Acorama
		3.5 Síntesis Trámite de Información Pública y Consulta
<b>Tomo II. Documentos de ordenación</b>		
1.	Memoria justificativa (* Incluye resumen ejecutivo)	
2.	Planos de ordenación	
3.	Normativa	
4.	Estudio económico-financiero y programa de actuación urbanística	
5.	Informe de sostenibilidad económica	
6.	Anexos	6.1. Estudio de Movilidad
		6.2. Ordenanza reguladora de los criterios morfológicos y estéticos
		6.3 Anejo de expropiaciones
<b>Tomo III. Documentación ambiental</b>		
1.	Estudio Ambiental Estratégico	
2.	Planos del Estudio Ambiental Estratégico	

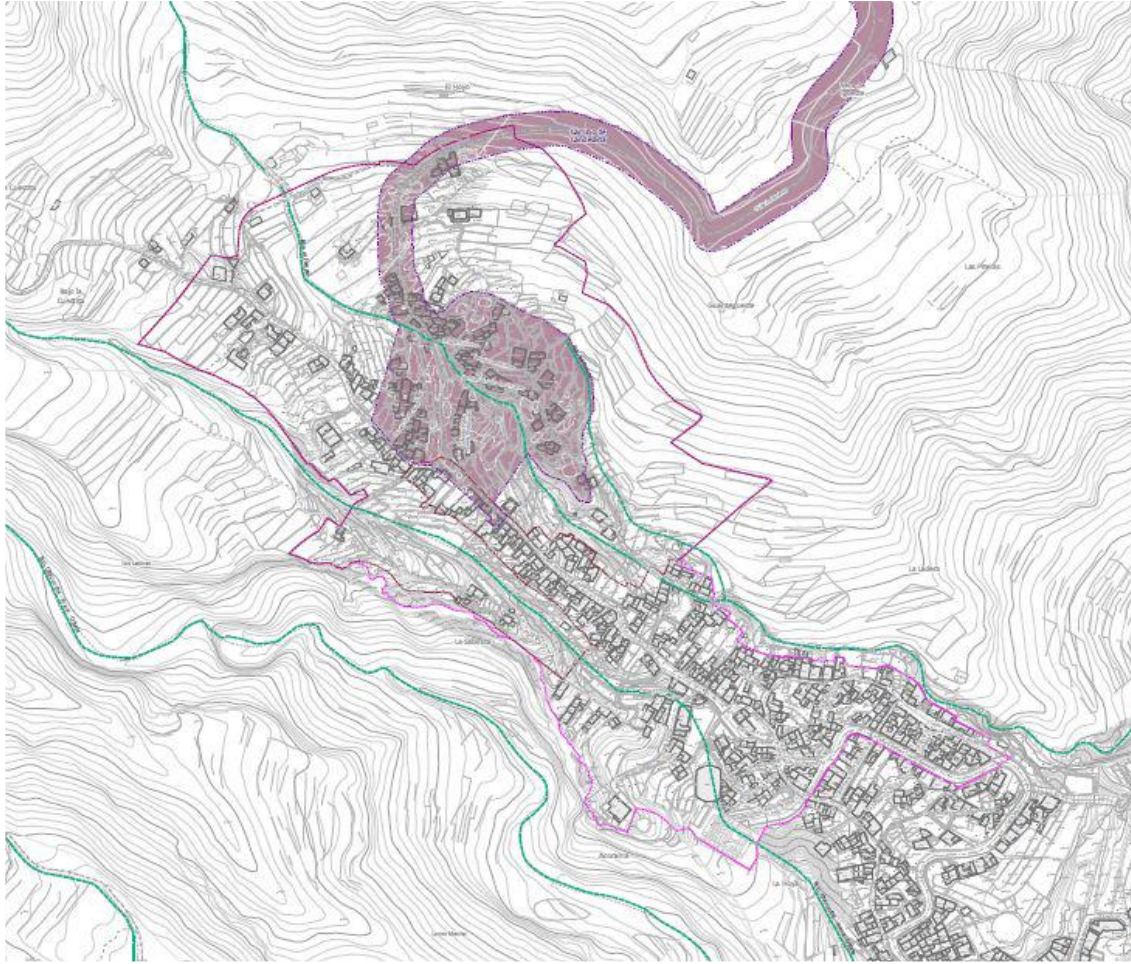
## 11. NORMATIVA URBANÍSTICA

El plan general adscribe la totalidad del ámbito del Plan Especial de Reforma Interior de La Jiménez a las siguientes clases y categorías de suelo:

- Suelo urbano al suelo urbano en la categoría de interés cultural (SUCU-IC)
- Suelo Rústico de Protección Agrícola Tradicional (SRPAG-1) adscribe la zona agrícola de bancales que rodea al núcleo
- Suelo Rústico de Protección Ambiental, protección de barrancos (SRPN-3), los cauces de los barrancos localizados en el ámbito.

Parte del ámbito del Plan Especial está afectado por el Sitio Histórico "El Camino de Candelaria" declarado Bien de Interés Cultural (BIC) por el Decreto 227/2008, de 25 de noviembre (BOC nº 2008/245. Martes 9 de diciembre de 2008, incluyendo no solo el camino tradicional, sino que abarca también parte del barrio de La Jiménez.





**BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BIC)**

■ Sitio Histórico

**DELIMITACIONES**

— Ámbito de estudio

— Ámbito del Plan Especial remitido por el PGO



## 12.ALTERNATIVA SELECCIONADA

### ALTERNATIVA 2: GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DE LOS VALORES PATRIMONIALES Y PROMOVER LA PROXIMIDAD DE LOS SERVICIOS

La alternativa 2 amplía el ámbito que delimita el Plan General, derivado del análisis histórico y constatada la existencia de valores patrimoniales en la Calle Reverendo Padre Simón Higuera, se propone la inclusión de las parcelas con frente a esta vía hasta la Iglesia de Igueste de Candelaria y su plaza anexa.

La inclusión de estos recintos viene motivada, principalmente, por la vinculación histórica con el *Camino de La Virgen*, siendo parte del recorrido de peregrinación

Esta alternativa se plantea con una visión estratégica, para lograr un mayor alcance en la ordenación y, por tanto, de los objetivos específicos del plan especial. Se trata de una **zona estratégica** donde se plantearía una tipología diferenciada del Caserío Tradicional estableciendo una mayor flexibilidad de los parámetros urbanísticos. De este modo se promueve el desarrollo de otros **usos terciarios que garanticen la proximidad de la actividad cotidiana**.

La incorporación de estos recintos supone **un incremento de 18%** del total del ámbito del plan especial respecto a la delimitación definida en el plan general, sumando una superficie total de **141.567,42 m<sup>2</sup>**. La ampliación que se propone no implica una modificación de la clase de suelo.

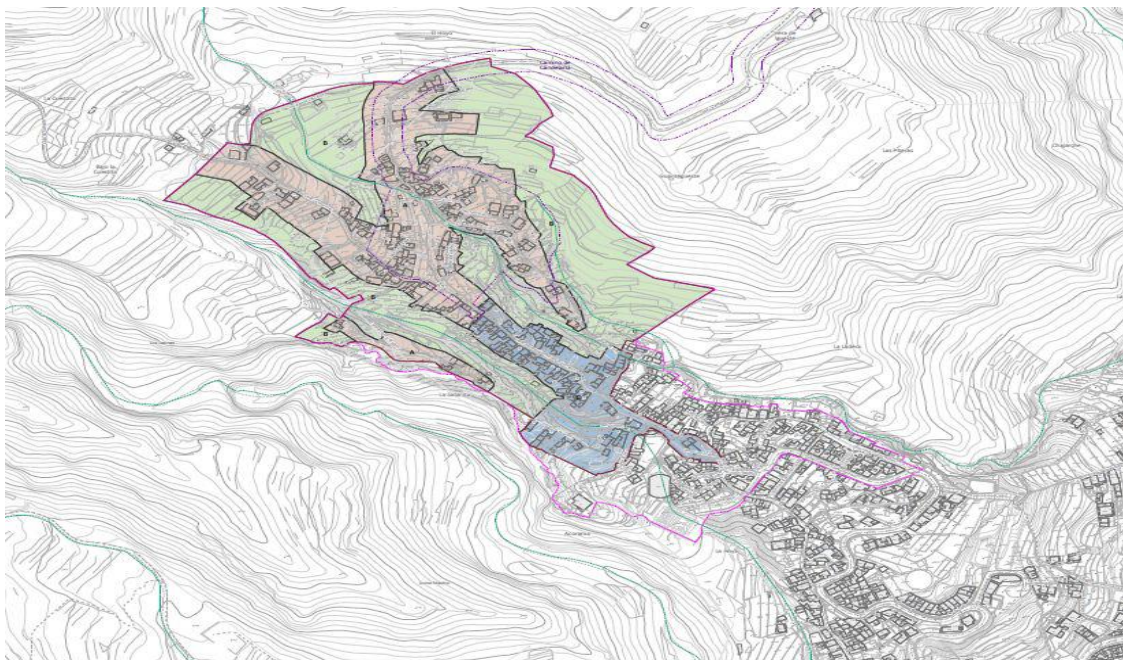
Con la ampliación del ámbito, se amplía el alcance de los objetivos específicos del plan especial desde tres puntos de vista:

- Preservación de los valores patrimoniales**, ya que se incluye un número considerable de bienes que requieren de una protección especial al encontrarse, actualmente, en peligro de desaparición.

- Paisajístico**, se han incluido parcelas vinculadas al caserío tradicional donde se aprecian las características propias del paisaje rural y que se excluyeron del ámbito definido por el plan general.

- La Movilidad**, la inclusión de la calle Reverendo Padre Simón Higuera garantiza la funcionalidad de todo el sistema viario del Barrio de La Jiménez con una visión global. Este elemento resulta clave mejorar la relación del caserío con los equipamientos y áreas libres localizadas en el entorno de la iglesia. Concretamente; la plaza de La Libertad, el centro cultural multifuncional “Porfirio Torres Cruz”, un parque infantil, la iglesia y plaza anexa y el terrero de lucha.





#### ALTERNATIVA 2 SELECCIONADA

El objetivo sería la regulación de las condiciones estéticas y de ornato de los inmuebles y espacios públicos incluidos en el ámbito del plan especial considerando lo siguiente:

- Actuaciones en los paramentos exteriores de la edificación.
- Actuaciones en la cubierta.
- Actuaciones en las medianeras.
- Actuaciones en la fachada.
- Consideraciones relativas al cromatismo.
- Composición de la fachada.
- Materiales.
- Elementos antepuestos y sobrepuestos, otros elementos decorativos.
- Carteles publicitarios.
- Instalaciones en fachada.
- Diseño de espacios libres.
- Mobiliario urbano.
- Tratamiento de vías de plataforma única.
- Iluminación urbana.



### 13.OBJETO DEL PLAN ESPECIAL

Respecto a la ordenación, el plan especial como instrumento de desarrollo mantiene las clases y categorías del suelo definidas por el plan general en el que incluyen suelo urbano consolidado y suelo rústico.

En base a estas clases de suelo, la ordenación del plan especial se dirige a garantizar la conservación de los valores patrimoniales y promover la proximidad de los servicios existentes. En este sentido, cabe destacar las líneas estratégicas que se resumen a continuación:

- Régimen de usos
- Movilidad
- Espacios Libres y Equipamientos
- Regulación de la edificación
- Protección del Patrimonio:
- Régimen cautelar de protección
- Inventario de Bienes Patrimoniales

Por un lado, para estas edificaciones identificadas en el inventario de bienes patrimoniales culturales del tomo I de información se establece un régimen específico transitorio, en tanto no se actualice el catálogo municipal vigente.

Por otro lado, se mejoran las condiciones del sistema de movilidad para mejorar su funcionalidad y aproximar los equipamientos existentes a las personas residentes en el caserío de La Jiménez.

Paralelamente, se amplía la superficie de espacios libres y sus condiciones de accesibilidad para favorecer la integración paisajística del suelo urbano y garantizar el acceso a pequeñas zonas de estancia, localizadas a lo largo de las vías con pendientes pronunciadas.

Se incorpora un nuevo equipamiento para rehabilitar una construcción con valores patrimoniales que formará parte de una estrategia de conexión del Lomo Acoroma, con los equipamientos y espacios libres existentes.

Se promueve la flexibilización del uso residencial para permitir el desarrollo de modelos residenciales colaborativos como el cohousing, dada su creciente implantación y demanda.

## 14. ACTUACIONES PROPUESTAS

La totalidad de las actuaciones urbanísticas constituyen en los términos del artículo 259 de la LSENPC, actuaciones urbanísticas aisladas (AUA), a ejecutar como obras públicas ordinarias.

- **Actuaciones de mejora y acondicionamiento de espacios libres y viarios existentes:** Se trata de intervenciones en el espacio público donde las condiciones actuales hacen necesarias la ejecución de obras destinadas a mejorar la calidad del entorno urbano. Son obras de reparación de pavimentos en vías peatonales, rampas y escaleras, de sustitución de mobiliario urbano y elementos de señalización en mal estado de conservación y obras de embellecimiento como pintado y reposición de vegetación. La finalidad de estas actuaciones es mejorar la accesibilidad, la seguridad y funcionalidad para todas las personas.
- **Actuaciones de renovación y reforma de viarios existentes:** Se distinguen de las anteriores por el alcance de las obras, ya que implica una transformación integral del espacio público, tanto de la calidad ambiental, como de su funcionalidad. Además de reordenar las vías y sus elementos, estas actuaciones incluyen el soterramiento y mejora de las instalaciones existentes.
- **Actuaciones para la obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos:** Previo a la ejecución de los nuevos espacios libres, viarios y equipamientos definidos en la ordenación, se llevará a cabo la obtención de estos suelos mediante el sistema de gestión definido en el programa de actuaciones. La finalidad de estas actuaciones es implementar el sistema de espacios libres denominados “apartaderos”, mejorar la funcionalidad del sistema viario conectando las calles La Jiménez - La Morrita y ampliar las dotaciones a través de la rehabilitación y ampliación de un inmueble con valores patrimoniales culturales, a la vez que se mejora la conexión de Lomo Acoroma con la calle El Pico.

Las actuaciones en el espacio público que se proponen en el plan se representan en el plano de ordenación OP-4 “Actuaciones urbanísticas aisladas”, identificadas con un código (AUA-nº), su denominación y el objeto que la definen. Se describen en el Programa de Actuaciones incorporado al Tomo II.5 “Estudio Económico Financiero”.

En resumen, se han definido un total de **19 actuaciones**, de las cuales, una, está destinada a la ejecución de una dotación y el resto, son actuaciones en espacios libres y viarios. Se propone se realicen mediante obras públicas ordinarias



- **Actuaciones infraestructurales y dotacionales**

Código	Denominación	Objeto	Obtención de suelo
AUA-13	Rehabilitación y ampliación para un nuevo equipamiento en la calle El Pico.	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí

- **Actuaciones en espacios libres y viario**

Código	Denominación	Objeto	Obtención de suelo
AUA-01	Nueva vía de conexión calles La Jiménez - La Morrita	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-02	Apeadero en calle La Morrita	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-03	Apeadero en calle La Morrita	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-04	Apeadero en calle La Morrita	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-05	Apeadero en calle La Morrita	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-06	Apeadero en calle La Jiménez	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí



Código	Denominación	Objeto	Obtención de suelo
AUA-07	Apeadero en calle La Jiménez	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-08	Apeadero en calle Reverendo Padre Simón higuera	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-09	Apeadero en calle Reverendo Padre Simón higuera	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-10	Apeadero en calle Reverendo Padre Simón higuera	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-11	Apeadero en calle Reverendo Padre Simón higuera	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-12	Apeadero y conexión calle El Pico - Loma Acorama	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-14	Mejora y acondicionamiento de la calle El Pico	Mejora y acondicionamiento de espacios libres y viarios existentes	No
AUA-15	Mejora de las condiciones de vías	Mejora y acondicionamiento de espacios libres y viarios existentes	No
AUA-16	Mejora de las condiciones de vías	Mejora y acondicionamiento de espacios libres y viarios existentes	No
AUA-17	Mejora de las condiciones de vías	Mejora y acondicionamiento de espacios libres y viarios existentes	No
AUA-18	Mejora de las condiciones de paseos	Mejora y acondicionamiento de espacios libres y viarios existentes	No
AUA-19	Renovación calle Reverendo Padre Simón Higuera	Renovación y reforma de viarios existentes	No



#### 4.5.2. USO DOTACIONAL O COMUNITARIO

El uso característico dotacional o comunitario cuenta con una superficie total de **4.509,95 m<sup>2</sup>** desagrada por los usos pormenorizados y específicos de la siguiente manera:

Uso pormenorizado y específico	Superficie (m <sup>2</sup> )
<b>Dotaciones y equipamientos</b>	<b>304,22</b>
Otros usos comunitarios	134,57
Religioso	169,65
<b>Zonas verdes y espacios libres</b>	<b>4.205,73</b>
Espacio libre de protección de risco o barranco	3.525,76
Espacio libre jardín	78,86
Plaza	601,11
	<b>4.509,95</b>

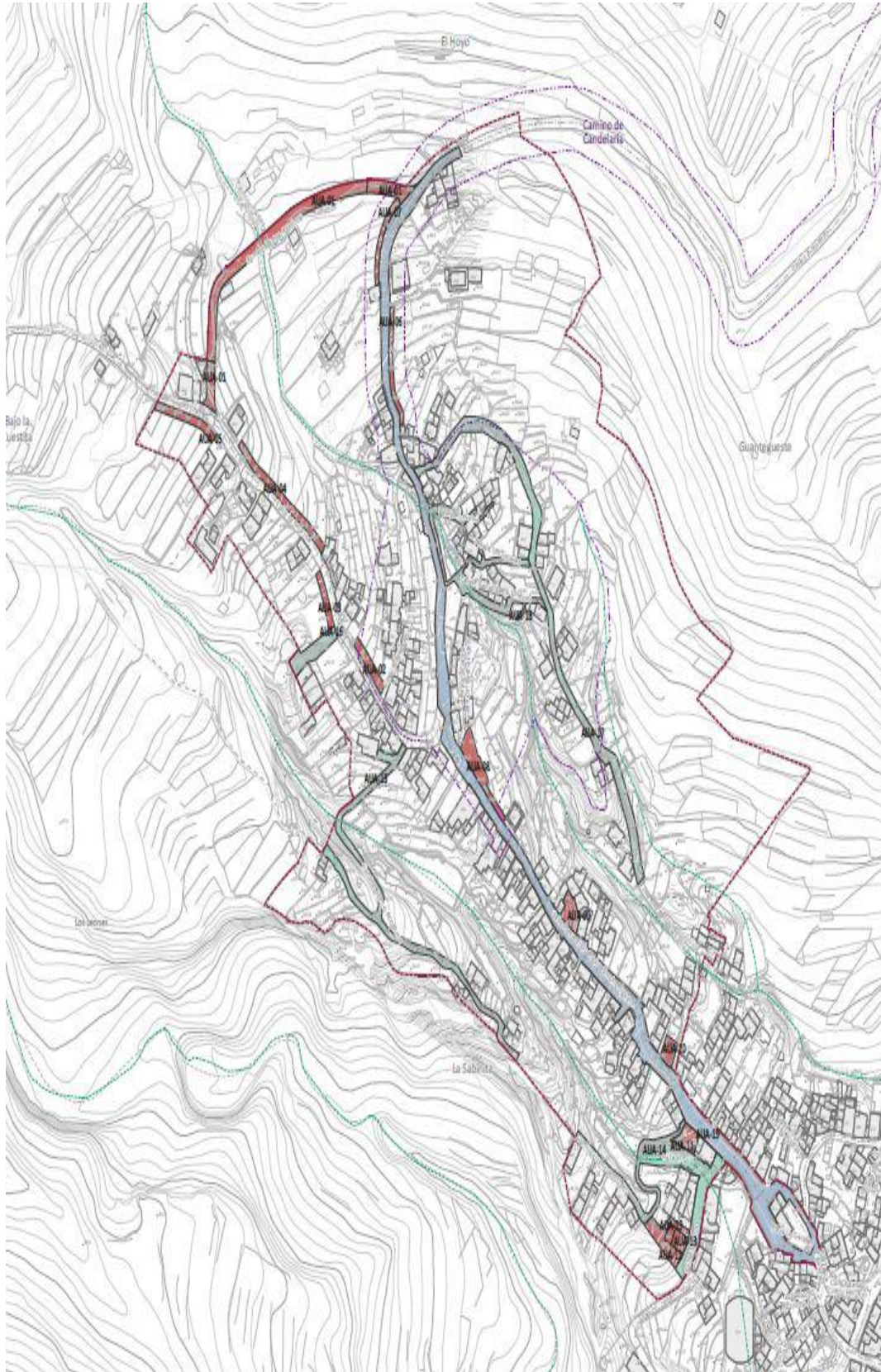
Tabla 3.-Resumen de la ordenación de los usos dotacional o comunitario.

Los usos comunitarios propuestos por el plan general se mantienen y además, se incorporan; un espacio libre jardín para conservar la vegetación de porte existente y una pequeña dotación para resolver la conexión con Lomo Acorama:

Existentes / Propuestos	Superficie (m <sup>2</sup> )
<b>Existentes</b>	<b>4.296,52</b>
Espacio libre de protección de risco o barranco	3.525,76
Plaza	601,11
Religioso	169,65
<b>Propuestos</b>	<b>213,43</b>
Espacio libre jardín	78,86
Otros usos comunitarios	134,57
	<b>4.509,95</b>

Uso pormenorizado y específico	Superficie (m <sup>2</sup> )	
<b>Hidráulicas</b>	<b>625,15</b>	<b>3%</b>
Hidráulicas	625,15	Existente
<b>Viarias</b>	<b>18.686,06</b>	<b>97%</b>
Calles urbanas	4.051,93	Existente
Peatonales	3.951,94	Existente
Viario agrícola principal	1.319,61	Propuesta
Vías urbanas estructurales	7.195,30	Existente
Apeaderos	2.167,28	Propuesta
	<b>19.311,21</b>	<b>100%</b>





**15. ALCANCE DE LAS ALTERACIONES EN RELACIÓN CON LA ORDENACIÓN ESTABLECIDA EN EL PLAN GENERAL**

Determinación Clave	Nueva ordenación	Artículos PGO afectados
Adaptación Topográfica	El PE desarrolla el artículo 5.9.16 del PGO al reconocer y priorizar el mantenimiento de la estructura abancalada original, recogida en el plano de ordenación OP-03 "Adaptación topográfica". Se permite la modificación puntual de bancales con el objeto de alcanzar terrazas en las que puedan desarrollarse edificaciones con un fondo de cinco (5) metros de profundidad y un espacio libre de tres (3) metros hasta el bancal inferior.	Art. 5.9.16
Limitación de Altura	Se introducen ajustes en el cómputo para evitar alturas con el objeto de evitar volúmenes aparentes de tres plantas: a) Se incorpora la Cota de Suelo (CS) como nuevo parámetro de medición. b) La Altura Reguladora Máxima (ARM) se mide desde la CS hasta la línea de cumbre, incluyendo sótanos. c) En parcelas con pendiente superior al 20 % y edificación en dos bancales, la altura se limita a una (1) planta sobre la terraza. d) La limitación de la altura afecta a todos los paramentos verticales visibles, incluso aquellos en los que hay una apertura de huecos para el acceso al garaje en el sótano	Nuevos parámetros en plan especial
Tipología Bancal	El PE concibe los bancales como elementos de valor paisajístico independiente. Se prohíbe la apertura de huecos en los bancales. Se prohíbe la tipología edificatoria "bancal" (definida en el art. 5.9.15 del PGO) excepto para cuartos de aseo insertados bajo rasante con cubierta vegetal.	Art. 5.9.15



Determinación Clave	Nueva ordenación	Artículos PGO afectados
Elementos Volados	En contraposición al artículo 5.9.12 del PGO, se prohíben los cuerpos y elementos volados nuevos, ya que distorsionan la arquitectura tradicional. Solo se permiten aquellos existentes que sean inherentes a los inmuebles patrimoniales.	Art. 5.9.12

- Tipología de edificación cerrada:

Determinación Clave	Nueva ordenación	Artículos PGO afectados
Unidades de Promoción	Se extiende la limitación del número máximo de viviendas a ocho (8) por promoción (similar al art. 5.4.4 del PG para otras zonas) al ámbito del PE, con el fin de mejorar la integración paisajística de los nuevos volúmenes.	Art. 5.4.4
Manzanas y Patios	Se eliminan las referencias a "manzanas" y alineaciones interiores, adoptando un tratamiento parcela a parcela. Se prohíben expresamente los patios ingleses (art. 41) por distorsionar la orografía. La ocupación libre es del 100% en planta, pero se exige alinearse obligatoriamente al espacio público (viales/peatonales), permitiendo patios interiores para iluminación/ventilación.	Art. 5.4.2-9
Chaflanes	Se exime de la obligatoriedad de achaflanar los vértices de las nuevas construcciones	Art. 5.4.5
Huecos de Garaje	En promociones de más de dos viviendas, se limita la apertura de huecos de garaje para exigir accesos rodados comunes	Art. 5.4.2-12

Determinación Clave	Nueva ordenación	Artículos PGO afectados
Altura de Plantas	Se elimina la altura mínima de la planta baja (art. 86.3 del PG) para permitir un mejor acuerdo entre forjados en las edificaciones escalonadas.	Nuevo parámetro en plan especial

## 16.CONCLUSIONES

De acuerdo a todo lo expuesto anteriormente, se informa **FAVORABLE** la aprobación inicial del Plan Especial de Reforma Interior (PEPRI) La Jiménez Igueste, T.M. de Candelaria.

Se propone dar traslado a la Concejalía de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas y Deporte, para que se inicien los trámites necesarios para la inclusión en el Catálogo Municipales de Bienes Patrimoniales Culturales, de los bienes recogidos en el inventario:

### **Tomo I.3 Anexo 4. Inventario de bienes integrantes del patrimonio cultural del barrio de La Jiménez, La Sabinita y Lomo Acoroma**

En este sentido, en tanto no se actualice el catálogo de protección, solo serán posibles intervenciones de mantenimiento, conservación, consolidación, restauración, rehabilitación y reconstrucción. La naturaleza cautelar del régimen de protección determina la limitación de las intervenciones permitidas en estos inmuebles.

Se prohíben expresamente las intervenciones de reestructuración, remonta y ampliación, y por supuesto, la demolición. En este sentido, se establecen condiciones adicionales al deber de conservación basadas en la presencia de valores culturales....”

SEGUNDO. Abrir un período de información pública por plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en el periódico de mayor difusión .  
Asimismo, estará disponible en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/tablon>.

TERCERO. Solicitar, simultáneamente al trámite de información pública, los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos a órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.

CUARTO.- Ordenar la suspensión facultativa del otorgamiento de las licencias de obras de edificación (excluyendo las permitidas por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en las situaciones legales de las construcciones preexistentes y en la situación de fuera de ordenación y las provisionales permitidas conforme al artículo 32 de

la misma Ley), así como la suspensión de la autorización de obras de urbanización (excluyendo la mera conservación y mantenimiento) en todo el ámbito de la modificación. Esta suspensión surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial, y tendrá un plazo de un (1) año.

QUINTO.- Ordenar la publicación de este acuerdo de suspensión en el Boletín Oficial de Canarias y en, al menos, dos de los diarios de mayor difusión en la provincia.

SEXTO.- Dar traslado a la Concejalía de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas y Deporte, para que se inicien los trámites necesarios para la inclusión en el Catálogo Municipales de Bienes Patrimoniales Culturales, de los bienes recogidos en el inventario:

**“...Tomo I.3 Anexo 4. Inventario de bienes integrantes del patrimonio cultural del barrio de La Jiménez, La Sabinita y Lomo Acoroma**

En este sentido, en tanto no se actualice el catálogo de protección, solo serán posibles intervenciones de mantenimiento, conservación, consolidación, restauración, rehabilitación y reconstrucción. La naturaleza cautelar del régimen de protección determina la limitación de las intervenciones permitidas en estos inmuebles.

Se prohíben expresamente las intervenciones de reestructuración, remonta y ampliación, y por supuesto, la demolición. En este sentido, se establecen condiciones adicionales al deber de conservación basadas en la presencia de valores culturales...”

SEPTIMO.- Contra el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación.

Por lo que se eleva a esta propuesta al Pleno del Ayuntamiento, que resolverá como mejor proceda.”.



**Consta en el expediente Propuesta de la alcaldesa-Presidenta al Pleno de de la Aprobación inicial Plan Especial de reforma interior (PEPRI) de La Jiménez, de fecha 17 de diciembre de 2025, que transcrito literalmente dice:**

#### “PROPUESTA

Visto expediente nº **3110/2023** que se tramita en esta Corporación, en relación con la tramitación del Plan Especial **de Reforma Interior de la Jiménez** y visto el informe jurídico, debidamente conformado por el Secretario General Octavio Manuel Fernández Hernández. que transcrito literalmente dice:

#### “...INFORME JURÍDICO

La Técnico de Administración General Olga Fernández Méndez- Bencomo, en el expediente anteriormente indicado, emite el siguiente informe conformado por el Secretario General Octavio Manuel Fernández Hernández:

#### ANTECEDENTES

Visto el expediente número 3110/2023 que se tramita en esta Corporación en relación a la aprobación del **Plan Especial de Reforma Interior de la Jiménez. T.M. de Candelaria** encomendado a Gesplan SA por acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2023, para el desarrollo de la ordenación pormenorizada atendiendo a las directrices y criterios de ordenación establecidos en el vigente Plan General de Ordenación aprobado definitivamente el 10 de noviembre de 2006 y publicado el 10 de mayo de 2007 .

Visto que con fecha 3 de octubre de 2024 se dictó la Resolución n.º 64, en virtud de la cual se inició el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria relativo al Plan Especial de Reforma Interior (PEPRI) de La Jiménez, en el término municipal de Candelaria y se sometió a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento inicial estratégico y el borrador del citado instrumento de ordenación urbanística. En consecuencia, se publica anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (BOC nº 216, de 29 de octubre de 2024) y en la web del Gobierno de Canarias.

Visto que mediante resolución de La Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 14 de marzo de 2025, se acordó formular, el DOCUMENTO DE ALCANCE en el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de Pasacola, en el Término Municipal de Candelaria que se incorpora como Anexo.

Vista la documentación que obra en el expediente para la aprobación inicial de este Plan Especial y que son los siguientes:



<b>Tomo I. Documentos de información</b>		
1.	Memoria informativa	
2.	Planos de información	
3.	Anexos	3.1. Análisis de integración paisajística
		3.2. Prospección arqueológica
		3.3 Memoria de contextualización histórica
		3.4. Inventario de bienes integrantes del patrimonio cultural del barrio de La Jiménez, La Sabinita y Lomo Acoroma
		3.5 Síntesis Trámite de Información Pública y Consulta
<b>Tomo II. Documentos de ordenación</b>		
1.	Memoria justificativa (* Incluye resumen ejecutivo)	
2.	Planos de ordenación	
3.	Normativa	
4.	Estudio económico-financiero y programa de actuación urbanística	
5.	Informe de sostenibilidad económica	
6.	Anexos	6.1. Estudio de Movilidad
		6.2. Ordenanza reguladora de los criterios morfológicos y estéticos
		6.3 Anejo de expropiaciones
<b>Tomo III. Documentación ambiental</b>		
1.	Estudio Ambiental Estratégico	
2.	Planos del Estudio Ambiental Estratégico	

Consta en el expediente informe técnico emitido por la Arquitecta Municipal de fecha 16/12/2025 que transcrito literalmente dice:

“...Visto el expediente antedicho, Nayra Guzmán Hernández, arquitecta municipal, emite el siguiente informe:

### 1.ANTECEDENTES

- Con fecha 3 de octubre de 2024 se dictó la Resolución n.º 64, en virtud de la cual se inició el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria relativo al Plan Especial de Reforma Interior (PEPRI) de La Jiménez, en el término municipal de Candelaria y se sometió a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento inicial estratégico y el borrador del citado instrumento de ordenación urbanística. En consecuencia, se publica anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (BOC nº 216, de 29 de octubre de 2024) y en la web del Gobierno de Canarias.



- La Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 14 de marzo de 2025, acuerda formular, por delegación del Ayuntamiento de Candelaria, el **DOCUMENTO DE ALCANCE en el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial de Reforma Interior de La Jiménez, en el Término Municipal de Candelaria que lo incorpora como Anexo.**

## 2. DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DE LA APROBACION INICIAL

Con fecha 3 de diciembre de 2025 y con registro de entrada 2025-E-RE-10757 Eva María Latorre Sánchez, en representación de GESPLAN S.A, aporta los siguientes documentos, para la aprobación inicial y Evaluación Ambiental Estratégica:

<b>Tomo I. Documentos de información</b>		
1.	Memoria informativa	
2.	Planos de información	
3.	Anexos	3.1. Análisis de integración paisajística
		3.2. Prospección arqueológica
		3.3 Memoria de contextualización histórica
		3.4. Inventario de bienes integrantes del patrimonio cultural del barrio de La Jiménez, La Sabinita y Lomo Acoroma
		3.5 Síntesis Trámite de Información Pública y Consulta
<b>Tomo II. Documentos de ordenación</b>		
1.	Memoria justificativa (* Incluye resumen ejecutivo)	
2.	Planos de ordenación	
3.	Normativa	
4.	Estudio económico-financiero y programa de actuación urbanística	
5.	Informe de sostenibilidad económica	
6.	Anexos	6.1. Estudio de Movilidad
		6.2. Ordenanza reguladora de los criterios morfológicos y estéticos
		6.3 Anejo de expropiaciones
<b>Tomo III. Documentación ambiental</b>		
1.	Estudio Ambiental Estratégico	
2.	Planos del Estudio Ambiental Estratégico	

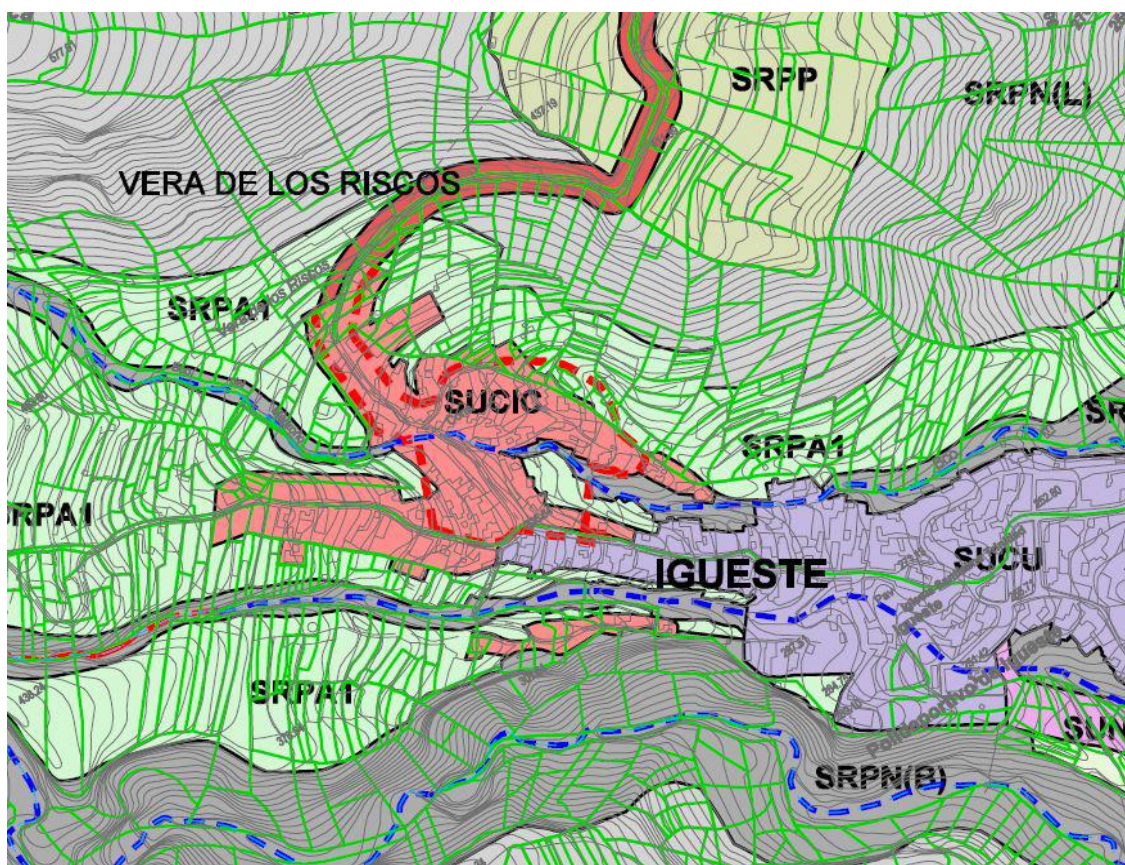
## 3. NORMATIVA URBANISTICA

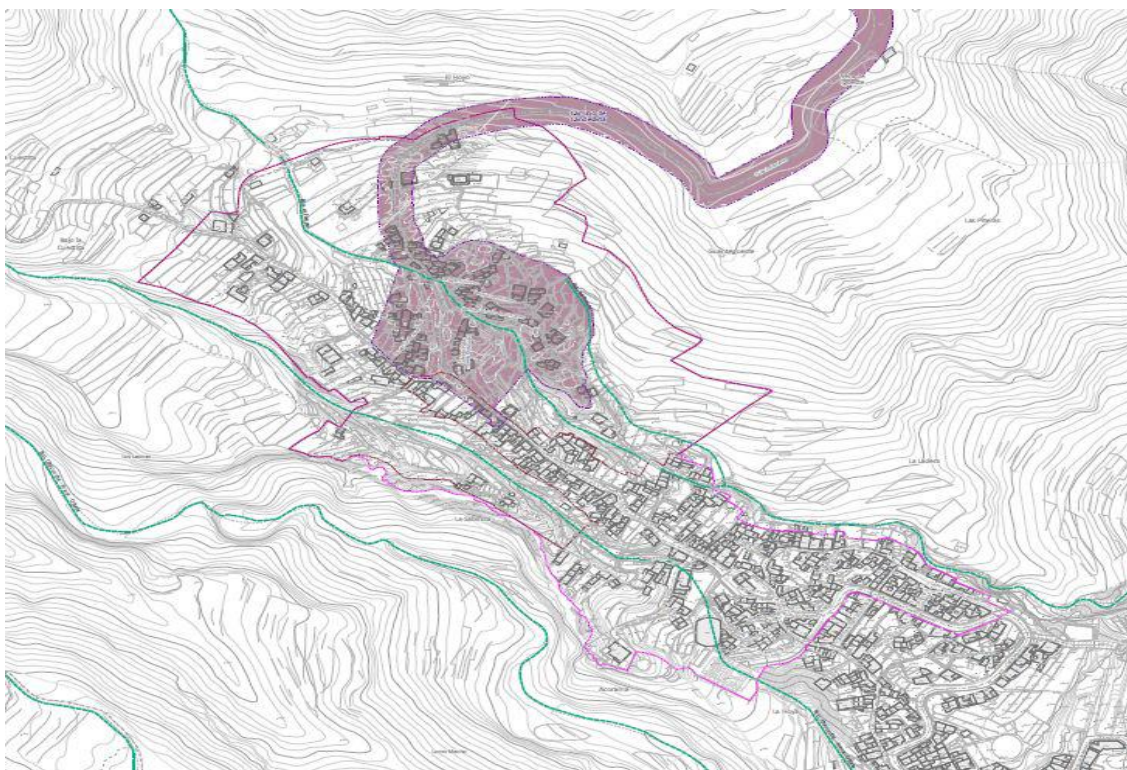
El plan general adscribe la totalidad del ámbito del Plan Especial de Reforma Interior de La Jiménez a las siguientes clases y categorías de suelo:



- Suelo urbano al suelo urbano en la categoría de interés cultural (SUCU-IC)
- Suelo Rústico de Protección Agrícola Tradicional (SRPAG-1) adscribe la zona agrícola de bancales que rodea al núcleo
- Suelo Rústico de Protección Ambiental, protección de barrancos (SRPN-3), los cauces de los barrancos localizados en el ámbito.

Parte del ámbito del Plan Especial está afectado por el Sitio Histórico "El Camino de Candelaria" declarado Bien de Interés Cultural (BIC) por el Decreto 227/2008, de 25 de noviembre (BOC nº 2008/245. Martes 9 de diciembre de 2008, incluyendo no solo el camino tradicional, sino que abarca también parte del barrio de La Jiménez.





**BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BIC)**

 Sitio Histórico

**DELIMITACIONES**

 Ámbito de estudio

 Ámbito del Plan Especial remitido por el PGO

#### 4.ALTERNATIVA SELECCIONADA

##### ALTERNATIVA 2: GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DE LOS VALORES PATRIMONIALES Y PROMOVER LA PROXIMIDAD DE LOS SERVICIOS

La alternativa 2 amplía el ámbito que delimita el Plan General, derivado del análisis histórico y constatada la existencia de valores patrimoniales en la Calle Reverendo Padre Simón Higuera, se propone la inclusión de las parcelas con frente a esta vía hasta la Iglesia de Iguste de Candelaria y su plaza anexa.

La inclusión de estos recintos viene motivada, principalmente, por la vinculación histórica con el *Camino de La Virgen*, siendo parte del recorrido de peregrinación



Esta alternativa se plantea con una visión estratégica, para lograr un mayor alcance en la ordenación y, por tanto, de los objetivos específicos del plan especial. Se trata de una **zona estratégica** donde se plantearía una tipología diferenciada del Caserío Tradicional estableciendo una mayor flexibilidad de los parámetros urbanísticos. De este modo se promueve el desarrollo de otros **usos terciarios que garanticen la proximidad de la actividad cotidiana**.

La incorporación de estos recintos supone **un incremento de 18%** del total del ámbito del plan especial respecto a la delimitación definida en el plan general, sumando una superficie total de **141.567,42 m<sup>2</sup>**. La ampliación que se propone no implica una modificación de la clase de suelo.

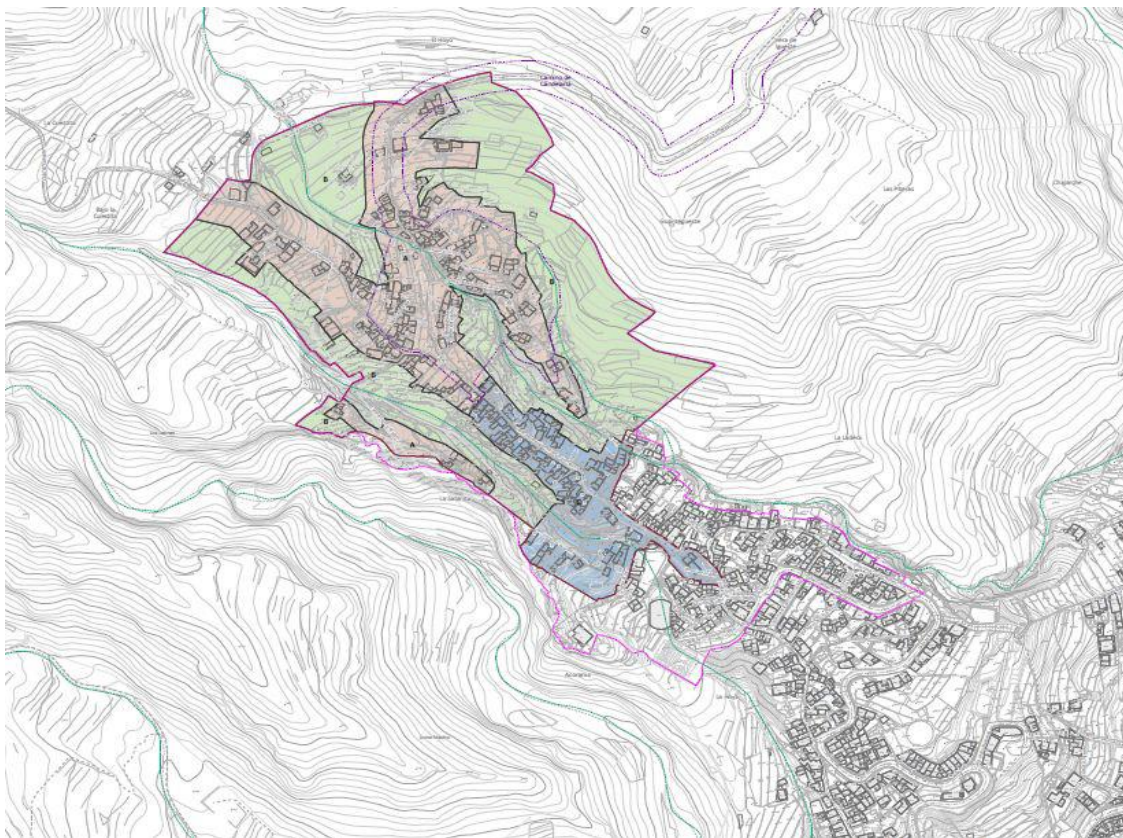
Con la ampliación del ámbito, se amplía el alcance de los objetivos específicos del plan especial desde tres puntos de vista:

- Preservación de los valores patrimoniales**, ya que se incluye un número considerable de bienes que requieren de una protección especial al encontrarse, actualmente, en peligro de desaparición.

- Paisajístico**, se han incluido parcelas vinculadas al caserío tradicional donde se aprecian las características propias del paisaje rural y que se excluyeron del ámbito definido por el plan general.

- La Movilidad**, la inclusión de la calle Reverendo Padre Simón Higuera garantiza la funcionalidad de todo el sistema viario del Barrio de La Jiménez con una visión global. Este elemento resulta clave mejorar la relación del caserío con los equipamientos y áreas libres localizadas en el entorno de la iglesia. Concretamente; la plaza de La Libertad, el centro cultural multifuncional “Porfirio Torres Cruz”, un parque infantil, la iglesia y plaza anexa y el terrero de lucha.





#### ALTERNATIVA 2 SELECCIONADA

El objetivo sería la regulación de las condiciones estéticas y de ornato de los inmuebles y espacios públicos incluidos en el ámbito del plan especial considerando lo siguiente:

- Actuaciones en los paramentos exteriores de la edificación.
- Actuaciones en la cubierta.
- Actuaciones en las medianeras.
- Actuaciones en la fachada.
- Consideraciones relativas al cromatismo.
- Composición de la fachada.
- Materiales.
- Elementos antepuestos y sobrepuestos, otros elementos decorativos.
- Carteles publicitarios.
- Instalaciones en fachada.



- Diseño de espacios libres.
- Mobiliario urbano.
- Tratamiento de vías de plataforma única.
- Iluminación urbana.

## 5.OBJETO DEL PLAN ESPECIAL

Respecto a la ordenación, el plan especial como instrumento de desarrollo mantiene las clases y categorías del suelo definidas por el plan general en el que incluyen suelo urbano consolidado y suelo rústico.

En base a estas clases de suelo, la ordenación del plan especial se dirige a garantizar la conservación de los valores patrimoniales y promover la proximidad de los servicios existentes. En este sentido, cabe destacar las líneas estratégicas que se resumen a continuación:

- Régimen de usos
- Movilidad
- Espacios Libres y Equipamientos
- Regulación de la edificación
- Protección del Patrimonio:
  - Régimen cautelar de protección
  - Inventario de Bienes Patrimoniales

Por un lado, para estas edificaciones identificadas en el inventario de bienes patrimoniales culturales del tomo I de información se establece un régimen específico transitorio, en tanto no se actualice el catálogo municipal vigente.

Por otro lado, se mejoran las condiciones del sistema de movilidad para mejorar su funcionalidad y aproximar los equipamientos existentes a las personas residentes en el caserío de La Jiménez.

Paralelamente, se amplía la superficie de espacios libres y sus condiciones de accesibilidad para favorecer la integración paisajística del suelo urbano y garantizar el acceso a pequeñas zonas de estancia, localizadas a lo largo de las vías con pendientes pronunciadas.

Se incorpora un nuevo equipamiento para rehabilitar una construcción con valores patrimoniales que formará parte de una estrategia de conexión del Lomo Acoroma, con los equipamientos y espacios libres existentes.



Se promueve la flexibilización del uso residencial para permitir el desarrollo de modelos residenciales colaborativos como el cohousing, dada su creciente implantación y demanda.

## 6. ACTUACIONES PROPUESTAS

La totalidad de las actuaciones urbanísticas constituyen en los términos del artículo 259 de la LSENPC, actuaciones urbanísticas aisladas (AUA), a ejecutar como obras públicas ordinarias.

- **Actuaciones de mejora y acondicionamiento de espacios libres y viarios existentes:** Se trata de intervenciones en el espacio público donde las condiciones actuales hacen necesarias la ejecución de obras destinadas a mejorar la calidad del entorno urbano. Son obras de reparación de pavimentos en vías peatonales, rampas y escaleras, de sustitución de mobiliario urbano y elementos de señalización en mal estado de conservación y obras de embellecimiento como pintado y reposición de vegetación. La finalidad de estas actuaciones es mejorar la accesibilidad, la seguridad y funcionalidad para todas las personas.
- **Actuaciones de renovación y reforma de viarios existentes:** Se distinguen de las anteriores por el alcance de las obras, ya que implica una transformación integral del espacio público, tanto de la calidad ambiental, como de su funcionalidad. Además de reordenar las vías y sus elementos, estas actuaciones incluyen el soterramiento y mejora de las instalaciones existentes.
- **Actuaciones para la obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos:** Previo a la ejecución de los nuevos espacios libres, viarios y equipamientos definidos en la ordenación, se llevará a cabo la obtención de estos suelos mediante el sistema de gestión definido en el programa de actuaciones. La finalidad de estas actuaciones es implementar el sistema de espacios libres denominados “apartaderos”, mejorar la funcionalidad del sistema viario conectando las calles La Jiménez - La Morrita y ampliar las dotaciones a través de la rehabilitación y ampliación de un inmueble con valores patrimoniales culturales, a la vez que se mejora la conexión de Lomo Acoroma con la calle El Pico.

Las actuaciones en el espacio público que se proponen en el plan se representan en el plano de ordenación OP-4 “Actuaciones urbanísticas aisladas”, identificadas con un código (AUA-nº), su denominación y el objeto que la definen. Se describen en el Programa de Actuaciones incorporado al Tomo II.5 “Estudio Económico Financiero”.

En resumen, se han definido un total de **19 actuaciones**, de las cuales, una, está destinada a la ejecución de una dotación y el resto, son actuaciones en espacios libres y viarios. Se propone se realicen mediante obras públicas ordinarias

- **Actuaciones infraestructurales y dotacionales**

Código	Denominación	Objeto	Obtención de suelo
AUA-13	Rehabilitación y ampliación para un nuevo equipamiento en la calle El Pico.	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí

- **Actuaciones en espacios libres y viario**

Código	Denominación	Objeto	Obtención de suelo
AUA-01	Nueva vía de conexión calles La Jiménez - La Morrita	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-02	Apeadero en calle La Morrita	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-03	Apeadero en calle La Morrita	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-04	Apeadero en calle La Morrita	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-05	Apeadero en calle La Morrita	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-06	Apeadero en calle La Jiménez	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí



Código	Denominación	Objeto	Obtención de suelo
AUA-07	Apeadero en calle La Jiménez	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-08	Apeadero en calle Reverendo Padre Simón higuera	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-09	Apeadero en calle Reverendo Padre Simón higuera	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-10	Apeadero en calle Reverendo Padre Simón higuera	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-11	Apeadero en calle Reverendo Padre Simón higuera	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-12	Apeadero y conexión calle El Pico - Loma Acorama	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-14	Mejora y acondicionamiento de la calle El Pico	Mejora y acondicionamiento de espacios libres y viarios existentes	No
AUA-15	Mejora de las condiciones de vías	Mejora y acondicionamiento de espacios libres y viarios existentes	No
AUA-16	Mejora de las condiciones de vías	Mejora y acondicionamiento de espacios libres y viarios existentes	No
AUA-17	Mejora de las condiciones de vías	Mejora y acondicionamiento de espacios libres y viarios existentes	No
AUA-18	Mejora de las condiciones de paseos	Mejora y acondicionamiento de espacios libres y viarios existentes	No
AUA-19	Renovación calle Reverendo Padre Simón Higuera	Renovación y reforma de viarios existentes	No



#### 4.5.2. USO DOTACIONAL O COMUNITARIO

El uso característico dotacional o comunitario cuenta con una superficie total de **4.509,95 m<sup>2</sup>** desagrada por los usos pormenorizados y específicos de la siguiente manera:

Uso pormenorizado y específico	Superficie (m <sup>2</sup> )
<b>Dotaciones y equipamientos</b>	<b>304,22</b>
Otros usos comunitarios	134,57
Religioso	169,65
<b>Zonas verdes y espacios libres</b>	<b>4.205,73</b>
Espacio libre de protección de risco o barranco	3.525,76
Espacio libre jardín	78,86
Plaza	601,11
	<b>4.509,95</b>

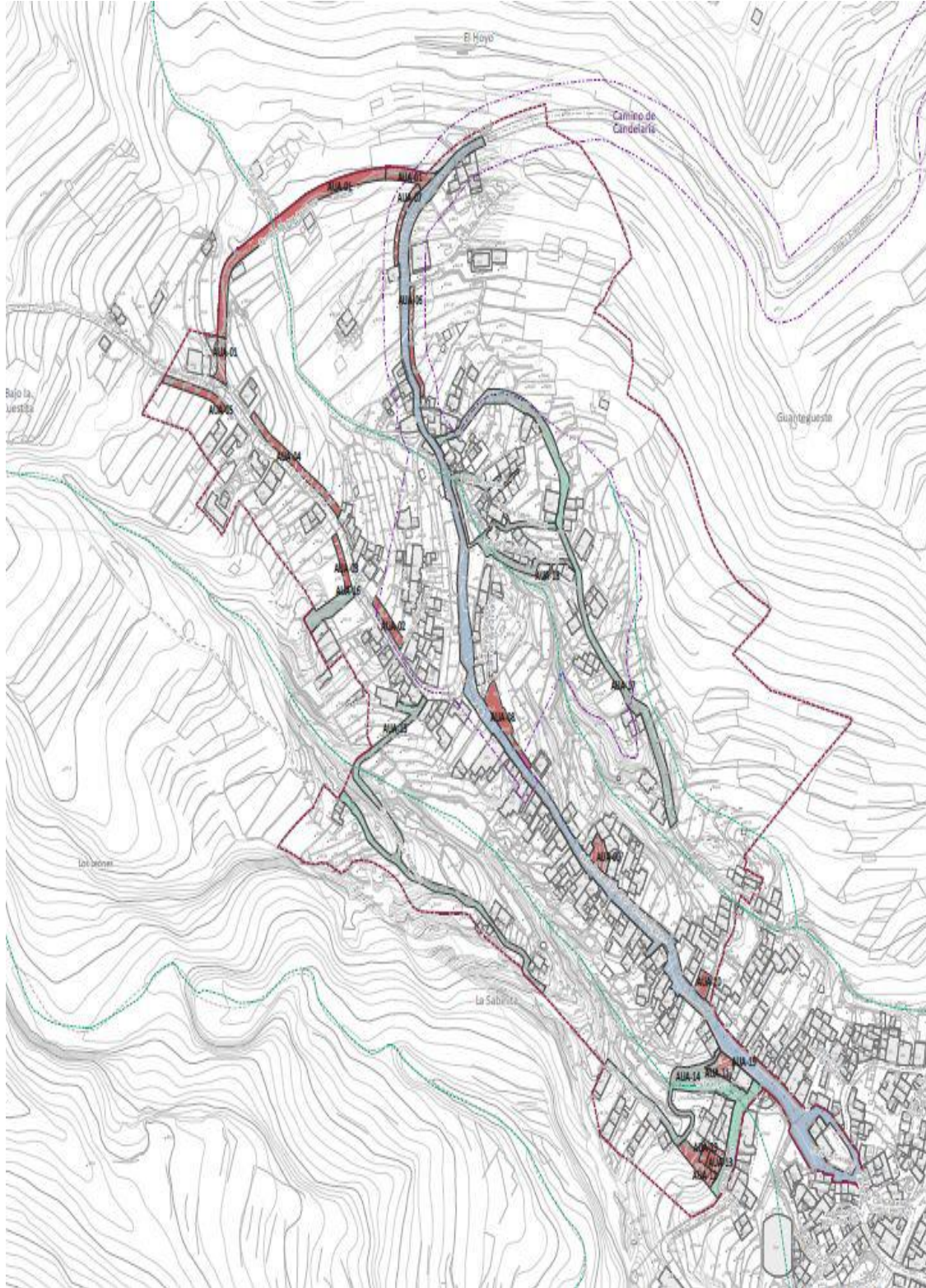
Tabla 3.-Resumen de la ordenación de los usos dotacional o comunitario.

Los usos comunitarios propuestos por el plan general se mantienen y además, se incorporan; un espacio libre jardín para conservar la vegetación de porte existente y una pequeña dotación para resolver la conexión con Lomo Acorama:

Existentes / Propuestos	Superficie (m <sup>2</sup> )
<b>Existentes</b>	<b>4.296,52</b>
Espacio libre de protección de risco o barranco	3.525,76
Plaza	601,11
Religioso	169,65
<b>Propuestos</b>	<b>213,43</b>
Espacio libre jardín	78,86
Otros usos comunitarios	134,57
	<b>4.509,95</b>

Uso pormenorizado y específico	Superficie (m <sup>2</sup> )	
<b>Hidráulicas</b>	<b>625,15</b>	<b>3%</b>
Hidráulicas	625,15	Existente
<b>Viarias</b>	<b>18.686,06</b>	<b>97%</b>
Calles urbanas	4.051,93	Existente
Peatonales	3.951,94	Existente
Viario agrícola principal	1.319,61	Propuesta
Vías urbanas estructurales	7.195,30	Existente
Apeaderos	2.167,28	Propuesta
	<b>19.311,21</b>	<b>100%</b>





## 7. ALCANCE DE LAS ALTERACIONES EN RELACIÓN CON LA ORDENACIÓN ESTABLECIDA EN EL PLAN GENERAL

Determinación Clave	Nueva ordenación	Artículos PGO afectados
Adaptación Topográfica	El PE desarrolla el artículo 5.9.16 del PGO al reconocer y priorizar el mantenimiento de la estructura abancalada original, recogida en el plano de ordenación OP-03 "Adaptación topográfica". Se permite la modificación puntual de bancales con el objeto de alcanzar terrazas en las que puedan desarrollarse edificaciones con un fondo de cinco (5) metros de profundidad y un espacio libre de tres (3) metros hasta el bancal inferior.	Art. 5.9.16
Limitación de Altura	Se introducen ajustes en el cómputo para evitar alturas con el objeto de evitar volúmenes aparentes de tres plantas: a) Se incorpora la Cota de Suelo (CS) como nuevo parámetro de medición. b) La Altura Reguladora Máxima (ARM) se mide desde la CS hasta la línea de cumbre, incluyendo sótanos. c) En parcelas con pendiente superior al 20 % y edificación en dos bancales, la altura se limita a una (1) planta sobre la terraza. d) La limitación de la altura afecta a todos los paramentos verticales visibles, incluso aquellos en los que hay una apertura de huecos para el acceso al garaje en el sótano	Nuevos parámetros en plan especial
Tipología Bancal	El PE concibe los bancales como elementos de valor paisajístico independiente. Se prohíbe la apertura de huecos en los bancales. Se prohíbe la tipología edificatoria "bancal" (definida en el art. 5.9.15 del PGO) excepto para cuartos de aseo insertados bajo rasante con cubierta vegetal.	Art. 5.9.15



Determinación Clave	Nueva ordenación	Artículos PGO afectados
Elementos Volados	En contraposición al artículo 5.9.12 del PGO, se prohíben los cuerpos y elementos volados nuevos, ya que distorsionan la arquitectura tradicional. Solo se permiten aquellos existentes que sean inherentes a los inmuebles patrimoniales.	Art. 5.9.12

- Tipología de edificación cerrada:

Determinación Clave	Nueva ordenación	Artículos PGO afectados
Unidades de Promoción	Se extiende la limitación del número máximo de viviendas a ocho (8) por promoción (similar al art. 5.4.4 del PG para otras zonas) al ámbito del PE, con el fin de mejorar la integración paisajística de los nuevos volúmenes.	Art. 5.4.4
Manzanas y Patios	Se eliminan las referencias a "manzanas" y alineaciones interiores, adoptando un tratamiento parcela a parcela. Se prohíben expresamente los patios ingleses (art. 41) por distorsionar la orografía. La ocupación libre es del 100% en planta, pero se exige alinearse obligatoriamente al espacio público (viales/peatonales), permitiendo patios interiores para iluminación/ventilación.	Art. 5.4.2- 9
Chaflanes	Se exime de la obligatoriedad de achaflanar los vértices de las nuevas construcciones	Art. 5.4.5
Huecos de Garaje	En promociones de más de dos viviendas, se limita la apertura de huecos de garaje para exigir accesos rodados comunes	Art. 5.4.2- 12



Determinación Clave	Nueva ordenación	Artículos PGO afectados
Altura de Plantas	Se elimina la altura mínima de la planta baja (art. 86.3 del PG) para permitir un mejor acuerdo entre forjados en las edificaciones escalonadas.	Nuevo parámetro en plan especial

## 8. CONCLUSIONES

De acuerdo a todo lo expuesto anteriormente, se informa **FAVORABLE** la aprobación inicial del Plan Especial de Reforma Interior (PEPRI) La Jiménez Igueste, T.M. de Candelaria.

Se propone dar traslado a la Concejalía de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas y Deporte, para que se inicien los trámites necesarios para la inclusión en el Catálogo Municipales de Bienes Patrimoniales Culturales, de los bienes recogidos en el inventario:

### **Tomo I.3 Anexo 4. Inventario de bienes integrantes del patrimonio cultural del barrio de La Jiménez, La Sabinita y Lomo Acoroma**

En este sentido, en tanto no se actualice el catálogo de protección, solo serán posibles intervenciones de mantenimiento, conservación, consolidación, restauración, rehabilitación y reconstrucción. La naturaleza cautelar del régimen de protección determina la limitación de las intervenciones permitidas en estos inmuebles.

Se prohíben expresamente las intervenciones de reestructuración, remonta y ampliación, y por supuesto, la demolición. En este sentido, se establecen condiciones adicionales al deber de conservación basadas en la presencia de valores culturales...”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - El artículo 146.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias que los Planes Especiales de Ordenación tienen por objeto desarrollar o completar las determinaciones de los planes generales, ordenando elementos específicos de un ámbito territorial determinado.

Conforme al artículo 146.2, los ayuntamientos podrán aprobar planes especiales, en desarrollo del plan general o de forma autónoma, con las siguientes finalidades:

- “a) Establecer la ordenación pormenorizada precisa para la ejecución del planeamiento, en todo o en parte, del suelo urbano consolidado y del suelo rústico de asentamiento rural.
- b) Conservar y mejorar el medio natural y el paisaje natural y urbano.
- c) Proteger, conservar y rehabilitar el patrimonio histórico canario.



- d) Establecer la ordenación pormenorizada de las áreas urbanas sometidas a operaciones de reforma o de renovación urbanas, sin perjuicio de las actuaciones sobre el medio urbano previstas en esta ley.
- e) Definir las actuaciones en los núcleos o zonas turísticas a rehabilitar.
- f) Ordenar los sistemas generales, cuando así lo determine el plan general.
- g) Cualesquiera otras análogas que se prevean reglamentariamente.”

El artículo 147. de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias

1. establece que cualquier sujeto, público o privado, podrá elaborar y proponer planes parciales y planes especiales, en los términos fijados por el plan general.
2. Formulado el instrumento de planeamiento, se procederá a su aprobación inicial por el órgano competente de acuerdo con la legislación de régimen local, previo informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales. Cuando se trate de un instrumento de iniciativa particular solo podrá denegarse su aprobación inicial por razones de legalidad, que resulten insubsanables. En todo caso, la aprobación inicial no condicionará en modo alguno la resolución que se derive de la tramitación del procedimiento.
3. El documento aprobado inicialmente se someterá a los trámites de información pública y de consulta a las administraciones afectadas por el plazo fijado por la legislación ambiental o sectorial aplicable o, en su defecto, de un mes, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. El periodo de información pública se anunciará en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del ayuntamiento.

La falta de emisión de los informes no interrumpirá la tramitación del procedimiento. Los informes que no se emitan dentro del plazo conferido podrán no ser tenidos en cuenta para adoptar la aprobación definitiva. La documentación que se someta a información pública deberá contener los resúmenes ejecutivos y no técnicos previstos en la legislación estatal básica.

SEGUNDA. - Resultan de aplicación los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias donde se regulan los trámites comunes de la elaboración de los instrumentos de ordenación sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el artículo 22 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre que señala lo siguiente:

1. A la vista del resultado de los trámites anteriores, se elaborará el documento del plan que vaya a someterse a la aprobación inicial, seleccionándose aquellas alternativas que resulten más equilibradas desde la perspectiva del desarrollo sostenible, previa ponderación de los aspectos económicos, sociales, territoriales y ambientales; y, de ser preciso, se modificará el contenido del estudio ambiental estratégico.
2. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano competente elegirá la alternativa o alternativas más adecuadas a la vista de la propuesta que le formulen los servicios administrativos.
3. El documento resultante, que incorporará la alternativa o alternativas seleccionadas, se someterá a informe de los servicios técnicos y jurídicos, así como de las distintas áreas y organismos dependientes o adscritos a la Administración promotora que puedan resultar afectados por el plan en razón de las competencias que ejercen, en el plazo máximo de un mes. En el caso de



que los informes internos se contradigan se elevará el conflicto al órgano correspondiente, para que resuelva la discrepancia mediante la emisión de un informe final.

TERCERA.- Artículo 23 Información pública, consulta e informes preceptivos de la aprobación inicial

1. El documento aprobado inicialmente se someterá a los trámites de información pública, consulta de las administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas y de las personas interesadas que hayan sido previamente consultadas y solicitud de los informes sectoriales preceptivos, en los términos previstos en el artículo 21 del presente Reglamento.
2. Transcurrido el plazo de información pública, consulta e informes preceptivos se introducirán las modificaciones que, como consecuencia de dicho proceso participativo, se estimen oportunas, actualizándose, en su caso, el estudio ambiental estratégico.
3. Si como consecuencia de las alegaciones formuladas o de los informes emitidos se introdujeran cambios sustanciales en relación con el documento aprobado inicialmente, por el órgano promotor se llevará a cabo un nuevo periodo de información pública, consulta y de solicitud de informes preceptivos por plazo de cuarenta y cinco días.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con los artículos 70.2 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, y 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Aprobar inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior (PEPRI) de La Jiménez, en el término municipal de Candelaria, según lo indicado en el informe técnico favorable emitido con fecha 15/12/2025 que a continuación se transcribe:

“...Visto el expediente antedicho, Nayra Guzmán Hernández, arquitecta municipal, emite el siguiente informe:

### 9.ANTECEDENTES

- Con fecha 3 de octubre de 2024 se dictó la Resolución n.º 64, en virtud de la cual se inició el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria relativo al Plan Especial de Reforma Interior (PEPRI) de La Jiménez, en el término municipal de Candelaria y se sometió a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las



personas interesadas el documento inicial estratégico y el borrador del citado instrumento de ordenación urbanística. En consecuencia, se publica anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (BOC nº 216, de 29 de octubre de 2024) y en la web del Gobierno de Canarias.

- La Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 14 de marzo de 2025, acuerda formular, por delegación del Ayuntamiento de Candelaria, el **DOCUMENTO DE ALCANCE en el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial de Reforma Interior de La Jiménez, en el Término Municipal de Candelaria que lo incorpora como Anexo.**

## 10. DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DE LA APROBACION INICIAL

Con fecha 3 de diciembre de 2025 y con registro de entrada 2025-E-RE-10757 Eva María Latorre Sánchez, en representación de GESPLAN S.A, aporta los siguientes documentos, para la aprobación inicial y Evaluación Ambiental Estratégica:

Tomo I. Documentos de información		
1.	Memoria informativa	
2.	Planos de información	
3.	Anexos	3.1. Análisis de integración paisajística
		3.2. Prospección arqueológica
		3.3 Memoria de contextualización histórica
		3.4. Inventario de bienes integrantes del patrimonio cultural del barrio de La Jiménez, La Sabinita y Lomo Acoroma
		3.5 Síntesis Trámite de Información Pública y Consulta
Tomo II. Documentos de ordenación		
1.	Memoria justificativa (* Incluye resumen ejecutivo)	
2.	Planos de ordenación	
3.	Normativa	
4.	Estudio económico-financiero y programa de actuación urbanística	
5.	Informe de sostenibilidad económica	
6.	Anexos	6.1. Estudio de Movilidad
		6.2. Ordenanza reguladora de los criterios morfológicos y estéticos
		6.3 Anejo de expropiaciones
Tomo III. Documentación ambiental		
1.	Estudio Ambiental Estratégico	
2.	Planos del Estudio Ambiental Estratégico	

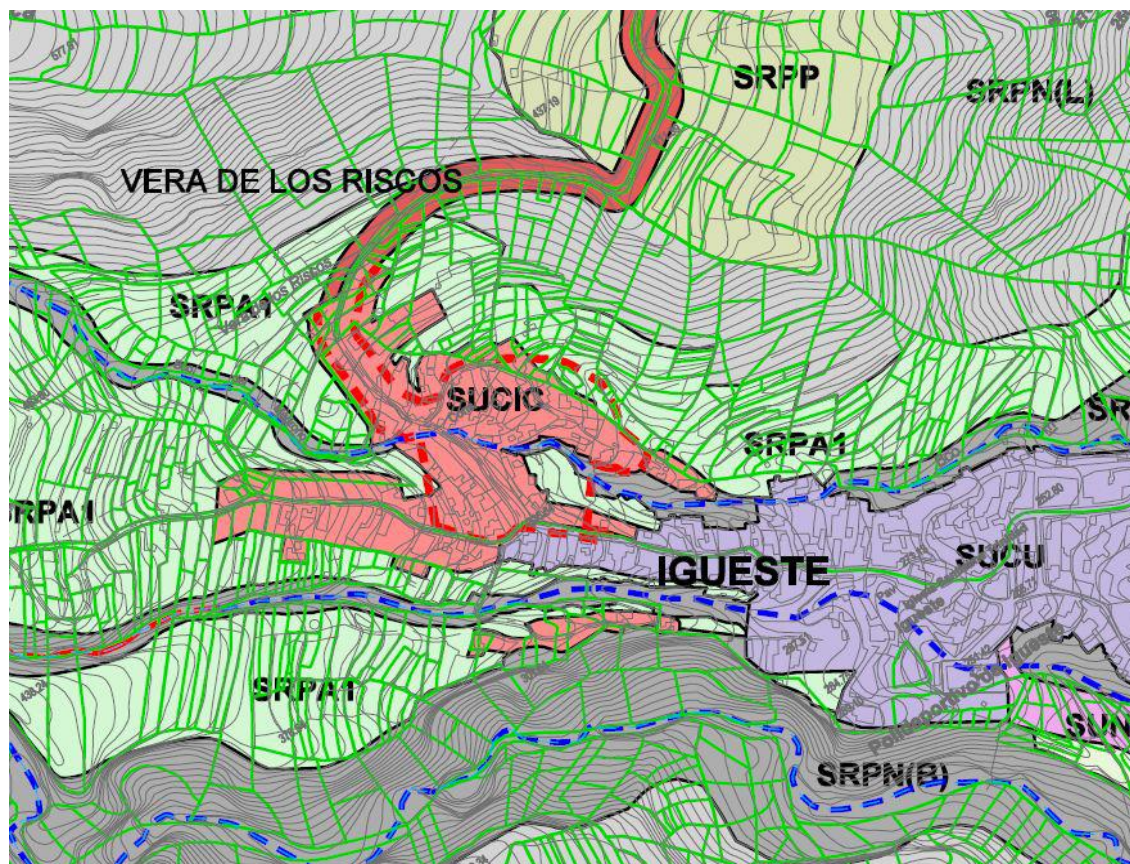


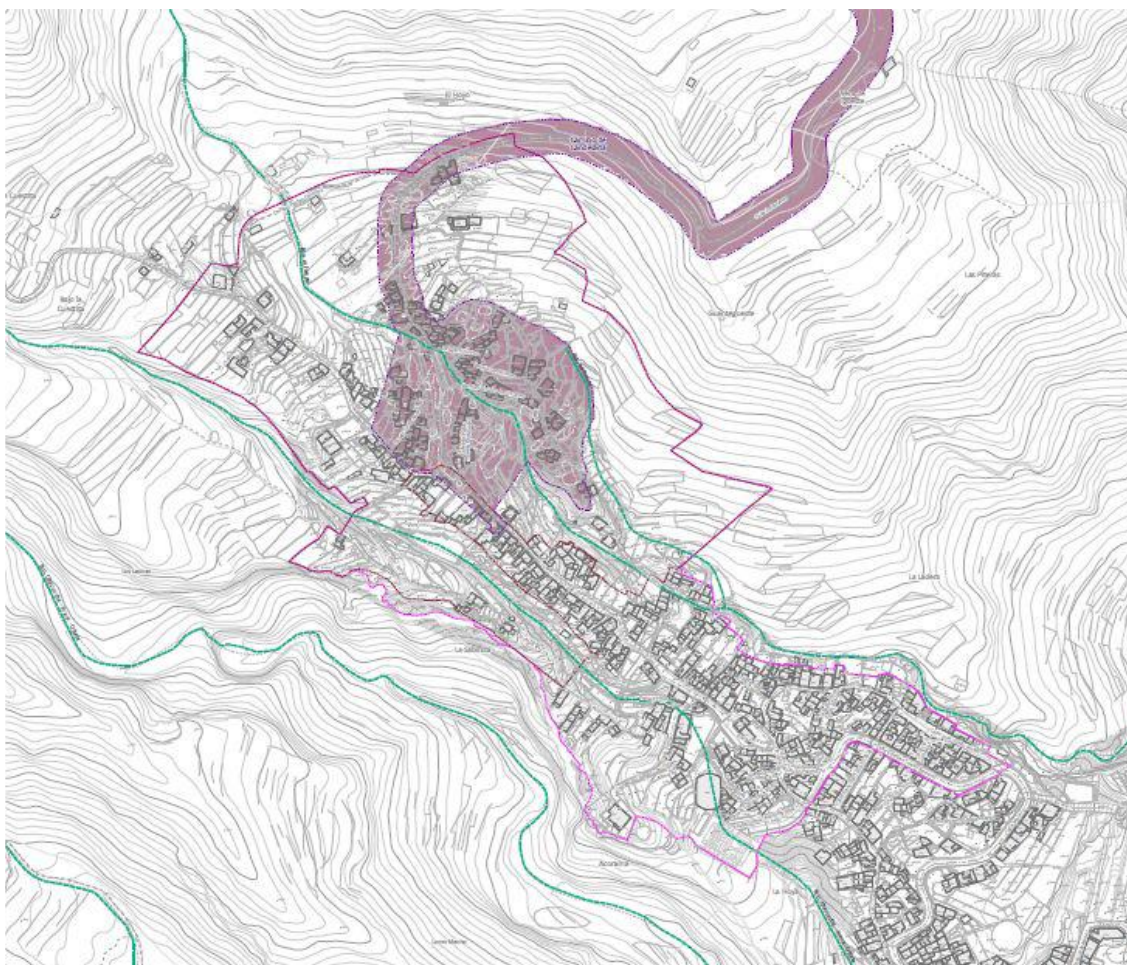
## 11. NORMATIVA URBANÍSTICA

El plan general adscribe la totalidad del ámbito del Plan Especial de Reforma Interior de La Jiménez a las siguientes clases y categorías de suelo:

- Suelo urbano al suelo urbano en la categoría de interés cultural (SUCU-IC)
- Suelo Rústico de Protección Agrícola Tradicional (SRPAG-1) adscribe la zona agrícola de bancales que rodea al núcleo
- Suelo Rústico de Protección Ambiental, protección de barrancos (SRPN-3), los cauces de los barrancos localizados en el ámbito.

Parte del ámbito del Plan Especial está afectado por el Sitio Histórico "El Camino de Candelaria" declarado Bien de Interés Cultural (BIC) por el Decreto 227/2008, de 25 de noviembre (BOC nº 2008/245. Martes 9 de diciembre de 2008, incluyendo no solo el camino tradicional, sino que abarca también parte del barrio de La Jiménez.






**BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BIC)**

 Sitio Histórico

**DELIMITACIONES**

 Ámbito de estudio

 Ámbito del Plan Especial remitido por el PGO

## 12.ALTERNATIVA SELECCIONADA

**ALTERNATIVA 2: GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DE LOS VALORES PATRIMONIALES Y PROMOVER LA PROXIMIDAD DE LOS SERVICIOS**



La alternativa 2 amplía el ámbito que delimita el Plan General, derivado del análisis histórico y constatada la existencia de valores patrimoniales en la Calle Reverendo Padre Simón Higuera, se propone la inclusión de las parcelas con frente a esta vía hasta la Iglesia de Igueste de Candelaria y su plaza anexa.

La inclusión de estos recintos viene motivada, principalmente, por la vinculación histórica con el *Camino de La Virgen*, siendo parte del recorrido de peregrinación

Esta alternativa se plantea con una visión estratégica, para lograr un mayor alcance en la ordenación y, por tanto, de los objetivos específicos del plan especial. Se trata de una **zona estratégica** donde se plantearía una tipología diferenciada del Caserío Tradicional estableciendo una mayor flexibilidad de los parámetros urbanísticos. De este modo se promueve el desarrollo de otros **usos terciarios que garanticen la proximidad de la actividad cotidiana**.

La incorporación de estos recintos supone **un incremento de 18%** del total del ámbito del plan especial respecto a la delimitación definida en el plan general, sumando una superficie total de **141.567,42 m<sup>2</sup>**. La ampliación que se propone no implica una modificación de la clase de suelo.

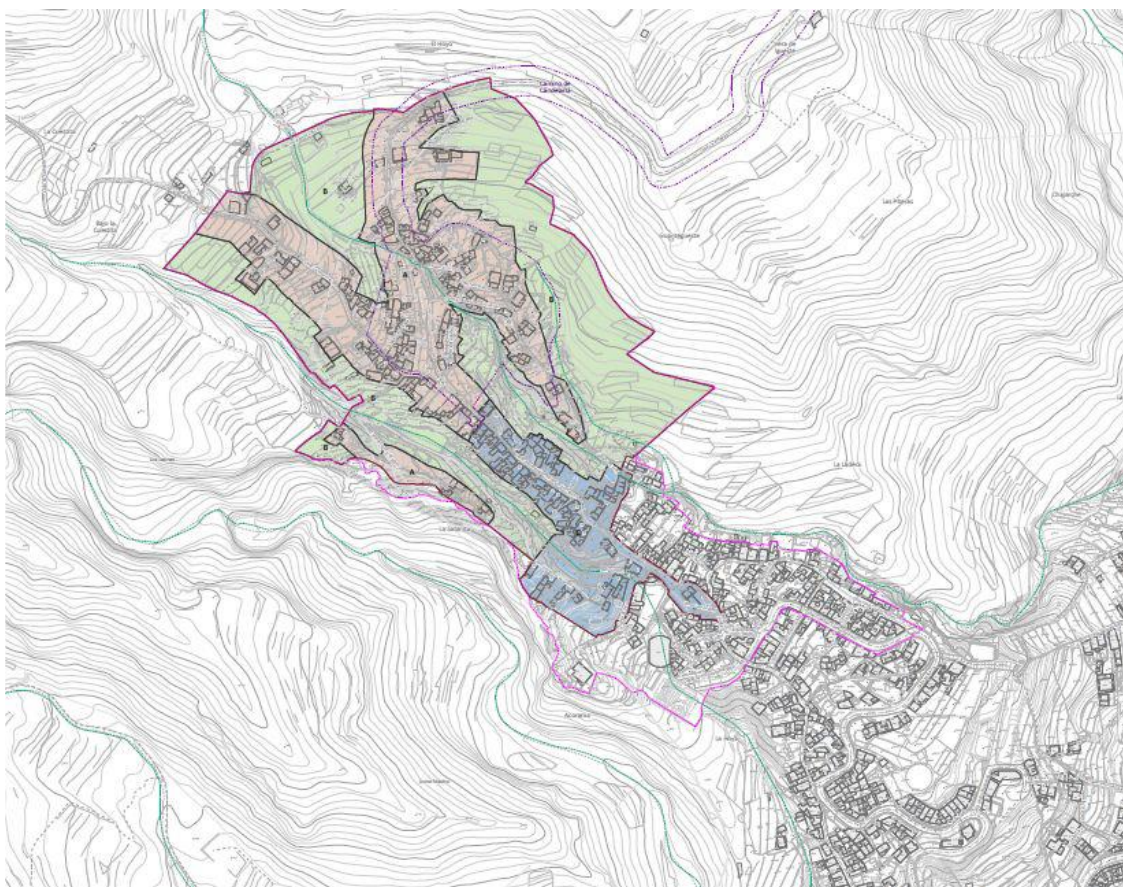
Con la ampliación del ámbito, se amplía el alcance de los objetivos específicos del plan especial desde tres puntos de vista:

- Preservación de los valores patrimoniales**, ya que se incluye un número considerable de bienes que requieren de una protección especial al encontrarse, actualmente, en peligro de desaparición.

- Paisajístico**, se han incluido parcelas vinculadas al caserío tradicional donde se aprecian las características propias del paisaje rural y que se excluyeron del ámbito definido por el plan general.

- La Movilidad**, la inclusión de la calle Reverendo Padre Simón Higuera garantiza la funcionalidad de todo el sistema viario del Barrio de La Jiménez con una visión global. Este elemento resulta clave mejorar la relación del caserío con los equipamientos y áreas libres localizadas en el entorno de la iglesia. Concretamente; la plaza de La Libertad, el centro cultural multifuncional “Porfirio Torres Cruz”, un parque infantil, la iglesia y plaza anexa y el terrero de lucha.





#### ALTERNATIVA 2 SELECCIONADA

El objetivo sería la regulación de las condiciones estéticas y de ornato de los inmuebles y espacios públicos incluidos en el ámbito del plan especial considerando lo siguiente:

- Actuaciones en los paramentos exteriores de la edificación.
- Actuaciones en la cubierta.
- Actuaciones en las medianeras.
- Actuaciones en la fachada.
- Consideraciones relativas al cromatismo.
- Composición de la fachada.
- Materiales.
- Elementos antepuestos y sobrepuestos, otros elementos decorativos.
- Carteles publicitarios.
- Instalaciones en fachada.
- Diseño de espacios libres.
- Mobiliario urbano.
- Tratamiento de vías de plataforma única.
- Iluminación urbana.



### 13.OBJETO DEL PLAN ESPECIAL

Respecto a la ordenación, el plan especial como instrumento de desarrollo mantiene las clases y categorías del suelo definidas por el plan general en el que incluyen suelo urbano consolidado y suelo rústico.

En base a estas clases de suelo, la ordenación del plan especial se dirige a garantizar la conservación de los valores patrimoniales y promover la proximidad de los servicios existentes. En este sentido, cabe destacar las líneas estratégicas que se resumen a continuación:

- Régimen de usos
- Movilidad
- Espacios Libres y Equipamientos
- Regulación de la edificación
- Protección del Patrimonio:
  - Régimen cautelar de protección
  - Inventario de Bienes Patrimoniales

Por un lado, para estas edificaciones identificadas en el inventario de bienes patrimoniales culturales del tomo I de información se establece un régimen específico transitorio, en tanto no se actualice el catálogo municipal vigente.

Por otro lado, se mejoran las condiciones del sistema de movilidad para mejorar su funcionalidad y aproximar los equipamientos existentes a las personas residentes en el caserío de La Jiménez.

Paralelamente, se amplía la superficie de espacios libres y sus condiciones de accesibilidad para favorecer la integración paisajística del suelo urbano y garantizar el acceso a pequeñas zonas de estancia, localizadas a lo largo de las vías con pendientes pronunciadas.

Se incorpora un nuevo equipamiento para rehabilitar una construcción con valores patrimoniales que formará parte de una estrategia de conexión del Lomo Acoroma, con los equipamientos y espacios libres existentes.

Se promueve la flexibilización del uso residencial para permitir el desarrollo de modelos residenciales colaborativos como el cohousing, dada su creciente implantación y demanda.



## 14. ACTUACIONES PROPUESTAS

La totalidad de las actuaciones urbanísticas constituyen en los términos del artículo 259 de la LSENPC, actuaciones urbanísticas aisladas (AUA), a ejecutar como obras públicas ordinarias.

- **Actuaciones de mejora y acondicionamiento de espacios libres y viarios existentes:** Se trata de intervenciones en el espacio público donde las condiciones actuales hacen necesarias la ejecución de obras destinadas a mejorar la calidad del entorno urbano. Son obras de reparación de pavimentos en vías peatonales, rampas y escaleras, de sustitución de mobiliario urbano y elementos de señalización en mal estado de conservación y obras de embellecimiento como pintado y reposición de vegetación. La finalidad de estas actuaciones es mejorar la accesibilidad, la seguridad y funcionalidad para todas las personas.
- **Actuaciones de renovación y reforma de viarios existentes:** Se distinguen de las anteriores por el alcance de las obras, ya que implica una transformación integral del espacio público, tanto de la calidad ambiental, como de su funcionalidad. Además de reordenar las vías y sus elementos, estas actuaciones incluyen el soterramiento y mejora de las instalaciones existentes.
- **Actuaciones para la obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos:** Previo a la ejecución de los nuevos espacios libres, viarios y equipamientos definidos en la ordenación, se llevará a cabo la obtención de estos suelos mediante el sistema de gestión definido en el programa de actuaciones. La finalidad de estas actuaciones es implementar el sistema de espacios libres denominados “apartaderos”, mejorar la funcionalidad del sistema viario conectando las calles La Jiménez - La Morrita y ampliar las dotaciones a través de la rehabilitación y ampliación de un inmueble con valores patrimoniales culturales, a la vez que se mejora la conexión de Lomo Acoroma con la calle El Pico.

Las actuaciones en el espacio público que se proponen en el plan se representan en el plano de ordenación OP-4 “Actuaciones urbanísticas aisladas”, identificadas con un código (AUA-nº), su denominación y el objeto que la definen. Se describen en el Programa de Actuaciones incorporado al Tomo II.5 “Estudio Económico Financiero”.

En resumen, se han definido un total de **19 actuaciones**, de las cuales, una, está destinada a la ejecución de una dotación y el resto, son actuaciones en espacios libres y viarios. Se propone se realicen mediante obras públicas ordinarias



- **Actuaciones infraestructurales y dotacionales**

Código	Denominación	Objeto	Obtención de suelo
AUA-13	Rehabilitación y ampliación para un nuevo equipamiento en la calle El Pico.	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí

- **Actuaciones en espacios libres y viario**

Código	Denominación	Objeto	Obtención de suelo
AUA-01	Nueva vía de conexión calles La Jiménez - La Morrita	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-02	Apeadero en calle La Morrita	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-03	Apeadero en calle La Morrita	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-04	Apeadero en calle La Morrita	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-05	Apeadero en calle La Morrita	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-06	Apeadero en calle La Jiménez	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí



Código	Denominación	Objeto	Obtención de suelo
AUA-07	Apeadero en calle La Jiménez	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-08	Apeadero en calle Reverendo Padre Simón higuera	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-09	Apeadero en calle Reverendo Padre Simón higuera	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-10	Apeadero en calle Reverendo Padre Simón higuera	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-11	Apeadero en calle Reverendo Padre Simón higuera	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-12	Apeadero y conexión calle El Pico - Loma Acorama	Obtención y ejecución de nuevos espacios libres, viarios y equipamientos	Sí
AUA-14	Mejora y acondicionamiento de la calle El Pico	Mejora y acondicionamiento de espacios libres y viarios existentes	No
AUA-15	Mejora de las condiciones de vías	Mejora y acondicionamiento de espacios libres y viarios existentes	No
AUA-16	Mejora de las condiciones de vías	Mejora y acondicionamiento de espacios libres y viarios existentes	No
AUA-17	Mejora de las condiciones de vías	Mejora y acondicionamiento de espacios libres y viarios existentes	No
AUA-18	Mejora de las condiciones de paseos	Mejora y acondicionamiento de espacios libres y viarios existentes	No
AUA-19	Renovación calle Reverendo Padre Simón Higuera	Renovación y reforma de viarios existentes	No



#### 4.5.2. USO DOTACIONAL O COMUNITARIO

El uso característico dotacional o comunitario cuenta con una superficie total de **4.509,95 m<sup>2</sup>** desagrada por los usos pormenorizados y específicos de la siguiente manera:

Uso pormenorizado y específico	Superficie (m <sup>2</sup> )
<b>Dotaciones y equipamientos</b>	<b>304,22</b>
Otros usos comunitarios	134,57
Religioso	169,65
<b>Zonas verdes y espacios libres</b>	<b>4.205,73</b>
Espacio libre de protección de risco o barranco	3.525,76
Espacio libre jardín	78,86
Plaza	601,11
	<b>4.509,95</b>

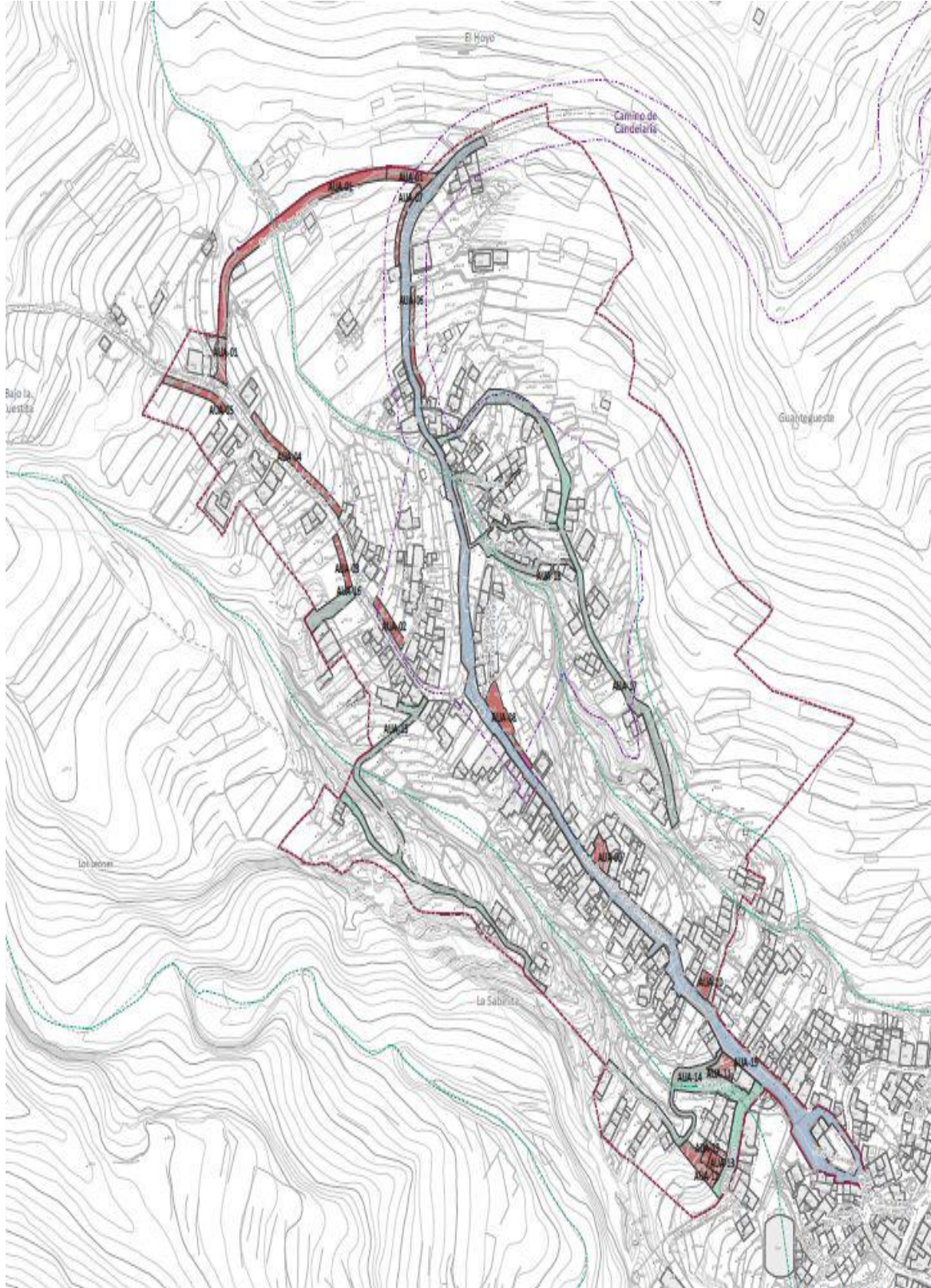
Tabla 3.-Resumen de la ordenación de los usos dotacional o comunitario.

Los usos comunitarios propuestos por el plan general se mantienen y además, se incorporan; un espacio libre jardín para conservar la vegetación de porte existente y una pequeña dotación para resolver la conexión con Lomo Acorama:

Existentes / Propuestos	Superficie (m <sup>2</sup> )
<b>Existentes</b>	<b>4.296,52</b>
Espacio libre de protección de risco o barranco	3.525,76
Plaza	601,11
Religioso	169,65
<b>Propuestos</b>	<b>213,43</b>
Espacio libre jardín	78,86
Otros usos comunitarios	134,57
	<b>4.509,95</b>

Uso pormenorizado y específico	Superficie (m <sup>2</sup> )	
<b>Hidráulicas</b>	<b>625,15</b>	<b>3%</b>
Hidráulicas	625,15	Existente
<b>Viarias</b>	<b>18.686,06</b>	<b>97%</b>
Calles urbanas	4.051,93	Existente
Peatonales	3.951,94	Existente
Viario agrícola principal	1.319,61	Propuesta
Vías urbanas estructurales	7.195,30	Existente
Apeaderos	2.167,28	Propuesta
	<b>19.311,21</b>	<b>100%</b>





**15. ALCANCE DE LAS ALTERACIONES EN RELACIÓN CON LA ORDENACIÓN ESTABLECIDA EN EL PLAN GENERAL**

Determinación Clave	Nueva ordenación	Artículos PGO afectados
Adaptación Topográfica	El PE desarrolla el artículo 5.9.16 del PGO al reconocer y priorizar el mantenimiento de la estructura abancalada original, recogida en el plano de ordenación OP-03 "Adaptación topográfica". Se permite la modificación puntual de bancales con el objeto de alcanzar terrazas en las que puedan desarrollarse edificaciones con un fondo de cinco (5) metros de profundidad y un espacio libre de tres (3) metros hasta el bancal inferior.	Art. 5.9.16
Limitación de Altura	Se introducen ajustes en el cómputo para evitar alturas con el objeto de evitar volúmenes aparentes de tres plantas: a) Se incorpora la Cota de Suelo (CS) como nuevo parámetro de medición. b) La Altura Reguladora Máxima (ARM) se mide desde la CS hasta la línea de cumbrera, incluyendo sótanos. c) En parcelas con pendiente superior al 20 % y edificación en dos bancales, la altura se limita a una (1) planta sobre la terraza. d) La limitación de la altura afecta a todos los paramentos verticales visibles, incluso aquellos en los que hay una apertura de huecos para el acceso al garaje en el sótano	Nuevos parámetros en plan especial
Tipología Bancal	El PE concibe los bancales como elementos de valor paisajístico independiente. Se prohíbe la apertura de huecos en los bancales. Se prohíbe la tipología edificatoria "bancal" (definida en el art. 5.9.15 del PGO) excepto para cuartos de aseo insertados bajo rasante con cubierta vegetal.	Art. 5.9.15

Determinación Clave	Nueva ordenación	Artículos PGO afectados
Elementos Volados	En contraposición al artículo 5.9.12 del PGO, se prohíben los cuerpos y elementos volados nuevos, ya que distorsionan la arquitectura tradicional. Solo se permiten aquellos existentes que sean inherentes a los inmuebles patrimoniales.	Art. 5.9.12

- Tipología de edificación cerrada:

Determinación Clave	Nueva ordenación	Artículos PGO afectados
Unidades de Promoción	Se extiende la limitación del número máximo de viviendas a ocho (8) por promoción (similar al art. 5.4.4 del PG para otras zonas) al ámbito del PE, con el fin de mejorar la integración paisajística de los nuevos volúmenes.	Art. 5.4.4
Manzanas y Patios	Se eliminan las referencias a "manzanas" y alineaciones interiores, adoptando un tratamiento parcela a parcela. Se prohíben expresamente los patios ingleses (art. 41) por distorsionar la orografía. La ocupación libre es del 100% en planta, pero se exige alinearse obligatoriamente al espacio público (viales/peatonales), permitiendo patios interiores para iluminación/ventilación.	Art. 5.4.2-9
Chaflanes	Se exime de la obligatoriedad de achaflanar los vértices de las nuevas construcciones	Art. 5.4.5
Huecos de Garaje	En promociones de más de dos viviendas, se limita la apertura de huecos de garaje para exigir accesos rodados comunes	Art. 5.4.2-12

Determinación Clave	Nueva ordenación	Artículos PGO afectados
Altura de Plantas	Se elimina la altura mínima de la planta baja (art. 86.3 del PG) para permitir un mejor acuerdo entre forjados en las edificaciones escalonadas.	Nuevo parámetro en plan especial

## 16.CONCLUSIONES

De acuerdo a todo lo expuesto anteriormente, se informa **FAVORABLE** la aprobación inicial del Plan Especial de Reforma Interior (PEPRI) La Jiménez Igueste, T.M. de Candelaria.

Se propone dar traslado a la Concejalía de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas y Deporte, para que se inicien los trámites necesarios para la inclusión en el Catálogo Municipales de Bienes Patrimoniales Culturales, de los bienes recogidos en el inventario:

### **Tomo I.3 Anexo 4. Inventario de bienes integrantes del patrimonio cultural del barrio de La Jiménez, La Sabinita y Lomo Acoroma**

En este sentido, en tanto no se actualice el catálogo de protección, solo serán posibles intervenciones de mantenimiento, conservación, consolidación, restauración, rehabilitación y reconstrucción. La naturaleza cautelar del régimen de protección determina la limitación de las intervenciones permitidas en estos inmuebles.

Se prohíben expresamente las intervenciones de reestructuración, remonta y ampliación, y por supuesto, la demolición. En este sentido, se establecen condiciones adicionales al deber de conservación basadas en la presencia de valores culturales....”

SEGUNDO. Abrir un período de información pública por plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en el periódico de mayor difusión. Asimismo, estará disponible en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/tablon>.

TERCERO. Solicitar, simultáneamente al trámite de información pública, los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos a órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.

CUARTO.- Ordenar la suspensión facultativa del otorgamiento de las licencias de obras de edificación (excluyendo las permitidas por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en las situaciones legales de las construcciones preexistentes y en la situación de fuera de ordenación y las provisionales permitidas conforme al artículo 32 de

la misma Ley), así como la suspensión de la autorización de obras de urbanización (excluyendo la mera conservación y mantenimiento) en todo el ámbito de la modificación. Esta suspensión surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial, y tendrá un plazo de un (1) año.

QUINTO.- Ordenar la publicación de este acuerdo de suspensión en el Boletín Oficial de Canarias y en, al menos, dos de los diarios de mayor difusión en la provincia.

SEXTO.- Dar traslado a la Concejalía de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas y Deporte, para que se inicien los trámites necesarios para la inclusión en el Catálogo Municipales de Bienes Patrimoniales Culturales, de los bienes recogidos en el inventario:

**“...Tomo I.3 Anexo 4. Inventario de bienes integrantes del patrimonio cultural del barrio de La Jiménez, La Sabinita y Lomo Acoroma**

En este sentido, en tanto no se actualice el catálogo de protección, solo serán posibles intervenciones de mantenimiento, conservación, consolidación, restauración, rehabilitación y reconstrucción. La naturaleza cautelar del régimen de protección determina la limitación de las intervenciones permitidas en estos inmuebles.

Se prohíben expresamente las intervenciones de reestructuración, remonta y ampliación, y por supuesto, la demolición. En este sentido, se establecen condiciones adicionales al deber de conservación basadas en la presencia de valores culturales...”

SÉPTIMO.- Contra el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación.

Por lo que se eleva a esta propuesta al Pleno del Ayuntamiento, que resolverá como mejor proceda.”.



## **DICTAMEN FAVORABLE DE 22 DE DICIEMBRE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE P. y G. URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

Votos a favor: 4.

4 concejales del Grupo Socialista, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Airam Pérez China, Doña Margarita Eva Tendero Barroso y Doña María del Carmen Clemente Díaz.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

2 de los concejales del Grupo Popular, Don Jacobo López Fariña y Doña Sheila Castellano Batista.

1 de la concejal del Grupo Mixto (USP), Doña Violeta López Jiménez.

### **JUNTA DE PORTAVOCES DE 22 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Quedó oída.

### **VOTACIÓN EN EL PLENO DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Votos a favor: 12.

11 concejales del Grupo Socialista: D<sup>a</sup>. María Concepción Brito Núñez, D. Jorge Baute Delgado, D. José Francisco Pinto Ramos, D<sup>a</sup>. Olivia Concepción Pérez, D. Reinaldo José Triviño Blanco, D. Manuel Alberto González Pestano, D<sup>a</sup>. Margarita Eva Tendero Barroso, D. Airam Pérez China, D<sup>a</sup>. María del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello, D<sup>a</sup>. Mónica Monserrat Yanes Delgado.

1 del concejal del Grupo Mixto (Vox), D. José Tortosa Pallarés.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 7.

5 concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña, D. Miguel Eduardo Hernández Chitty, D<sup>a</sup>. Raquel Martín Castro, D<sup>a</sup>. María Carlota Díaz González y D. José Daniel Sosa González.

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC), Doña Ángela Cruz Perera.

1 de la concejal del Grupo Mixto (USP), D<sup>a</sup>. Violeta López Jiménez.



## ACUERDO DEL PLENO DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025.

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior (PEPRI) de La Jiménez, en el término municipal de Candelaria, según lo indicado en el informe técnico favorable emitido con fecha 15/12/2025

**SEGUNDO:** Abrir un período de información pública por plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en el periódico de mayor difusión. Asimismo, estará disponible en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedelectronica.candelaria.es/publico/tablon>.

**TERCERO:** Solicitar, simultáneamente al trámite de información pública, los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos a órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.

**CUARTO:** Ordenar la suspensión facultativa del otorgamiento de las licencias de obras de edificación (excluyendo las permitidas por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en las situaciones legales de las construcciones preexistentes y en la situación de fuera de ordenación y las provisionales permitidas conforme al artículo 32 de la misma Ley), así como la suspensión de la autorización de obras de urbanización (excluyendo la mera conservación y mantenimiento) en todo el ámbito de la modificación.

Esta suspensión surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial, y tendrá un plazo de un (1) año.

**QUINTO:** Ordenar la publicación de este acuerdo de suspensión en el Boletín Oficial de Canarias y en, al menos, dos de los diarios de mayor difusión en la provincia.

**SEXTO:** Dar traslado a la Concejalía de Cultura, Identidad Canaria, Patrimonio Histórico, Fiestas y Deporte, para que se inicien los trámites necesarios para la inclusión en el Catálogo Municipales de Bienes Patrimoniales Culturales, de los bienes recogidos en el inventario

**SÉPTIMO:** Contra el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación.



## 7.- Expediente 3111/2023. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta al Pleno de la Aprobación inicial Plan Especial Parque periurbano La Vera de Igueste.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por D<sup>a</sup>. Olga Fernández Méndez-Bencomo, que desempeña el puesto de trabajo de Técnico de Administración General, de 17 de diciembre de 2025, del siguiente tenor literal:

### “INFORME JURÍDICO

La Técnico de Administración General Olga Fernández Méndez- Bencomo, en el expediente anteriormente indicado emite el siguiente informe conformado por el Secretario General Octavio Manuel Fernández Hernández:

### ANTECEDENTES

Visto el expediente número 3111/2023 que se tramita en esta Corporación en relación a la aprobación del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de La Vera de Igueste, y teniendo en cuenta que:

**PRIMERO.** - El Plan General de Ordenación vigente en Candelaria, aprobado definitivamente el 10 de noviembre de 2006 y publicado el 10 de mayo de 2007 en el BOC nº 92 y el 17 de mayo de 2007 en el BOP nº 71 (en adelante, PGO) delimita un área de 62.940 m<sup>2</sup> en la zona de Vera de Igueste, bajo el Camino de Candelaria, cuya ordenación pormenorizada queda remitida a un Plan Especial.

El suelo se clasifica en su integridad como Suelo Rústico, con categoría de SR de Protección Ambiental y subcategoría de Protección Paisajística. Su calificación es de Parque Periurbano y uso característico Zona Verde con Dotaciones, con usos complementarios centro de interpretación, deportes al aire libre, pequeño restaurante y usos de servicio.

Tal y como se recoge en la Ficha correspondiente del Plan General de Ordenación, se trata de un plan especial de iniciativa pública en su desarrollo y ejecución, con un plazo previsto para su elaboración y aprobación de 5 años, y de 15 años para su completa ejecución.

**SEGUNDO.** - Mediante acuerdo del Pleno adoptado en sesión celebrada el **30 de marzo de 2023**, se encargó a **Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN)**, adscrita a la **Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias**, la elaboración del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de La Vera de Igueste.

**TERCERO.** Mediante acuerdo de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, de fecha 22 de mayo de 2025, se **resuelve** formular, por delegación del Ayuntamiento de Candelaria, el **Documento de Alcance** del procedimiento de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria** del



*Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de la Vera de Igueste*, en el término municipal de Candelaria, que se incorpora como Anexo al presente acuerdo.

**CUARTO.-** Obra en el expediente la siguiente documentación para la aprobación inicial:

Tomo I.A Memoria de Información y Diagnóstico  
Tomo I.B.1 Planos de Información

Documento para Aprobación Inicial:  
Tomo II C – Normativa  
Tomo I.B.2 Planos de Diagnóstico  
Anexo I Tomo I Análisis Histórico  
Anexo II Tomo I Análisis Patrimonial  
Anexo II Tomo I Análisis Socioeconómico

Documento de Ordenación:  
Tomo II.A Memoria de Ordenación y Resumen Ejecutivo  
Tomo II.B Planos de Ordenación  
Tomo II.C Normativa

Tomo II.D Informe de Sostenibilidad Económica

Anexo I Tomo II Criterios de diseño para el Parque Periurbano de La Vera de Igueste

Documento Ambiental:  
Tomo III.A Estudio Ambiental Estratégico  
Tomo III.B Planos de Información Ambiental  
Anexo I Tomo III Resumen no Técnico del Estudio Ambiental Estratégico  
Anexo II Tomo III Análisis de Integración Paisajística

**QUINTO.-** Consta en el expediente informe técnico emitido por la Arquitecta Municipal de fecha 15/12/2025 que transcrito literalmente dice:

“...Visto el expediente antedicho, Nayra Guzmán Hernández, arquitecta municipal, emite el siguiente informe:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 23 de enero de 2025, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Política Territorial y Reto Demográfico ha dictado Resolución nº 14 por la que se inicia el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial Parque Periurbano La Vera de Igueste, Candelaria, se sometió a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas. Se publicó la resolución en los boletines oficiales y en la sede electrónica, durante el plazo de 45 días hábiles.

La Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 22 de mayo de 2025, acuerda formular, por delegación del Ayuntamiento de Candelaria, el DOCUMENTO DE AL-CANCE en el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial



de Ordenación del Parque Periurbano de la Vera de Igueste, en el Término Municipal de Candelaria que se incorpora como Anexo

## DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DE LA APROBACION INICIAL

Con fecha 22 de octubre de 2025 y con registro de entrada 2025-S-RC-2806, Ainoha Castro Díaz, en representación de GESPLAN S.A, aporta los siguientes documentos, para la aprobación inicial:

Documento de Información:

Tomo I.A Memoria de Información y Diagnóstico  
Tomo I.B.1 Planos de Información

Documento para Aprobación Inicial:

Tomo II C – Normativa  
Tomo I.B.2 Planos de Diagnóstico  
Anexo I Tomo I Análisis Histórico  
Anexo II Tomo I Análisis Patrimonial  
Anexo II Tomo I Análisis Socioeconómico

Documento de Ordenación:

Tomo II.A Memoria de Ordenación y Resumen Ejecutivo  
Tomo II.B Planos de Ordenación  
Tomo II.C Normativa  
Tomo II.D Informe de Sostenibilidad Económica  
Anexo I Tomo II Criterios de diseño para el Parque Periurbano de La Vera de Igueste

Documento Ambiental:

Tomo III.A Estudio Ambiental Estratégico  
Tomo III.B Planos de Información Ambiental  
Anexo I Tomo III Resumen no Técnico del Estudio Ambiental Estratégico  
Anexo II Tomo III Análisis de Integración Paisajística

## OBJETO DE LA MODIFICACION

El Plan Especial del Parque Periurbano de La Vera de Igueste (en adelante PEPP de La Vera de Igueste) está concebido como Instrumento urbanístico de desarrollo de las determinaciones previstas por el vigente Plan General de Ordenación de Candelaria en el ámbito “PE Parque Periurbano La Vera de Igueste”, teniendo como objetivo desarrollar y completar las determinaciones de ordenación pormenorizada en su ámbito.

El ámbito del Plan Especial recoge los terrenos al este del camino La Candelaria, entre el Barranco de los Mocanes y el Barranco de Chajarche con una superficie de 62.940 m<sup>2</sup>s.

El ámbito del Plan Especial tiene una franja al borde del camino La Candelaria contenido en la delimitación del Bien de Interés Cultural (BIC) en la categoría de Sitio Histórico, a favor del

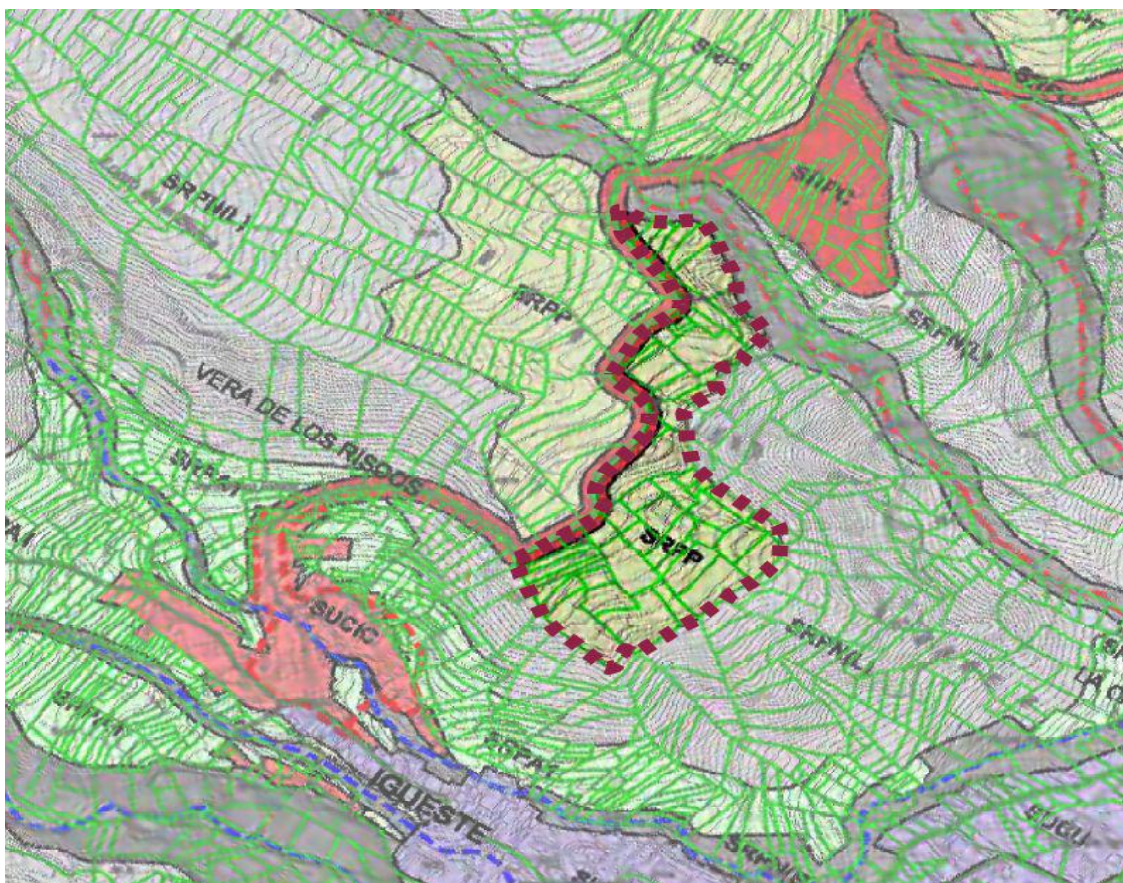


Camino de Candelaria, declarado mediante el Decreto 227/2008, de 25 de noviembre, del Gobierno de Canarias y publicado en el BOC nº245 de 9 de diciembre de 2008.

Los terrenos incluidos en el ámbito del PEPP de La Vera de Igueste están categorizados por el PGO de Candelaria, en su mayor parte, como Suelo Rústico de Protección Ambiental en la subcategoría de Protección Paisajística (SRPP).

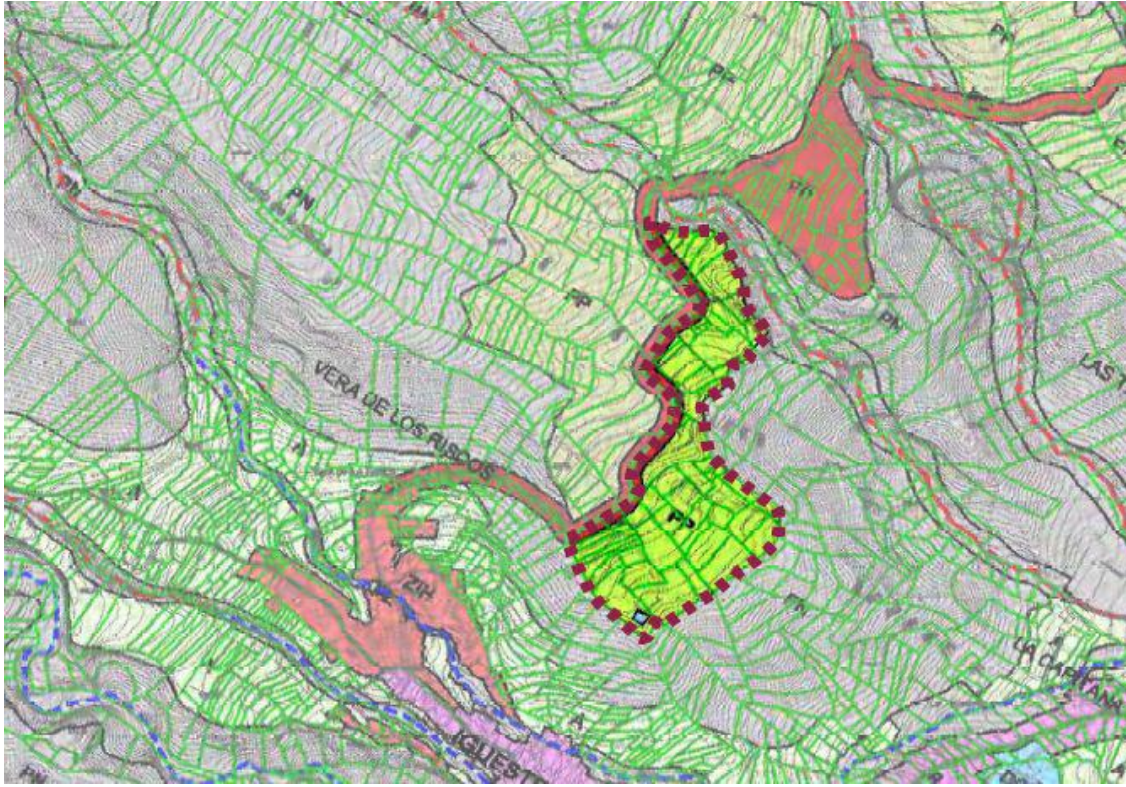
La franja de terrenos incluida en la delimitación del BIC del Camino La Candelaria están categorizados por el PGO de Candelaria como Suelo Rústico de Protección Ambiental en la subcategoría de Protección Cultural (SRPC)

El Parque Periurbano de La Vera de Igueste está reconocido desde el PGO de Candelaria como Espacio Libre Público de Sistema General, en la categoría de Parque Periurbano.



Suelo rustico de protección paisajística





Parque periurbano



## Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

PE Plan Especial  
Parque Periurbano de La Vera de Igueste

Agosto 2006



### DATOS GENERALES

Localización: Vera de Igueste bajo el Camino de Candelaria  
 Estructura de la Propiedad: Existen unas 40 Parcelas Catastrales  
 Estado Actual (Recursos Naturales): Zona abancalada en gran parte abandonada  
 Situación Urbanística Vigente (MNSS 87): Suelo Rústico General y Suelo Rústico Protección Agrícola  
 Delimitación PIOT: Protección Ambiental 1, Laderas

### CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN

Parque Periurbano que deberá mantener la estructura de bancales en cultivo si bien con usos de carácter recreativo, posibilitándose la creación de un mirador dadas las excelentes vistas de la zona.

### PARÁMETROS URBANÍSTICOS

Clasificación de Suelo: Suelo Rústico de Protección Paisajística  
 Calificación de Suelo: Parque Periurbano  
 Uso Característico: Zona Verde con Dotaciones  
 Usos Complementarios: Centro de Interpretación, Deportes al aire libre, pequeño Restaurante y usos de servicio  
 Superficie: 62940 m<sup>2</sup>  
 Edificabilidad Total: 600 m<sup>2</sup>  
 Altura Máxima: 1 Planta (en una única edificación en "banca" encajado)  
 Aparcamiento: 50 Plazas

### DIAGNOSIS Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La actuación pretende recuperar una zona abancalada sin uso, introduciendo una serie de usos de pequeña intensidad y bajo impacto.

### JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA ACTUACIÓN

- Crear una oferta recreativa recuperando a la par una zona agrícola abandonada.

### CONDICIONES ESPECÍFICAS Y MEDIDAS CORRECTORAS

- Se recuperará la estructura de bancales existentes.
- Se posibilitará la creación de dos pequeños miradores en el borde oeste a lo largo de la tajera existente.
- Se recuperarán los cultivos tradicionales (huertas pedagógicas).
- Se reforzará la estructura de caminos para posibilitar el recorrido completo de la zona.
- El aparcamiento se situará tras el Camino de Candelaria.
- La edificación a introducir se localizará adosada al Camino de Candelaria como un banca de piedra encajado.
- Se posibilita habilitar superficies para la práctica de deportes al aire libre.

### COMPROMISOS URBANIZACIÓN

- La urbanización de la pista existente debe recuperar la "traza" del Camino de Candelaria que es BIC.
- Acometidas infraestructurales soterradas.

### OBTENCIÓN DEL SUELO

Por compra o expropiación.  
Se posibilita la Gestión Privada.

### SISTEMA DE EJECUCIÓN

Público. Precisa desarrollo de Plan Especial que podrá desarrollarse independientemente del del Camino de Candelaria

### PLAZOS

Plan Especial:	0-5
Convenio Urbanístico:	0-5
Proyecto de Urbanización del Parque:	0-10
Ejecución de la Urbanización del Parque:	0-15



## ALTERNATIVA SELECCIONADA

El ámbito del Parque Periurbano de Pasacola, se encuentra íntegramente incluido en el Bien de Interés Cultural (BIC) del Camino de Candelaria, en atención a sus elementos patrimoniales existentes, su valor cultural y ambiental, así como a la presencia de los vestigios del antiguo caserío de Pasacola, considerado el primer asentamiento humano en las medianías del municipio. Por esta razón, la propuesta de ordenación se fundamenta en un modelo de intervención mínima, respetuoso con la memoria histórica y los valores ambientales del lugar. En este marco, se prioriza la restauración del paisaje agrario tradicional y la activación de usos compatibles con el carácter patrimonial y productivo del entorno.

De forma complementaria, el Parque Periurbano de La Vera de Igueste se concibe como un ámbito destinado a usos recreativos, de esparcimiento, descanso y contemplación del paisaje, planteados siempre con un nivel de baja intensidad e intervención en el territorio, de manera que resulten compatibles con los valores patrimoniales y ambientales del conjunto.

Se opta por la Alternativa 2, cuya ordenación plantea una propuesta de intervención moderada que incorpora instalaciones destinadas a favorecer el uso ciudadano en ciertas zonas del parque. Dichas instalaciones estarán orientadas tanto a los vecinos de los barrios cercanos como a la ciudadanía del municipio en general, posibilitando actividades de descanso, esparcimiento y juego infantil, y ofreciendo, además, un espacio de reposo para los senderistas que recorran el Camino de La Candelaria.

Por otra parte, resulta imprescindible garantizar la coordinación y complementariedad entre la propuesta de ordenación del Parque Periurbano de La Vera de Igueste y la del Parque Periurbano de Pasacola, cuyos planes especiales se encuentran en proceso de redacción de manera simultánea

Con esta alternativa se resuelve la accesibilidad a la zona, mediante la incorporación de una zona de aparcamientos destinada a dar servicio a ambos parques.

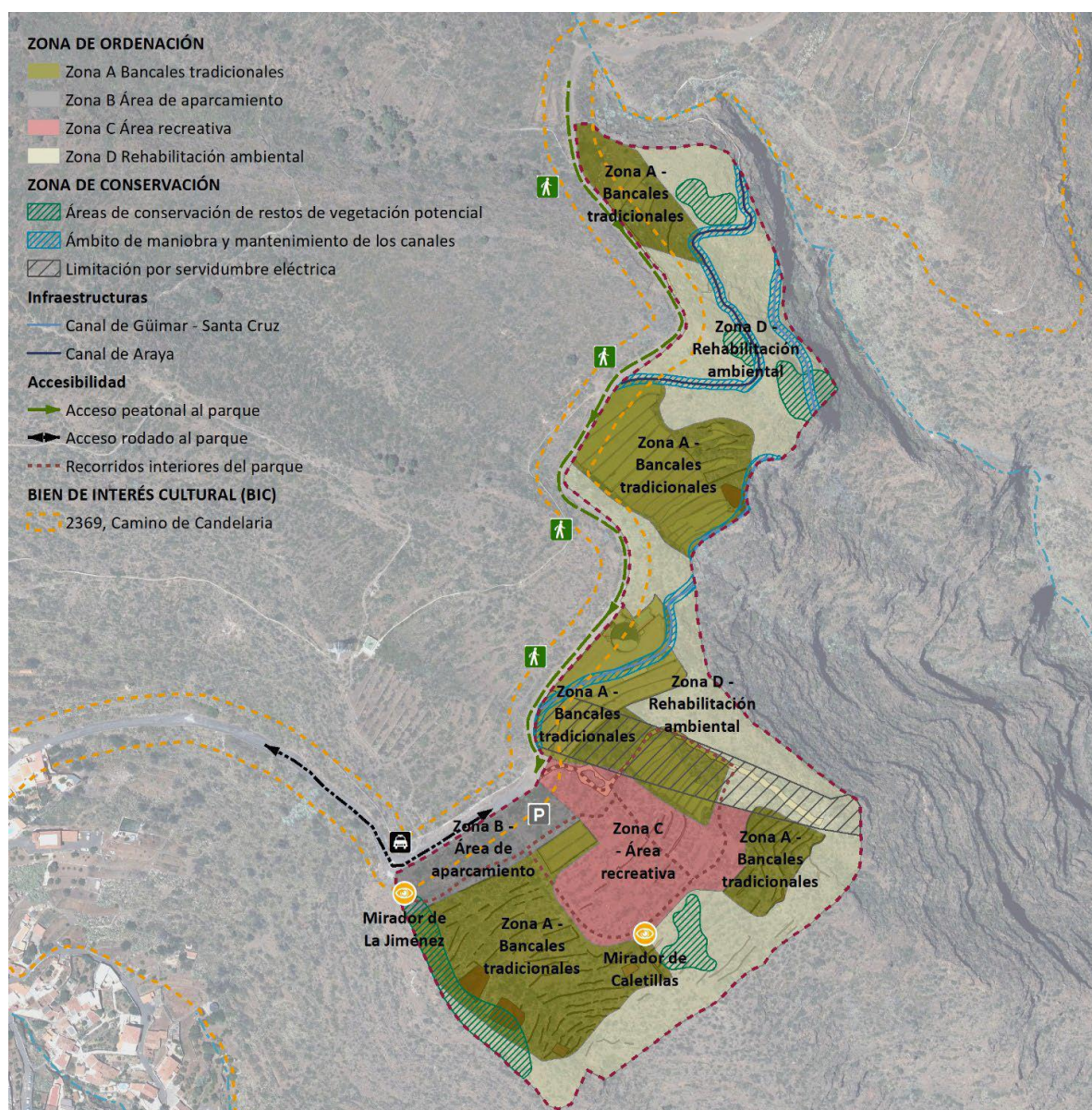
La intervención se orientará prioritariamente a la recualificación del paisaje, mediante la recuperación del carácter agrícola tradicional del espacio y la regeneración ambiental y paisajística del entorno, garantizando al mismo tiempo la protección de la vegetación potencial y de los hábitats naturales existentes.

En lo que respecta al transporte público se propone ubicar una nueva parada de la línea 2 del Taxi compartido de Candelaria en las proximidades del parque. Esta parada deberá contar con algún tipo de infraestructura como una marquesina que proporcione sombra a los usuarios y haga más agradable la espera. Esta medida tiene como objetivo mejorar la conectividad actual del parque con el resto del municipio, facilitando el acceso y fomentando el uso del transporte público para llegar al área del Parque Periurbano de La Vera de Igueste.

La accesibilidad en el interior del Parque Periurbano de La Vera de Igueste se fundamenta en la regeneración de los senderos y caminos que se conservan, ampliándose para la creación de recorridos que permitan la incorporación de circuitos y aparatos saludables, así como descubrir las áreas regeneradas y los valores del paisaje.

Se propone la creación de cuatro miradores: el Mirador de La Jiménez, vinculado al acceso peatonal junto al Camino de La Candelaria; los miradores de Las Caletillas y de Candelaria, situados al sur del ámbito y asociados a los recorridos peatonales propuestos; y, por último, el Mirador de Gieste, ubicado al noreste y vinculado al área de recuperación del cultivo tradicional.

En este marco, se han definido cuatro zonas de ordenación, sobre las cuales se establecen las condiciones de intervención que servirán de guía para el desarrollo del futuro proyecto de ejecución del Parque Periurbano, asegurando que cada actuación respete el entorno y contribuya a la integración paisajística, funcional y cultural del espacio



#### Zona A – Bancales tradicionales

Incluye las áreas de bancales originales que, por su estado de conservación, resulten susceptibles de recuperación. Se prevé la restauración de muros y bancales, así como de los sistemas de riego tradicionales existentes, con el fin de recuperar el carácter agrícola de la zona.

#### Zona B – Área de aparcamiento

Área que albergará zona de estacionamiento para vehículos que de servicio tanto al Parque de La Vera de Iguete como al cercano parque de Pasacola. 65 plazas aproximadamente.

#### Zona C – Área recreativa

En la zona central del parque, donde las estructuras de bancales se han perdido prácticamente del todo, se incorporará una zona recreativa para el esparcimiento con áreas de estancia, picnic, juegos infantiles y actividades deportivas, así como la incorporación de nuevos senderos y caminos que favorezcan su conexión interna y permitan el paseo y la práctica de la carrera a pie

#### Zona D – Rehabilitación ambiental

En los restantes terrenos que conforman el plan especial, se plantea exclusivamente la regeneración y limpieza del entorno, priorizando la conservación y el mantenimiento de los hábitats naturales existentes.

En las áreas susceptibles de revegetación, se fomentará la plantación de especies autóctonas propias del piso bioclimático, así como se procederá a la eliminación de especies invasoras detectadas.

La movilidad y accesibilidad al Parque de La Vera de Iguete dependen actualmente del camino de Candelaria, único viario de acceso. Este camino también da servicio al futuro Parque de Pasacola, situado en las proximidades.

Se ha considerado fundamental, para la ordenación y el planteamiento de la movilidad de la zona, entender ambos parques como propuestas complementarias. En este sentido, la zona de aparcamientos prevista, estará destinada a cubrir las necesidades de estacionamiento de ambos espacios. Desde dicho aparcamiento, el acceso al Parque de Pasacola será prioritariamente peatonal, atendiendo a la consideración del camino de Candelaria como sitio histórico.



ACTUACIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PP DE PASACOLA	
ACTUACIONES DENTRO DEL ÁMBITO	Superficie (m2s)
Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Parque Periurbano de La Vera de Igueste	
Redacción del Proyecto de Expropiación y obtención de las parcelas afectadas por el ámbito del PEPP de La Vera de Igueste	
Obtención de los suelos del ámbito del PEPP de La Vera de Igueste	74.434,49
Ejecución del PEPP La Vera de Igueste	
<b>Zona A – Bancales Tradicionales</b>	<b>31.802,34</b>
Restauración de los muros y bancales con piedra original, sin trabajar ni carear con sistema de piedra seca	
Incorporación de cultivos tradicionales o huertos educativos	
Pequeñas edificaciones de servicios y almacenamiento	
<b>Zona B – Área de aparcamiento</b>	<b>3.524,42</b>
Acondicionamiento del ámbito y adaptación topográfica para la creación de zona de aparcamientos con pavimento de tierra apisonada	
25 % del ámbito destinado a zonas ajardinadas	
Incorporación de áreas de descanso vinculados al camino de Candelaria (mobiliario, zonas de sombra, bebederos,...)	
<b>Zona C – Área Recreativa</b>	<b>8.563,22</b>
50% del ámbito destinado a zonas ajardinadas	
Acondicionamiento del terreno para la creación de las zonas de uso.	
Zonas de estancia y descanso, picnic, juego infantil, deportivo y mirador.	
Incorporación de mobiliario y zonas de sombra	
Pequeñas edificaciones de servicios y aseos públicos	
<b>Zona D – Rehabilitación Ambiental</b>	<b>30.544,49</b>
Limpieza de residuos	
Reforestación con vegetación autóctona	



Eliminación de especies invasoras	
ACTUACIONES FUERA DEL ÁMBITO	Superficie (m2s)
Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Camino La Candelaria, para la mejora y acondicionamiento del firme e incorporación de los servicios necesarios de abastecimiento, suministro de energía eléctrica.	
Ejecución de las obras de acondicionamiento y servicios del Camino La Candelaria	
Incorporación de servicios de suministro de energía eléctrica, abastecimiento de agua y saneamiento.	
Mejora del firme con pavimento de tierra apisonada	3.920,00

ACTUACIONES ESTRATÉGICAS Y PRIORIDAD			
ACTUACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO	PRIORIDAD	PRIORIDAD	PRIORIDAD
	1	2	3
EXP-2 – Redacción del Proyecto de Expropiación y obtención de las parcelas afectadas por el ámbito del PEPP de La Vera de Igueste			
PByE-2 – Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Parque Periurbano de La Vera de Igueste			
EJEC-4 – Ejecución de las obras del Parque Periurbano de La Vera de Igueste			
ACTUACIONES FUERA DEL ÁMBITO	PRIORIDAD	PRIORIDAD	PRIORIDAD
	1	2	3
PByE-3 – Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Camino La Candelaria, para la mejora y acondicionamiento del firme e incorporación de los servicios necesarios de abastecimiento, suministro de energía eléctrica.			
EJEC-2 – Ejecución de las obras de acondicionamiento y servicios del Camino La Candelaria			



PLAZOS MÁXIMOS DE EJECUCIÓN	
<b>ACTUACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO</b>	
EXP-2 – Redacción del Proyecto de Expropiación y obtención de las parcelas afectadas por el ámbito del PEPP de La Vera de Igueste	12 meses *
PByE-2 – Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Parque Periurbano de La Vera de Igueste	16 meses
EJEC-4 – Ejecución de las obras del Parque Periurbano de La Vera de Igueste	36 meses
<b>ACTUACIONES FUERA DEL ÁMBITO</b>	
PByE-3 – Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Camino La Candelaria, para la mejora y acondicionamiento del firme e incorporación de los servicios necesarios de abastecimiento, suministro de energía eléctrica.	12 meses
EJEC-2 – Ejecución de las obras de acondicionamiento y servicios del Camino La Candelaria	28 meses

\* Desde la Aprobación Definitiva del Plan Especial

## CONCLUSIONES

De acuerdo a todo lo expuesto anteriormente, se informa FAVORABLE la aprobación inicial del Plan Especial Parque periurbano La Vera de Igueste, T.M. de Candelaria...”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.** - El artículo 146.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias que los Planes Especiales de Ordenación tienen por objeto desarrollar o completar las determinaciones de los planes generales, ordenando elementos específicos de un ámbito territorial determinado.

Conforme al artículo 146.2, los ayuntamientos podrán aprobar planes especiales, en desarrollo del plan general o de forma autónoma, con las siguientes finalidades:

- “a) Establecer la ordenación pormenorizada precisa para la ejecución del planeamiento, en todo o en parte, del suelo urbano consolidado y del suelo rústico de asentamiento rural.*
- b) Conservar y mejorar el medio natural y el paisaje natural y urbano.*
- c) Proteger, conservar y rehabilitar el patrimonio histórico canario.*
- d) Establecer la ordenación pormenorizada de las áreas urbanas sometidas a operaciones de reforma o de renovación urbanas, sin perjuicio de las actuaciones sobre el medio urbano previstas en esta ley.*
- e) Definir las actuaciones en los núcleos o zonas turísticas a rehabilitar.*
- f) Ordenar los sistemas generales, cuando así lo determine el plan general.*
- g) Cualesquiera otras análogas que se prevean reglamentariamente.”*

**El artículo 147.** de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias

1. establece que cualquier sujeto, público o privado, podrá elaborar y proponer planes parciales y planes especiales, en los términos fijados por el plan general.

2. Formulado el instrumento de planeamiento, se procederá a su aprobación inicial por el órgano competente de acuerdo con la legislación de régimen local, previo informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales. Cuando se trate de un instrumento de iniciativa particular solo podrá denegarse su aprobación inicial por razones de legalidad, que resulten insubsanables. En todo caso, la aprobación inicial no condicionará en modo alguno la resolución que se derive de la tramitación del procedimiento.

**3. El documento aprobado inicialmente se someterá a los trámites de información pública y de consulta a las administraciones afectadas por el plazo fijado por la legislación ambiental o sectorial aplicable o, en su defecto, de un mes, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. El periodo de información pública se anunciará en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del ayuntamiento.**

La falta de emisión de los informes no interrumpirá la tramitación del procedimiento. Los informes que no se emitan dentro del plazo conferido podrán no ser tenidos en cuenta para adoptar la aprobación definitiva. La documentación que se someta a información pública deberá contener los resúmenes ejecutivos y no técnicos previstos en la legislación estatal básica.

**SEGUNDA.** - Resultan de aplicación los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias donde se regulan los trámites comunes de la elaboración de los instrumentos de ordenación sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el artículo 22 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre que señala lo siguiente:

1. A la vista del resultado de los trámites anteriores, se elaborará el documento del plan que vaya a someterse a la aprobación inicial, seleccionándose aquellas alternativas que resulten más equi-

libradas desde la perspectiva del desarrollo sostenible, previa ponderación de los aspectos económicos, sociales, territoriales y ambientales; y, de ser preciso, se modificará el contenido del estudio ambiental estratégico.

2. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano competente elegirá la alternativa o alternativas más adecuadas a la vista de la propuesta que le formulen los servicios administrativos.

3. El documento resultante, que incorporará la alternativa o alternativas seleccionadas, se someterá a informe de los servicios técnicos y jurídicos, así como de las distintas áreas y organismos dependientes o adscritos a la Administración promotora que puedan resultar afectados por el plan en razón de las competencias que ejercen, en el plazo máximo de un mes. En el caso de que los informes internos se contradigan se elevará el conflicto al órgano correspondiente, para que resuelva la discrepancia mediante la emisión de un informe final.

### **TERCERA.-** Artículo 23 Información pública, consulta e informes preceptivos de la aprobación inicial

1. El documento aprobado inicialmente se someterá a los trámites de información pública, consulta de las administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas y de las personas interesadas que hayan sido previamente consultadas y solicitud de los informes sectoriales preceptivos, en los términos previstos en el artículo 21 del presente Reglamento.

2. Transcurrido el plazo de información pública, consulta e informes preceptivos se introducirán las modificaciones que, como consecuencia de dicho proceso participativo, se estimen oportunas, actualizándose, en su caso, el estudio ambiental estratégico.

3. Si como consecuencia de las alegaciones formuladas o de los informes emitidos se introdujeran cambios sustanciales en relación con el documento aprobado inicialmente, por el órgano promotor se llevará a cabo un nuevo periodo de información pública, consulta y de solicitud de informes preceptivos por plazo de cuarenta y cinco días.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con los artículos 70.2 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, y 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:



## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** – Aprobar inicialmente el Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de La Vera de Igueste, según lo indicado en el informe técnico favorable emitido con fecha 15/12/2025 que a continuación se transcribe:

### ANTECEDENTES

Con fecha 23 de enero de 2025, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Política Territorial y Reto Demográfico ha dictado Resolución nº 14 por la que se inicia el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial Parque Periurbano La Vera de Igueste, Candelaria, se sometió a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas. Se publicó la resolución en los boletines oficiales y en la sede electrónica, durante el plazo de 45 días hábiles.

La Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 22 de mayo de 2025, acuerda formular, por delegación del Ayuntamiento de Candelaria, el DOCUMENTO DE ALCANCE en el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de la Vera de Igueste, en el Término Municipal de Candelaria que se incorpora como Anexo

### DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DE LA APROBACION INICIAL

Con fecha 22 de octubre de 2025 y con registro de entrada 2025-S-RC-2806, Ainoha Castro Díaz, en representación de GESPLAN S.A, aporta los siguientes documentos, para la aprobación inicial:

Documento de Información:  
Tomo I.A Memoria de Información y Diagnóstico  
Tomo I.B.1 Planos de Información

Documento para Aprobación Inicial:  
Tomo II C – Normativa  
Tomo I.B.2 Planos de Diagnóstico  
Anexo I Tomo I Análisis Histórico  
Anexo II Tomo I Análisis Patrimonial  
Anexo II Tomo I Análisis Socioeconómico

Documento de Ordenación:  
Tomo II.A Memoria de Ordenación y Resumen Ejecutivo  
Tomo II.B Planos de Ordenación  
Tomo II.C Normativa

## Tomo II.D Informe de Sostenibilidad Económica

### Anexo I Tomo II Criterios de diseño para el Parque Periurbano de La Vera de Igueste

#### Documento Ambiental:

Tomo III.A Estudio Ambiental Estratégico

Tomo III.B Planos de Información Ambiental

Anexo I Tomo III Resumen no Técnico del Estudio Ambiental Estratégico

Anexo II Tomo III Análisis de Integración Paisajística

## OBJETO DE LA MODIFICACION

El Plan Especial del Parque Periurbano de La Vera de Igueste (en adelante PEPP de La Vera de Igueste) está concebido como Instrumento urbanístico de desarrollo de las determinaciones previstas por el vigente Plan General de Ordenación de Candelaria en el ámbito “PE Parque Periurbano La Vera de Igueste”, teniendo como objetivo desarrollar y completar las determinaciones de ordenación pormenorizada en su ámbito.

El ámbito del Plan Especial recoge los terrenos al este del camino La Candelaria, entre el Barranco de los Mocanes y el Barranco de Chajarche con una superficie de 62.940 m<sup>2</sup>s.

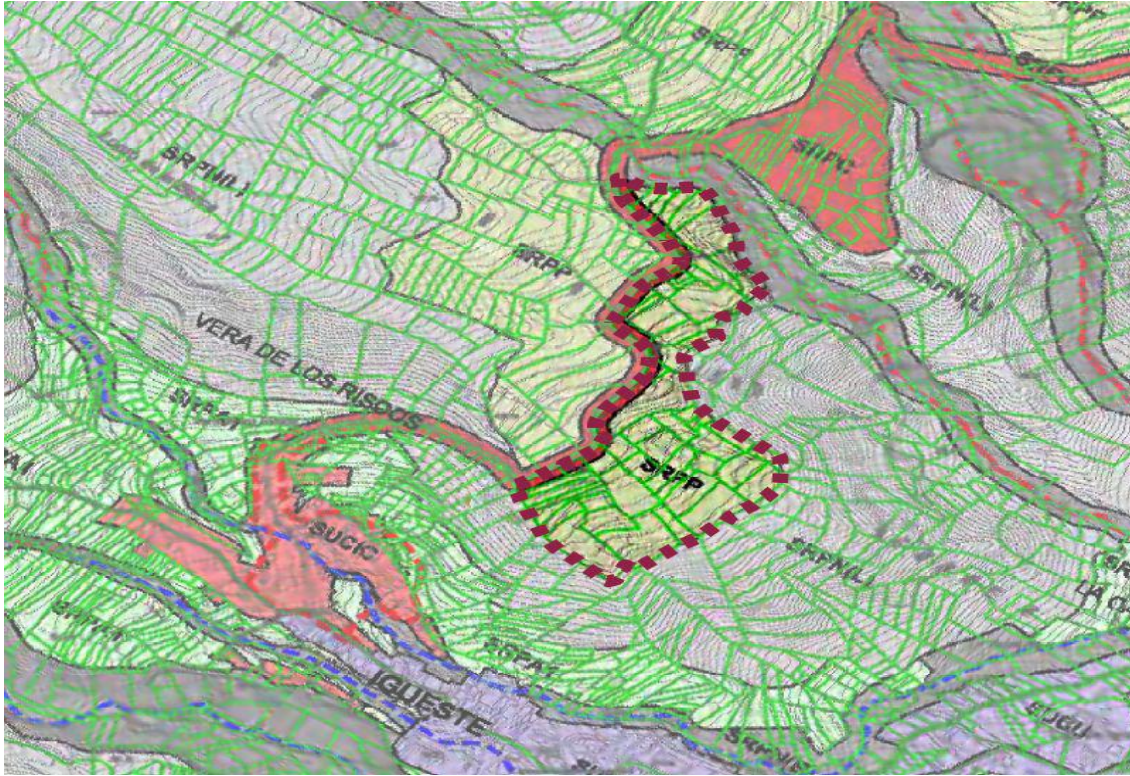
El ámbito del Plan Especial tiene una franja al borde del camino La Candelaria contenido en la delimitación del Bien de Interés Cultural (BIC) en la categoría de Sitio Histórico, a favor del Camino de Candelaria, declarado mediante el Decreto 227/2008, de 25 de noviembre, del Gobierno de Canarias y publicado en el BOC n<sup>o</sup>245 de 9 de diciembre de 2008.

Los terrenos incluidos en el ámbito del PEPP de La Vera de Igueste están categorizados por el PGO de Candelaria, en su mayor parte, como Suelo Rústico de Protección Ambiental en la subcategoría de Protección Paisajística (SRPP).

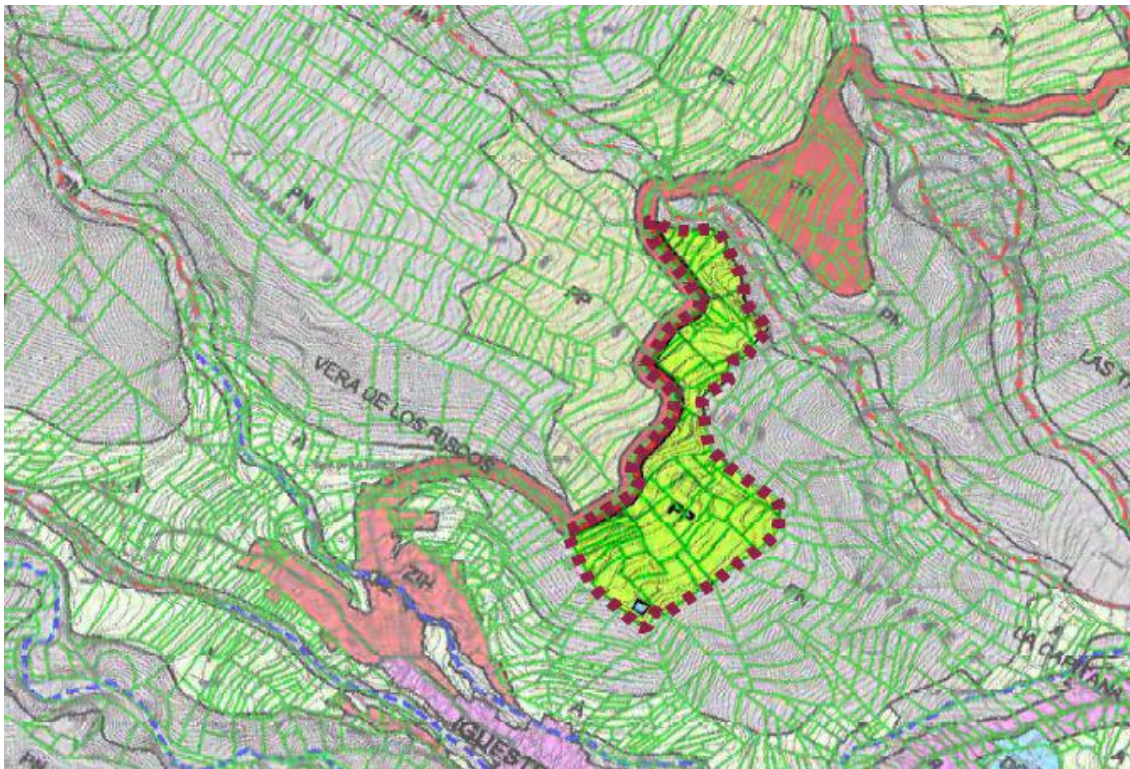
La franja de terrenos incluida en la delimitación del BIC del Camino La Candelaria están categorizados por el PGO de Candelaria como Suelo Rústico de Protección Ambiental en la subcategoría de Protección Cultural (SRPC)

El Parque Periurbano de La Vera de Igueste está reconocido desde el PGO de Candelaria como Espacio Libre Público de Sistema General, en la categoría de Parque Periurbano.





Suelo rustico de protección paisajística



Parque periurbano



## Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

PE Plan Especial  
Parque Periurbano de La Vera de Igueste

Agosto 2006



### DATOS GENERALES

Localización: Vera de Igueste bajo el Camino de Candelaria  
Estructura de la Propiedad: Existen unas 40 Parcelas Catastrales  
Estado Actual (Recursos Naturales): Zona abancalada en gran parte abandonada  
Situación Urbanística Vigente (MNSS 87): Suelo Rústico General y Suelo Rústico Protección Agrícola  
Delimitación PIOT: Protección Ambiental 1, Laderas

### CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN

Parque Periurbano que deberá mantener la estructura de bancales en cultivo si bien con usos de carácter recreativo, posibilitándose la creación de un mirador dadas las excelentes vistas de la zona.

### PARÁMETROS URBANÍSTICOS

Clasificación de Suelo: Suelo Rústico de Protección Paisajística  
Calificación de Suelo: Parque Periurbano  
Uso Característico: Zona Verde con Dotaciones  
Usos Complementarios: Centro de Interpretación, Deportes al aire libre, pequeño Restaurante y usos de servicio  
Superficie: 62940 m<sup>2</sup>  
Edificabilidad Total: 600 m<sup>2</sup>  
Altura Máxima: 1 Planta (en una única edificación en "banca" encajado)  
Aparcamiento: 50 Plazas

### DIAGNOSIS Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La actuación pretende recuperar una zona abancalada sin uso, introduciendo una serie de usos de pequeña intensidad y bajo impacto.

### JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA ACTUACIÓN

- Crear una oferta recreativa recuperando a la par una zona agrícola abandonada.

### CONDICIONES ESPECÍFICAS Y MEDIDAS CORRECTORAS

- Se recuperará la estructura de bancales existentes.
- Se posibilitará la creación de dos pequeños miradores en el borde oeste a lo largo de la tajera existente.
- Se recuperarán los cultivos tradicionales (huertas pedagógicas).
- Se reforzará la estructura de caminos para posibilitar el recorrido completo de la zona.
- El aparcamiento se situará tras el Camino de Candelaria.
- La edificación a introducir se localizará adosada al Camino de Candelaria como un banca de piedra encajado.
- Se posibilita habilitar superficies para la práctica de deportes al aire libre.

### COMPROMISOS URBANIZACIÓN

- La urbanización de la pista existente debe recuperar la "traza" del Camino de Candelaria que es BIC.
- Acometidas infraestructurales soterradas.

### OBTENCIÓN DEL SUELO

Por compra o expropiación.  
Se posibilita la Gestión Privada.

### SISTEMA DE EJECUCIÓN

Público. Precisa desarrollo de Plan Especial que podrá desarrollarse independientemente del del Camino de Candelaria

### PLAZOS

Plan Especial:	0-5
Convenio Urbanístico:	0-5
Proyecto de Urbanización del Parque:	0-10
Ejecución de la Urbanización del Parque:	0-15



## 1.ALTERNATIVA SELECCIONADA

El ámbito del Parque Periurbano de Pasacola, se encuentra íntegramente incluido en el Bien de Interés Cultural (BIC) del Camino de Candelaria, en atención a sus elementos patrimoniales existentes, su valor cultural y ambiental, así como a la presencia de los vestigios del antiguo caserío de Pasacola, considerado el primer asentamiento humano en las medianías del municipio. Por esta razón, la propuesta de ordenación se fundamenta en un modelo de intervención mínima, respetuoso con la memoria histórica y los valores ambientales del lugar. En este marco, se prioriza la restauración del paisaje agrario tradicional y la activación de usos compatibles con el carácter patrimonial y productivo del entorno.

De forma complementaria, el Parque Periurbano de La Vera de Igueste se concibe como un ámbito destinado a usos recreativos, de esparcimiento, descanso y contemplación del paisaje, planteados siempre con un nivel de baja intensidad e intervención en el territorio, de manera que resulten compatibles con los valores patrimoniales y ambientales del conjunto.

Se opta por la Alternativa 2, cuya ordenación plantea una propuesta de intervención moderada que incorpora instalaciones destinadas a favorecer el uso ciudadano en ciertas zonas del parque. Dichas instalaciones estarán orientadas tanto a los vecinos de los barrios cercanos como a la ciudadanía del municipio en general, posibilitando actividades de descanso, esparcimiento y juego infantil, y ofreciendo, además, un espacio de reposo para los senderistas que recorran el Camino de La Candelaria.

Por otra parte, resulta imprescindible garantizar la coordinación y complementariedad entre la propuesta de ordenación del Parque Periurbano de La Vera de Igueste y la del Parque Periurbano de Pasacola, cuyos planes especiales se encuentran en proceso de redacción de manera simultánea

Con esta alternativa se resuelve la accesibilidad a la zona, mediante la incorporación de una zona de aparcamientos destinada a dar servicio a ambos parques.

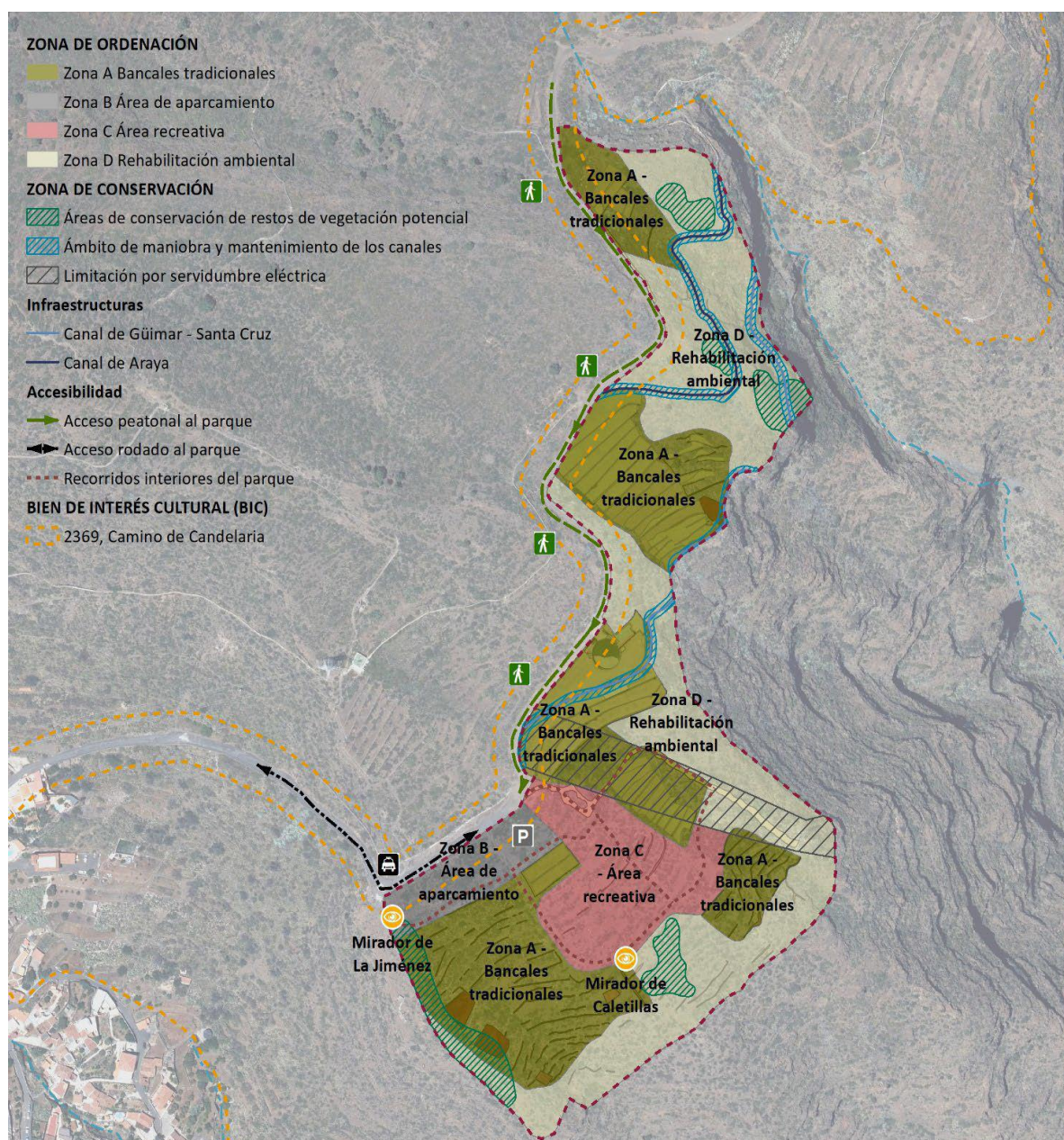
La intervención se orientará prioritariamente a la recualificación del paisaje, mediante la recuperación del carácter agrícola tradicional del espacio y la regeneración ambiental y paisajística del entorno, garantizando al mismo tiempo la protección de la vegetación potencial y de los hábitats naturales existentes.

En lo que respecta al transporte público se propone ubicar una nueva parada de la línea 2 del Taxi compartido de Candelaria en las proximidades del parque. Esta parada deberá contar con algún tipo de infraestructura como una marquesina que proporcione sombra a los usuarios y haga más agradable la espera. Esta medida tiene como objetivo mejorar la conectividad actual del parque con el resto del municipio, facilitando el acceso y fomentando el uso del transporte público para llegar al área del Parque Periurbano de La Vera de Igueste.

La accesibilidad en el interior del Parque Periurbano de La Vera de Igueste se fundamenta en la regeneración de los senderos y caminos que se conservan, ampliándose para la creación de recorridos que permitan la incorporación de circuitos y aparatos saludables, así como descubrir las áreas regeneradas y los valores del paisaje.

Se propone la creación de cuatro miradores: el Mirador de La Jiménez, vinculado al acceso peatonal junto al Camino de La Candelaria; los miradores de Las Caletillas y de Candelaria, situados al sur del ámbito y asociados a los recorridos peatonales propuestos; y, por último, el Mirador de Lieste, ubicado al noreste y vinculado al área de recuperación del cultivo tradicional.

En este marco, se han definido cuatro zonas de ordenación, sobre las cuales se establecen las condiciones de intervención que servirán de guía para el desarrollo del futuro proyecto de ejecución del Parque Periurbano, asegurando que cada actuación respete el entorno y contribuya a la integración paisajística, funcional y cultural del espacio



#### Zona A – Bancales tradicionales

Incluye las áreas de bancales originales que, por su estado de conservación, resulten susceptibles de recuperación. Se prevé la restauración de muros y bancales, así como de los sistemas de riego tradicionales existentes, con el fin de recuperar el carácter agrícola de la zona.

#### Zona B – Área de aparcamiento

Área que albergará zona de estacionamiento para vehículos que de servicio tanto al Parque de La Vera de Igueste como al cercano parque de Pasacola. 65 plazas aproximadamente.

#### Zona C – Área recreativa

En la zona central del parque, donde las estructuras de bancales se han perdido prácticamente del todo, se incorporará una zona recreativa para el esparcimiento con áreas de estancia, picnic, juegos infantiles y actividades deportivas, así como la incorporación de nuevos senderos y caminos que favorezcan su conexión interna y permitan el paseo y la práctica de la carrera a pie

#### Zona D – Rehabilitación ambiental

En los restantes terrenos que conforman el plan especial, se plantea exclusivamente la regeneración y limpieza del entorno, priorizando la conservación y el mantenimiento de los hábitats naturales existentes.

En las áreas susceptibles de revegetación, se fomentará la plantación de especies autóctonas propias del piso bioclimático, así como se procederá a la eliminación de especies invasoras detectadas.

La movilidad y accesibilidad al Parque de La Vera de Igueste dependen actualmente del camino de Candelaria, único viario de acceso. Este camino también da servicio al futuro Parque de Pasacola, situado en las proximidades.

Se ha considerado fundamental, para la ordenación y el planteamiento de la movilidad de la zona, entender ambos parques como propuestas complementarias. En este sentido, la zona de aparcamientos prevista, estará destinada a cubrir las necesidades de estacionamiento de ambos espacios. Desde dicho aparcamiento, el acceso al Parque de Pasacola será prioritariamente peatonal, atendiendo a la consideración del camino de Candelaria como sitio histórico



ACTUACIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PP DE PASACOLA	
ACTUACIONES DENTRO DEL ÁMBITO	Superficie (m2s)
Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Parque Periurbano de La Vera de Igueste	
Redacción del Proyecto de Expropiación y obtención de las parcelas afectadas por el ámbito del PEPP de La Vera de Igueste	
Obtención de los suelos del ámbito del PEPP de La Vera de Igueste	74.434,49
Ejecución del PEPP La Vera de Igueste	
<b>Zona A – Bancales Tradicionales</b>	<b>31.802,34</b>
Restauración de los muros y bancales con piedra original, sin trabajar ni carear con sistema de piedra seca	
Incorporación de cultivos tradicionales o huertos educativos	
Pequeñas edificaciones de servicios y almacenamiento	
<b>Zona B – Área de aparcamiento</b>	<b>3.524,42</b>
Acondicionamiento del ámbito y adaptación topográfica para la creación de zona de aparcamientos con pavimento de tierra apisonada	
25 % del ámbito destinado a zonas ajardinadas	
Incorporación de áreas de descanso vinculados al camino de Candelaria (mobiliario, zonas de sombra, bebederos,...)	
<b>Zona C – Área Recreativa</b>	<b>8.563,22</b>
50% del ámbito destinado a zonas ajardinadas	
Acondicionamiento del terreno para la creación de las zonas de uso.	
Zonas de estancia y descanso, picnic, juego infantil, deportivo y mirador.	
Incorporación de mobiliario y zonas de sombra	
Pequeñas edificaciones de servicios y aseos públicos	
<b>Zona D – Rehabilitación Ambiental</b>	<b>30.544,49</b>
Limpieza de residuos	
Reforestación con vegetación autóctona	



Eliminación de especies invasoras	
ACTUACIONES FUERA DEL ÁMBITO	Superficie (m2s)
Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Camino La Candelaria, para la mejora y acondicionamiento del firme e incorporación de los servicios necesarios de abastecimiento, suministro de energía eléctrica.	
Ejecución de las obras de acondicionamiento y servicios del Camino La Candelaria	
Incorporación de servicios de suministro de energía eléctrica, abastecimiento de agua y saneamiento.	
Mejora del firme con pavimento de tierra apisonada	3.920,00

ACTUACIONES ESTRATÉGICAS Y PRIORIDAD			
ACTUACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO	PRIORIDAD 1	PRIORIDAD 2	PRIORIDAD 3
EXP-2 – Redacción del Proyecto de Expropiación y obtención de las parcelas afectadas por el ámbito del PEPP de La Vera de Igueste			
PByE-2 – Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Parque Periurbano de La Vera de Igueste			
EJEC-4 – Ejecución de las obras del Parque Periurbano de La Vera de Igueste			
ACTUACIONES FUERA DEL ÁMBITO	PRIORIDAD 1	PRIORIDAD 2	PRIORIDAD 3
PByE-3 – Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Camino La Candelaria, para la mejora y acondicionamiento del firme e incorporación de los servicios necesarios de abastecimiento, suministro de energía eléctrica.			
EJEC-2 – Ejecución de las obras de acondicionamiento y servicios del Camino La Candelaria			



PLAZOS MÁXIMOS DE EJECUCIÓN	
<b>ACTUACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO</b>	
EXP-2 – Redacción del Proyecto de Expropiación y obtención de las parcelas afectadas por el ámbito del PEPP de La Vera de Igueste	12 meses *
PByE-2 – Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Parque Periurbano de La Vera de Igueste	16 meses
EJEC-4 – Ejecución de las obras del Parque Periurbano de La Vera de Igueste	36 meses
<b>ACTUACIONES FUERA DEL ÁMBITO</b>	
PByE-3 – Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Camino La Candelaria, para la mejora y acondicionamiento del firme e incorporación de los servicios necesarios de abastecimiento, suministro de energía eléctrica.	12 meses
EJEC-2 – Ejecución de las obras de acondicionamiento y servicios del Camino La Candelaria	28 meses

\* Desde la Aprobación Definitiva del Plan Especial

## 2. CONCLUSIONES

De acuerdo a todo lo expuesto anteriormente, se informa FAVORABLE la aprobación inicial del Plan Especial Parque periurbano La Vera de Igueste, T.M. de Candelaria...”

**SEGUNDO.** Abrir un período de información pública por plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en el periódico de mayor difusión .

Asimismo, estará disponible en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/tablon>.

**TERCERO.** Solicitar, simultáneamente al trámite de información pública, los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos a órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.

**CUARTO.-** Ordenar la suspensión facultativa del otorgamiento de las licencias de obras de edificación (excluyendo las permitidas por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios

Naturales Protegidos de Canarias, en las situaciones legales de las construcciones preexistentes y en la situación de fuera de ordenación y las provisionales permitidas conforme al artículo 32 de la misma Ley), así como la suspensión de la autorización de obras de urbanización (excluyendo la mera conservación y mantenimiento) en todo el ámbito de la modificación.

Esta suspensión surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial, y tendrá un plazo de un (1) año. por un plazo de un año.

**QUINTO.-** Ordenar la publicación de este acuerdo de suspensión en el Boletín Oficial de Canarias y en, al menos, dos de los diarios de mayor difusión en la isla.

**SEXTO.-** Contra el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación....”

Por lo que se eleva a esta propuesta al Pleno del Ayuntamiento, que resolverá como mejor proceda.”.

**Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta al Pleno de la Aprobación inicial Plan Especial Parque periurbano La Vera de Igueste, de fecha 17 de diciembre de 2025, que transcrito literalmente dice:**

#### “PROPUESTA

Visto expediente nº **3111/2023** que se tramita en esta Corporación, en relación con la tramitación del Plan **Especial Parque periurbano La Vera de Igueste, T.M. de Candelaria** y visto el informe jurídico, debidamente conformado por el Secretario General Octavio Manuel Fernández Hernández. que transcrito literalmente dice:

#### “...INFORME JURÍDICO

La Técnico de Administración General Olga Fernández Méndez- Bencomo, en el expediente anteriormente indicado emite el siguiente informe conformado por el Secretario General Octavio Manuel Fernández Hernández:

#### ANTECEDENTES

Visto el expediente número 3111/2023 que se tramita en esta Corporación en relación a la aprobación del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de La Vera de Igueste, y teniendo en cuenta que:

**PRIMERO.** - El Plan General de Ordenación vigente en Candelaria, aprobado definitivamente el 10 de noviembre de 2006 y publicado el 10 de mayo de 2007 en el BOC nº 92 y el 17 de mayo de 2007 en el BOP nº 71 (en adelante, PGO) delimita un área de 62.940 m<sup>2</sup> en la zona de Vera

de Igueste, bajo el Camino de Candelaria, cuya ordenación pormenorizada queda remitida a un Plan Especial.

El suelo se clasifica en su integridad como Suelo Rústico, con categoría de SR de Protección Ambiental y subcategoría de Protección Paisajística. Su calificación es de Parque Periurbano y uso característico Zona Verde con Dotaciones, con usos complementarios centro de interpretación, deportes al aire libre, pequeño restaurante y usos de servicio.

Tal y como se recoge en la Ficha correspondiente del Plan General de Ordenación, se trata de un plan especial de iniciativa pública en su desarrollo y ejecución, con un plazo previsto para su elaboración y aprobación de 5 años, y de 15 años para su completa ejecución.

**SEGUNDO.** - Mediante acuerdo del Pleno adoptado en sesión celebrada el **30 de marzo de 2023**, se encargó a **Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN)**, adscrita a la **Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias**, la elaboración del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de La Vera de Igueste.

**TERCERO.** Mediante acuerdo de la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, de fecha 22 de mayo de 2025, se **resuelve** formular, por delegación del Ayuntamiento de Candelaria, el **Documento de Alcance** del procedimiento de **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria** del *Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de la Vera de Igueste*, en el término municipal de Candelaria, que se incorpora como Anexo al presente acuerdo.

**CUARTO.-** Obra en el expediente la siguiente documentación para la aprobación inicial:

Tomo I.A Memoria de Información y Diagnóstico  
Tomo I.B.1 Planos de Información

Documento para Aprobación Inicial:  
Tomo II C – Normativa  
Tomo I.B.2 Planos de Diagnóstico  
Anexo I Tomo I Análisis Histórico  
Anexo II Tomo I Análisis Patrimonial  
Anexo II Tomo I Análisis Socioeconómico

Documento de Ordenación:  
Tomo II.A Memoria de Ordenación y Resumen Ejecutivo  
Tomo II.B Planos de Ordenación  
Tomo II.C Normativa

Tomo II.D Informe de Sostenibilidad Económica

Anexo I Tomo II Criterios de diseño para el Parque Periurbano de La Vera de Igueste

Documento Ambiental:  
Tomo III.A Estudio Ambiental Estratégico  
Tomo III.B Planos de Información Ambiental

Anexo I Tomo III Resumen no Técnico del Estudio Ambiental Estratégico  
Anexo II Tomo III Análisis de Integración Paisajística

**QUINTO.**- Consta en el expediente informe técnico emitido por la Arquitecta Municipal de fecha 15/12/2025 que transcrito literalmente dice:

“...Visto el expediente antedicho, Nayra Guzmán Hernández, arquitecta municipal, emite el siguiente informe:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 23 de enero de 2025, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Política Territorial y Reto Demográfico ha dictado Resolución nº 14 por la que se inicia el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial Parque Periurbano La Vera de Igueste, Candelaria, se sometió a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas. Se publicó la resolución en los boletines oficiales y en la sede electrónica, durante el plazo de 45 días hábiles.

La Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 22 de mayo de 2025, acuerda formular, por delegación del Ayuntamiento de Candelaria, el DOCUMENTO DE ALCANCE en el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de la Vera de Igueste, en el Término Municipal de Candelaria que se incorpora como Anexo

#### DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DE LA APROBACION INICIAL

Con fecha 22 de octubre de 2025 y con registro de entrada 2025-S-RC-2806, Ainoha Castro Díaz, en representación de GESPLAN S.A, aporta los siguientes documentos, para la aprobación inicial:

Documento de Información:  
Tomo I.A Memoria de Información y Diagnóstico  
Tomo I.B.1 Planos de Información

Documento para Aprobación Inicial:  
Tomo II C – Normativa  
Tomo I.B.2 Planos de Diagnóstico  
Anexo I Tomo I Análisis Histórico  
Anexo II Tomo I Análisis Patrimonial  
Anexo II Tomo I Análisis Socioeconómico

Documento de Ordenación:  
Tomo II.A Memoria de Ordenación y Resumen Ejecutivo  
Tomo II.B Planos de Ordenación  
Tomo II.C Normativa  
Tomo II.D Informe de Sostenibilidad Económica



## Anexo I Tomo II Criterios de diseño para el Parque Periurbano de La Vera de Igueste

Documento Ambiental:

Tomo III.A Estudio Ambiental Estratégico

Tomo III.B Planos de Información Ambiental

Anexo I Tomo III Resumen no Técnico del Estudio Ambiental Estratégico

Anexo II Tomo III Análisis de Integración Paisajística

### OBJETO DE LA MODIFICACION

El Plan Especial del Parque Periurbano de La Vera de Igueste (en adelante PEPP de La Vera de Igueste) está concebido como Instrumento urbanístico de desarrollo de las determinaciones previstas por el vigente Plan General de Ordenación de Candelaria en el ámbito “PE Parque Periurbano La Vera de Igueste”, teniendo como objetivo desarrollar y completar las determinaciones de ordenación pormenorizada en su ámbito.

El ámbito del Plan Especial recoge los terrenos al este del camino La Candelaria, entre el Barranco de los Mocanes y el Barranco de Chajarche con una superficie de 62.940 m<sup>2</sup>s.

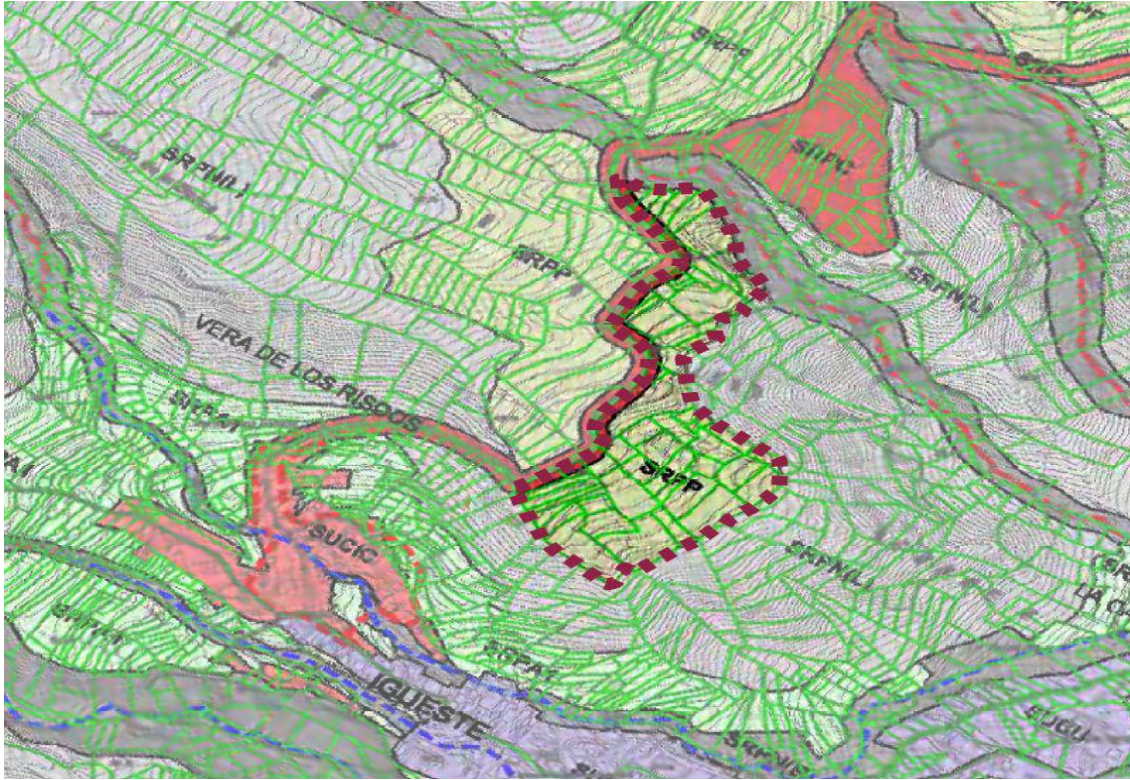
El ámbito del Plan Especial tiene una franja al borde del camino La Candelaria contenido en la delimitación del Bien de Interés Cultural (BIC) en la categoría de Sitio Histórico, a favor del Camino de Candelaria, declarado mediante el Decreto 227/2008, de 25 de noviembre, del Gobierno de Canarias y publicado en el BOC nº245 de 9 de diciembre de 2008.

Los terrenos incluidos en el ámbito del PEPP de La Vera de Igueste están categorizados por el PGO de Candelaria, en su mayor parte, como Suelo Rústico de Protección Ambiental en la subcategoría de Protección Paisajística (SRPP).

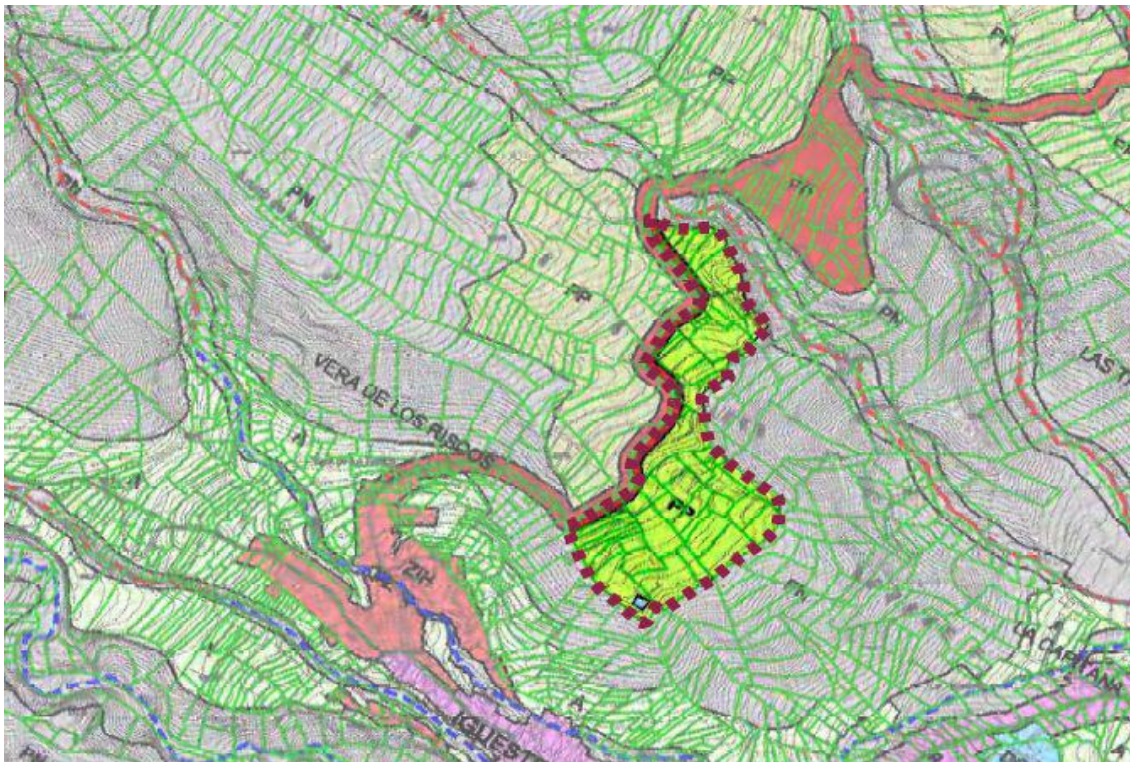
La franja de terrenos incluida en la delimitación del BIC del Camino La Candelaria están categorizados por el PGO de Candelaria como Suelo Rústico de Protección Ambiental en la subcategoría de Protección Cultural (SRPC)

El Parque Periurbano de La Vera de Igueste está reconocido desde el PGO de Candelaria como Espacio Libre Público de Sistema General, en la categoría de Parque Periurbano.





Suelo rustico de protección paisajística



Parque periurbano



## Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

PE Plan Especial  
Parque Periurbano de La Vera de Igueste

Agosto 2006



### DATOS GENERALES

Localización: Vera de Igueste bajo el Camino de Candelaria  
Estructura de la Propiedad: Existen unas 40 Parcelas Catastrales  
Estado Actual (Recursos Naturales): Zona abancalada en gran parte abandonada  
Situación Urbanística Vigente (MNSS 87): Suelo Rústico General y Suelo Rústico Protección Agrícola  
Delimitación PIOT: Protección Ambiental 1, Laderas

### CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN

Parque Periurbano que deberá mantener la estructura de bancales en cultivo si bien con usos de carácter recreativo, posibilitándose la creación de un mirador dadas las excelentes vistas de la zona.

### PARÁMETROS URBANÍSTICOS

Clasificación de Suelo: Suelo Rústico de Protección Paisajística  
Calificación de Suelo: Parque Periurbano  
Uso Característico: Zona Verde con Dotaciones  
Usos Complementarios: Centro de Interpretación, Deportes al aire libre, pequeño Restaurante y usos de servicio  
Superficie: 62940 m<sup>2</sup>  
Edificabilidad Total: 600 m<sup>2</sup>  
Altura Máxima: 1 Planta (en una única edificación en "banca" encajado)  
Aparcamiento: 50 Plazas

### DIAGNOSIS Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La actuación pretende recuperar una zona abancalada sin uso, introduciendo una serie de usos de pequeña intensidad y bajo impacto.

### JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA ACTUACIÓN

- Crear una oferta recreativa recuperando a la par una zona agrícola abandonada.

### CONDICIONES ESPECÍFICAS Y MEDIDAS CORRECTORAS

- Se recuperará la estructura de bancales existentes.
- Se posibilitará la creación de dos pequeños miradores en el borde oeste a lo largo de la tajera existente.
- Se recuperarán los cultivos tradicionales (huertas pedagógicas).
- Se reforzará la estructura de caminos para posibilitar el recorrido completo de la zona.
- El aparcamiento se situará tras el Camino de Candelaria.
- La edificación a introducir se localizará adosada al Camino de Candelaria como un banca de piedra encajado.
- Se posibilita habilitar superficies para la práctica de deportes al aire libre.

### COMPROMISOS URBANIZACIÓN

- La urbanización de la pista existente debe recuperar la "traza" del Camino de Candelaria que es BIC.
- Acometidas infraestructurales soterradas.

### OBTENCIÓN DEL SUELO

Por compra o expropiación.  
Se posibilita la Gestión Privada.

### SISTEMA DE EJECUCIÓN

Público. Precisa desarrollo de Plan Especial que podrá desarrollarse independientemente del del Camino de Candelaria

### PLAZOS

Plan Especial:	0-5
Convenio Urbanístico:	0-5
Proyecto de Urbanización del Parque:	0-10
Ejecución de la Urbanización del Parque:	0-15



## ALTERNATIVA SELECCIONADA

El ámbito del Parque Periurbano de Pasacola, se encuentra íntegramente incluido en el Bien de Interés Cultural (BIC) del Camino de Candelaria, en atención a sus elementos patrimoniales existentes, su valor cultural y ambiental, así como a la presencia de los vestigios del antiguo caserío de Pasacola, considerado el primer asentamiento humano en las medianías del municipio. Por esta razón, la propuesta de ordenación se fundamenta en un modelo de intervención mínima, respetuoso con la memoria histórica y los valores ambientales del lugar. En este marco, se prioriza la restauración del paisaje agrario tradicional y la activación de usos compatibles con el carácter patrimonial y productivo del entorno.

De forma complementaria, el Parque Periurbano de La Vera de Igueste se concibe como un ámbito destinado a usos recreativos, de esparcimiento, descanso y contemplación del paisaje, planteados siempre con un nivel de baja intensidad e intervención en el territorio, de manera que resulten compatibles con los valores patrimoniales y ambientales del conjunto.

Se opta por la Alternativa 2, cuya ordenación plantea una propuesta de intervención moderada que incorpora instalaciones destinadas a favorecer el uso ciudadano en ciertas zonas del parque. Dichas instalaciones estarán orientadas tanto a los vecinos de los barrios cercanos como a la ciudadanía del municipio en general, posibilitando actividades de descanso, esparcimiento y juego infantil, y ofreciendo, además, un espacio de reposo para los senderistas que recorran el Camino de La Candelaria.

Por otra parte, resulta imprescindible garantizar la coordinación y complementariedad entre la propuesta de ordenación del Parque Periurbano de La Vera de Igueste y la del Parque Periurbano de Pasacola, cuyos planes especiales se encuentran en proceso de redacción de manera simultánea

Con esta alternativa se resuelve la accesibilidad a la zona, mediante la incorporación de una zona de aparcamientos destinada a dar servicio a ambos parques.

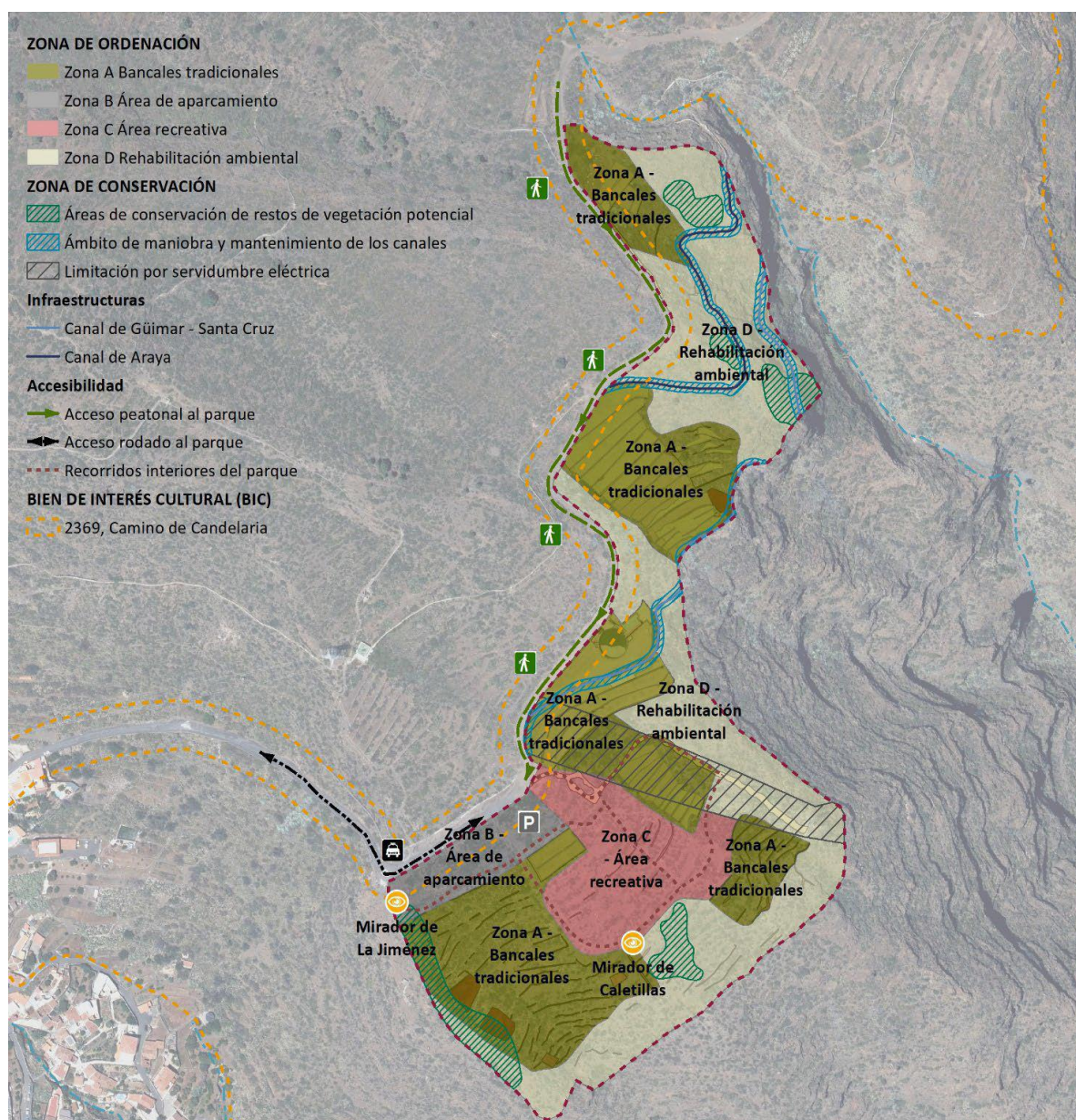
La intervención se orientará prioritariamente a la recualificación del paisaje, mediante la recuperación del carácter agrícola tradicional del espacio y la regeneración ambiental y paisajística del entorno, garantizando al mismo tiempo la protección de la vegetación potencial y de los hábitats naturales existentes.

En lo que respecta al transporte público se propone ubicar una nueva parada de la línea 2 del Taxi compartido de Candelaria en las proximidades del parque. Esta parada deberá contar con algún tipo de infraestructura como una marquesina que proporcione sombra a los usuarios y haga más agradable la espera. Esta medida tiene como objetivo mejorar la conectividad actual del parque con el resto del municipio, facilitando el acceso y fomentando el uso del transporte público para llegar al área del Parque Periurbano de La Vera de Igueste.

La accesibilidad en el interior del Parque Periurbano de La Vera de Igueste se fundamenta en la regeneración de los senderos y caminos que se conservan, ampliándose para la creación de recorridos que permitan la incorporación de circuitos y aparatos saludables, así como descubrir las áreas regeneradas y los valores del paisaje.

Se propone la creación de cuatro miradores: el Mirador de La Jiménez, vinculado al acceso peatonal junto al Camino de La Candelaria; los miradores de Las Caletillas y de Candelaria, situados al sur del ámbito y asociados a los recorridos peatonales propuestos; y, por último, el Mirador de Gieste, ubicado al noreste y vinculado al área de recuperación del cultivo tradicional.

En este marco, se han definido cuatro zonas de ordenación, sobre las cuales se establecen las condiciones de intervención que servirán de guía para el desarrollo del futuro proyecto de ejecución del Parque Periurbano, asegurando que cada actuación respete el entorno y contribuya a la integración paisajística, funcional y cultural del espacio



#### Zona A – Bancales tradicionales

Incluye las áreas de bancales originales que, por su estado de conservación, resulten susceptibles de recuperación. Se prevé la restauración de muros y bancales, así como de los sistemas de riego tradicionales existentes, con el fin de recuperar el carácter agrícola de la zona.

#### Zona B – Área de aparcamiento

Área que albergará zona de estacionamiento para vehículos que de servicio tanto al Parque de La Vera de Igueste como al cercano parque de Pasacola. 65 plazas aproximadamente.

#### Zona C – Área recreativa

En la zona central del parque, donde las estructuras de bancales se han perdido prácticamente del todo, se incorporará una zona recreativa para el esparcimiento con áreas de estancia, picnic, juegos infantiles y actividades deportivas, así como la incorporación de nuevos senderos y caminos que favorezcan su conexión interna y permitan el paseo y la práctica de la carrera a pie.

#### Zona D – Rehabilitación ambiental

En los restantes terrenos que conforman el plan especial, se plantea exclusivamente la regeneración y limpieza del entorno, priorizando la conservación y el mantenimiento de los hábitats naturales existentes.

En las áreas susceptibles de revegetación, se fomentará la plantación de especies autóctonas propias del piso bioclimático, así como se procederá a la eliminación de especies invasoras detectadas.

La movilidad y accesibilidad al Parque de La Vera de Igueste dependen actualmente del camino de Candelaria, único viario de acceso. Este camino también da servicio al futuro Parque de Pasacola, situado en las proximidades.

Se ha considerado fundamental, para la ordenación y el planteamiento de la movilidad de la zona, entender ambos parques como propuestas complementarias. En este sentido, la zona de aparcamientos prevista, estará destinada a cubrir las necesidades de estacionamiento de ambos espacios. Desde dicho aparcamiento, el acceso al Parque de Pasacola será prioritariamente peatonal, atendiendo a la consideración del camino de Candelaria como sitio histórico.



ACTUACIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PP DE PASACOLA	
ACTUACIONES DENTRO DEL ÁMBITO	Superficie (m2s)
Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Parque Periurbano de La Vera de Igueste	
Redacción del Proyecto de Expropiación y obtención de las parcelas afectadas por el ámbito del PEPP de La Vera de Igueste	
Obtención de los suelos del ámbito del PEPP de La Vera de Igueste	74.434,49
Ejecución del PEPP La Vera de Igueste	
<b>Zona A – Bancales Tradicionales</b>	<b>31.802,34</b>
Restauración de los muros y bancales con piedra original, sin trabajar ni carear con sistema de piedra seca	
Incorporación de cultivos tradicionales o huertos educativos	
Pequeñas edificaciones de servicios y almacenamiento	
<b>Zona B – Área de aparcamiento</b>	<b>3.524,42</b>
Acondicionamiento del ámbito y adaptación topográfica para la creación de zona de aparcamientos con pavimento de tierra apisonada	
25 % del ámbito destinado a zonas ajardinadas	
Incorporación de áreas de descanso vinculados al camino de Candelaria (mobiliario, zonas de sombra, bebederos,...)	
<b>Zona C – Área Recreativa</b>	<b>8.563,22</b>
50% del ámbito destinado a zonas ajardinadas	
Acondicionamiento del terreno para la creación de las zonas de uso.	
Zonas de estancia y descanso, picnic, juego infantil, deportivo y mirador.	
Incorporación de mobiliario y zonas de sombra	
Pequeñas edificaciones de servicios y aseos públicos	
<b>Zona D – Rehabilitación Ambiental</b>	<b>30.544,49</b>
Limpieza de residuos	
Reforestación con vegetación autóctona	



Eliminación de especies invasoras	
ACTUACIONES FUERA DEL ÁMBITO	Superficie (m2s)
Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Camino La Candelaria, para la mejora y acondicionamiento del firme e incorporación de los servicios necesarios de abastecimiento, suministro de energía eléctrica.	
Ejecución de las obras de acondicionamiento y servicios del Camino La Candelaria	
Incorporación de servicios de suministro de energía eléctrica, abastecimiento de agua y saneamiento.	
Mejora del firme con pavimento de tierra apisonada	3.920,00

ACTUACIONES ESTRATÉGICAS Y PRIORIDAD			
ACTUACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO	PRIORIDAD	PRIORIDAD	PRIORIDAD
	1	2	3
EXP-2 – Redacción del Proyecto de Expropiación y obtención de las parcelas afectadas por el ámbito del PEPP de La Vera de Igueste			
PByE-2 – Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Parque Periurbano de La Vera de Igueste			
EJEC-4 – Ejecución de las obras del Parque Periurbano de La Vera de Igueste			
ACTUACIONES FUERA DEL ÁMBITO	PRIORIDAD	PRIORIDAD	PRIORIDAD
	1	2	3
PByE-3 – Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Camino La Candelaria, para la mejora y acondicionamiento del firme e incorporación de los servicios necesarios de abastecimiento, suministro de energía eléctrica.			
EJEC-2 – Ejecución de las obras de acondicionamiento y servicios del Camino La Candelaria			



PLAZOS MÁXIMOS DE EJECUCIÓN	
<b>ACTUACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO</b>	
EXP-2 – Redacción del Proyecto de Expropiación y obtención de las parcelas afectadas por el ámbito del PEPP de La Vera de Igueste	12 meses *
PByE-2 – Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Parque Periurbano de La Vera de Igueste	16 meses
EJEC-4 – Ejecución de las obras del Parque Periurbano de La Vera de Igueste	36 meses
<b>ACTUACIONES FUERA DEL ÁMBITO</b>	
PByE-3 – Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Camino La Candelaria, para la mejora y acondicionamiento del firme e incorporación de los servicios necesarios de abastecimiento, suministro de energía eléctrica.	12 meses
EJEC-2 – Ejecución de las obras de acondicionamiento y servicios del Camino La Candelaria	28 meses

\* Desde la Aprobación Definitiva del Plan Especial

## CONCLUSIONES

De acuerdo a todo lo expuesto anteriormente, se informa FAVORABLE la aprobación inicial del Plan Especial Parque periurbano La Vera de Igueste, T.M. de Candelaria...”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.** - El artículo 146.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias que los Planes Especiales de Ordenación tienen por objeto desarrollar o completar las determinaciones de los planes generales, ordenando elementos específicos de un ámbito territorial determinado.

Conforme al artículo 146.2, los ayuntamientos podrán aprobar planes especiales, en desarrollo del plan general o de forma autónoma, con las siguientes finalidades:



- “a) Establecer la ordenación pormenorizada precisa para la ejecución del planeamiento, en todo o en parte, del suelo urbano consolidado y del suelo rústico de asentamiento rural.*
- b) Conservar y mejorar el medio natural y el paisaje natural y urbano.*
- c) Proteger, conservar y rehabilitar el patrimonio histórico canario.*
- d) Establecer la ordenación pormenorizada de las áreas urbanas sometidas a operaciones de reforma o de renovación urbanas, sin perjuicio de las actuaciones sobre el medio urbano previstas en esta ley.*
- e) Definir las actuaciones en los núcleos o zonas turísticas a rehabilitar.*
- f) Ordenar los sistemas generales, cuando así lo determine el plan general.*
- g) Cualesquiera otras análogas que se prevean reglamentariamente.”*

**El artículo 147.** de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias

1. establece que cualquier sujeto, público o privado, podrá elaborar y proponer planes parciales y planes especiales, en los términos fijados por el plan general.

2. Formulado el instrumento de planeamiento, se procederá a su aprobación inicial por el órgano competente de acuerdo con la legislación de régimen local, previo informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales. Cuando se trate de un instrumento de iniciativa particular solo podrá denegarse su aprobación inicial por razones de legalidad, que resulten insubsanables. En todo caso, la aprobación inicial no condicionará en modo alguno la resolución que se derive de la tramitación del procedimiento.

**3. El documento aprobado inicialmente se someterá a los trámites de información pública y de consulta a las administraciones afectadas por el plazo fijado por la legislación ambiental o sectorial aplicable o, en su defecto, de un mes, computados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. El periodo de información pública se anunciará en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la isla y en la sede electrónica del ayuntamiento.**

La falta de emisión de los informes no interrumpirá la tramitación del procedimiento. Los informes que no se emitan dentro del plazo conferido podrán no ser tenidos en cuenta para adoptar la aprobación definitiva. La documentación que se someta a información pública deberá contener los resúmenes ejecutivos y no técnicos previstos en la legislación estatal básica.

**SEGUNDA.** - Resultan de aplicación los artículos 14 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Canarias donde se regulan los trámites comunes de la elaboración de los instrumentos de ordenación sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el artículo 22 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre que señala lo siguiente:

1. A la vista del resultado de los trámites anteriores, se elaborará el documento del plan que vaya a someterse a la aprobación inicial, seleccionándose aquellas alternativas que resulten más equi-

libradas desde la perspectiva del desarrollo sostenible, previa ponderación de los aspectos económicos, sociales, territoriales y ambientales; y, de ser preciso, se modificará el contenido del estudio ambiental estratégico.

2. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano competente elegirá la alternativa o alternativas más adecuadas a la vista de la propuesta que le formulen los servicios administrativos.

3. El documento resultante, que incorporará la alternativa o alternativas seleccionadas, se someterá a informe de los servicios técnicos y jurídicos, así como de las distintas áreas y organismos dependientes o adscritos a la Administración promotora que puedan resultar afectados por el plan en razón de las competencias que ejercen, en el plazo máximo de un mes. En el caso de que los informes internos se contradigan se elevará el conflicto al órgano correspondiente, para que resuelva la discrepancia mediante la emisión de un informe final.

### **TERCERA.-** Artículo 23 Información pública, consulta e informes preceptivos de la aprobación inicial

1. El documento aprobado inicialmente se someterá a los trámites de información pública, consulta de las administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas y de las personas interesadas que hayan sido previamente consultadas y solicitud de los informes sectoriales preceptivos, en los términos previstos en el artículo 21 del presente Reglamento.

2. Transcurrido el plazo de información pública, consulta e informes preceptivos se introducirán las modificaciones que, como consecuencia de dicho proceso participativo, se estimen oportunas, actualizándose, en su caso, el estudio ambiental estratégico.

3. Si como consecuencia de las alegaciones formuladas o de los informes emitidos se introdujeran cambios sustanciales en relación con el documento aprobado inicialmente, por el órgano promotor se llevará a cabo un nuevo periodo de información pública, consulta y de solicitud de informes preceptivos por plazo de cuarenta y cinco días.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con los artículos 70.2 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, y 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:



## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO. – Aprobar inicialmente el Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de La Vera de Igueste, según lo indicado en el informe técnico favorable emitido con fecha 15/12/2025 que a continuación se transcribe:**

### ANTECEDENTES

Con fecha 23 de enero de 2025, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Política Territorial y Reto Demográfico ha dictado Resolución nº 14 por la que se inicia el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial Parque Periurbano La Vera de Igueste, Candelaria, se sometió a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas. Se publicó la resolución en los boletines oficiales y en la sede electrónica, durante el plazo de 45 días hábiles.

La Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 22 de mayo de 2025, acuerda formular, por delegación del Ayuntamiento de Candelaria, el DOCUMENTO DE ALCANCE en el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de la Vera de Igueste, en el Término Municipal de Candelaria que se incorpora como Anexo

### DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DE LA APROBACION INICIAL

Con fecha 22 de octubre de 2025 y con registro de entrada 2025-S-RC-2806, Ainoha Castro Díaz, en representación de GESPLAN S.A, aporta los siguientes documentos, para la aprobación inicial:

Documento de Información:  
Tomo I.A Memoria de Información y Diagnóstico  
Tomo I.B.1 Planos de Información

Documento para Aprobación Inicial:  
Tomo II C – Normativa  
Tomo I.B.2 Planos de Diagnóstico  
Anexo I Tomo I Análisis Histórico  
Anexo II Tomo I Análisis Patrimonial  
Anexo II Tomo I Análisis Socioeconómico

Documento de Ordenación:  
Tomo II.A Memoria de Ordenación y Resumen Ejecutivo  
Tomo II.B Planos de Ordenación  
Tomo II.C Normativa



Tomó II.D Informe de Sostenibilidad Económica

Anexo I Tomó II Criterios de diseño para el Parque Periurbano de La Vera de Igueste

Documento Ambiental:

Tomó III.A Estudio Ambiental Estratégico

Tomó III.B Planos de Información Ambiental

Anexo I Tomó III Resumen no Técnico del Estudio Ambiental Estratégico

Anexo II Tomó III Análisis de Integración Paisajística

## OBJETO DE LA MODIFICACION

El Plan Especial del Parque Periurbano de La Vera de Igueste (en adelante PEPP de La Vera de Igueste) está concebido como Instrumento urbanístico de desarrollo de las determinaciones previstas por el vigente Plan General de Ordenación de Candelaria en el ámbito “PE Parque Periurbano La Vera de Igueste”, teniendo como objetivo desarrollar y completar las determinaciones de ordenación pormenorizada en su ámbito.

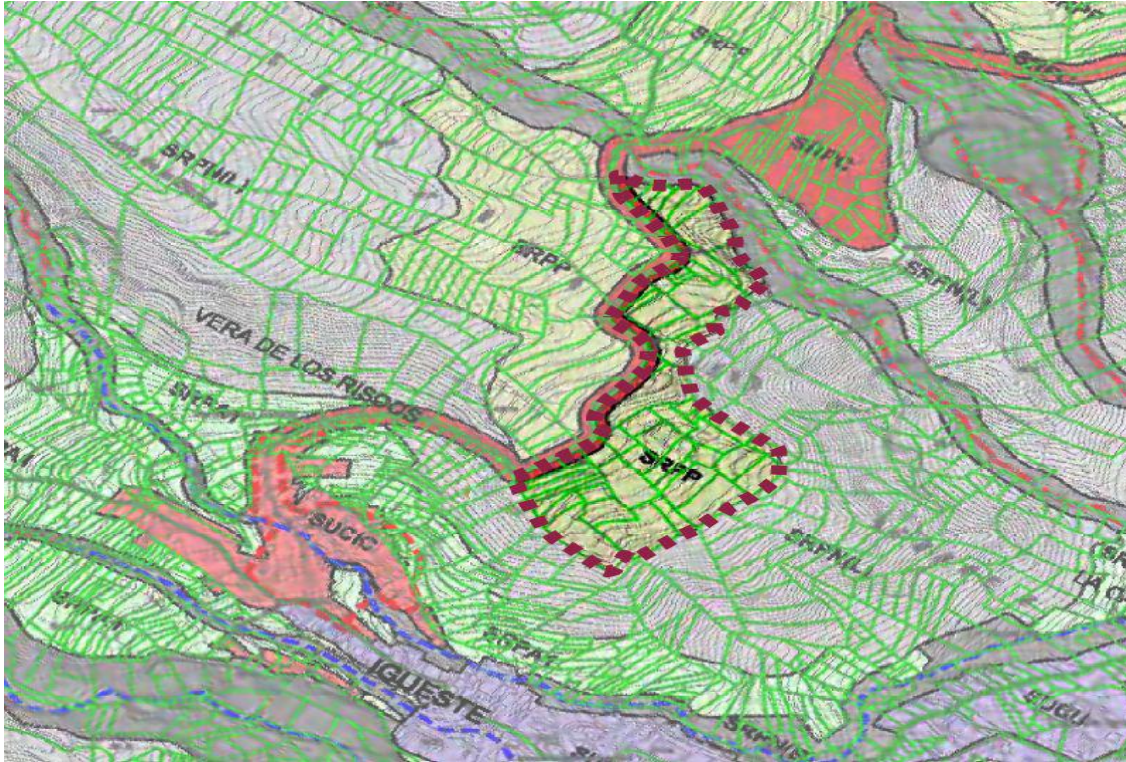
El ámbito del Plan Especial recoge los terrenos al este del camino La Candelaria, entre el Barranco de los Mocanes y el Barranco de Chajarche con una superficie de 62.940 m<sup>2</sup>s.

El ámbito del Plan Especial tiene una franja al borde del camino La Candelaria contenido en la delimitación del Bien de Interés Cultural (BIC) en la categoría de Sitio Histórico, a favor del Camino de Candelaria, declarado mediante el Decreto 227/2008, de 25 de noviembre, del Gobierno de Canarias y publicado en el BOC n<sup>o</sup>245 de 9 de diciembre de 2008.

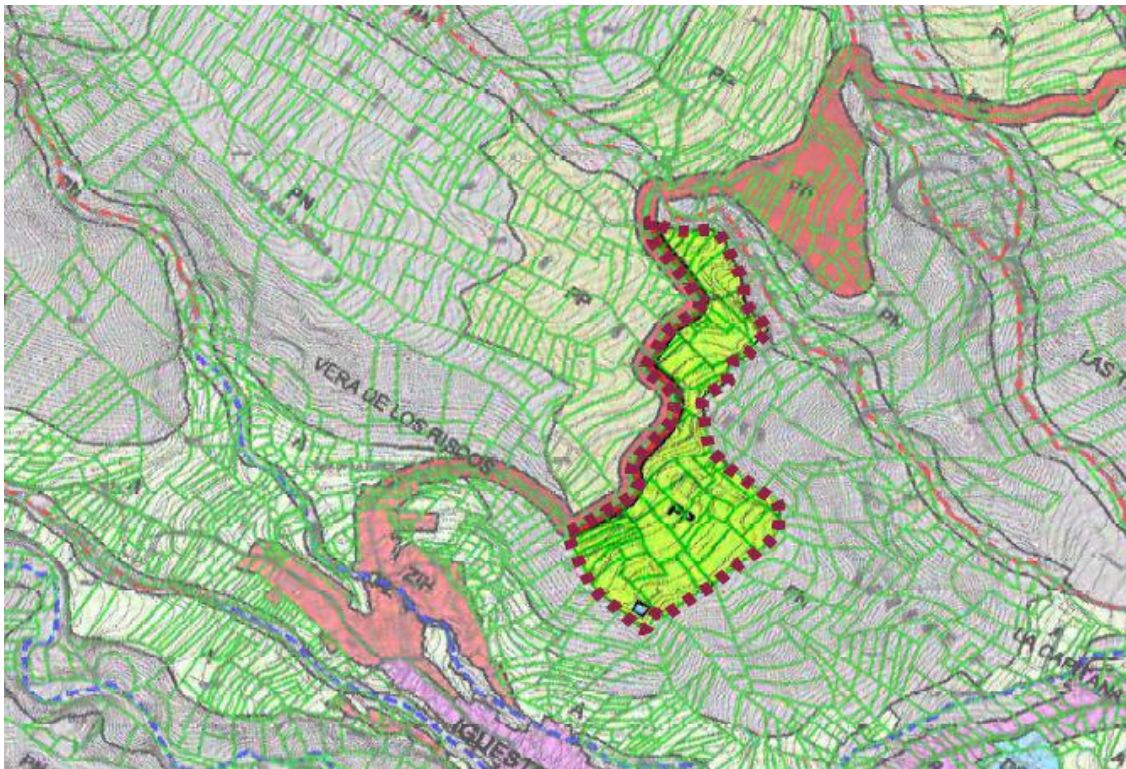
Los terrenos incluidos en el ámbito del PEPP de La Vera de Igueste están categorizados por el PGO de Candelaria, en su mayor parte, como Suelo Rústico de Protección Ambiental en la subcategoría de Protección Paisajística (SRPP).

La franja de terrenos incluida en la delimitación del BIC del Camino La Candelaria están categorizados por el PGO de Candelaria como Suelo Rústico de Protección Ambiental en la subcategoría de Protección Cultural (SRPC)

El Parque Periurbano de La Vera de Igueste está reconocido desde el PGO de Candelaria como Espacio Libre Público de Sistema General, en la categoría de Parque Periurbano.



Suelo rustico de protección paisajística



Parque periurbano



## Plan General de Ordenación de Candelaria

Documento de Aprobación Definitiva, Texto Refundido

PE Plan Especial  
Parque Periurbano de La Vera de Igueste

Agosto 2006



### DATOS GENERALES

Localización: Vera de Igueste bajo el Camino de Candelaria  
Estructura de la Propiedad: Existen unas 40 Parcelas Catastrales  
Estado Actual (Recursos Naturales): Zona abancalada en gran parte abandonada  
Situación Urbanística Vigente (MNSS 87): Suelo Rústico General y Suelo Rústico Protección Agrícola  
Delimitación PIOT: Protección Ambiental 1, Laderas

### CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN

Parque Periurbano que deberá mantener la estructura de bancales en cultivo si bien con usos de carácter recreativo, posibilitándose la creación de un mirador dadas las excelentes vistas de la zona.

### PARÁMETROS URBANÍSTICOS

Clasificación de Suelo: Suelo Rústico de Protección Paisajística  
Calificación de Suelo: Parque Periurbano  
Uso Característico: Zona Verde con Dotaciones  
Usos Complementarios: Centro de Interpretación, Deportes al aire libre, pequeño Restaurante y usos de servicio  
Superficie: 62940 m<sup>2</sup>  
Edificabilidad Total: 600 m<sup>2</sup>  
Altura Máxima: 1 Planta (en una única edificación en "banca" encajado)  
Aparcamiento: 50 Plazas

### DIAGNOSIS Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La actuación pretende recuperar una zona abancalada sin uso, introduciendo una serie de usos de pequeña intensidad y bajo impacto.

### JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA ACTUACIÓN

- Crear una oferta recreativa recuperando a la par una zona agrícola abandonada.

### CONDICIONES ESPECÍFICAS Y MEDIDAS CORRECTORAS

- Se recuperará la estructura de bancales existentes.
- Se posibilitará la creación de dos pequeños miradores en el borde oeste a lo largo de la tajera existente.
- Se recuperarán los cultivos tradicionales (huertas pedagógicas).
- Se reforzará la estructura de caminos para posibilitar el recorrido completo de la zona.
- El aparcamiento se situará tras el Camino de Candelaria.
- La edificación a introducir se localizará adosada al Camino de Candelaria como un banca de piedra encajado.
- Se posibilita habilitar superficies para la práctica de deportes al aire libre.

### COMPROMISOS URBANIZACIÓN

- La urbanización de la pista existente debe recuperar la "traza" del Camino de Candelaria que es BIC.
- Acometidas infraestructurales soterradas.

### OBTENCIÓN DEL SUELO

Por compra o expropiación.  
Se posibilita la Gestión Privada.

### SISTEMA DE EJECUCIÓN

Público. Precisa desarrollo de Plan Especial que podrá desarrollarse independientemente del del Camino de Candelaria

### PLAZOS

Plan Especial: 0-5  
Convenio Urbanístico: 0-5  
Proyecto de Urbanización del Parque: 0-10  
Ejecución de la Urbanización del Parque: 0-15



## 1. ALTERNATIVA SELECCIONADA

El ámbito del Parque Periurbano de Pasacola, se encuentra íntegramente incluido en el Bien de Interés Cultural (BIC) del Camino de Candelaria, en atención a sus elementos patrimoniales existentes, su valor cultural y ambiental, así como a la presencia de los vestigios del antiguo caserío de Pasacola, considerado el primer asentamiento humano en las medianías del municipio. Por esta razón, la propuesta de ordenación se fundamenta en un modelo de intervención mínima, respetuoso con la memoria histórica y los valores ambientales del lugar. En este marco, se prioriza la restauración del paisaje agrario tradicional y la activación de usos compatibles con el carácter patrimonial y productivo del entorno.

De forma complementaria, el Parque Periurbano de La Vera de Igueste se concibe como un ámbito destinado a usos recreativos, de esparcimiento, descanso y contemplación del paisaje, planteados siempre con un nivel de baja intensidad e intervención en el territorio, de manera que resulten compatibles con los valores patrimoniales y ambientales del conjunto.

Se opta por la Alternativa 2, cuya ordenación plantea una propuesta de intervención moderada que incorpora instalaciones destinadas a favorecer el uso ciudadano en ciertas zonas del parque. Dichas instalaciones estarán orientadas tanto a los vecinos de los barrios cercanos como a la ciudadanía del municipio en general, posibilitando actividades de descanso, esparcimiento y juego infantil, y ofreciendo, además, un espacio de reposo para los senderistas que recorran el Camino de La Candelaria.

Por otra parte, resulta imprescindible garantizar la coordinación y complementariedad entre la propuesta de ordenación del Parque Periurbano de La Vera de Igueste y la del Parque Periurbano de Pasacola, cuyos planes especiales se encuentran en proceso de redacción de manera simultánea

Con esta alternativa se resuelve la accesibilidad a la zona, mediante la incorporación de una zona de aparcamientos destinada a dar servicio a ambos parques.

La intervención se orientará prioritariamente a la recualificación del paisaje, mediante la recuperación del carácter agrícola tradicional del espacio y la regeneración ambiental y paisajística del entorno, garantizando al mismo tiempo la protección de la vegetación potencial y de los hábitats naturales existentes.

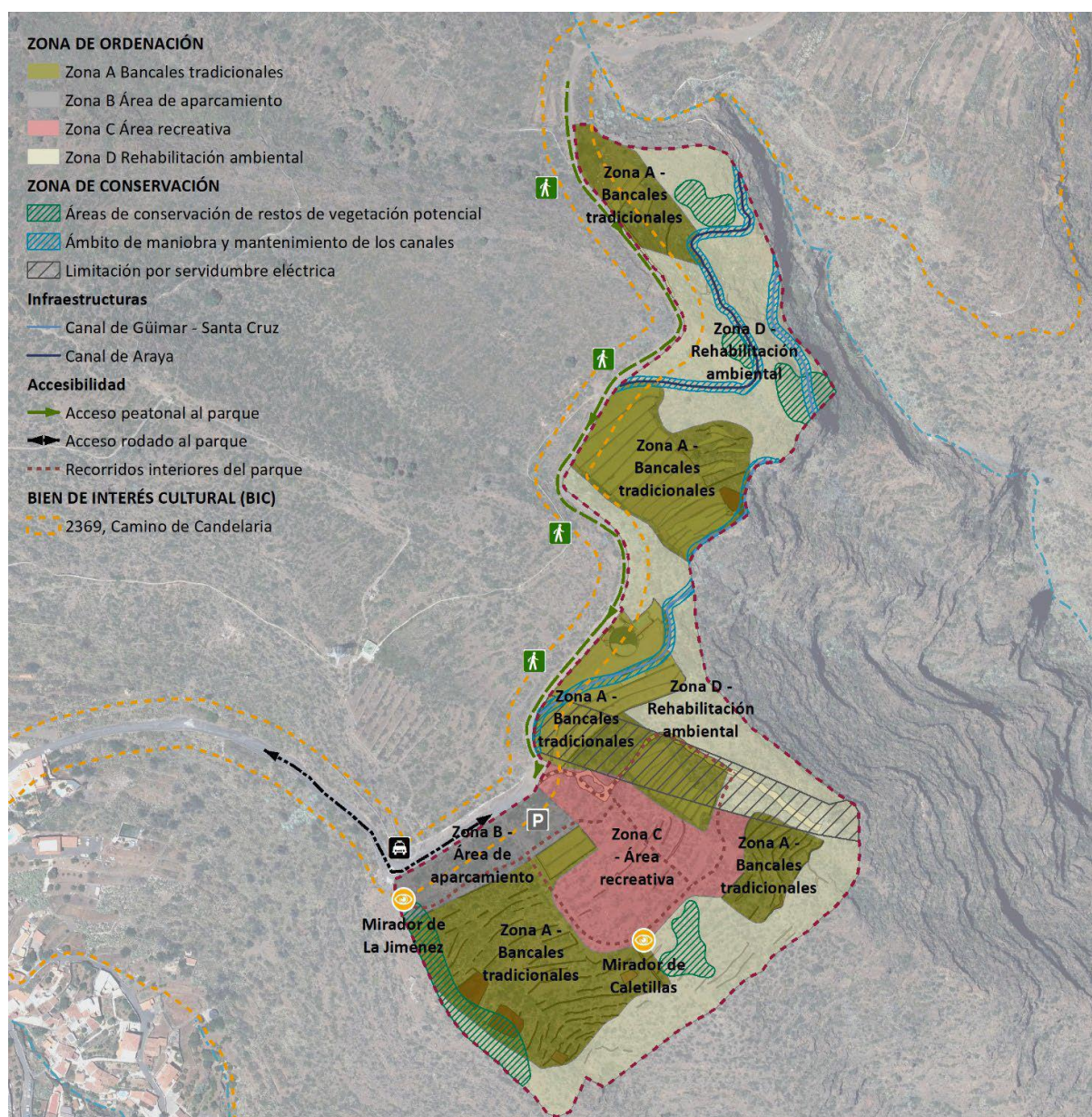
En lo que respecta al transporte público se propone ubicar una nueva parada de la línea 2 del Taxi compartido de Candelaria en las proximidades del parque. Esta parada deberá contar con algún tipo de infraestructura como una marquesina que proporcione sombra a los usuarios y haga más agradable la espera. Esta medida tiene como objetivo mejorar la conectividad actual del parque con el resto del municipio, facilitando el acceso y fomentando el uso del transporte público para llegar al área del Parque Periurbano de La Vera de Igueste.

La accesibilidad en el interior del Parque Periurbano de La Vera de Igueste se fundamenta en la regeneración de los senderos y caminos que se conservan, ampliándose para la creación de recorridos que permitan la incorporación de circuitos y aparatos saludables, así como descubrir las áreas regeneradas y los valores del paisaje.



Se propone la creación de cuatro miradores: el Mirador de La Jiménez, vinculado al acceso peatonal junto al Camino de La Candelaria; los miradores de Las Caletillas y de Candelaria, situados al sur del ámbito y asociados a los recorridos peatonales propuestos; y, por último, el Mirador de Gieste, ubicado al noreste y vinculado al área de recuperación del cultivo tradicional.

En este marco, se han definido cuatro zonas de ordenación, sobre las cuales se establecen las condiciones de intervención que servirán de guía para el desarrollo del futuro proyecto de ejecución del Parque Periurbano, asegurando que cada actuación respete el entorno y contribuya a la integración paisajística, funcional y cultural del espacio



#### Zona A – Bancales tradicionales

Incluye las áreas de bancales originales que, por su estado de conservación, resulten susceptibles de recuperación. Se prevé la restauración de muros y bancales, así como de los sistemas de riego tradicionales existentes, con el fin de recuperar el carácter agrícola de la zona.

#### Zona B – Área de aparcamiento

Área que albergará zona de estacionamiento para vehículos que de servicio tanto al Parque de La Vera de Igueste como al cercano parque de Pasacola. 65 plazas aproximadamente.

#### Zona C – Área recreativa

En la zona central del parque, donde las estructuras de bancales se han perdido prácticamente del todo, se incorporará una zona recreativa para el esparcimiento con áreas de estancia, picnic, juegos infantiles y actividades deportivas, así como la incorporación de nuevos senderos y caminos que favorezcan su conexión interna y permitan el paseo y la práctica de la carrera a pie

#### Zona D – Rehabilitación ambiental

En los restantes terrenos que conforman el plan especial, se plantea exclusivamente la regeneración y limpieza del entorno, priorizando la conservación y el mantenimiento de los hábitats naturales existentes.

En las áreas susceptibles de revegetación, se fomentará la plantación de especies autóctonas propias del piso bioclimático, así como se procederá a la eliminación de especies invasoras detectadas.

La movilidad y accesibilidad al Parque de La Vera de Igueste dependen actualmente del camino de Candelaria, único viario de acceso. Este camino también da servicio al futuro Parque de Pasacola, situado en las proximidades.

Se ha considerado fundamental, para la ordenación y el planteamiento de la movilidad de la zona, entender ambos parques como propuestas complementarias. En este sentido, la zona de aparcamientos prevista, estará destinada a cubrir las necesidades de estacionamiento de ambos espacios. Desde dicho aparcamiento, el acceso al Parque de Pasacola será prioritariamente peatonal, atendiendo a la consideración del camino de Candelaria como sitio histórico



ACTUACIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PP DE PASACOLA	
ACTUACIONES DENTRO DEL ÁMBITO	Superficie (m2s)
Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Parque Periurbano de La Vera de Igueste	
Redacción del Proyecto de Expropiación y obtención de las parcelas afectadas por el ámbito del PEPP de La Vera de Igueste	
Obtención de los suelos del ámbito del PEPP de La Vera de Igueste	74.434,49
Ejecución del PEPP La Vera de Igueste	
<b>Zona A – Bancales Tradicionales</b>	<b>31.802,34</b>
Restauración de los muros y bancales con piedra original, sin trabajar ni carear con sistema de piedra seca	
Incorporación de cultivos tradicionales o huertos educativos	
Pequeñas edificaciones de servicios y almacenamiento	
<b>Zona B – Área de aparcamiento</b>	<b>3.524,42</b>
Acondicionamiento del ámbito y adaptación topográfica para la creación de zona de aparcamientos con pavimento de tierra apisonada	
25 % del ámbito destinado a zonas ajardinadas	
Incorporación de áreas de descanso vinculados al camino de Candelaria (mobiliario, zonas de sombra, bebederos,...)	
<b>Zona C – Área Recreativa</b>	<b>8.563,22</b>
50% del ámbito destinado a zonas ajardinadas	
Acondicionamiento del terreno para la creación de las zonas de uso.	
Zonas de estancia y descanso, picnic, juego infantil, deportivo y mirador.	
Incorporación de mobiliario y zonas de sombra	
Pequeñas edificaciones de servicios y aseos públicos	
<b>Zona D – Rehabilitación Ambiental</b>	<b>30.544,49</b>
Limpieza de residuos	
Reforestación con vegetación autóctona	



Eliminación de especies invasoras	
ACTUACIONES FUERA DEL ÁMBITO	Superficie (m2s)
Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Camino La Candelaria, para la mejora y acondicionamiento del firme e incorporación de los servicios necesarios de abastecimiento, suministro de energía eléctrica.	
Ejecución de las obras de acondicionamiento y servicios del Camino La Candelaria	
Incorporación de servicios de suministro de energía eléctrica, abastecimiento de agua y saneamiento.	
Mejora del firme con pavimento de tierra apisonada	3.920,00

ACTUACIONES ESTRATÉGICAS Y PRIORIDAD			
ACTUACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO	PRIORIDAD 1	PRIORIDAD 2	PRIORIDAD 3
EXP-2 – Redacción del Proyecto de Expropiación y obtención de las parcelas afectadas por el ámbito del PEPP de La Vera de Igueste			
PByE-2 – Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Parque Periurbano de La Vera de Igueste			
EJEC-4 – Ejecución de las obras del Parque Periurbano de La Vera de Igueste			
ACTUACIONES FUERA DEL ÁMBITO	PRIORIDAD 1	PRIORIDAD 2	PRIORIDAD 3
PByE-3 – Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Camino La Candelaria, para la mejora y acondicionamiento del firme e incorporación de los servicios necesarios de abastecimiento, suministro de energía eléctrica.			
EJEC-2 – Ejecución de las obras de acondicionamiento y servicios del Camino La Candelaria			



PLAZOS MÁXIMOS DE EJECUCIÓN	
ACTUACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO	
EXP-2 – Redacción del Proyecto de Expropiación y obtención de las parcelas afectadas por el ámbito del PEPP de La Vera de Igueste	12 meses *
PByE-2 – Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Parque Periurbano de La Vera de Igueste	16 meses
EJEC-4 – Ejecución de las obras del Parque Periurbano de La Vera de Igueste	36 meses
ACTUACIONES FUERA DEL ÁMBITO	
PByE-3 – Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Camino La Candelaria, para la mejora y acondicionamiento del firme e incorporación de los servicios necesarios de abastecimiento, suministro de energía eléctrica.	12 meses
EJEC-2 – Ejecución de las obras de acondicionamiento y servicios del Camino La Candelaria	28 meses

\* Desde la Aprobación Definitiva del Plan Especial

## 2. CONCLUSIONES

De acuerdo a todo lo expuesto anteriormente, se informa FAVORABLE la aprobación inicial del Plan Especial Parque periurbano La Vera de Igueste, T.M. de Candelaria...”

**SEGUNDO.** Abrir un período de información pública por plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en el periódico de mayor difusión. Asimismo, estará disponible en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/tablon>.

**TERCERO.** Solicitar, simultáneamente al trámite de información pública, los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos a órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.

**CUARTO.-** Ordenar la suspensión facultativa del otorgamiento de las licencias de obras de edificación (excluyendo las permitidas por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en las situaciones legales de las construcciones preexistentes



y en la situación de fuera de ordenación y las provisionales permitidas conforme al artículo 32 de la misma Ley), así como la suspensión de la autorización de obras de urbanización (excluyendo la mera conservación y mantenimiento) en todo el ámbito de la modificación.

Esta suspensión surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial, y tendrá un plazo de un (1) año. por un plazo de un año.

**QUINTO.-** Ordenar la publicación de este acuerdo de suspensión en el Boletín Oficial de Canarias y en, al menos, dos de los diarios de mayor difusión en la isla.

**SEXTO.-** Contra el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación....”

Por lo que se eleva a esta propuesta al Pleno del Ayuntamiento, que resolverá como mejor proceda.”.

#### **DICTAMEN FAVORABLE DE 22 DE DICIEMBRE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE P. y G. URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

Votos a favor: 4.

4 concejales del Grupo Socialista, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Airam Pérez China, Doña Margarita Eva Tendero Barroso y Doña María del Carmen Clemente Díaz.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

2 de los concejales del Grupo Popular, Don Jacobo López Fariña y Doña Sheila Castellano Batista.

1 de la concejal del Grupo Mixto (USP), Doña Violeta López Jiménez.

#### **JUNTA DE PORTAVOCES DE 22 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Quedó oída.

## VOTACIÓN EN EL PLENO DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025.

Votos a favor: 12.

11 concejales del Grupo Socialista: D<sup>a</sup>. María Concepción Brito Núñez, D. Jorge Baute Delgado, D. José Francisco Pinto Ramos, D<sup>a</sup>. Olivia Concepción Pérez, D. Reinaldo José Triviño Blanco, D. Manuel Alberto González Pestano, D<sup>a</sup>. Margarita Eva Tendero Barroso, D. Airam Pérez China, D<sup>a</sup>. María del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello, D<sup>a</sup>. Mónica Monserrat Yanes Delgado.

1 del concejal del Grupo Mixto (Vox), D. José Tortosa Pallarés.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 7.

5 concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña, D. Miguel Eduardo Hernández Chitty, D<sup>a</sup>. Raquel Martín Castro, D<sup>a</sup>. María Carlota Díaz González y D. José Daniel Sosa González.

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC), Doña Ángela Cruz Perera.

1 de la concejal del Grupo Mixto (USP), D<sup>a</sup>. Violeta López Jiménez.

## ACUERDO DEL PLENO DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025.

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente el Plan Especial de Ordenación del Parque Periurbano de La Vera de Igueste, según lo indicado en el informe técnico favorable emitido con fecha 15/12/2025.

**SEGUNDO:** Abrir un período de información pública por plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en el periódico de mayor difusión.

Asimismo, estará disponible en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://se-deelectronica.candelaria.es/publico/tablon>.

**TERCERO:** Solicitar, simultáneamente al trámite de información pública, los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos a órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.

**CUARTO:** Ordenar la suspensión facultativa del otorgamiento de las licencias de obras de edificación (excluyendo las permitidas por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en las situaciones legales de las construcciones preexistentes y en la situación de fuera de ordenación y las provisionales permitidas conforme al artículo 32 de la misma Ley), así como la suspensión de la autorización de obras de urbanización (excluyendo la mera conservación y mantenimiento) en todo el ámbito de la modificación.

Esta suspensión surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial, y tendrá un plazo de un (1) año. por un plazo de un año.



**QUINTO:** Ordenar la publicación de este acuerdo de suspensión en el Boletín Oficial de Canarias y en, al menos, dos de los diarios de mayor difusión en la isla.

**SEXTO:** Contra el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación.

## **8.- Expediente 8787/2025. Propuesta de Concejal Delegado Hacienda al Pleno de la Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular del municipio de Candelaria.**

Consta en el expediente informe emitido por el funcionario Don Javier González Gómez, Arquitecto Técnico municipal, de fecha 15 de diciembre de 2025 que transcrito literalmente dice:

Visto el expediente antedicho, el funcionario Don Javier González Gómez, que desempeña el puesto de trabajo de Arquitecto Técnico adscrito en la Concejalía de Obras Públicas, Servicios Públicos, Transporte y Accesibilidad emite el siguiente informe:

### **1.- ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. – Con fecha 10 de septiembre de 2025, la Concejalía de Hacienda, Recursos Humanos y Empresas Concesionarias dicta providencia solicitando informe técnico sobre la adecuación a la normativa vigente del borrador de la Ordenanza Reguladora de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular del municipio de Candelaria a los técnicos Daniel Espejo Cómez y el que suscribe este informe.

SEGUNDO. – El borrador de la ordenanza fue remitido por Gesplan al Ayuntamiento con fecha 06 de junio de 2025, constando acuse de recibo en esa fecha. No obstante, la solicitud de informe técnico se ha realizado mediante providencia de 10 de septiembre de 2025, con un plazo de 5 días hábiles para su emisión. En este tiempo limitado se han podido realizar observaciones generales que evidencian la necesidad de reelaboración del documento.

TERCERO. – Con fecha 16 de septiembre se remite documento de trabajo al equipo redactor (GESPLAN) con observaciones técnicas y anotaciones, a fin de que pudieran adelantarse en la incorporación de correcciones.

CUARTO. – Con fecha 17 de septiembre de 2025 se emite por parte del técnico Daniel Espejo Comez – en mi ausencia por I.T.- informe técnico con la siguiente literalidad concluye:

“En base a todo lo anteriormente expuesto, se informa DESFAVORABLE el borrador de la Ordenanza Reguladora de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y



Economía Circular del municipio de Candelaria. Se recomienda al equipo redactor su revisión integral y su ajuste a la normativa aplicable y a la realidad municipal, de acuerdo con las observaciones técnicas efectuadas.”

QUINTO. – Con fecha 11 de diciembre de 2025 y número de registro 2025-ERE-11006 Gesplan remite PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, diciembre 2025.

## 2.- OBJETO

El presente informe tiene por objeto valorar técnicamente la adecuación del borrador de la Ordenanza de Residuos a la normativa vigente y valorar su viabilidad para su aprobación desde el punto de vista técnica y alineación con el PPTP que rige el actual contrato de concesión del servicio.

## 3.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, diciembre 2025, que se propone aprobar técnicamente configura un modelo de gestión de residuos coherente con el marco normativo vigente y con la situación actual del servicio municipal. En particular, apuesta por un sistema basado en islas de aportación como eje central de la recogida, avanzando hacia un esquema más completo, sostenible y racionalizado.

Desde el punto de vista técnico, se considera adecuado que las islas de aportación integren todas las fracciones de recogida separada previstas (resto, biorresiduo, envases, papel-cartón, vidrio, y las que en su caso se incorporen), evitando desplazamientos innecesarios, minimizando la dispersión de contenedores en vía pública y facilitando el cumplimiento de los objetivos de separación y reciclaje.

Esta configuración también simplifica la comunicación a la ciudadanía, al asociar de forma clara cada punto de aportación con el conjunto de flujos que deben gestionarse. La ordenanza no incorpora un sistema de recogida puerta a puerta, dado que este modelo no está contemplado en el actual Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato de limpieza y recogida. Incluirlo normativamente sin respaldo contractual ni operativo generaría una disfunción entre lo regulado y lo realmente prestable por el servicio.

No obstante, la redacción es lo suficientemente flexible como para permitir, en el futuro, la implantación de modalidades diferenciadas de recogida allí donde el planeamiento, la contratación y los recursos lo hagan viable. Igualmente, no se establece en la ordenanza un horario cerrado de depósito de residuos vinculado a recogidas nocturnas, puesto que en este momento no existe un convenio laboral que permita organizar de forma estable la recogida en horario nocturno. Fijar limitaciones horarias estrictas al vertido, desvinculadas de las horas reales de retirada, podría traducirse en pérdida de eficiencia del servicio, aumento de episodios de incumplimiento formal y mayor conflictividad vecinal.

Por ello, se opta por una regulación que pone el acento en el uso correcto de los

contenedores, la separación adecuada y la minimización de molestias, dejando margen para ajustar en el futuro las franjas horarias de depósito si las condiciones laborales y organizativas del servicio lo permiten.

En relación con la ocupación de la vía pública para la colocación de recipientes y contenedores para residuos de construcción y demolición (RCD), la ordenanza remite expresamente al procedimiento municipal habilitado para la solicitud de ocupación de vía, de forma coherente con la normativa de uso del dominio público local. De este modo se garantiza que la gestión de los RCD se articule siempre con autorización previa y bajo condiciones de seguridad, limpieza y restitución del espacio público.

Asimismo, la ordenanza incorpora una regulación específica frente a pintadas y grafitis en paramentos, mobiliario urbano y resto del espacio público, considerándolos una forma de suciedad y deterioro del entorno urbano. Se prevé su prohibición expresa, la exigencia de reposición al estado original y, en su caso, la aplicación del correspondiente régimen sancionador, reforzando la protección de fachadas, equipamientos y elementos singulares del municipio frente a este tipo de conductas.

En conjunto, la ordenanza supone un avance ordenado y realista: consolida el modelo de islas de aportación como infraestructura básica de la recogida; evita regular figuras (como el puerta a puerta) que no cuentan hoy con soporte técnico-contractual; no impone horarios de vertido que no puedan coordinarse con la operativa real del servicio; y encaja la ocupación de vía para RCD y la lucha contra los grafitis dentro de los procedimientos y mecanismos de control municipal ya existentes, preservando así la coherencia entre la norma y la capacidad efectiva de gestión local. Asimismo, se considera adecuada la incorporación en el artículo de prohibiciones, de una mención expresa a la prohibición del vertido de aguas residuales procedentes de la limpieza de terrazas privadas y de restauración a través de los imbornales de recogida de aguas pluviales del viario público, estableciendo que dichas aguas deben evacuarse mediante las instalaciones interiores correspondientes hacia la red de saneamiento. Con ello se refuerza la protección de la red de pluviales, se evita la contaminación y la suciedad asociada a detergentes y grasas en la vía pública y se asegura la coherencia con la normativa sectorial en materia de vertidos

## CONCLUSIONES

En base a todo lo anteriormente expuesto, se informa FAVORABLE la PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, diciembre 2025. Al margen de consideraciones jurídicas, y sometiendo a superior criterio, es cuanto tengo que informar”

**Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por el Secretario General, de 22 de diciembre de 2025, del siguiente tenor literal:**

### “INFORME

**Visto el expediente antedicho, se emite el siguiente informe:**



### Antecedentes de hecho

#### El presente expediente consta de los siguientes documentos:

1.- Ordenanza elaborada por Gesplan que actúa como medio propio del Ayuntamiento para elaboración y asesoramiento técnico sobre la Ordenanza y que el tenor literal de la ordenanza damos por reproducido.

Se debe en el artículo dos donde dice “Tenerife” debe decir “Candelaria (Tenerife)”.

2.- Informe técnico favorable que concluye literalmente:

*En base a todo lo anteriormente expuesto, se informa FAVORABLE la PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, diciembre 2025.*

La Ordenanza cumple con el actual PPTP del actual contrato 2024-2031 que se incluye en el expediente como se expresa en el informe técnico salvo que hubiera cualesquiera difunción técnica entre ambos extensos documentos que deberá de ser objeto de interpretación por el responsable del contrato, el Ingeniero Don Daniel Espejo Cómez.

### Fundamentos de derecho

**Es de aplicación el procedimiento de aprobación de ordenanzas y reglamentos en una Corporación local que es la siguiente del artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen local:**

*Artículo 49. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento: a) Aprobación inicial por el Pleno.*

*b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

*c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.*

### PROPUESTA DE ACUERDO

**Primero. Aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA que se incluye como anexo.**

**Segundo. Someter esta Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.**

**Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento([https://sedeelectronica.candelaria.es/transparencia/participacion/...](https://sedeelectronica.candelaria.es/transparencia/participacion/.../)) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.**

**Tercero. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el plazo señalado en la propuesta anterior, se considerará aprobado definitivamente y el acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro del mismo, se publicará para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia y, asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.**

(....)

**Consta en el expediente informe del funcionario Don Daniel Espejo Cómez, que desempeña el puesto de trabajo de Ingeniero Técnico Industrial adscrito en la Concejalía de Planificación y Gestión Urbanística y Ambiental; Vivienda y Agenda, de fecha 26 de diciembre de 2025, que transcrito literalmente dice:**

#### **“INFORME**

**Visto el expediente antedicho, el funcionario Don Daniel Espejo Cómez, que desempeña el puesto de trabajo de Ingeniero Técnico Industrial adscrito en la Concejalía de Planificación y Gestión Urbanística y Ambiental; Vivienda y Agenda Urbana emite el siguiente informe:**

#### **1.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Con fecha **11 de septiembre de 2025**, la Concejalía de Hacienda, Recursos Humanos y Empresas Concesionarias dicta providencia solicitando informe técnico sobre la adecuación a la normativa vigente del borrador de la Ordenanza Reguladora de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular del municipio de Candelaria.

**SEGUNDO.** – Con fecha **17 de septiembre de 2025**, el técnico que suscribe emite informe desfavorable sobre el borrador remitido por GESPLAN, recomendando su revisión integral y ajuste a la normativa aplicable y a la realidad municipal.

**TERCERO.** – Con fecha **27 de octubre de 2025**, mediante correo electrónico de D. Reinaldo José Triviño Blanco se comunica la reasignación de los trabajos de revisión técnica de la Ordenanza al Arquitecto Técnico municipal D. Javier González Gómez, a fin de que elaborase el informe técnico preceptivo para la elevación al Pleno.

**CUARTO.** – Con fecha **15 de diciembre de 2025**, D. Javier González Gómez emite informe técnico favorable sobre la propuesta de Ordenanza en su versión de diciembre de 2025.

**QUINTO.** – Con fecha **23 de diciembre de 2025**, consta la remisión de documentación complementaria por GESPLAN, así como la emisión de providencia por la que se le requiere al



técnico que suscribe la emisión de informe técnico pronunciándose de forma favorable o desfavorable sobre la citada versión de diciembre de 2025, en atención a la convocatoria del Pleno de **29 de diciembre de 2025**.

## 2.- OBJETO DE INFORME

El presente informe tiene como objeto pronunciarse técnicamente respecto de la ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, en su versión de diciembre de 2025

## 3.- ALCANCE DEL INFORME Y LIMITACIÓN TEMPORAL

El presente informe se emite en cumplimiento del requerimiento formulado, habiéndose procedido a la revisión de texto remitido, con un nivel de profundidad acorde con el plazo disponible.

En este contexto, el alcance del análisis realizado se orienta a una valoración técnica de carácter general y operativo, centrada en la adecuación de la Ordenanza a la prestación actual del servicio, su compatibilidad con el contrato vigente y con el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) que rige el contrato.

Todo ello sin perjuicio del informe técnico favorable que ya consta en el expediente, emitido por D. Javier González Gómez respecto de la versión de la Ordenanza de diciembre de 2025

## 4.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Dentro del alcance descrito y de la revisión efectuada, se realizan las siguientes consideraciones técnicas:

La versión de diciembre de 2025 configura un marco regulador que resulta aplicable al municipio y compatible operativamente con la prestación actual del servicio, sin introducir obligaciones técnicas manifiestamente incompatibles con la capacidad real de ejecución del contrato vigente.

La ordenanza está alineada con la prestación actual del servicio, su compatibilidad con el contrato vigente y con el PPTP que rige el contrato

No obstante lo anterior, se han detectado defectos de forma que deberán ser corregidos con carácter previo a la aprobación definitiva o, en su caso, antes de la publicación de la Ordenanza, a fin de garantizar la coherencia interna y la seguridad jurídica del texto normativo. En particular:

- **Errores de numeración y estructura del articulado**, con duplicidades y saltos en la numeración de determinados artículos (entre otros, duplicidad de los artículos **17, 18, 49, 83 y 92**), así como incoherencias de rotulación en el bloque relativo al litoral, lo que exige la elaboración de una **versión consolidada con numeración única y correlativa**, incluyendo la corrección de la numeración de los artículos **27 y 33**.

- **Remisiones internas incorrectas**, derivadas de las incoherencias de numeración, con referencias a artículos que no se corresponden con su contenido real, debiendo revisarse y corregirse la totalidad de las remisiones cruzadas tras la consolidación del articulado. En particular, la remisión del **art. 46.4** al “art. 50” para la fracción vidrio no se corresponde con la numeración real
- Existencia de una **referencia normativa incompleta** mediante la expresión “**artículo XX**” en el apartado relativo a residuos sanitarios.

## 5.- CONCLUSIÓN

En base a la revisión efectuada, dentro del alcance indicado, el técnico que suscribe **INFORMA FAVORABLEMENTE** la Ordenanza reguladora de la limpieza de los espacios públicos, gestión de residuos y economía circular del municipio de Candelaria, en su versión de diciembre de 2025, condicionado a la subsanación de las deficiencias formales señaladas en el apartado anterior, con carácter previo a su aprobación definitiva o publicación.

### **DICTAMEN FAVORABLE DE 22 DE DICIEMBRE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE P. y G. URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

**Previa ratificación de la urgencia por 6 votos a favor y una abstención de la concejal del Grupo Mixto (USP), Doña Violeta López Jiménez, se pasó al debate y votación del fondo del asunto con el resultado siguiente:**

Votos a favor: 4.

4 concejales del Grupo Socialista, Don Reinaldo José Triviño Blanco, Don Airam Pérez China, Doña Margarita Eva Tendero Barroso y Doña María del Carmen Clemente Díaz.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 3.

2 de los concejales del Grupo Popular, Don Jacobo López Fariña y Doña Sheila Castellano Batista.

1 de la concejal del Grupo Mixto (USP), Doña Violeta López Jiménez.

### **JUNTA DE PORTAVOCES DE 22 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Quedó oída.

### **VOTACIÓN EN EL PLENO DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Votos a favor: La unanimidad de los 19 concejales presentes:

11 concejales del Grupo Socialista: D<sup>a</sup>. María Concepción Brito Núñez, D. Jorge Baute Delgado, D. José Francisco Pinto Ramos, D<sup>a</sup>. Olivia Concepción Pérez, D. Reinaldo José Triviño



Blanco, D. Manuel Alberto González Pestano, D<sup>a</sup>. Margarita Eva Tendero Barroso, D. Airam Pérez China, D<sup>a</sup>. María del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello, D<sup>a</sup>. Mónica Monserrat Yanes Delgado.

5 concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña, D. Miguel Eduardo Hernández Chitty, D<sup>a</sup>. Raquel Martín Castro, D<sup>a</sup>. María Carlota Díaz González y D. José Daniel Sosa González.

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC), Doña Ángela Cruz Perera.

1 de la concejal del Grupo Mixto (USP), D<sup>a</sup>. Violeta López Jiménez.

1 del concejal del Grupo Mixto (Vox), D. José Tortosa Pallarés.

#### ACUERDO DEL PLENO DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025.

**PRIMERO:** Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular del Municipio de Candelaria que se incluye como anexo.

**SEGUNDO:** Someter esta Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación

**TERCERO:** Dar traslado del acuerdo plenario a la Concejalía de Hacienda para que se realicen los trámites necesarios.



## PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

Excmo. Ayuntamiento de Candelaria

Diciembre, 2025.

## ÍNDICE

SUMARIO.....	8
ANEXO.....	10
PREÁMBULO I.....	10
PREÁMBULO II.....	12
PREÁMBULO III.....	12
PREÁMBULO IV.....	13
PREÁMBULO V.....	14
PREÁMBULO VI.....	15
PREÁMBULO VII.....	16
TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales .....	18
Artículo 1. Objeto.....	18
Artículo. 2. Ámbito de aplicación.....	18
Artículo. 3. Competencias locales.....	19
Artículo. 4. Definiciones .....	20
Artículo. 5. Régimen fiscal.....	27
TÍTULO I. Limpieza del espacio público.....	27
Capítulo I. Obligaciones en relación con la limpieza del espacio público.....	27
Artículo. 6. Cumplimiento de obligaciones .....	27
Artículo. 7. Colaboración ciudadana .....	28
Artículo. 8. Limpieza ante situaciones de emergencia.....	28
Capítulo II. Actuaciones no permitidas .....	28
Artículo. 9. Prohibiciones .....	28
Capítulo III. Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público.	31
Artículo. 10. Actividades privadas .....	31



Artículo. 11. Actuaciones relacionadas con la publicidad.....	33
Artículo. 12. Afecciones al espacio público por obras.....	34
Artículo. 13. Carga y descarga.....	35
Artículo. 14. Transporte de residuos y materiales .....	36
Artículo. 15. Animales .....	36
Artículo. 16. Actos públicos .....	36
Capítulo IV. Limpieza de edificaciones.....	38
Artículo. 17. Obligaciones de la propiedad de los inmuebles .....	38
Artículo. 18. Normas específicas para playas y litoral .....	39
TÍTULO II. Gestión de los residuos municipales.....	41
Capítulo I. Régimen general de los residuos municipales .....	41
Artículo. 18. Titularidad de los residuos .....	41
Artículo. 19. Jerarquía de gestión de residuos. ....	42
Artículo. 20. Gestión .....	42
Artículo. 21. Prevención.....	42
Artículo. 22. Reutilización .....	43
Artículo. 23. Coordinación con otros organismos públicos y privados en materia de residuos.	
.....	44
Artículo. 24. Actuaciones urbanísticas.....	44
Artículo. 25. Clasificación de residuos. Residuos generales .....	44
Artículo. 26. Clasificación de residuos. Residuos especiales .....	46
Capítulo II. Competencia del servicio y obligaciones de las personas usuarias y produc- toras	47
Artículo. 27. Competencia del servicio de gestión de residuos.....	47
Artículo. 28. Obligaciones de las personas usuarias del servicio .....	49
Artículo. 29. Prohibición de actuaciones en materia de residuos.....	50
Artículo. 30. Obligaciones de las personas productoras o las personas poseedoras de residuos peligrosos o de características extraordinarias .....	51
Artículo 31. Sobre el uso y ubicación de contenedores.....	52
Artículo. 32. Obligación del cierre de los contenedores.....	53
Artículo. 33. Obligaciones del personal encargado de gestionar los actos públicos o eventos.	
.....	54
Artículo. 34. Transferencia de residuos.....	55
Artículo. 35. Producción ocasional de residuos.....	55
Artículo. 36. Espacios para la recepción de los residuos .....	56
Artículo. 37. Trazabilidad .....	56



Capítulo III. Recipientes para el depósito de residuos.....	57
Artículo. 38. Clases de recipientes.....	57
Artículo. 39. Tipología de recipientes en cada zona de la ciudad. Sistemas de recogida.....	58
Artículo. 40. Zonas de la ciudad con sistema de recogida puerta a puerta.....	59
Artículo. 41. Normas de uso de los recipientes normalizados .....	60
Artículo. 42. Conservación y limpieza de los cubos .....	60
Artículo. 43 Necesidades y desperfectos de los recipientes.....	61
Artículo. 44. de agentes del ámbito privado .....	61
Artículo. 45. Otros tipos de recipientes.....	61
Capítulo IV. Separación, depósito y recogida de los residuos generales.....	62
Artículo. 46. Horario, lugar de presentación y retirada de cubos normalizados de los espacios públicos .....	62
Artículo. 47. Separación, depósito y recogida de biorresiduo .....	63
Artículo. 48. Separación, depósito y recogida de plásticos, metales y briks .....	63
Artículo. 49. Separación, depósito y recogida de papel y cartón .....	64
Artículo. 49. Separación, depósito y recogida de vidrio.....	64
Artículo. 50. Separación, depósito y recogida de ropa y calzado usados.....	65
Artículo. 51. Separación, depósito y recogida de aceite vegetal usado de procedencia doméstica.....	65
Artículo. 52. Recogida separada puerta a puerta en el ámbito comercial.....	66
Capítulo V. Gestión de los residuos especiales.....	67
Artículo. 53. Obligaciones generales.....	67
Artículo. 54. Trazabilidad del RCD .....	68
Artículo. 55. Obligaciones de la persona a cargo de la producción y posesión de RCD.....	68
Artículo. 56 Depósito de escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en puntos limpios.....	70
Artículo. 57. Utilización de contenedores y sacos para RCD materiales de construcción.....	71
Artículo. 58. Normas de utilización de contenedores y sacos.....	73
Artículo. 59. Separación, depósito y recogida .....	75
Artículo. 60. Recogida de muebles y enseres .....	75
Artículo. 61. Gestión de animales muertos .....	76
Artículo. 62. Obligaciones de las entidades que entreguen animales a los servicios municipales.....	77
Artículo. 63. Gestión de residuos sanitarios .....	78
Artículo. 64. Recogida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos .....	79
Artículo. 65. Producción y gestión de residuos industriales .....	80
Artículo. 66. Residuos de poda y jardinería.....	80



Artículo. 67. Alimentos y productos caducados .....	81
Capítulo V. Gestión de los residuos especiales .....	81
Artículo 68. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.....	81
Artículo 69. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores.....	82
Capítulo VI: Servicio de recogida y Puntos limpios insulares. Recogida de Residuos de Especiales Características .....	82
Artículo 70. Servicio de recogida y Puntos Limpios Insulares.....	82
Artículo 71. Residuos Admisibles en el Ecopunto Móvil y en la Red Insular .....	83
Artículo. 72. Residuos procedentes del ámbito comercial o industrial (naturaleza no doméstica).....	84
Artículo. 73. Gestión de los residuos de puntos limpios .....	84
Capítulo VII. Compostaje doméstico y comunitario .....	85
Artículo. 74. Compostaje doméstico y comunitario.....	85
TÍTULO III. Inspección y control.....	85
Artículo. 75. Competencia en vigilancia y control .....	85
Artículo. 76. Servicios de inspección.....	86
Artículo. 77. Ejercicio de la función inspectora .....	87
Artículo. 78. Deber de colaboración .....	88
Artículo. 79. Funciones del personal auxiliar. ....	88
TÍTULO IV. Infracciones y sanciones .....	88
Capítulo I. Normas comunes a las infracciones y sanciones.....	88
Artículo. 80. Normas generales.....	88
Artículo. 81. Personas responsables.....	89
Artículo. 82. Responsabilidad por los daños causados. ....	89
Artículo. 83. Infracciones administrativas y su clasificación.....	90
Artículo. 84. Prescripción de infracciones y sanciones.....	90
Artículo. 83. Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.....	91
Capítulo II. Infracciones .....	91
Artículo. 85. Clasificación de las infracciones.....	91
Capítulo III. Sanciones.....	94
Artículo. 86. Sanciones .....	94
Artículo. 87. Criterios de graduación de las sanciones.....	95
Artículo. 88. Especificación de conductas.....	95

Artículo. 89. Medidas provisionales.....	96
TITULO V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.....	96
Capitulo I. Definición de gran productor .....	96
Artículo. 90. Objeto y Ámbito de Aplicación.....	96
Capítulo II. Clasificación de los Grandes Productores de residuos.....	96
Artículo 91. Clasificación por Sector de Actividad .....	96
Artículo 92. Clasificación por volumen de residuos generados .....	97
Artículo 92. Clasificación por frecuencia y características de recogida.....	98
Artículo 93. Clasificación por superficie o capacidad del establecimiento.....	98
Capítulo III: Exenciones Y Bonificaciones .....	98
Artículo 94. Exenciones y Bonificaciones.....	98
Capítulo IV: Proceso de Identificación y Registro.....	99
Artículo 95. Declaración Obligatoria.....	99
Artículo 96. Controles Periódicos.....	99
Artículo 97. Uso de Tecnología .....	99
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....	99
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.....	99
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA .....	100
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.....	100
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.....	100
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA .....	101



## ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

### SUMARIO

Acuerdo del Pleno, del Ayuntamiento de Candelaria por el que se aprueba la Ordenanza número (...), de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular

El Pleno del Ayuntamiento en la sesión (...), ordinaria celebrada el día (...), adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero. —Aprobar la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos, Gestión de Residuos y Economía Circular, que se adjunta como Anexo.

Segundo. —Publicar en el Boletín Oficial de La Provincia de Santa Cruz De Tenerife este acuerdo y el texto de la Ordenanza que constituye su objeto.

Tercero. —Facultar a la Presidencia del Pleno, tan ampliamente como en derecho proceda, y siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, economía procesal y seguridad jurídica, para corregir de oficio los errores materiales o de hecho que pudieran detectarse, de lo que, en su caso, se dará cuenta en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre”.

En cumplimiento de la normativa de aplicación, se procede a la publicación del texto aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8.1 , 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (RCL 1998, 1741) , reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que

estimen procedente en derecho (Artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (RCL 2015,1477) , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).



## ANEXO

### ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR MUNICIPIO DE CANDELARIA

#### PREÁMBULO I

##### *Justificación y marco normativo de la Ordenanza del Ayuntamiento de Candelaria*

La gestión eficiente de los residuos y la limpieza de los espacios públicos representan un reto clave para los municipios comprometidos con el desarrollo sostenible, especialmente en un contexto marcado por los efectos del cambio climático y la creciente sensibilidad ciudadana hacia la protección ambiental.

El Municipio de Candelaria, situado en la vertiente sureste de la isla de Tenerife y considerado un importante centro de peregrinación y actividad comercial, turística y residencial, cuenta con características propias que exigen una adaptación normativa específica en materia de residuos y limpieza viaria. Su especial vinculación con el litoral, sus barrios rurales y urbanos y la elevada afluencia de visitantes durante todo el año requieren una regulación clara, moderna y eficaz que garantice un entorno urbano limpio, ordenado y resiliente.

En este marco, la presente Ordenanza se elabora como respuesta a las nuevas exigencias legales, sociales y ambientales, entre ellas las derivadas de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como del Plan Integral de Residuos de Canarias (PIRCAN 2020-2026). Estas normativas promueven una gestión sostenible basada en la reducción de residuos, la valorización y el impulso de la economía circular, objetivos que este Ayuntamiento asume como prioritarios.

Asimismo, se ha considerado la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuyas metas relacionadas con el consumo responsable, la sostenibilidad urbana y la acción por el clima inspiran la estructura y objetivos de la Ordenanza.

Esta regulación nace del compromiso del Ayuntamiento de Candelaria con la mejora de la

calidad de vida de sus habitantes, la conservación del entorno natural y urbano, la prevención de riesgos sanitarios y ambientales, así como el fomento de una ciudadanía corresponsable, informada y participativa.

### **Normativa Autonómica de Canarias**

En el ámbito autonómico, el Plan Integral de Residuos de Canarias (PIRCAN 2020-2026) es el documento de referencia. El PIRCAN establece las estrategias y objetivos específicos para la gestión de residuos en Canarias. Algunos de sus puntos clave son:

Economía circular: Reducir la generación de residuos y maximizar el reciclaje.

Recogida separada de biorresiduos: Obligatoria para municipios de más de 5.000 habitantes desde 2023 y para todos los municipios antes de 2024.

Incentivar el compostaje: Promover el compostaje doméstico y comunitario.

Reducción de vertidos: Fomentar el reciclaje y la valorización energética para disminuir los residuos que terminan en vertederos.

### **Normativa Local en Canarias**

En el ámbito local, las entidades deben adaptar sus ordenanzas para cumplir con los plazos y objetivos de la Ley 7/2022 marca principios elementales para la prevención y reducción de la generación de residuos, promoviendo una economía circular que proteja el medio ambiente y la salud. La Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, sigue siendo un marco normativo relevante en el archipiélago, aunque ha sido complementada con disposiciones más recientes.

## **PREÁMBULO II**

### **Principios de buena regulación y adecuación normativa**

La presente ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, garantizando la seguridad jurídica, la necesidad, la eficacia, la proporcionalidad, la transparencia y la eficiencia.

En cuanto al principio de necesidad, la norma se justifica por la necesidad de adaptar el marco jurídico local a la nueva legislación estatal y autonómica en materia de residuos, así como a las características específicas del Municipio de Candelaria.

Desde el punto de vista de la eficacia, esta ordenanza constituye el instrumento idóneo para ordenar las competencias municipales en limpieza de espacios públicos y gestión de residuos, desarrollando la normativa vigente y posibilitando su cumplimiento efectivo.

La ordenanza observa igualmente los principios de proporcionalidad y eficiencia, al limitar las cargas administrativas a las estrictamente necesarias y fomentar modelos de gestión simplificados, especialmente importantes para un municipio con núcleos urbanos dispersos y zonas costeras sensibles.

El Ayuntamiento de Candelaria ha promovido un proceso participativo previo a su aprobación, habilitando cauces de consulta pública e integración de propuestas ciudadanas, atendiendo así al principio de transparencia.

### PREÁMBULO III

#### Contexto territorial del municipio de Candelaria y su justificación normativa

Candelaria es un municipio con una notable identidad cultural y religiosa, cuya relevancia como lugar de peregrinación y enclave turístico ha crecido en los últimos años. Su litoral, los senderos y espacios naturales, y los barrios que lo conforman —desde Cuevecitas hasta Las Caletillas— conforman un entorno de especial valor ambiental y patrimonial.

El notable crecimiento urbanístico y la presión turística exigen reforzar la regulación sobre limpieza, gestión de residuos y comportamiento cívico, garantizando una convivencia respetuosa con el entorno. Esta ordenanza recoge medidas específicas que refuerzan el cuidado de los espacios públicos, la correcta separación de residuos, la responsabilidad de las personas usuarias y la incorporación de criterios de economía circular.

De igual modo, se presta especial atención a las situaciones de emergencia —incluidas lluvias torrenciales o afecciones costeras derivadas del cambio climático—, con disposiciones que permiten responder con agilidad y eficacia a dichos eventos desde el ámbito local.

## PREÁMBULO IV

### Limpieza del espacio público y comportamientos ciudadanos

El título I de la presente ordenanza está dedicado a la limpieza del espacio público, estructurado en varios capítulos que desarrollan las obligaciones ciudadanas y las actuaciones no permitidas en relación con el entorno urbano.

Candelaria, como municipio costero y de relevante valor simbólico para Canarias, requiere de una atención especial en el mantenimiento del espacio público, tanto en zonas de gran afluencia como la Basílica y su entorno, como en los núcleos residenciales y rurales. La limpieza y el buen estado de calles, plazas, senderos y playas no sólo afectan a la estética, sino que están directamente vinculados con la salud pública, la calidad de vida y la imagen del municipio ante residentes y visitantes.

La ordenanza establece con claridad qué comportamientos son exigibles a las personas usuarias, así como las conductas que se consideran contrarias a la normativa, desde el abandono de residuos hasta el deterioro del mobiliario urbano o la realización de pintadas no autorizadas. La participación activa de la ciudadanía, mediante actitudes responsables y la colaboración con los servicios municipales, se convierte en un pilar esencial para mantener un entorno cuidado.

Se regulan asimismo las condiciones en que deben desarrollarse las actividades privadas que ocupan espacio público, como terrazas, mercadillos, fiestas patronales o actos culturales, obligando a sus titulares a velar por la limpieza del entorno y a prevenir afecciones al espacio común.

La ordenanza incluye previsiones especiales para los actos públicos de gran concurrencia, estableciendo criterios para la instalación de aseos, el tratamiento de residuos generados y la presentación de memorias previas de impacto. En todos los casos, se busca un equilibrio entre el desarrollo de la vida social y la preservación del espacio compartido.

---

## PREÁMBULO V

### **Gestión de los residuos municipales: estructura y prioridades**

El Título II de la presente ordenanza regula de forma integral la gestión de los residuos municipales en el Municipio de Candelaria, estructurando sus contenidos en ocho capítulos que responden a los principios de prevención, responsabilidad compartida y jerarquía en la gestión de residuos.

El primer capítulo define aspectos esenciales como la titularidad de los residuos, la jerarquía de tratamiento —desde la prevención hasta la eliminación—, y el papel del Ayuntamiento en el impulso de políticas de gestión sostenibles, alineadas con el Plan Integral de Residuos de Canarias (PIRCAN) y la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El segundo capítulo establece las competencias municipales, así como las obligaciones de las personas usuarias, incluyendo aquellas vinculadas a la generación o posesión de residuos peligrosos o de gran volumen. Se incluye una mención especial a la corresponsabilidad de las personas organizadoras de eventos públicos y titulares de comercios.

El tercer capítulo desarrolla los sistemas de recogida, incluyendo la contenerización por fracciones, las normas de uso de los recipientes y su mantenimiento, así como las particularidades de las distintas zonas del municipio.

A través del cuarto capítulo se regulan los horarios y condiciones de separación, depósito y recogida de residuos ordinarios, incluyendo flujos específicos como biorresiduos, plásticos, papel-cartón, vidrio, textil o aceite usado de cocina.

El capítulo quinto establece el marco de actuación respecto a los residuos especiales, contemplando desde residuos de construcción y demolición hasta aparatos eléctricos, residuos sanitarios, muebles, animales muertos o residuos de jardinería.

El sexto capítulo regula los puntos limpios, su operatividad, residuos admitidos y tratamiento posterior, promoviendo un modelo que facilite la separación en origen y evite el abandono de

residuos voluminosos o peligrosos.

El séptimo capítulo introduce, como novedad, el fomento del compostaje doméstico y comunitario, en línea con lo exigido por la normativa estatal y autonómica, adaptado a las realidades urbanas y periurbanas del municipio.

Por último, el capítulo octavo detalla el régimen aplicable a las instalaciones de tratamiento, incluyendo los residuos trasladados por particulares o entidades, garantizando su correcta trazabilidad y destino final.

## PREÁMBULO VI

El Título III de la presente ordenanza está dedicado al régimen de inspección y control, cuya finalidad es garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones establecidas. En este sentido, se detallan las competencias del Ayuntamiento de Candelaria para ejercer labores de vigilancia, así como las funciones que corresponden a los servicios de inspección municipal.

El ejercicio de la función inspectora se regula conforme a los principios de objetividad, imparcialidad y eficacia, garantizando el respeto a los derechos de las personas interesadas y asegurando una actuación proporcional a la naturaleza de las infracciones detectadas.

Se establece también el deber de colaboración por parte de la ciudadanía, especialmente cuando se trate de requerimientos derivados de actividades de control o verificación. Asimismo, se definen las funciones del personal auxiliar que presta apoyo a las tareas de inspección.

El régimen de ejecución forzosa previsto en la ordenanza permite al Ayuntamiento actuar subsidiariamente cuando las personas responsables incumplan sus deberes, pudiendo aplicar medidas como las multas coercitivas o la ejecución directa de los trabajos necesarios para la restauración del entorno.

## PREÁMBULO VII

El Título IV recoge el régimen sancionador aplicable en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Se establecen, en primer lugar, normas comunes

relativas a la tipificación de las infracciones, la determinación de la responsabilidad y los plazos de prescripción.

A continuación, se clasifican las infracciones en leves, graves y muy graves, atendiendo a criterios como la intencionalidad, el daño causado, la reincidencia o el grado de colaboración con la autoridad municipal. Esta clasificación permitirá aplicar sanciones proporcionales y ajustadas a cada caso.

El título concluye con el catálogo de sanciones aplicables, incluyendo tanto sanciones económicas como medidas educativas o de restauración del entorno. En casos determinados, podrá contemplarse la sustitución de la sanción económica por la realización de tareas en beneficio de la comunidad o la asistencia a programas de formación ambiental.

Con ello, se pretende no solo castigar el incumplimiento, sino también fomentar una cultura de respeto, corresponsabilidad y compromiso con el entorno en el que convivimos.

## **TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales**

### **Artículo 1. Objeto**

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados de uso público que componen su ámbito de aplicación, así como la recogida, almacenamiento, transporte y tratamiento de los residuos domésticos y municipales, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, pulcritud y ornato, en orden a la debida protección de la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano, así como del medio ambiente, fomentando actitudes encaminadas a mantener la ciudad limpia y posibilitar la reducción y la reutilización.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de limpieza y residuos, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

### **Artículo. 2. Ámbito de aplicación.**

1. La presente ordenanza se aplicará a los espacios públicos situados en el término municipal de Candelaria, que comprenden el conjunto de espacios peatonales y vehiculares, de paso,



estancia o esparcimiento y zonas verdes públicas, acceso público o estén sujetos a servidumbre de paso de personas y vehículos, así como pasajes interiores de acceso público, espacios abiertos, soportales y similares que forman parte del dominio público.

Se incluyen en esta acepción los terrenos o bienes que, siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por personas públicas o privadas.

2. En materia de residuos, la presente ordenanza es de aplicación a la gestión de los residuos sobre los que la normativa vigente otorga competencias a las entidades locales, y que son los siguientes:

- a) Recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos generados en los hogares, comercios y actividades de servicios, incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar la reutilización.
- b) Recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos generados en industrias, incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar su reutilización.
- c) La gestión de los animales muertos, siempre que sean animales domésticos de compañía.

3. Esta ordenanza no será de aplicación a los subproductos animales que están regulados por la normativa específica.

4. Quedan incluidos los subproductos animales y sus productos derivados, cuando se destinen a procesos de incineración, vertido, o destinados a plantas de digestión anaerobia, de compostaje o de obtención de combustibles, siempre que procedan de establecimientos de actividades económicas de venta al por menor o del ámbito doméstico.

### **Artículo. 3. Competencias locales.**

1. El Ayuntamiento es competente para la limpieza de las vías y espacios públicos, así como para la gestión y el tratamiento de los residuos domésticos y los residuos urbanos o municipales generados y depositados en el municipio en la forma en la que se establece en la presente ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos.

2. Asimismo es competente para ejercer las tareas de vigilancia e inspección, así como la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. También podrá elaborar estrategias de economía circular, así como gestionar los residuos

comerciales no peligrosos según la normativa vigente en cada momento.

4. El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales que tengan atribuida la competencia o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación.

5. Para cumplir las anteriores competencias el Ayuntamiento se dotará de un colectivo de personas y materiales suficientes.

#### **Artículo. 4. Definiciones.**

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. Aceite de cocina usado: residuos de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.

2. Agente: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceras partes, incluidas aquellas que no tomen posesión física de los residuos.

3. Basura dispersa: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.

4. Biorresiduo: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

5. Compostaje comunitario: proceso externo al ámbito doméstico, aunque empleando fracción orgánica procedente de este, mediante sistemas de media capacidad y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo en el entorno.

6. Compostaje doméstico: proceso en el ámbito doméstico, mediante sistemas de reducida capacidad y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo dentro del

mismo. Contenedor de obra: recipientes homologados o normalizados, metálicos o de otro de residuos de construcción y demolición o materiales de construcción.

7. Contenerización: sistema de recipientes específicos normalizados de diversos tipos para el depósito de residuos por parte de las personas usuarias, previo a su recogida y transporte a centros de tratamiento.

8. Economía circular: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo. Reduciendo de este modo el impacto ambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas sus fases del ciclo de vida.

9. Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que estos no superen el 50 % en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de energía.

10. Entidad generadora o Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos, o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

11. Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta Artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los Artículos desechables utilizados con este mismo fin.

12. Gestión de residuos: La recogida (incluida la contenerización previa), el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas, así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

13. Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no responsable de la producción de los mismos.

14. Posesión de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en

posesión de residuos. Se considerará la autoría de la posesión de residuos a la persona cuyos datos figuren en el catastro de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativa de dichos residuos, salvo en los casos en los que sea posible identificar la autoría material del abandono o la posesión anterior.

15. Se considera poseedora de residuos de construcción y demolición a la persona física o jurídica que los tenga en su poder. En todo caso, tendrá la consideración de poseedora la persona que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como la constructora, la subcontrata, o las personas que trabajan de forma autónoma. No tendrán la consideración personas poseedoras de residuos de construcción y demolición la plantilla por cuenta ajena.

16. Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.

17. Presentación de residuos: acto por el cual la generación y posesión de residuos los pone a disposición de los medios de recogida y transporte, generalmente a través del sistema de contenerización.

18. Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

1.º La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

2.º Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.

3.º El contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.

19. Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

20. Punto limpio: instalación, vehículo o equipamiento en la que se reciben de forma se-

parada residuos de especiales características de procedencia doméstica, comercial o industrial, a los que la ciudadanía puede acceder con vehículo o a pie, que disponen de contenedores y sistemas de recogida y gestión específica para cada fracción de residuos.

21. Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

22. Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

23. Recogida: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.

24. Residuos alimentarios: todos los alimentos, tal como se definen en el Artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que se han convertido en residuos.

25. Residuo de envase: todo envase o material de envase, de procedencia doméstica o comercial, del cual se desprenda su posesión o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

26. Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en la legislación vigente, así como cualquier otro que las autoridades competentes pudieran determinar en su momento.

27. Residuo: cualquier sustancia u objeto que la persona tenedora deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

28. Residuos comerciales: residuos generados en la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

29. Residuos de construcción y demolición: residuos generados por las actividades de construcción y demolición.



30. Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 2.3.

31. Residuos industriales: los resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

32. Residuos municipales:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles.

2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

La presente definición se introduce a efectos de determinar el ámbito de aplicación de los objetivos en materia de preparación para la reutilización y de reciclado y sus normas de cálculo establecidos en la normativa vigente, y se entiende sin perjuicio de la distribución de responsabilidades para la gestión de residuos entre agentes públicos y privados a la luz de la distribución de competencias establecida en la normativa vigente. Las competencias

---

municipales sobre estos residuos serán las establecidas en el Artículo 2.2.

33. Residuos generales: Son los residuos más habituales generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas, así como los generados por los servicios de la ciudad tales como la limpieza viaria, espacios verdes, áreas recreativas, mercadillos, festejos y actos públicos, y que no tengan la calificación de peligrosos o especiales. Incluye también todos aquellos residuos generados en comercios e industrias que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

34. Residuos especiales: Aquellos que, aunque tengan la condición de residuo doméstico, por su composición y naturaleza, dificultan la segregación, manipulación o valorización convencionales, exigiendo una gestión diferenciada, total o parcial, con el fin de no comprometer la recuperación de otras fracciones o evitar un riesgo para el medio ambiente o la salud de las personas.

35. Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

36. Saco de obra: recipientes homologados o normalizados, generalmente textiles o de material plástico, destinados al depósito temporal de materiales de construcción.

37. Sistema depósito, devolución, retorno (SDDR): según lo definido en la normativa de aplicación.

38. Subproductos: Una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, podrá ser considerada como subproducto y no como residuo, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.
- b) Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.
- c) Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.
- d) Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos y a la protección de la salud humana y del medio ambiente para la aplicación específica, y no produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.



39. Transferencia de residuos: la operación de gestión de residuo consistente en almacenar de forma transitoria un residuo ya recolectado, en espera de su transporte final a centro de tratamiento, generalmente para obtener una economía de escala.

40. Transporte de residuos: operación de gestión consistente en el movimiento de residuos de forma profesional por encargo de terceras partes, llevado a cabo por empresas en el marco de su actividad profesional, sea o no su actividad principal.

41. Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

42. Trazabilidad del residuo: información y documentación emitida por agentes autorizados, o intervinientes, en todos los procesos en el ámbito de los residuos, que avale su correcta gestión en todas sus fases, tanto cualitativa como cuantitativamente.

43. Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

Artículo.5. Régimen fiscal.

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente ordenanza, en aquellos casos en los que así esté establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa o precio público en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o acuerdos de establecimiento de precios públicos

## TÍTULO I. Limpieza del espacio público

### Capítulo I. Obligaciones en relación con la limpieza del espacio público

#### Artículo. 6. Cumplimiento de obligaciones.

1. Las personas usuarias de los espacios comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza están obligadas a un uso correcto del espacio público y a su mantenimiento en condiciones óptimas de limpieza y salubridad

2. Quedan prohibidas según lo establecido en el articulado de esta ordenanza, las acciones y



comportamientos que alteren el espacio público, generando molestias, alteraciones de la convivencia ciudadana y deterioro del entorno urbano.

3. Todas las personas están obligadas al cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y las que, en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, apruebe en cualquier momento el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades.

#### **Artículo. 7. Colaboración ciudadana.**

Todas las personas habrán de observar conductas que eviten el ensuciamiento de los espacios públicos, pudiendo poner en conocimiento del Ayuntamiento las infracciones o incidencias que presencien o de las que tengan un conocimiento cierto en relación con el incumplimiento de esta ordenanza.

#### **Artículo. 8. Limpieza ante situaciones de emergencia.**

Ante situaciones de emergencia, activados los mecanismos establecidos en la normativa dictado al efecto, cualquier persona a partir de la mayoría de edad estará obligada a la realización de las prestaciones personales en materia de limpieza o eliminación de basura que exijan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7 bis.2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Dichas prestaciones se llevarán a cabo en el frontal de la edificación, parcela u ámbito de actuación que se corresponde con el viario público y zonas de acceso a su vivienda, negocio o actividad, en una anchura mínima de 1,80 metros de la acera con el fin de garantizar el movimiento peatonal, así como el acceso a las rampas de garajes y aparcamientos.

### **Capítulo II. Actuaciones no permitidas**

#### **Artículo. 9. Prohibiciones.**

Quedan prohibidas las siguientes conductas:

- a) Abandonar, arrojar o depositar residuos de cualquier naturaleza en espacios públicos fuera de los lugares expresamente habilitados para ello.
- b) Arrojar residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar sin utilizar las papeleras u otros elementos de mobiliario instalados y destinados específicamente para tal fin.



c) Realizar cualquier manipulación de las papeleras, cubos y contenedores que ocasione suciedad en el espacio público y, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, sustraerlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

d) Realizar operaciones de mantenimiento, reparación o limpieza de vehículos y maquinaria en la vía pública cuando esto genere suciedad, vertido de aceites, combustibles, pinturas u otros residuos.

Igualmente, se considerará infracción el abandono de vehículos en mal estado que produzcan vertidos contaminantes en el espacio público. Además, una avería ocasional puede ser sancionada si su permanencia en la vía pública constituye un obstáculo grave, si no se adoptan las medidas de señalización y seguridad o si no se retira de la vía en el tiempo máximo autorizado.

e) Las papeleras están destinadas exclusivamente a la recogida de residuos de pequeño tamaño generados durante el tránsito o estancia en el espacio público, como papeles y colillas debidamente apagadas. Queda prohibido depositar en ellas bolsas con residuos domiciliarios o comerciales, así como objetos voluminosos o de cualquier naturaleza que, por su tamaño, sobresalgan de la boca de la papelera o impidan su uso adecuado.

f) Arrojar al espacio público desde vehículos, puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera producir suciedad.

g) Ensuciar el espacio público por la poda o tala de árboles y plantas, así como por la limpieza de jardines.

h) Ensuciar el espacio público con goteos o vertidos resultantes de la limpieza de balcones y terrazas, o por la limpieza o sacudida de alfombras, prendas y similares, cuando tales acciones generen suciedad notoria o molestias reales en la vía.

i) Alimentar animales o depositar comida en la vía pública por motivos de salubridad y limpieza, salvo en el caso de la alimentación controlada referida a colonias felinas que estén debidamente gestionadas por el ayuntamiento (directamente o en régimen de colaboración) o las autorizadas conforme a los programas de control y seguimiento establecidas por la autoridad municipal.

j) Introducir materias encendidas o inflamables en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.

k) Se prohíbe la realización de necesidades fisiológicas en la vía o espacios públicos. Asimismo, se prohíbe y será sancionado ensuciar el espacio público mediante el depósito o vertido de cualquier desecho orgánico.

l) Abandonar en el espacio público los productos del barrido y de su limpieza, producidos por particulares.

m) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en papeleras, cubos o contenedores instalados en el espacio público.

n) Abandonar muebles, enseres, colchones, electrodomésticos, bolsas, envases o similares en los espacios públicos, salvo autorización previa.

o) Abandonar o depositar en la vía pública, ya sea directamente, en sacos, en contenedores no autorizados o en otros recipientes inadecuados, cualquier tipo de residuo procedente de obras de construcción, remodelación, reparación o demolición.

Se recuerda que estos residuos, denominados Residuos de Construcción y Demolición (RCD), deben ser gestionados obligatoriamente conforme al Real Decreto 105/2008 y la Ley 7/2022, entregándose únicamente a un gestor autorizado y con la documentación acreditativa correspondiente.

p) Depositar o almacenar materiales de construcción (como arena, grava, ladrillos, cemento, madera, maquinaria u otros similares) en la vía pública sin la debida autorización municipal.

q) Ensuciar el espacio público con líquidos derramados por vehículos o sus actividades, y en especial, en el acceso a talleres, garajes y vados, entendiéndose como tal el derrame significativo de sustancias contaminantes (como aceites o carburantes), distinguiéndose este del goteo puntual de líquidos inocuos (como la condensación del aire acondicionado).

r) Queda prohibido realizar pintadas, inscripciones, grafitis, dibujos, rayados o cualquier otra intervención que altere muros, fachadas, pavimentos, mobiliario urbano, elementos de transporte público u otros bienes situados en espacios públicos o privados visibles desde estos, salvo previa autorización municipal o consentimiento expreso del titular en el caso de bienes privados.

El Ayuntamiento podrá autorizar e impulsar intervenciones artísticas en espacios determinados mediante programas o proyectos de arte urbano.



s) Queda expresamente prohibido el vertido, directo o indirecto, de aguas residuales procedentes de la limpieza de terrazas de uso privativo, de establecimientos de restauración o de las terrazas vinculadas a los mismos, a través de los imbornales o elementos de recogida de aguas pluviales situados en la vía pública o en cualquier otro espacio público.

Las aguas generadas en dichas operaciones de limpieza deberán evacuarse exclusivamente a través de las instalaciones interiores adecuadas y de la correspondiente red de saneamiento, de conformidad con la normativa sectorial de aplicación y, en su caso, con el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas y Saneamiento de Candelaria.

### Capítulo III. Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público

#### Artículo.10. Actividades privadas.

1. Las personas titulares de actividades abiertas al público tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, terrazas y similares, así como comercios en general, sean de carácter permanente o temporal, están obligadas a mantener en todo momento en las debidas condiciones de limpieza el dominio público ocupado, incluyendo la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad

La suciedad producida a consecuencia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local será responsabilidad de la persona titular del aprovechamiento.

En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes procederán, previo requerimiento, a realizar la restitución de la zona afectada a su estado anterior, mediante ejecución subsidiaria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta de la propiedad los costes en que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

2. Los comerciantes de venta ambulante en cualquiera de sus modalidades están obligados, una vez que se ha procedido al desmontaje del puesto o instalación, a dejar limpia de residuos y de desperdicios la superficie ocupada y sus alrededores y a retirar todo el material sobrante haciéndose cargo de su traslado y gestión.

Deberán además recoger diariamente todos los residuos y basuras, así como realizar la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad, que se encuentren en su ubicación y entorno, siguiendo las prescripciones contenidas en la presente ordenanza. Estas obligaciones son responsabilidad de quien ostente la propiedad de la actividad.

3. El Ayuntamiento exigirá a las personas titulares de las actividades que utilicen privativamente o aprovechen de forma especial el dominio público la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por el órgano competente en materia de limpieza y permitirán la recogida separada de las fracciones dispuestas en el Artículo 25.3 susceptibles de ser generadas durante estas actividades. Dichos contenedores deberán mantenerse en condiciones de limpieza, ser retirados al término de la ocupación y su contenido entregado al gestor autorizado, siendo responsable de su correcto cumplimiento la persona titular de la actividad.

4. Para evitar ensuciar el espacio público en cada una de las mesas de terrazas, quioscos o barras instalados, se dispondrá por parte del titular de la actividad de, al menos, un recipiente para recogida de residuos generados por el servicio en la propia terraza, estando con la obligación a efectuar su vaciado.

5. Los propietarios o, en su caso, los titulares o responsables de la gestión de los edificios de general acceso público tienen la obligación de instalar y mantener un cenicero o elemento destinado a la recogida de colillas en sus accesos exteriores, siendo responsables de su vaciado y limpieza continuos.

6. En las paradas de guagua, se propone la obligación modulada de disponer tres fracciones de recogida separada (papel, envases y resto). La aplicación universal de esta medida se considera una exigencia desproporcionada y con impacto logístico desfavorable en términos de eficiencia en la gestión de residuos. La instalación múltiple resulta inviable en paradas de baja frecuencia de usuarios o en aquellas que solo disponen de un poste de señalización, donde el volumen de residuos generado no justifica la complejidad de la recogida selectiva. Por lo tanto, la instalación de las tres fracciones se limitará a las paradas de alta afluencia y con infraestructura adecuada. En el resto, se adoptará una solución mínima viable. Esta medida se aplicará según la titularidad (pública o concesional) de las marquesinas y postes, vinculando la responsabilidad de disposición y conservación a la entidad que ostente su explotación.

#### **Artículo.11.Actuaciones relacionadas con la publicidad.**

1. Queda prohibida la fijación o colocación de carteles, pancartas, adhesivos o cualquier elemento publicitario en el espacio público o mobiliario urbano sin la preceptiva autorización municipal. La persona física o jurídica anunciante o promotora será la responsable de la infrac-



ción, debiendo asumir los costes de la retirada y limpieza. Así mismo, queda prohibido a cualquier usuario arrancar, rasgar o destruir dichos elementos y abandonar los restos en la vía pública o en el daño del soporte, siendo el autor material de este acto el responsable de la sanción.

2. Queda prohibido ensuciar las vías o espacios públicos abandonando, colocando o depositando folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario. Serán responsables de estos hechos el/la repartidor/a, y subsidiariamente o solidariamente la persona física o jurídica (empresa anunciante o promotora) que encargó, promovió o se benefició de la difusión del material, siempre y cuando el material publicitario contenga una identificación clara de dicha persona o empresa. En caso de que el material publicitario no contenga la identificación del anunciante, la persona o entidad responsable de la infracción será quien haya ordenado el reparto.

3. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de personas propietarias del edificio hayan establecido a este efecto.

#### **Artículo.12. Afecciones al espacio público por obras.**

1. Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actuaciones que puedan ocasionar suciedad, vertidos, derrames o adherencias, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza.

Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde el perímetro interior de la zona de obras no la ensucien. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados o túneles, entre otros, deberá instalarse un sistema para la limpieza de las ruedas y bajos de los vehículos en el interior de la salida de la zona acotada de la obra, de forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios y sin posibilidad de vertido de



materiales.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de estas obligaciones la persona titular de la licencia, declaración responsable o autorización de la obra, la constructora o contratista, la persona encargada de la promoción y la propiedad de la obra.

2. Expirada la eficacia de la licencia, declaración responsable, autorización concedida para la ocupación del espacio público, este debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de veinticuatro horas.

Transcurrido dicho plazo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales. Estos materiales tendrán la consideración de residuos, serán gestionados conforme a la normativa vigente en la materia y se imputarán los costes derivados de la retirada, el transporte y la gestión al responsable, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan.

#### **Artículo. 13. Carga y descarga.**

Las operaciones de carga y descarga que, por parte de agentes dedicados a la distribución, reparto y suministro, se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que no se ensucie esta. En caso contrario, quienes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las personas arrendatarias o titulares del vehículo y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública todo tipo de residuos vertidos. Esto incluye, sin limitarse a ello: plásticos (films, flejes, bolsas, burbujas), cartones (cajas rotas, esquineras), maderas (astillas, restos de palets), metales (flejes, grapas), derrames de líquidos (aceites, grasas, productos alimenticios), vidrios rotos, o cualquier otro material o residuo derivado de la actividad.

#### **Artículo. 14. Transporte de residuos y materiales.**

Quienes conduzcan y, subsidiariamente, las personas arrendatarias o titulares de vehículos que cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas en la manipulación y transporte de dichos materiales y evitar que ocasionen suciedad o caigan sobre la vía pública

#### **Artículo. 15. Animales.**

1. Las personas que lleven animales de compañía serán responsables de cualquier acción de

estos que ocasione suciedad en los espacios públicos, así como en los parques y demás zonas verdes. Será responsable subsidiario el propietario del animal

2. Cuando las deyecciones de los perros u otros animales queden depositadas en el espacio público la persona que lleve el animal está obligada a proceder a su recogida y limpieza inmediata, así como a su depósito en los lugares destinados al efecto.

Toda aquella persona portadora de un animal está obligada a llevar consigo y utilizar la correspondiente bolsa o dispositivo para la recogida de los excrementos. Las personas invidentes que sean titulares de perros/as guía se encuentran exentas del cumplimiento de estas obligaciones.

3. Queda prohibido que las personas portadoras permitan que los animales realicen sus micciones y/o deposiciones en las puertas de acceso a los edificios y locales y en el interior de las zonas infantiles o en los areneros que tienen como fin el juego de niños y niñas.

4. Queda prohibida la limpieza, corte de pelo, cepillado y aseo de animales en los espacios públicos.

#### **Artículo. 16. Actos públicos.**

1. Se considera acto público a los efectos de la presente ordenanza aquel que, por número de asistentes, naturaleza del acto o zona donde se va a celebrar, suponga una ocupación del espacio público y requiera de una preparación previa o repercuta de forma especial en la limpieza viaria o recogida de residuos

2. Quienes organicen los actos públicos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucie el espacio público.

3. En cualquier acto con carácter multitudinario que tenga la consideración de espectáculo público o actividad recreativa los organizadores instalarán aseos portátiles o sanitarios durante el evento en cantidad suficiente. Deberán disponer de tanque hermético de retención con capacidad suficiente para el uso previsto con el fin de que no existan fugas en la zona de instalación, así como lavamanos de agua corriente con todos los consumibles. Serán responsables, asimismo, de su limpieza y mantenimiento en todo momento.

4. La instalación de los sanitarios se realizará con una antelación suficiente al inicio de la actividad con el fin de no interferir en el montaje de las instalaciones precisadas. La retirada se efectuará a la terminación de los eventos programados.

5. Quienes organicen actos públicos están en la obligación de comunicar al Ayuntamiento, con 30 días naturales de antelación, su celebración. A estos efectos deberán presentar una memoria en la que deberá constar la siguiente información: lugar, recorrido, si lo hubiese y horario del acto a celebrar, así como las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y de la limpieza de la zona afectada.

Las personas encargadas de la organización de actos estarán obligadas a retirar todos los residuos de cualquier naturaleza que se produzcan con motivo de la realización de dichos actos y a garantizar su correcta recogida separada y gestión posterior, incluso durante los procesos de montaje y desmontaje, salvo que se solicite su retirada por el Ayuntamiento.

Si la retirada de los residuos se realiza por la persona organizadora del acto, se exigirá la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza y recogida de residuos que deriven de la celebración de dicho acto. En aquellos casos en los que la retirada de los residuos se lleve a cabo por el Ayuntamiento, bien porque así lo solicita la persona que en su caso organiza el acto, bien por incumplimiento de esta de la obligación contraída, procederá la incautación de la fianza, salvo que sea de aplicación una tasa en cuyo caso, se devengará esta.

6. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los Artículos 21 y 28.2 de la Constitución Española.

Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcionalmente, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores al equipo organizador de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de particulares, no se presuma una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para el municipio de Candelaria.

Dicha exención deberá formalizarse mediante resolución motivada del órgano competente, la cual justificará expresamente el cumplimiento de los criterios que la determinan.

## Capítulo IV. Limpieza de edificaciones

### Artículo. 17. Obligaciones de la propiedad de los inmuebles.

#### 1) Mantenimiento de la limpieza de fachadas



Las personas propietarias de inmuebles o establecimientos, así como sus titulares o responsables, están obligadas a mantener limpias, en buen estado de conservación las fachadas, muros, cerramientos y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios públicos.

2) Eliminación de pintadas, grafitis y manchas vandálicas.

La restauración de la fachada a su estado inicial tras la realización de pintadas, grafitis o manchas vandálicas deberá completarse en un plazo máximo de un (1) mes desde que el propietario tenga conocimiento de su existencia.

El procedimiento a seguir para la eliminación de estos actos vandálicos será el siguiente:

a) Obligación de notificación.

El propietario del inmueble deberá notificar al Ayuntamiento la existencia de la pintada o grafiti en un plazo máximo de quince (15) días desde que tenga conocimiento.

b) Identificación del infractor.

Si las autoridades municipales logran identificar al sujeto responsable de la actividad vandálica, el Ayuntamiento procederá a la limpieza de la fachada afectada a través de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Limpieza. Una vez realizada la limpieza, el coste íntegro de la actuación será repercutido al infractor, previa audiencia y tras el período de alegaciones al que tiene derecho.

c) No identificación del infractor.

En caso de que el sujeto responsable del acto vandálico no sea identificado, la responsabilidad de restaurar la fachada a su estado inicial, utilizando los materiales y técnicas adecuadas para su limpieza o repintado, recaerá directamente sobre el propietario del inmueble, quien deberá cumplir con el plazo máximo establecido en el primer párrafo de este punto (un mes).

3) Limpieza de Elementos Comerciales.

En los establecimientos comerciales o similares, cuando se realice la limpieza de elementos



como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán precauciones para no causar molestias ni ensuciar el espacio público. Si este fuera ensuciado, quienes tengan la titularidad del establecimiento están sujetos a su limpieza y a la retirada de los residuos generados lo antes posible.

### **Artículo 18. Normas específicas para playas y litoral**

### **Artículo 17. Normas específicas para playas y zonas litorales.**

Las normas de este artículo se aplican al litoral, las playas, sus accesos y paseos marítimos, buscando garantizar la limpieza e higiene en estas zonas de dominio público marítimo-terrestre, de conformidad con las competencias delegadas por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

#### **1. Gestión municipal de limpieza y residuos (obligaciones del Ayuntamiento).**

El Ayuntamiento, a través de la concejalía competente y la empresa concesionaria, asumirá obligaciones para garantizar orden y calidad en el espacio litoral:

- a) Servicio de limpieza: Establecer la frecuencia y medios necesarios (maquinaria, personal) para la limpieza de las playas. Los trabajos incluirán el cribado y la limpieza de la arena para la eliminación de residuos, así como la limpieza de la zona de baño, paseos marítimos y zonas de playa.
- b) Gestión de residuos: Instalar y mantener un número suficiente de papeleras y contenedores en la playa y en sus accesos, priorizando la diferenciación para la recogida selectiva. La recogida se establecerá con la frecuencia adecuada, intensificándose en temporada alta.
- c) Sensibilización: Realizar campañas de sensibilización ambiental para fomentar el uso correcto de los contenedores y evitar el abandono de residuos en la playa.

#### **2. Obligaciones y prohibiciones de los usuarios (residuos e higiene).**

Los usuarios del litoral y las playas están sujetos a las siguientes normas:

- a) Prohibición de verter residuos: Queda expresamente prohibido arrojar, depositar o abandonar cualquier tipo de residuo (basuras, colillas, plásticos, envases, restos de alimentos, etc.) en la arena, el mar, zona de duchas o fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- b) Uso obligatorio de recipientes: Los usuarios tienen la obligación de utilizar las papeleras y contenedores instalados para depositar la basura generada, según su separación en fracciones.
- c) Higiene y salubridad: Se prohíbe la realización de necesidades fisiológicas (micción, defecación o escupir) en la playa, en la arena, en el agua de mar o en las zonas adyacentes a la misma.

### 3. Animales domésticos.

La presencia de animales domésticos en las playas se registrará, en caso de haberla, por la normativa específica de ordenanzas de tenencia de animales, pero quedando siempre la persona responsable obligada a:

- a) Recoger y depositar en los recipientes adecuados los excrementos generados por el animal.
- b) Tener a los animales permanentemente controlados para evitar que ensucie o altere la tranquilidad y seguridad del resto de usuarios.

## TÍTULO II. Gestión de los residuos municipales

### Capítulo I. Régimen general de los residuos municipales

#### Artículo.18. Titularidad de los residuos.

1. A todos los efectos, los residuos tendrán siempre la parte titular responsable, cualidad que corresponderá a la producción, parte poseedora o gestoría de los residuos
2. Solo quedarán exentas de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta ordenanza y demás normativa en materia de residuos, adquiriendo el Ayuntamiento en ese

momento la responsabilidad de la gestión de dichos residuos.

Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que ostente la condición de gestor de residuos autorizado o registrado, el cual pasará a ostentar la responsabilidad de la gestión.

3. Quienes entreguen y reciban residuos incumpliendo lo previsto en el párrafo anterior, responderán solidariamente por los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

#### **Artículo. 19. Jerarquía de gestión de residuos.**

La política del Ayuntamiento en materia de gestión de residuos se establece a partir de la jerarquía en la gestión de residuos, conforme a la legislación en materia de residuos, donde se establece el siguiente orden de prioridad:

- 1.º La prevención.
- 2.º La preparación para la reutilización.
- 3.º El reciclado.
- 4.º Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética.
- 5.º La eliminación.

Los objetivos de cada fase se podrán establecer en la planificación de residuos municipal.

La ciudadanía, en su ámbito de actuación a nivel doméstico o comercial, deberá implantar las actuaciones adecuadas para prevenir, en lo posible, la generación de residuos innecesarios, o reducir su cantidad.

#### **Artículo. 20. Gestión**

El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, elaborará y aprobará su programa municipal de gestión de residuos, en conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como con el Plan Integral de Residuos de Canarias (PIRCAN) y los planes estatales.



---

### **Artículo. 21. Prevención.**

1. El Ayuntamiento promoverá en el ámbito de sus competencias los modelos de producción y de consumo sostenibles y circulares

También promoverá en el ámbito de sus competencias la reducción de la generación de los residuos alimentarios en la venta minorista, restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares.

El Ayuntamiento desarrollará campañas informativas de sensibilización sobre la prevención del abandono de basura y otros residuos"

2. Los establecimientos de alimentación que vendan productos frescos y bebidas, así como alimentos cocinados, deberán aceptar el uso de recipientes reutilizables adecuados a la naturaleza del producto, siendo los consumidores los responsables de su acondicionamiento.

3. Los establecimientos de hostelería y restauración deberán ofrecer a las personas usuarias la posibilidad de consumo de agua no envasada de forma gratuita y complementaria a la oferta del servicio, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

4. Los comercios minoristas de alimentación deberán habilitar, en los términos y plazos que establezca la normativa sectorial vigente, áreas de venta destinadas a productos sin embalaje primario, incluyendo la venta a granel y mediante envases reutilizables.

### **Artículo. 22. Reutilización.**

El Ayuntamiento fomentará la reutilización de los residuos en el ámbito de sus competencias, dotando a la ciudadanía de los medios e infraestructuras necesarias para el depósito y posterior gestión de los residuos susceptibles de ser reutilizados, de cara a su preparación previa

Se potenciará el uso de este modelo de gestión de residuos sobre el resto, en la medida de las posibilidades y atendiendo a la mejor tecnología disponible, de tal forma que la ciudadanía pueda anteponer este modelo al resto de procesos.

Para ello, el Ayuntamiento podrá disponer de infraestructuras capaces de gestionar estos residuos, así como establecer acuerdos y convenios con entidades gestoras autorizadas para facilitar la reutilización de determinados residuos, todo ello en base a la legislación en materia de residuos y en coordinación con los planes autonómicos, estatales y el Plan Integral de

Residuos de Canarias (PIRCAN).

**Artículo. 23. Coordinación con otros organismos públicos y privados en materia de residuos.**

El Ayuntamiento colaborará con otros organismos públicos y privados en materia de residuos, fomentando una mayor participación de la ciudadanía y de las entidades generadoras de residuos.

**Artículo. 24. Actuaciones urbanísticas.**

Cualquier actuación urbanística sujeta a título jurídico habilitante relacionada con la gestión de residuos requerirá informe preceptivo emitido por la concejalía o área municipal competente en materia de medio ambiente. Dicho informe también será necesario para la instalación de nuevas plantas de tratamiento de titularidad no municipales

**Artículo. 25. Clasificación de residuos. Residuos generales.**

1. A efectos de la presente ordenanza, y de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos de competencia municipal se clasifican en la categoría de "Residuos Municipales" o "Residuos Domésticos".

Dicha categoría incluye los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los residuos similares generados en el comercio, oficinas y servicios. Se incluyen, por tanto, todos los residuos peligrosos y no peligrosos gestionados por la entidad local, y los residuos voluminosos (muebles y enseres).

2. El Ayuntamiento está obligado a implantar y garantizar la recogida separada de las fracciones mínimas previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, así como aquellas otras que se determinen por la Administración local conforme a sus competencias en cada momento.

La recogida se efectuará por los servicios ordinarios municipales según las condiciones, turnos, días y horarios que se establezcan en cada momento haciendo uso del parque de recipientes normalizados instalados al efecto.

3. Al objeto de favorecer la recogida separada, los residuos de competencia municipal deberán presentarse separados desde su origen en las fracciones que se especifican a continuación,



conforme a las obligaciones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases:

- a) Biorresiduo o materia orgánica.
- b) Envases Ligeros: Residuos de envases de plástico, metales (incluido el aluminio) y briks. Quedan excluidos de esta vía los residuos voluminosos y los que deban ser gestionados en Puntos Limpios.
- c) Papel-cartón.
- d) Residuos Textiles.
- e) Envases de vidrio.
- f) Residuos de Gestión Específica: Residuos que, por su peligrosidad o características especiales, requieren un depósito diferente a la recogida ordinaria en contenedores. Esta fracción incluye:
  - \* Aceite de cocina usado de procedencia doméstica.
  - \* Residuos Domésticos Peligrosos (pilas, pinturas, disolventes, etc.).
  - \* Pequeños Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).
- g) Fracción Resto (o Residuos No Reciclables): Residuos municipales que no hayan sido separados en ninguna de las fracciones anteriores.

4. Será obligatorio depositar los residuos separados en el interior de los contenedores específicos suministrados por el Ayuntamiento, en la forma y en el horario establecido en la presente ordenanza.

En particular, queda expresamente prohibido depositar residuos o materiales distintos a los correspondientes en cada fracción de recogida separada (impropios), para facilitar el cumplimiento de los objetivos de valorización y reciclado establecidos.

5. El Ayuntamiento puede disponer de otros sistemas complementarios de recogida de residuos contemplados en la presente ordenanza.

No obstante, el Ayuntamiento, a través del órgano municipal competente en materia de gestión

de residuos, podrá plantear una mayor segregación de alguna de las fracciones anteriores, así como determinar los posibles sistemas alternativos de recogida de las fracciones resultantes.

La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios municipales o mediante la entrega a gestores autorizados.

#### **Artículo. 26. Clasificación de residuos. Residuos especiales.**

Se consideran residuos especiales los siguientes:

- a) Residuos de Construcción y Demolición (RCD) generados en las obras menores de construcción, reparación y reforma de viviendas.
- b) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- c) Muebles, colchones y enseres.
- d) Animales muertos.
- e) Residuos biosanitarios de las Clases I y II.
- f) Pilas y baterías.
- g) Residuos domésticos, peligrosos o no peligrosos, de pequeño volumen o características especiales, que por su naturaleza no se encuadran en las fracciones de recogida ordinaria ni en el servicio de voluminosos.
- h) Cualquier otro que establezca la legislación en materia de residuos, o que el órgano municipal competente en materia de gestión de residuos determine.

La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios específicos, fuera de los habituales anteriormente mencionados, como pueden ser la red de puntos limpios, la petición del servicio a demanda de la ciudadanía, la recogida comercial por sistema puerta a puerta o la entrega al personal gestor autorizado.

#### *Capítulo II. Competencia del servicio y obligaciones de las personas usuarias y productoras*



### **Artículo. 27. Competencia del servicio de gestión de residuos.**

1. La prestación del servicio de contenerización recogida y transporte de residuos de competencia municipal generados en hogares, comercios y servicios corresponde al Ayuntamiento y será prestado según las condiciones que se establezcan en cada momento, dando la publicidad necesaria para conocimiento de la vecindad.

Los residuos generales deberán separarse en las fracciones que establece el presente título.

La recogida se efectuará por los servicios ordinarios municipales según las condiciones, turnos, días y horarios que se establezcan en cada momento, haciendo uso de los contenedores normalizados instalados al efecto.

El Ayuntamiento es el competente en las decisiones que pudieran afectar a las personas usuarias en lo relativo a gestión de los residuos, los sistemas de recogida, las frecuencias de recogida de las distintas fracciones de residuos, horarios, turnos, ubicaciones de recipientes en el espacio público, horarios de depósito de los residuos, y dotaciones e infraestructuras destinadas al depósito de residuos.

Ninguna persona podrá dedicarse a la gestión de residuos sin la preceptiva autorización o inscripción en el registro de la Comunidad Autónoma de Canarias, Administración pública competente en materia de gestión de residuos.

3. En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo, previa comunicación a la vecindad a través de los medios oportunos. No obstante, el Ayuntamiento deberá garantizar la continuidad de un servicio mínimo esencial de recogida para asegurar la salubridad pública y evitar la generación de riesgos sanitarios. En estos casos, las personas usuarias del servicio deberán abstenerse de depositar sus residuos en el espacio público hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

4. La gestión del servicio de recogida, es de recepción municipal obligatoria respecto de los que se generen o puedan generarse en domicilios particulares, por lo tanto, el residuo de procedencia doméstica debe ser entregado al Ayuntamiento en todos los casos.

Los residuos generados por la actividad propia del comercio al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del

sector servicios, pueden ser entregados al Ayuntamiento si la persona que genera o posea así optasen; en caso contrario están obligadas a gestionarlos a través de gestores autorizados por la autoridad autonómica competente. En ese caso se deberá acreditar la valorización o eliminación de los residuos, siendo necesario que aporten los documentos emitidos por responsables de la gestión de encargos, que determinen de forma clara e inequívoca su total trazabilidad.

El contenido de los mencionados documentos, así como su periodicidad de presentación, serán definidos en cada momento por el órgano municipal competente en materia de gestión de residuos.

En este caso la gestoría privada será la responsable de la gestión del residuo en todas sus fases.

Ni los residuos ni los contenedores que albergan los residuos que son gestionados a través de entes privados podrán permanecer en el espacio público bajo ningún concepto, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo.

La gestión privada del residuo no exime de las obligaciones de separación en origen, recogida y tratamiento selectivo del residuo determinadas en esta ordenanza y que deberá quedar debidamente acreditado en la documentación a facilitar a los servicios municipales.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por la persona a cargo de producir u otra persona poseedora, la entidad local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que debiendo cumplir con la obligación hubiera podido incurrir.

5. Las entidades que optasen por la gestión externa de los residuos, ajena al servicio municipal, están obligadas a comunicar con la periodicidad que se establezca, y al menos anualmente, las cantidades en peso de cada una de las fracciones de los residuos gestionados. Dicha comunicación deberá estar avalada por la documentación correspondiente de la persona cuya gestión de residuos sea la encargada de su tratamiento final.

Dicha comunicación deberá hacerse a la concejalía encargada de la gestión de los residuos, y dentro del primer trimestre del año posterior al de su generación.

El Ayuntamiento podrá establecer el formato de presentación de dicha información y dictar instrucciones para su confección.



6. El Ayuntamiento podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria al sistema municipal de gestión de los productores de residuos comerciales no peligrosos y residuos industriales no peligrosos. Dicha incorporación se realizará en aquellos supuestos en los que los residuos generados sean asimilables a domésticos por su naturaleza y composición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

**Artículo. 28. Obligaciones de las personas usuarias del servicio.**

Son obligaciones de las personas usuarias del servicio municipal de recogida:

a) Poner a disposición del Ayuntamiento los residuos generados separados en origen en las fracciones y en las condiciones exigidas en la presente ordenanza, o bien entregarlos, en su caso, a un gestor autorizado por la autoridad autonómica competente en materia de residuos, siempre contemplando la jerarquía para la gestión de residuos establecida en la normativa vigente, y de acuerdo con la separación establecida en las fracciones fijadas por el Ayuntamiento.

b) Los residuos generados se presentarán de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de bolsas y contenedores.

c) Conservar y mantener en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y limpieza los recipientes normalizados o contenedores entregados y asignados por el Ayuntamiento a las personas generadoras de residuos, para su depósito.

d) Sacar al espacio público los recipientes asignados para su recogida por el servicio municipal, cumpliendo el horario y lugar establecidos por el Ayuntamiento.

Las autorizaciones del servicio municipal de tratamiento de residuos serán las recogidas en los artículos siguientes.

### **Artículo. 29. Prohibición de actuaciones en materia de residuos.**

Quedan prohibidas las siguientes actuaciones en materia de residuos:

- a) Someter los residuos generados a tratamientos que obstaculicen o impidan su posterior valorización y reciclaje, como por ejemplo la trituración o compactación de las fracciones envasados, vidrio y cartón. Así mismo, queda expresamente prohibida la mezcla de residuos de distinta naturaleza en los contenedores de recogida separada, con el fin de facilitar y asegurar la valorización óptima de los materiales recuperados.
- b) Abandonar, depositar, verter o eliminar cualquier tipo de residuos en espacios públicos sin utilizar las papeleras o contenedores destinados al efecto. Así mismo, queda prohibido el depósito de residuos en puntos de recogida no habilitados, o abandonar junto a los contenedores cajas, enseres, colchones, embalajes, o cualquier tipo de residuo domiciliario.
- c) La realización de cualquier tipo de actividades que pudieran afectar al servicio de recogida, especialmente, el desplazamiento de las ubicaciones determinadas por el Ayuntamiento para los recipientes.
- d) El abandono de residuos derivados del consumo de bebidas y comidas en concentraciones de carácter lúdico o botellones.
- e) El abandono de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), contenerizados o no. Se considera abandono la presentación de estos sin respetar las condiciones exigidas en la sección 1. del capítulo V del título II de la presente ordenanza.
- f) Depositar los restos vegetales derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas en los cubos de uso individual para vecindades o contenedores ubicados en el espacio público destinados a cualquiera de las fracciones de residuos que se recogen separadamente, salvo lo exceptuado en el Artículo 67 ni ser abandonados en el espacio público.
- g) La quema de residuos de poda y jardinería en espacios públicos y privados, salvo que se obtenga una autorización expresa y motivada de la autoridad competente y se realice en cumplimiento estricto de la normativa sectorial aplicable, incluyendo la legislación en materia de residuos, incendios forestales y calidad del aire.
- h) Depositar basuras domésticas en los contenedores, recipientes o sacos de RCD.



**Artículo. 30. Obligaciones de las personas productoras o las personas poseedoras de residuos peligrosos o de características extraordinarias.**

1. Las personas poseedoras de residuos domésticos o comerciales que, por su composición, cantidad, volumen, o cualquier otro elemento que pueda generar una incidencia operativa, mecánica o de seguridad en el transporte, recogida, almacenamiento o tratamiento, tendrán la obligación de proporcionar a los servicios municipales información detallada sobre su origen, cantidad y especificaciones.

2. Las personas productoras o las personas titulares de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión adoptará las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características. Si no fuera posible, los depositará en la forma y lugar designados por el Ayuntamiento.

3. Cuando se trate de residuos distintos a los generados en los domicilios particulares o comercios y, en especial, residuos de origen industrial no peligroso, el Ayuntamiento podrá obligar a la persona en virtud de su rol como poseedora o productora a entregarlo a gestores autorizados.

4. El tratamiento de residuos deberá ser encargado a un gestor autorizado. Solo en aquellos supuestos en que las personas productoras o poseedoras estén legalmente autorizadas para la autogestión de residuos, deberán presentar una declaración anual, o con la frecuencia que establezca el Ayuntamiento, sobre el sistema de gestión utilizado, el tratamiento dado, su destino final y la identificación del gestor o gestores autorizados que se hagan cargo hasta su destino final. El Ayuntamiento podrá efectuar las inspecciones oportunas para comprobar la correcta gestión.

5. Todas las personas sujetas a las que se ha hecho mención en el presente Artículo estarán obligadas a presentar en origen los residuos de forma separada para su recogida separada y tratamiento posterior en los términos regulados en el capítulo IV del título II.

El sistema de gestión incluirá todas las fases: contenerización, recogida, transporte y tratamiento. En estos casos ni los residuos ni los recipientes que los contengan podrán permanecer en el espacio público, efectuándose la recogida desde el interior de las actividades que generan el residuo.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá conceder una autorización temporal de depósito en el espacio público por razones operativas o logísticas debidamente justificadas por el servicio municipal, estableciendo las condiciones, horarios y ubicación específica del contenedor o recipiente.

### **Artículo. 31. Sobre el uso y ubicación de contenedores de residuos.**

1. **Carácter de la ubicación.** La ubicación de los contenedores de residuos en la vía pública (tanto para la fracción resto como para la recogida selectiva) es competencia exclusiva de los servicios técnicos municipales. La ubicación elegida se establece con carácter fijo, atendiendo a criterios de salubridad, accesibilidad para los ciudadanos, seguridad vial y eficiencia del servicio de recogida según las zonas.
2. **Prohibición de traslado no autorizado.** Queda prohibido a particulares (o entidades privadas no autorizadas) trasladar, mover o alterar en cualquier modo la posición de los contenedores fuera del emplazamiento asignado de forma permanente. La manipulación indebida de los contenedores podrá sancionarse conforme a esta Ordenanza.
3. **Procedimiento de alegaciones.** Los ciudadanos o propietarios de inmuebles que estén en desacuerdo con el emplazamiento de un contenedor o zona de contenedores concreta o deseen solicitar su reubicación deberán presentar una instancia (en forma de alegación o solicitud) en el Ayuntamiento y ante la concejalía competente, justificando la necesidad de la modificación que consideren oportuna. Los servicios técnicos municipales evaluarán la solicitud antes de tomar cualquier decisión de cambio y se comunicará al solicitante.

### **Artículo. 32. Obligación del cierre de los contenedores**

1. **Deber de cierre por el usuario.** Todos los usuarios están obligados, tras depositar los residuos en los contenedores instalados en la vía pública, a asegurarse de que la tapa del contenedor correspondiente quede correctamente cerrada para evitar que sobresalgan residuos, que no se propaguen olores molestos, impedir el acceso de animales como insectos y roedores y garantizar las condiciones de higiene y salubridad del entorno.
2. **Depósito correcto.** En ningún caso se deberá depositar residuos fuera del contenedor, ni se permitirá que el volumen del residuo impida el cierre de la tapa. En estos casos, el usuario deberá utilizar otro contenedor con capacidad.
3. **Cierre por el servicio de recogida.** El personal de la empresa concesionaria o de los servicios

municipales encargado de la recogida y vaciado de los contenedores tiene la obligación de asegurarse de que, una vez finalizada la tarea de vaciado, las tapas queden correctamente cerradas antes de abandonar el lugar de recogida.

5. Régimen de incumplimiento. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los puntos 1 y 2 de este artículo por los usuarios será considerado una infracción en esta Ordenanza. El incumplimiento del punto 3 por parte del personal del servicio de limpieza se considerará un defecto en la prestación del servicio a efectos de control y seguimiento del contrato existente.

### **Artículo. 33. Obligaciones del personal encargado de gestionar los actos públicos o eventos.**

1. En los actos públicos o eventos en los que se prevea concentración de público, tanto en los espacios públicos como en zonas privadas, las personas o entidades organizadoras quedan obligadas a contemplar la gestión de los residuos que en ellos pudieran generarse.

2. En el caso de espacio público, el personal de la organización deberá solicitar al Ayuntamiento los servicios correspondientes de contenerización y recogida de residuos, a través de las vías establecidas al efecto, con una antelación mínima de 15 días antes de su inicio. Sobre la petición formulada, el Ayuntamiento podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias para lograr el menor impacto posible. Se deberá contemplar la separación de residuos que se señala en la presente ordenanza, atendiendo a las fracciones que pudieran generarse de forma significativa.

3. En el caso de eventos en zonas privadas de naturaleza no doméstica, la organización podrá gestionar los residuos generados por sí mismas o a través de gestores de residuos autorizados para ello, o bien entregarlos al Ayuntamiento, en cuyo caso se aplicaría el apartado anterior.

4. Para el caso en que se prevea una afluencia de público al acto de más de 5.000 personas en el espacio público, la organización nombrará a una persona responsable de la gestión de los residuos que responderá ante el Ayuntamiento sobre la gestión de aquellos.

5. Cuando los residuos generados se consideren excesivos en función de la naturaleza del acto, el Ayuntamiento podrá repercutir en el personal organizativo los costes derivados de la gestión de los residuos generados de los que se haga cargo.

6. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados

del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los Artículos 21 y 28.2 de la Constitución Española.

7. Para el caso en que para un acto de naturaleza no doméstica se prevea una afluencia de público de más de 100 personas en espacio público o privado, la organización estará obligada a priorizar el uso de vajilla reutilizable.

En caso de optar por materiales de un solo uso, estos deberán ser reciclables o compostables. La organización tendrá la obligación de instalar y garantizar la recogida separada de estos materiales en sus contenedores específicos (orgánico para compostable, amarillo para reciclable), quedando expresamente prohibido el depósito de plásticos de un solo uso no compostables.

8. Para el caso en que para un acto de naturaleza no doméstica en espacio público o privado se prevea una afluencia de público de menos de 100 personas, y que por tanto esté permitido el uso de vajilla de un solo uso, esta será de materiales no plásticos.

9. Para el caso de actos de cualquier afluencia, queda prohibida la distribución de todos aquellos productos y envases de plástico de un solo uso que están sujetos a restricciones o prohibiciones por la Ley 7/2022 y el Real Decreto 1055/2022.

En el caso de otros objetos plásticos no prohibidos, se insta a la sustitución por alternativas reutilizables o compostables para favorecer la reducción de residuos.

#### **Artículo. 34. Transferencia de residuos.**

Queda prohibida cualquier operación de transferencia de residuos en los espacios públicos de la ciudad, salvo los que pudieran efectuar los servicios municipales o la que se autorice expresamente y por causas justificadas debidamente motivadas por el órgano competente, en base a actuaciones excepcionales debidos a incidencias que alteren la normalidad de la ciudad, y que así lo requieran.

#### **Artículo. 35. Producción ocasional de residuos.**

1. En el supuesto de tener que desprenderse de residuos asimilables a domésticos de forma puntual y excepcional en cantidades que superen el límite establecido para la recogida ordinaria (determinado en 20 litros o 3 bolsas de basura grandes por día de recogida), el exceso no se podrá presentar conjuntamente con los residuos habituales, con el fin de no alterar



los sistemas y servicios ordinarios establecidos. En este supuesto, el poseedor del residuo deberá gestionarlo por vías ajenas al servicio municipal ordinario, bien a través de un gestor autorizado de residuos o solicitando un servicio específico al Ayuntamiento.

2. Para el caso de residuos de origen doméstico, deberá solicitarse al Ayuntamiento su recogida, estableciendo estas las fracciones admisibles y las condiciones en que debe hacerse la retirada.

3. El Ayuntamiento repercutirá el coste correspondiente a la recogida, transporte y tratamiento de los residuos en el caso de que se optase por su gestión municipal.

### **Artículo. 36. Espacios para la recepción de los residuos.**

1. Todas las actividades generadoras de residuos, tanto en el ámbito doméstico como comercial e industrial, deberán disponer de espacios adecuados en el interior de sus dependencias para el almacenamiento de residuos hasta el momento de su entrega al Ayuntamiento, con la capacidad necesaria para ubicar los recipientes correspondientes a todas las fracciones generadas en la actividad. Además, deberán depositarlos de manera separada en los elementos de contenerización dispuestos por el Ayuntamiento, en la forma establecida en la presente ordenanza.

2. En el caso de centros sanitarios, y para los proyectos de nueva planta, rehabilitación o reestructuración que afecte a los locales para la recepción de residuos de Clase I y Clase II, se garantizará el acceso directo de los vehículos recolectores al local desde el espacio público o por vías interiores del complejo sanitario, evitando la permanencia de estos recipientes en zonas no destinadas a ello.

### **Artículo. 37. Trazabilidad.**

Todas las personas jurídicas, tengan o no la condición de gestores de residuos, que intervengan en cualquier proceso que implique mantener la trazabilidad del residuo que se produzca, o vaya a producirse en un futuro, están obligadas a garantizar la información y documentación de la que se derive la mencionada trazabilidad, la cual estará a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida.

### Capítulo III. Recipientes para el depósito de residuos

#### Artículo. 38. Clases de recipientes.

1. A efectos de esta ordenanza los recipientes para recogida de residuos generales, se clasifican en:

a) Los cubos o recipientes normalizados de pequeña capacidad son propiedad, responsabilidad y cargo de las personas productoras o poseedoras de residuos, quienes deberán adquirirlos, identificarlos y mantenerlos en todo momento en correctas condiciones de uso e higiene. Estos recipientes estarán asignados a los productores de residuos y dispondrán de la identificación que el Ayuntamiento considere al efecto.

b) Contenedores, o recipientes normalizados u homologados de mayor capacidad que el Ayuntamiento suministra e instala en las vías públicas de forma permanente para uso de la vecindad del entorno, sin asignación directa a las personas productoras de residuos.

Podrán suministrarse recipientes de mayor capacidad a entidades generadoras para su uso exclusivo, lo que obliga a aquellas a observar un régimen de utilización semejante a las de los recipientes de menor tamaño que se describe en este capítulo.

2. Los recipientes señalados en el apartado anterior quedarán identificados en base al tipo de residuos que recepcionen separadamente de la siguiente forma:

a) Color amarillo para el caso de la fracción envases ligeros (plásticos, metales y brik).

b) Color azul para la fracción papel-cartón.

c) Color verde para la fracción envases de vidrio.

d) Color marrón para la fracción orgánica o biorresiduo.

e) Color gris para la fracción resto no reciclable.

f) Color naranja para el aceite vegetal usado (todo el recipiente).

g) Para la fracción de ropa usada, que no está estandarizado, se plantearán colores neutrales

con serigrafías e identificación que aclaren su uso.

No obstante, además de los colores descritos, los recipientes de cada fracción se identificarán también por parte del Ayuntamiento con las rotulaciones, pegatinas y serigrafías que faciliten la identificación de la fracción a la que están destinados.

3. Los contenedores serán suministrados por la empresa concesionaria del servicio, atendiendo a los modelos en uso y según criterios municipales. En ningún caso se suministrarán recipientes normalizados para el traslado de los residuos en el interior de las edificaciones o establecimientos.

4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer en los recipientes municipales de sistemas que dificulten el depósito de residuos impropios o no adecuados en alguna de las fracciones existentes, así como sistemas que impidan la extracción de residuos.

5. No se aceptará en el proceso de recogida de los residuos ningún recipiente que no sea de los modelos normalizados por el Ayuntamiento.

6. Los contenedores de recogida no municipales de residuos que se ubiquen en la vía o espacios públicos sin autorización municipal serán retirados por ejecución subsidiaria por los servicios municipales previo apercibimiento a la persona interesada y en el supuesto de incumplimiento del requerimiento para su retirada en un plazo no superior a veinticuatro horas. Todo ello siempre que sea posible la identificación de la persona física o jurídica, así como la identificación del domicilio o sede legal. En caso contrario se procederá a su retirada de forma inmediata cuando comporte riesgo para el tránsito peatonal y de vehículos.

#### **Artículo. 39. Tipología de recipientes en cada zona de la ciudad. Sistemas de recogida.**

1. El Ayuntamiento determinará en cada momento el sistema de contenerización más adecuado para cada fracción de residuos y zona de la ciudad, atendiendo a las necesidades, adecuación y eficiencia del servicio.

2. El Ayuntamiento puede establecer el uso de cualquiera de los tipos de recipientes descritos anteriormente en cualquier zona de la ciudad.

Las ubicaciones de los recipientes que se encuentren de forma permanente en el espacio público serán determinadas por el Ayuntamiento, en base a criterios de proximidad de las personas usuarias, de distribución homogénea y uniforme, así como de menor impacto en el entorno.

3. Para el caso de las entidades que opten por gestionar sus residuos a través de gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento, el sistema de contenerización a emplear en cualquier zona del término municipal será la que determinen ambas partes.

En tales casos, los residuos y sus recipientes deben mantenerse almacenados en el interior de las entidades que generan el residuo, no pudiendo permanecer en el espacio público de forma habitual. Se exceptúa de esta prohibición el periodo de tiempo necesario y la franja horaria establecida para la colocación y la retirada del recipiente en la vía pública con motivo de la recogida, debiendo contar con la autorización y las condiciones expresas del Ayuntamiento para esta ocupación temporal.

#### **Artículo. 40. Zonas de la ciudad consisten en sistema de recogida puerta a puerta.**

1. En las zonas de la ciudad que determine el órgano competente en materia de residuos se dispondrá el sistema de recogida de residuos mediante cubos asignados a cada productor de residuos para las fracciones biorresiduo, envases ligeros (plástico, metal y brik), papel y cartón y resto no reciclable. No se podrá sustituir el mencionado sistema por ningún otro, por lo que las personas usuarias del sistema se encuentran sometidas a los horarios de presentación a los servicios municipales de recogida de residuos, tal y como se especifica en el capítulo IV del presente título.

2. En dichas zonas no se podrá alterar, variar o modificar el sistema descrito de recogida de residuos mediante cubos individuales para las mencionadas fracciones, salvo la implantación de sistemas alternativos que no implicase la permanencia de recipientes o infraestructuras de forma permanente en el espacio público.

#### **Artículo. 41. Normas de uso de los recipientes normalizados.**

1. Las personas usuarias están obligadas a presentar los residuos de las fracciones establecidas en bolsas diferentes y cerradas solo para la fracción resto, los envases ligeros y los biorresiduos (siendo estas últimas obligatoriamente compostables). Queda prohibido el uso de bolsas para el depósito de vidrio y papel/cartón, así como para otros flujos especiales como el aceite de cocina usado, la ropa y calzado, que deberán depositarse sueltos o en los recipientes de transporte específicos. Las bolsas utilizadas deberán tener la suficiente resistencia para la contención y aislamiento íntegro de su contenido.

2. Los recipientes asignados de menor capacidad, o cubos, son de titularidad municipal, debiendo utilizarse exclusivamente para el depósito de dichos residuos generados en el lugar en que se ubique la actividad, y en ningún caso podrán ser trasladados del lugar al que están asignados. En caso de cese de actividad, la entidad usuaria de los recipientes está obligada a comunicar dicha circunstancia al servicio municipal competente, con objeto de que se proceda a su retirada.

#### **Artículo. 42. Conservación y limpieza de los cubos.**

1. Para el caso de los recipientes normalizados de menor capacidad, o cubos, destinados al uso por las actividades generadoras de residuos en las zonas de recogida específica, las operaciones de limpieza y desinfección de los recipientes serán por cuenta de la comunidad de propietarios o de quienes habiten el inmueble cuando aquella no esté constituida, siempre que se trate de edificios destinados a vivienda. Esta limpieza deberá realizarse con la frecuencia mínima de una vez al mes y siempre que las condiciones de salubridad e higiene lo exijan.

2. En el caso de tratarse de edificios o establecimientos comerciales o de servicios, será responsabilidad de la persona beneficiaria del servicio municipal de recogida, realizar tal cometido.

#### **Artículo. 43. Necesidades y desperfectos de los recipientes.**

Las anomalías, desperfectos o necesidades de reparación de recipientes serán responsabilidad de las personas productoras o poseedoras de residuos. El Ayuntamiento solo procederá al suministro o reparación de recipientes en los supuestos de grandes generadores que cuenten con autorización o convenio expreso con el servicio municipal. En estos casos, la persona interesada deberá solicitar la dotación de recipientes, procediendo el Ayuntamiento a su suministro previa comprobación de su necesidad.

En el caso de que los desperfectos o necesidades de recipientes sean causadas por negligencia en el uso y conservación de las personas usuarias, el Ayuntamiento podrá repercutir sobre ellas los costes de reparación o dotación, sin perjuicio de la apertura, en su caso, de los procedimientos administrativos sancionadores.



#### **Artículo. 44. de agentes del ámbito privado.**

Los modelos de recipientes que empleen los gestores autorizados de residuos en el término municipal de la ciudad serán determinados por estos, debiendo cumplir los criterios de normalización que garanticen su correcto funcionamiento. Además, deberán garantizar la identificación clara de la fracción de residuos que contienen y del gestor autorizado responsable. En todo caso, la ubicación de estos recipientes no podrá afectar al espacio público sin la autorización expresa del Ayuntamiento, limitándose su permanencia al tiempo estricto de la recogida.

#### **Artículo. 45. Otros tipos de recipientes.**

El Ayuntamiento, a través del órgano competente en materia de residuos, podrá determinar o aprobar cualquier otro tipo de recipiente para la recogida o segregación de alguna de las fracciones, así como su funcionamiento, con el objetivo de lograr los objetivos de separación que determine la normativa.

### **Capítulo IV. Separación, depósito y recogida de los residuos generales**

#### **Artículo. 46. Horario, lugar de presentación y retirada de cubos normalizados de los espacios públicos.**

1. En el caso de que la recogida se efectuase mediante recipientes normalizados de menor capacidad, o cubos, asignados a cada generador de residuos, dichos recipientes serán colocados de forma previa a su vaciado por los servicios municipales, en el espacio público frente a la fachada de la edificación y junto al borde de la calzada. Bajo ninguna circunstancia podrán obstaculizar accesos, pasos peatonales o elementos de accesibilidad. En caso de existir problemas de ubicación o que esta afecte a la seguridad, el lugar será el que los servicios técnicos municipales señalen al efecto.

Esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo recolector, si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las veintidós horas si la misma es nocturna. Una vez vaciados los recipientes se retirarán del espacio público en un plazo máximo de treinta minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las ocho de la mañana si la recogida se efectúa durante la noche, a excepción de los correspondientes a

establecimientos comerciales, servicios de restauración y bares, que pueden ser retirados en el momento de la apertura, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

2. En las edificaciones con amplios patios de manzana o viales interiores transitables, en los que el portal o entrada del inmueble se abre a estos, es necesario que los vehículos recolectores tengan adecuado acceso, y en las debidas condiciones de seguridad. En caso contrario, los recipientes deberán colocarse en espacios públicos al paso del vehículo recolector.

3. En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, o al punto de presentación de los residuos, los recipientes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

4. Para el caso de los contenedores colectivos de mayor capacidad instalados de forma permanente en el espacio público, no se establece un horario general para el depósito de los residuos, sin perjuicio de la potestad del órgano competente del Ayuntamiento para establecer limitaciones horarias específicas para determinadas fracciones o zonas sensibles (como vías marítimas o áreas turísticas). Se mantiene la excepción de lo dispuesto para la fracción vidrio en el Artículo 50.

#### **Artículo. 47. Separación, depósito y recogida de biorresiduo.**

1. El biorresiduo o fracción orgánica se depositará en el interior de los recipientes que se destinen para la recogida de esta fracción, tanto en contenedores en el espacio público como en cubos de uso obligatorio para los productores de este residuo. Queda expresamente prohibido depositar residuos que no sean biorresiduo (impropios) o que obstaculicen el posterior tratamiento y valorización de la fracción orgánica.

2. Los biorresiduos (fracción orgánica) deberán depositarse obligatoriamente en bolsas compostables certificadas que cumplan la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos y nacionales vigentes sobre compostabilidad de plásticos. Queda estrictamente prohibido depositar en esta fracción residuos improprios no orgánicos, tales como pañales, toallitas húmedas, colillas, chicles o cualquier otro material destinado al contenedor de resto (gris). El uso de cubos individuales ventilados para la recogida doméstica de biorresiduos queda bajo la responsabilidad de adquisición del poseedor del residuo.



#### **Artículo. 48. Separación, depósito y recogida de plásticos, metales y briks.**

1. Los residuos de plástico o metal y brik se depositarán en el interior de los recipientes que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto contenedores en espacio público como en cubos asignados a las personas productoras de este residuo. Los residuos de plástico, metal y brik, salvo aquellos que sean voluminosos, deberán depositarse dentro de los recipientes siempre que sea posible introducirlos a través de sus bocas sin colapsar su capacidad. Los elementos de mayores dimensiones deberán depositarse según su tipología según lo dispuesto en el capítulo VI del presente título.

Los residuos se deberán depositar en bolsas de plástico de resistencia adecuada y cerradas, para evitar la contaminación de dicha fracción.

2. No obstante, el Ayuntamiento podrá determinar la segregación de esta fracción en subfracciones, atendiendo a la naturaleza de los elementos que la pudieran componer. Igualmente establecerá la gestión a que se someterá cada una de ellas, incluidos los sistemas de depósito, contenerización, recogida y tratamiento, así como la afección que estos pudieran tener sobre las personas usuarias.

3. Para el caso de establecerse el sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR), legalmente previsto, los establecimientos que pudieran estar obligadas a ello deberán disponer de los medios y superficies que garanticen el correcto funcionamiento del sistema.

#### **Artículo. 49. Separación, depósito y recogida de papel y cartón.**

1. El papel y el cartón se depositarán en el interior de los contenedores normalizados que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto en el espacio público como en las entidades generadoras de este residuo que, en este caso, dispondrán de recipientes específicos para su uso

El papel-cartón se deberá depositar directamente, sin bolsas de plástico, para evitar la contaminación de dicha fracción.

Las cajas y otros embalajes de cartón deberán plegarse antes de ser introducidos en el correspondiente contenedor para optimizar la ocupación del volumen de los recipientes.

2. En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de cartón comercial, los establecimientos utilizarán obligatoria y exclusivamente este sistema, sobre el

de contenerización para el caso de embalajes de cartón.

**Artículo. 49. Separación, depósito y recogida de vidrio.**

1. Los envases de vidrio deberán depositarse en el interior de los contenedores municipales normalizados destinados a esta fracción de residuos
2. En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida de vidrio comercial, los establecimientos generadores utilizarán obligatoria y exclusivamente el sistema de contenerización específico establecido por el Ayuntamiento para esta fracción.
3. Los envases de vidrio se deberán depositar sin bolsas, evitando la presencia de tapones y tapas de cualquier tipo, que deberán depositarse en los cubos o contenedores de la fracción que les corresponda, según su naturaleza.
4. Queda prohibido el depósito de envases de vidrio en los contenedores ubicados en el espacio público, entre las 22:30 horas y las 08:00 horas, todos los días de la semana.

**Artículo. 50. Separación, depósito y recogida de ropa y calzado usados.**

1. Los residuos textiles se depositarán en el interior de los contenedores que el Ayuntamiento ponga a disposición de las personas usuarias para la recogida de esta fracción, en contenedores en espacio público
2. La ropa, calzado y otros residuos textiles deberán depositarse en el interior de los recipientes en bolsas cerradas.

**Artículo. 51. Separación, depósito y recogida de aceite vegetal usado de procedencia doméstica.**

1. La recogida de aceite vegetal usado se efectuará a través de los sistemas establecidos en cada momento por el Ayuntamiento: recogida en el espacio público, en vecindades o a través del sistema de puntos limpios

Las personas usuarias introducirán dicho residuo en envases de plástico debidamente cerrados, de tal forma que se evite su vertido al exterior, y los depositarán en los cubos o contenedores normalizados, identificados a tal fin, o bien en los puntos limpios.

2. Está prohibido verter aceites vegetales usados por los desagües de las viviendas o por los sistemas de recogida de aguas pluviales en el espacio público.

3. Los establecimientos de hostelería, restauración, comedores o entidades que generen este tipo de residuo están obligados a disponer de recipientes adecuados para su depósito y entregarlos a un gestor de residuos debidamente autorizado e inscrito en el registro del órgano autonómico competente. La persona productora o poseedora del residuo deberá mantener y presentar al Ayuntamiento, cuando este lo solicite, el contrato de gestión y la documentación acreditativa de las entregas (albaranes) para garantizar la correcta trazabilidad del residuo.

4. Las entidades gestoras están obligadas a comunicar al Ayuntamiento, al menos con periodicidad anual, las cantidades recogidas procedentes del término municipal de Candelaria, según las condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Asimismo, las personas productoras del residuo conservarán la documentación que acredite la correcta gestión de estos residuos de cara a los controles que pudiera efectuar la inspección municipal.

#### **Artículo. 52. Recogida separada puerta a puerta en el ámbito comercial.**

1. En las zonas de la ciudad que el Ayuntamiento determine en cada momento, se efectuará una recogida puerta a puerta de determinadas fracciones de residuos en el ámbito comercial. Los establecimientos que se encuentren ubicados dentro de las mencionadas zonas deberán usar exclusiva y obligatoriamente este servicio, evitando el depósito de residuos en contenedores instalados en el espacio público para las fracciones correspondientes.

Para ello deberán presentar los residuos que son objeto de la recogida separada específica en las condiciones que establezca el Ayuntamiento en cada caso, y que le habrán sido comunicadas previamente.

2. Los cubos o recipientes para el vidrio comercial y los embalajes de cartón serán colocados, de forma previa a su vaciado por los servicios de recogida autorizados (ya sean municipales o del gestor delegado), en el espacio público frente a la fachada de la edificación y junto al borde de la calzada. Los embalajes de cartón deberán presentarse doblados y plegados.

Para garantizar la higiene y la calidad del reciclaje, queda expresamente prohibido depositar líquidos, restos de comida o cualquier otro impropio en estos recipientes. En caso de existir problemas de ubicación, el lugar será el que los servicios técnicos municipales señalen al efecto.



3. El depósito de los residuos en la vía pública solo podrá realizarse dentro de la franja horaria establecida y previamente comunicada por el Ayuntamiento para cada zona. Queda prohibido depositar los residuos fuera de esta franja horaria, con el fin de evitar la permanencia innecesaria de los residuos en el espacio público.
4. Una vez vaciados los recipientes se retirarán del espacio público en un plazo máximo de treinta minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o en el momento de la apertura del establecimiento comercial, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.
5. En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, o al punto de presentación de residuos, tanto los recipientes como los embalajes habrán de colocarse en el lugar que los servicios técnicos municipales señalen al efecto, garantizando que sea un punto accesible para el vehículo de recogida.
6. Quedan exceptuados de lo previsto en los apartados anteriores los establecimientos que gestionen la totalidad de sus residuos mediante un gestor de residuos autorizado. No obstante, el comercio estará obligado a acreditar mediante documento ante el Ayuntamiento, cuando este lo requiera, con el contrato de gestión y los albaranes de entrega que demuestren la correcta trazabilidad y tratamiento de los residuos.

## Capítulo V. Gestión de los residuos especiales

### SECCIÓN 1. Residuos de construcción y demolición

#### Artículo. 53. Obligaciones generales.

1. Las personas productoras o poseedoras de RCD (Residuos de Construcción y Demolición) deben depositar los residuos procedentes de obras o reparación domiciliaria, separados por fracciones y materiales según se indique en la normativa vigente, especialmente la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en el interior de contenedores o sacos de obra, u otros sistemas homologados o normalizados por los servicios municipales. Sin este requisito no se permitirá ninguna instalación o utilización de dichos contenedores o sacos, ordenándose su retirada en el caso de que se encuentren instalados



2. Dichos recipientes podrán permanecer en el espacio público, previa obtención de la preceptiva licencia municipal de ocupación de la vía pública, y en las condiciones y plazos que se determinan en la presente sección. Además, la persona responsable deberá disponer de un servicio de gestión del residuo que cubra su retirada, traslado a centro de tratamiento y su tratamiento final.
3. Se considerará gestión adecuada de los RCD la contenerización, recogida, transporte y la entrega en una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor autorizado, en los términos recogidos en esta sección y en la normativa estatal y autonómica en materia de residuos.
4. No está permitido el empleo de recipientes que no dispongan de servicio de retirada y gestión final del residuo.
5. Se prohíbe el depósito en vertedero de RCD susceptibles de ser valorizados, que no hayan sido sometidos a alguna operación de separación previa, para su mejor aprovechamiento.

#### **Artículo. 54. Trazabilidad del RCD.**

Todas las personas, tengan o no la condición de gestor o gestora de RCD, que intervengan en cualquier proceso que afecte a la trazabilidad del residuo que se produzca, o vaya a producirse en un futuro, están obligadas a garantizar la trazabilidad y facilitar la información y documentación de la que se derive la mencionada trazabilidad, poniéndola a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida

#### **Artículo. 55. Obligaciones de la persona a cargo de la producción y posesión de RCD.**

1. Con el fin de garantizar la trazabilidad de los residuos generados y gestionados, en todo momento debe estar identificado el generador del residuo y el gestor autorizado.

En cualquier caso, el personal de la gestión encargada de efectuar su retirada, transporte y entrega en centro de tratamiento están obligadas a disponer de la identificación del titular de la obra desde el momento de contratar el servicio.

2. En el caso de los sacos, de igual forma debe estar identificada la persona titular de la obra. Para ello en el momento de la venta del elemento, que lleva ligado el posterior servicio de



gestión del residuo, debe identificarse a la persona que lo adquiere, y quedar ligada a la identificación del saco para su posterior trazabilidad.

3. Quien genere el residuo deberá comunicar a la entidad gestora, de forma que quede constancia documental de ello, que proceda a la retirada y gestión del contenedor o saco y su contenido, indicando su ubicación exacta.

La entidad gestora deberá proceder a su retirada en el plazo máximo de 24 horas desde la comunicación de la orden de retirada. En caso contrario el Ayuntamiento procederá a la retirada de forma subsidiaria, repercutiendo los costes correspondientes a la entidad gestora.

La responsabilidad corresponde al titular de la obra en el caso de no solicitar de forma fehaciente la retirada del contenedor o saco, todo ello, sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente ordenanza.

4. El comercializador del contenedor o saco tiene la obligación de suministrar información a la persona usuaria de las condiciones de utilización, según las estipulaciones de esta ordenanza, en lo relativo a su instalación y retirada en el espacio público.

5. La persona especializada en la producción de RCD queda sujeta a las siguientes obligaciones:

a) Deberá adoptar las medidas conducentes a evitar la mezcla entre distintos residuos o con otros residuos peligrosos, y asegurar el envío a la unidad gestora autorizada de los residuos peligrosos que se generen.

b) Deberá disponer de la documentación que acredite que los RCD producidos en sus obras han sido debidamente gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestión de residuos autorizada.

c) Quedará obligado a entregar los residuos a una gestoría de RCD autorizada o registrada. Cuando la entrega se efectúe a una persona gestora que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, este se encargará de hacer llegar el residuo al personal encargado de gestionarlo para su tratamiento, y deberá además transmitir a la poseedora o a la gestoría que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos. El equipo de producción o poseedora estará obligado a sufragar los costes de su gestión.

6. La persona encargada de la posesión de los residuos estará obligada, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como

a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación, e igualmente a prevenir derrames, polvo, vertidos y molestias en la vía pública.

**Artículo. 56 Depósito de escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en puntos limpios.**

1. Los escombros y residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (a excepción de aquellos que provengan de vaciado o movimientos de tierras) podrán ser depositados en los puntos limpios. El Ayuntamiento establecerá las cantidades máximas permitidas mediante la resolución del órgano competente en materia de gestión de residuos. A solicitud de la persona interesada, se emitirá un documento acreditativo de los RCD entregados, indicando la procedencia, la cantidad y la fecha de entrega.

2. Los restantes residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en cantidad superior a la establecida en la Resolución a la que se hace referencia en el apartado anterior, se gestionarán en la forma establecida en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

3. No podrán depositarse los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en el interior de los recipientes normalizados de recogida de residuos destinados a otras fracciones (como contenedores o papeleras solares), ni tampoco podrán abandonarse, en bolsas o de cualquier otra forma, junto a este tipo de recipientes o en la vía pública y terrenos públicos.

**Artículo. 57. Utilización de contenedores y sacos para RCD materiales de construcción.**

1. El depósito, la colocación e instalación de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción se adecuará a lo dispuesto en el presente Artículo.

2. Los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y los materiales de construcción solo podrán depositarse en el espacio público en caso de necesidad y siempre en el interior de contenedores o sacos industriales normalizados, los cuales deberán estar homologados por el gestor autorizado y llevar su identificación visible.

No está permitido depositar residuos en contenedores o sacos por personas ajenas a la

titularidad de la autorización o comunicación.

Queda prohibido depositar en estos contenedores o sacos residuos domésticos o susceptibles de putrefacción, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pinturas, barnices, materias inflamables, explosivas o peligrosas o cualquier residuo que no pertenezca a la categoría de RCD.

3. La instalación de contenedores o sacos en espacios públicos se someterá a las normas siguientes:

a) La instalación de contenedores o sacos para RCD o materiales de construcción se efectuará colocando el contenedor o saco en la calzada ocupando lugar de aparcamiento de vehículos, sin sobresalir de la línea formada por los vehículos correctamente estacionados.

b) Para este tipo de instalaciones bastará con efectuar una comunicación previa al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos días a la fecha en que pretenda realizarse la instalación, en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Candelaria. En la documentación deberá acreditarse el pago de la tasa por ocupación de vía pública.

c) Para instalar un contenedor o saco sobre la acera, en calzadas con reserva especial de estacionamiento o en las que no esté permitido el estacionamiento de vehículos, se requerirá autorización del Ayuntamiento,

A tales efectos, la persona interesada deberá presentar la solicitud con una antelación mínima de diez días hábiles al período de ocupación, en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Candelaria. En la solicitud deberá acreditarse el pago de la tasa por ocupación de vía pública.

4. Para la instalación de contenedores sobre la acera o en calzadas en las que no se permite el estacionamiento, la persona encargada de la promoción de la obra deberá garantizar el cumplimiento estricto de la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, asegurando en todo momento un ancho mínimo libre de paso en el itinerario peatonal para Personas con Movilidad Reducida (PMR) de 1,80 metros. Se permitirá un ancho mínimo puntual de 1,50 metros, siempre y cuando se justifique adecuadamente y se mantenga libre de obstáculos.

No se autorizará en acera, calle peatonal o zona de reserva especial de estacionamiento si la vía dispone de estacionamiento autorizado.



5. La obligación de efectuar la comunicación o de obtener la autorización corresponde a la persona promotora de la obra. Las empresas proveedoras de los recipientes no podrán efectuar su instalación si no disponen de la comunicación o autorización preceptiva. La responsabilidad por la colocación del contenedor o saco sin comunicación o autorización, será de la empresa proveedora.

6. En las zonas y calles que determine el órgano municipal competente en materia de medio ambiente no podrán instalarse contenedores o sacos de escombros, llenos o vacíos, durante los fines de semana, festivos o días de celebración de eventos públicos. De las zonas restringidas y las fechas afectadas se dará la correspondiente publicidad con una antelación mínima de siete días naturales, a través de la página web municipal. Se exceptúan de este plazo aquellos supuestos que, por urgencia, razones de seguridad o causas similares justificadas, no fuera posible.

7. El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada inmediata de los recipientes en el supuesto de incumplir lo dispuesto en la presente sección, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables. Los costes derivados de dicha retirada y gestión de los residuos serán repercutidos al responsable y, en su caso, se detraerán de la fianza abonada para la ocupación de la vía pública.

#### **Artículo. 58. Normas de utilización de contenedores y sacos.**

1. Una vez instalado el contenedor o saco en la vía o espacio público, los RCD, en su caso, materiales de construcción que allí se vertieran o acopiaran no podrán sobrepasar el plano definido por sus aristas superiores, estando expresamente prohibida la suplementación de capacidad del recipiente por cualquier medio para lograr un sobrellenado

2. Una vez alcanzado el volumen máximo admisible para el saco o contenedor, el personal encargado en la producción del residuo lo tapaná y solicitará de forma inmediata su retirada al transportista autorizado de RCD, para que la misma sea efectiva antes de 24 horas.

3. Las operaciones específicas de instalación, retirada, cambio o sustitución de contenedores de obra y sacos industriales se efectuarán exclusivamente en los horarios establecidos por el órgano municipal competente en materia de movilidad, siendo esta la Oficina Técnica Municipal.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada o retirar los contenedores o sacos



industriales si las circunstancias medioambientales, de seguridad ciudadana, de circulación o celebración de eventos autorizados lo aconsejan.

4. No podrán trasladarse contenedores con sobrellenado. En el caso de producirse, la persona encargada de la posesión del residuo queda obligada a retirar previamente el material sobrante, depositarlo en otro recipiente (saco o contenedor) y gestionarlo según se establece en esta ordenanza. Las operaciones de limpieza de vía pública que pueda ocasionar el sobrellenado del recipiente, y que realice el Ayuntamiento, por vertidos al exterior del recipiente, pueden ser repercutidas a la persona productora del residuo, sin perjuicio de las sanciones a que ello pueda dar lugar.

5. Durante el período comprendido entre las veinte horas (20:00 h) del día y las ocho horas (08:00 h) del día siguiente, la parte productora del residuo o la persona promotora de la obra están obligadas a tapar el contenedor o saco, aun no estando llenos. Para ello, deben utilizar una lona o cubierta impermeable correctamente sujeta con anclajes y que cumpla una doble función: impedir el depósito incontrolado de residuos dentro del recipiente y evitar la dispersión de los materiales por el viento o la lluvia.

6. En los contenedores, sacos industriales y demás elementos de contenerización o recipientes utilizados para el almacenamiento temporal, debe figurar de forma visible y legible la siguiente información:

a) Identificación de la persona encargada en la gestión del contenedor o saco (nombre o razón social, n.º de inscripción y teléfono).

b) Número de inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la Comunidad Autónoma o en el de personas gestoras de residuos que corresponda. Cuando se utilicen sacos industriales y otros elementos de contención o recipientes, esta información podrá colocarse mediante sistemas añadidos como adhesivos, placas o mecanismos similares.

c) Número de identificación del recipiente, contenedor o saco, que permita identificar al productor del residuo.

7. La información relacionada en el apartado anterior se rotulará en el recipiente y, además, se dispondrá en una placa identificativa metálica soldada en el lateral de los contenedores RCD y grabada por medios indelebles en los sacos.

El formato y características de la placa y del sistema identificativo serán determinados por el



órgano municipal competente en materia de gestión de residuos.

8. Se prohíbe el uso de contenedores o sacos sin dichos elementos identificativos, siendo responsable la persona que los utilice. Los contenedores instalados en la vía pública deberán permitir su adecuada visibilidad, especialmente durante la noche, para no suponer un riesgo para la circulación rodada o peatonal. Será obligatorio que dispongan de elementos reflectantes homologados en todas sus caras visibles y, si por las condiciones de la vía (como baja iluminación, curvas o alto tráfico rodado) la visibilidad es insuficiente y supone un riesgo, deberán contar además con luz intermitente nocturna, según la normativa de seguridad vial aplicable.

9. La persona poseedora, o en su caso, promotora de la obra, deberá mantener, en todo momento, el espacio ocupado por el contenedor o saco y su entorno, en adecuadas condiciones de limpieza e higiene. Adicionalmente, estarán obligadas a reparar o sufragar los costes de reparación de cualquier daño causado al pavimento, mobiliario urbano u otros elementos de la vía pública como consecuencia de la instalación, uso, retirada o manipulación del contenedor o saco industrial.

## SECCIÓN 2. Pilas y baterías

### Artículo. 59. Separación, depósito y recogida.

1. Las pilas y baterías se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarse en los puntos limpios; además, las de uso doméstico podrán depositarse en los puntos de recogida separada que se encuentren situados en el espacio público, marquesinas de autobuses o en los establecimientos comerciales que colaboren con el Ayuntamiento en su recogida

2. La recogida en los establecimientos comerciales será gratuita y las personas o entidades titulares de aquellos tendrán el carácter de poseedores y poseedoras de residuos desde que se produzca la entrega en los contenedores situados en los establecimientos y hasta que sean recogidos por quienes gestionan los residuos.

### SECCIÓN 3. Muebles y enseres

#### Artículo. 60. Recogida de muebles y enseres.

1. Las personas que deseen desprenderse de muebles, enseres, colchones y grandes aparatos electrodomésticos podrán solicitar la recogida domiciliaria al Ayuntamiento a través de las vías de comunicación establecidas en la Ordenanza Reguladora de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Candelaria de 1 de abril de 2022 , para que el servicio municipal competente proceda a su retirada con la mayor brevedad posible. Alternativamente, podrán depositarlos en el Punto Limpio comarcal correspondiente en los horarios y condiciones establecidos.

2. Queda prohibido depositar estos residuos en los espacios públicos y en los recipientes destinados a los residuos municipales de cualquier otra fracción, así como en el exterior de estos, o en contenedores o sacos de obra. No obstante, el Ayuntamiento podrá determinar recogidas específicas de muebles, enseres y grandes electrodomésticos en determinados días, en los que podrán depositarse para su recogida en las condiciones establecidas.

3. Los residuos deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando su deterioro innecesario.

### SECCIÓN 4. Animales muertos

#### Artículo. 61. Gestión de animales muertos.

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie, así como su inhumación o incineración en lugares o instalaciones no autorizadas

2. Las personas que necesiten gestionar el cadáver de animales domésticos (animales de compañía) fallecidos, deberán solicitar los servicios municipales de recogida, transporte y eliminación. Queda prohibido deshacerse de dichos restos por cualquier otro medio o depositarlos en la vía pública.

3. La eliminación del cadáver de animales domésticos por los servicios municipales no exime a la persona propietaria, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal en

el registro oficial autonómico de identificación de animales de compañía (asociado al microchip).

4. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de que proceda a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

5. En los casos que determine el Ayuntamiento se podrá requerir a la persona propietaria un certificado emitido por servicios veterinarios en el que se especifique que el animal no tiene ningún tipo de enfermedad infectocontagiosa. En caso de no facilitarse dicho certificado, quien ostente la propiedad deberá optar por el personal gestor autorizado ajeno al Ayuntamiento para la recogida y eliminación del animal.

6. En aquellos casos en que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades, no sea posible su gestión municipal, se indicará al interesado la forma de gestionarlo.

**Artículo. 62. Obligaciones de las entidades que entreguen animales a los servicios municipales.** Cualquier entidad u organismo que entregue cadáveres de animales domésticos a los servicios municipales de recogida efectuará la lectura del microchip (y otros sistemas).

La información obtenida se trasladará al organismo encargado de la gestión del registro oficial de identificación de animales de compañía, a los efectos de dar de baja al animal.

Respecto a la retirada de cadáveres de animales domésticos por los servicios municipales, se procederá a la identificación del titular del animal. Si se determina cualquier tipo de negligencia, maltrato o incumplimiento de las obligaciones por parte del titular, el Ayuntamiento podrá repercutir el coste derivado de la retirada, la gestión de la baja en el registro oficial y la incineración del animal. Eso se hará según los procedimientos que establece la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal, incluyendo la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, o aquella que la sustituya.

## SECCIÓN 5. Residuos sanitarios

**Artículo. 63. Gestión de residuos sanitarios.**

El Ayuntamiento es competente para la recogida y transporte de los residuos sanitarios de Clase I y Clase II asimilables a los residuos urbanos o municipales, especificados en la

legislación sobre residuos biosanitarios y citotóxicos. La eliminación final de estos residuos corresponde a un gestor autorizado, según la normativa. Quedan exceptuados de este servicio municipal los centros sanitarios que excedan de los metros establecidos en el artículo XX de la Ordenanza Fiscal, que deberán contar con un gestor autorizado y gestionar íntegramente dichos residuos (recogida, transporte y eliminación final).

Los residuos sanitarios de Clase I y Clase II a los que se refiere este artículo se corresponden con los Grupos I y II del Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios (BOC n.º 102), y se definen de la siguiente manera:

Clase I (Grupo I): Residuos no específicos y no peligrosos (como material de curas, gasas, vendas, guantes no contaminados, entre otros), que se consideran similares a los residuos domésticos al no presentar riesgos biológicos o químicos significativos.

Clase II (Grupo II): Residuos asimilables a urbanos que provienen de actividades sanitarias (como papel, cartón, envases vacíos de medicamentos no peligrosos o restos de alimentos de hospitales), que no requieren un tratamiento especial.

2. Cada centro sanitario está obligado a separar selectivamente los diferentes tipos de residuos, clasificarlos en los grupos que determine la legislación en materia de gestión de residuos sanitarios, así como a almacenarlos e identificarlos adecuadamente en las debidas condiciones antes de su retirada. El Ayuntamiento podrá requerir a los centros sanitarios los planes de gestión que establece la normativa, así como cualquier otra información relevante, incluidas las tomas de muestras y analíticas que se consideren necesarias para garantizar y acreditar la tipología de los residuos recogidos.

3. La presentación de dichos residuos a los servicios municipales de recogida se efectuará cumpliendo lo especificado en la legislación en materia de residuos sanitarios, o en su defecto en la forma establecida en la presente ordenanza.

4. En caso de detectarse la presencia de residuos impropios en las fracciones de competencia municipal, correspondientes a otras clases de residuos sanitarios, el Ayuntamiento podrá rechazar su recogida, mientras no se segreguen correctamente las fracciones.

5. En los casos que determine el Ayuntamiento, en base a evidencias detectadas por el servicio de inspección municipal, se podrá requerir a quien genere o posea el residuo un certificado emitido por los servicios competentes en el que se especifique que el residuo no tiene ninguna relación con enfermedades infectocontagiosas. En caso de no facilitarse el mismo el titular o

la titular del bien deberá optar por un gestor autorizado al ayuntamiento para la recogida y eliminación del residuo.

## SECCIÓN 6. Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (R.A.E.E.)

### Artículo. 64. Recogida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

1. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante, RAEE) generados en domicilios particulares tienen la consideración de residuos domésticos
2. Las personas usuarias podrán transportar estos residuos por sus propios medios al Punto Limpio más cercano o aquel habilitado para el servicio, según se establece en la presente ordenanza. El transporte deberá realizarse cumpliendo con normativas de seguridad y con las condiciones de la propia instalación.

En el caso de grandes RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos), las personas usuarias podrán solicitar la recogida domiciliaria al Ayuntamiento mediante las vías de comunicación establecidas. Una vez recibida la solicitud, la empresa contratista del servicio comunicará al interesado la confirmación del día y hora de la recogida del residuo, que se realizará desde las proximidades del domicilio del solicitante. Entre la recepción de la solicitud del servicio y la realización de la recogida no podrán transcurrir más de setenta y dos (72) horas hábiles.

3. Los RAEE deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando su deterioro innecesario, especialmente de los equipos de refrigeración, de tal manera que sea posible su manipulación y traslado sin que se desprendan elementos o líquidos, en las condiciones que se determinen en cada momento por el órgano municipal competente.
4. Lo previsto en este Artículo se entenderá sin perjuicio de las vías alternativas de entrega de este tipo de residuos que establece la normativa en materia de residuos, ajenas al Ayuntamiento.



## SECCIÓN 7. Residuos industriales

### Artículo.65. Producción y gestión de residuos industriales.

1. Los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios que sean asimilables en cantidad y composición a los residuos domésticos tendrán el mismo tratamiento que estos y les será de aplicación lo establecido en la presente ordenanza.
2. Los residuos clasificados como peligrosos, según la normativa en materia de residuos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, no serán tratados como residuos domésticos y las personas productoras deberán gestionarlos de acuerdo con la normativa aplicable para esa clase de residuos.

## SECCIÓN 8. Otros residuos especiales

### Artículo. 66. Residuos de poda y jardinería.

Los restos vegetales derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas tienen consideración de residuos orgánicos

Para la recogida de estos residuos generados en una vivienda unifamiliar o similar, o en una comunidad de personas con propiedad, el servicio se realizará a petición de los productores. Estos residuos serán retirados por el servicio de recogida tanto en el domicilio de los productores domésticos (o en sus proximidades), como los que se hayan depositado debidamente en el entorno de los contenedores de la zona de recogida. La entrega de estos residuos al servicio se realizará obligatoriamente en fardos, sacas tipo 'big-bag' reutilizables, o en otros formatos que la empresa adjudicataria establezca y que permitan su correcta manipulación y transporte.

Por encima de esta cantidad, estos residuos deberán entregarse a una persona encargada de la gestión y que esté autorizada, salvo las cantidades que sean admisibles en puntos limpios fijos, que se determinan en el capítulo VI de este título.

### Artículo. 67. Alimentos y productos caducados.

1. La recogida, transporte y tratamiento de los alimentos y productos caducados procedentes

de actividad comercial será responsabilidad de productores y poseedores a través de gestor autorizado.

2. El Ayuntamiento podrá asumir, a solicitud previa de la persona productora o poseedora, la prestación de este servicio en casos excepcionales, corriendo el solicitante con el gasto íntegro derivado de dicha prestación (mediante el precio público o la repercusión del coste que corresponda). La solicitud deberá acompañarse de una declaración de las cantidades y tipos de residuos para permitir su valoración y la correcta planificación del servicio.

## Capítulo V. Gestión de los residuos especiales

### SECCIÓN 9. Residuos de medicamentos y sus envases.

#### Artículo 68. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.

1. Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos), así como los residuos de envases de origen doméstico que los hubieran contenido, deberán ser gestionados a través del Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP) legalmente establecido en en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Estos residuos serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida habilitados en las farmacias, (Puntos SIGRE), único canal válido para su gestión.

### SECCIÓN 10. Residuos de pilas y acumuladores.

#### Artículo. 69. Recogida separada de residuos depilas y acumuladores.

1. Los poseedores de residuos de pilas y acumuladores deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con el Real Decreto 106/2008 de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos:
  - a) En los puntos de recogida habilitados por los distribuidores y comercios que ofrezcan esta posibilidad (de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del citado Real Decreto).
  - b) En los Puntos Limpios (fijos o móviles) o instalaciones análogas gestionados por el Cabildo de Tenerife, o mediante cualquier otro medio de recogida separada puesto en marcha por el Ayuntamiento (de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.4 del citado Real Decreto).
2. Prohibición de eliminación conjunta. Se prohíbe expresamente la eliminación de las pilas y acumuladores usados junto con los residuos de fracciones ordinarias (resto, orgánica,

envases, vidrio o papel/cartón), por considerarse residuos peligrosos que exigen un tratamiento y gestión medioambiental diferenciada.

## **Capítulo VI: Servicio de recogida y Puntos limpios insulares. Recogida de Residuos de Especiales Características**

### **Artículo 70. Servicio de recogida y Puntos Limpios Insulares**

1. El Ayuntamiento, respecto a sus competencias de gestión de residuos, establece la siguiente modalidad de recogida de proximidad para residuos de especiales características de origen doméstico:

a) Punto de Recogida Móvil (Punto Limpio Móvil): Vehículo compartimentado al que puede acceder la ciudadanía para el depósito de residuos. El Ayuntamiento será responsable de la organización, divulgación y el establecimiento de ubicaciones, días y horarios de prestación del servicio. Dicha información será publicada previamente en la web y otros medios municipales.

2. Este servicio de recogida municipal de proximidad se complementa con el acceso a la Red Insular de Puntos Limpios, cuya titularidad y gestión corresponden al Cabildo de Tenerife.

3. La ciudadanía deberá utilizar cualquiera de las dos vías mencionadas (Punto Móvil municipal o Red Insular del Cabildo) para la correcta entrega de los residuos de especiales características, de acuerdo con las condiciones y limitaciones establecidas en la normativa insular y en el presente Capítulo.

4. El Ayuntamiento podrá implementar otras modalidades de recogida de proximidad en el futuro.

### **Artículo 71. Residuos Admisibles en el Ecopunto Móvil y en la Red Insular.**

1. Regulación del Ecopunto Móvil Municipal: La naturaleza, fracciones y cantidades de los residuos admisibles en el Punto Limpio Móvil (o Ecopunto Móvil) serán determinadas por la Concejalía con competencias en materia de Medio Ambiente, en coordinación con la entidad gestora insular.

· De forma orientativa, los límites máximos para la entrega de residuos por persona y día en el Ecopunto Móvil se establecerán mediante ejemplos como: hasta 10 kg de pilas, hasta 5 litros de aceite de cocina usado, hasta 10 unidades de bombillas de bajo consumo, hasta 2 unidades de colchones o voluminosos, etc.

·La Concejalía con competencias en materia de Medio Ambiente asegurará la publicidad necesaria de estas limitaciones para el conocimiento de las personas usuarias a través de la web y otros medios municipales.

2. La naturaleza, las fracciones y las cantidades máximas de los residuos admisibles en los Puntos Limpios Fijos serán las establecidas en la normativa insular (Cabildo de Tenerife), y las personas usuarias deberán atenerse a los límites específicos publicados por esta entidad.

### **Artículo.72. Residuos procedentes del ámbito comercial o industrial (naturaleza no doméstica)**

Las entidades de naturaleza no doméstica (comercios, oficinas, servicios e industrias) podrán hacer uso de la Red Insular de Puntos Limpios para la entrega de residuos asimilables a domésticos, siempre que:

- a) Dispongan de autorización municipal previa.
  - b) Cumplan las condiciones de fracciones y cantidades establecidas por el Cabildo de Tenerife.
2. El procedimiento para la autorización municipal al que se refiere el apartado anterior de este Artículo se regirá por lo establecido en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.
3. Junto con la solicitud de autorización se deberá aportar documentación acreditativa relacionada con la identificación del vehículo con el que se vaya a hacer el transporte del residuo, y con la actividad económica que desarrolla el interesado.

### **Artículo. 73. Gestión de los residuos de puntos limpios.**

1. Los residuos entregados en puntos limpios podrán seguir dos flujos diferenciados de gestión, atendiendo a su posibilidad de reutilización.
2. Las personas usuarias determinarán inicialmente la posibilidad de reutilización de determinados objetos, de tal forma que se entreguen de forma separada en los puntos limpios con el objeto de que puedan seguir el proceso específico para su reutilización.

3. El órgano municipal competente en materia de gestión de residuos determinará en cada momento los objetos o fracciones de residuos que pudieran tener la consideración de reutilizables, y será el personal responsable de cada centro el que determine finalmente la idoneidad del objeto para que entre en el proceso de preparación para la reutilización atendiendo a las directrices fijadas por el órgano competente en materia de residuos.

De lo contrario los residuos que no tengan esa consideración serán sometidos a los procesos de gestión habituales, siempre contemplando la jerarquía de residuos señalada en el capítulo I del presente título.

Para ello los puntos limpios dispondrán de equipamientos y de medios para poder almacenar y organizar la gestión de los objetos o residuos destinados a la preparación para la reutilización.

## Capítulo VII. Compostaje doméstico y comunitario

### Artículo.74. Compostaje doméstico y comunitario.

1. Se podrán permitir sistemas de compostaje doméstico o comunitario que complementen la gestión selectiva de la fracción biorresiduo o materia orgánica, en base a criterios de eficiencia técnica y económica. Dichos sistemas deberán cumplir las condiciones higiénicas y ambientales necesarias para evitar olores, lixiviados, proliferación de plagas o impactos negativos, conforme a la legislación vigente en cada momento y con las autorizaciones o licencias municipales que correspondan en función de sus características.

2. Las personas participantes en los sistemas de compostaje doméstico o comunitario que se implanten quedarán exentas, total o parcialmente, de entregar dicha fracción (biorresiduo) al servicio municipal de recogida para su transporte a plantas de tratamiento insulares.

3. Lo previsto en este Artículo se entiende sin perjuicio de la obligación de separación de la fracción biorresiduo que impone el Capítulo IV del presente Título.

## TÍTULO III. Inspección y control

### Artículo.75. Competencia en vigilancia y control.

La vigilancia, control e inspección del cumplimiento de la presente Ordenanza corresponde a la concejalía con competencias en materia de Medio Ambiente, a través de sus servicios técnicos y del personal inspector municipal.

Las funciones de vigilancia y disciplina podrán ser ejercidas por los agentes de la Policía Local



en calidad de agentes de la autoridad.

La Administración municipal ejercerá estas competencias de inspección y disciplina de forma coordinada y colaborativa con las restantes Administraciones Públicas con competencias en materia de residuos, incluyendo el Cabildo Insular como gestor insular y las Administraciones autonómica y estatal, con el fin de garantizar la máxima eficacia y coherencia en la gestión.

#### **Artículo.76. Servicios de inspección.**

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá al personal de la administración pública que tenga atribuidas dichas funciones adscritos a la concejalía competente en materia de medio ambiente, así como a los miembros de la Policía Local. El Personal Inspector de la administración pública que tenga atribuidas estas funciones, tendrá la consideración de Agente de la Autoridad a efectos de esta Ordenanza.

2. Cuando en el ejercicio de sus funciones el servicio de inspección constatare actuaciones o hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, tanto administrativa como penal se procederá a levantar el correspondiente boletín de denuncia o acta, o en su caso el atestado policial en el que se recogerán los siguientes datos:

a) Fecha, hora y localización de la inspección.

b) Circunstancias observadas de la persona que presuntamente comete la infracción.

c) Descripción de todas las circunstancias y hechos constatados que sean necesarios y suficientes para establecer las bases de incoación del procedimiento administrativo sancionador y correcta tipificación de la infracción al respecto de esta ordenanza o, en su caso, la comunicación a la autoridad competente si los hechos pueden dar lugar a un delito penal.

d) Prueba gráfica de los hechos, si fuera posible.

3. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección firmadas por el personal funcionario actuante de la que se dará copia a la persona interesada siempre que sea

posible, reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente, gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar las personas interesadas.

#### **Artículo.77.Ejercicio de la función inspectora.**

1. El personal al que se hace referencia en el Artículo anterior está facultado para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza. Estarán asimismo facultados para inspeccionar el contenido de las bolsas de basura y de los contenedores de residuos y caracterizar el contenido de las bolsas de basura y de los contenedores de residuos, particularmente aquellas procedentes de particulares, con fines de concienciación y educación ambiental, sin que esta actuación suponga una vulneración de los derechos a la intimidad, la dignidad personal y la protección de datos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás legislación vigente.

2. Cuando actúe en el ejercicio de sus funciones, el cuerpo de inspección podrá:

a) Solicitar el apoyo técnico, concurso, auxilio o protección que se les necesite de cualquier otra autoridad.

b) Acceder al establecimiento, almacén, cuarto de basuras, o cualquier otra dependencia tantas veces como sea necesario, sin que resulte preciso realizar aviso previo, perturbando solo en lo estrictamente necesario la actividad comercial o profesional del inspeccionado.

c) Solicitar la información, autorizaciones y documentación que estime necesaria para el desarrollo de sus investigaciones y requerir la colaboración de cualquier persona física o jurídica que pueda tener relación directa o indirecta con el objeto de la inspección, así como obtener

copias de esta documentación.

d) Realizar toma de muestras, así como cualquier otro tipo de control o ensayo sobre los productos en cualquier fase de la comercialización de estos.

e) Proponer al órgano competente, conforme a lo establecido por el artículo 88, la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo para la seguridad de las personas.

3. En el proceso de otorgamiento, modificación o renovación de las autorizaciones municipales de entrega de residuos no domésticos asimilables a domésticos en Puntos Limpios, se realizarán las inspecciones en origen que procedan. En estas se comprobará que se cumplan las características que se hayan precisado en la solicitud y la autorización, la correcta separación de los residuos en las fracciones determinadas y la utilización adecuada de contenedores. Durante la vigencia de la autorización, podrán realizarse las inspecciones en origen que se estimen oportunas y sin previo aviso.

#### **Artículo.78. Deber de colaboración.**

Las personas poseedoras, productoras, gestoras de residuos y titulares o responsables de las viviendas, establecimientos o actividades, así como el resto de contratistas en materia de residuos con el Ayuntamiento deberán permitir y facilitar al personal funcionario el ejercicio de sus funciones de inspección y de cualquier operación necesaria para el cumplimiento de su tarea

Si fuese necesario entrar en el domicilio de la persona afectada o en los restantes lugares que requieran autorización de su titular, el órgano competente deberá obtener el consentimiento de aquella persona o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

#### **Artículo.79. Funciones del personal auxiliar.**

El Ayuntamiento puede designar al personal auxiliar del funcionariado municipal de inspección, para el ejercicio de funciones de apoyo, gestión y colaboración, bajo la dirección y supervisión técnica del inspector a cargo de la unidad operativa correspondiente.



## TÍTULO IV. Infracciones y sanciones

### Capítulo I. Normas comunes a las infracciones y sanciones

#### Artículo. 80. Normas generales.

1. El presente título tiene por objeto tipificar las infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en el Articulado de esta ordenanza, de acuerdo con los criterios establecidos en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril (RCL 1985, 799, 1372) , Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Las conductas tipificadas como infracción por la legislación sobre residuos y suelos contaminados, sobre protección de los animales de compañía o sobre prohibición de grafitis y pintadas en los espacios públicos, y ordenanza municipal de convivencia, se sancionarán conforme a lo previsto en dicha legislación sectorial, con especial referencia a la especificación de conductas que se realiza en la presente Ordenanza.

#### Artículo. 81. Personas responsables

1. Serán personas responsables de las infracciones las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza, si este fuera menor de 18 años responderán del pago de las multas por las infracciones de las que las personas menores de dicha edad se consideren responsables, sus progenitores y personas responsables del cuidado infantil.
2. A los efectos establecidos en esta ordenanza, los residuos tendrán siempre una persona titular responsable.
3. Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados o limpieza de zonas comunes la responsabilidad estará atribuida a la respectiva vecindad o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida.
4. A la hora de determinar la responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tendrán en cuenta aquellos elementos identificativos encontrados en los residuos.
5. Tendrá la consideración de infracción tipificada en la presente ordenanza a los efectos de la aplicación de la sanción correspondiente cada infracción separada en el tiempo o el espacio.

### **Artículo. 82. Responsabilidad por los daños causados.**

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento administrativo sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta ordenanza, la autoridad municipal exigirá, en su caso, al causante del deterioro o infractor la reparación de los daños causados. Todo ello sin perjuicio de la obligación de la persona infractora de indemnizar por los daños causados que podrán ser determinados por el órgano municipal competente previa instrucción del oportuno expediente
2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la ordenanza, deba efectuar la persona responsable de la infracción, imputándole el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En el caso de menores de edad o personas tuteladas legalmente responderán los progenitores o quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.
3. Quienes tengan responsabilidad están obligados a la restitución de los bienes a su estado original o a la imputación del coste de la eliminación de las pintadas, reparación o sustitución del bien si fuese necesario. En el supuesto de menores de edad serán responsables quienes ostenten su patria potestad o tutela. Podrá preverse con carácter accesorio el decomiso y, en su caso, la destrucción del material usado en la realización de pintadas, grafitis e inscripciones.
4. El coste del servicio correspondiente a la limpieza de vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en esta ordenanza será imputado a las personas responsables de dichos actos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

### **Artículo. 83. Infracciones administrativas y su clasificación.**

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza
2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves de conformidad con lo dispuesto en los siguientes Artículos.

### **Artículo. 84. Prescripción de infracciones y sanciones.**

1. Con carácter general, las infracciones reguladas en esta ordenanza prescribirán a los tres



---

años las muy graves, a los dos años las graves y a los seis meses las leves

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

### **Artículo. 83. Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.**

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta ordenanza estarán sometidas al régimen sancionador regulado en la LPAC (RCL 2015, 1477) , en la LRJSP (RCL 2015, 1478, 2076), así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril (RCL 1985, 799, 1372) , Reguladora de las Bases de Régimen Local

## **Capítulo II. Infracciones.**

### **Artículo. 85. Clasificación de las infracciones.**

1. Es infracción muy grave incumplir las obligaciones en relación con los actos públicos regulados en esta ordenanza

2. Infracciones graves:

- a) Ensuciar el espacio público como consecuencia del estado, mantenimiento o limpieza de cualquier tipo de vehículo o maquinaria.
- b) Realizar obras o almacenar cualquier tipo de material de construcción produciendo suciedad en los espacios públicos.
- c) Realizar tareas de carga y descarga incumpliendo lo dispuesto en esta ordenanza.
- d) Dar de comer a animales generando suciedad.
- e) No proceder a la retirada de contenedores o sacos industriales solicitada por los servicios municipales.
- f) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en esta Ordenanza.

- g) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en esta Ordenanza.
- h) No tapar el contenedor o saco de RCD durante el período establecido.
- i) No retirar los contenedores o sacos industriales cuando alcancen su nivel máximo de llenado.
- j) Sobrellenar o suplementar por cualquier medio la capacidad máxima de llenado de los contenedores o sacos de RCD.
- k) Instalar contenedores, recipientes o sacos industriales destinados a la recogida de residuos sin comunicación previa o autorización.
- l) Facilitar a los servicios municipales datos inexactos o falsos, así como omitir cualquier dato o manifestación de carácter esencial.
- m) Trasladar el mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos sin autorización.
- n) Obstruir las labores de inspección o incumplir el deber de colaboración previsto en la presente ordenanza.
- o) Depositar muebles, grandes electrodomésticos o enseres en los recipientes destinados a los residuos domésticos, así como en contenedores o sacos de obra o depositarlos junto a estos.
- p) Depositar en los espacios públicos los recipientes o residuos que sean gestionados por entes privados.
- q) Obstruir la realización de las caracterizaciones de residuos y materiales que determine el Ayuntamiento vinculadas al otorgamiento de las autorizaciones de tratamiento de residuos o a las instalaciones municipales.
- r) Incumplir las condiciones establecidas en las autorizaciones de tratamiento en el Parque de residuos no gestionados por los servicios municipales de recogida.
- s) Verter residuos de forma descontrolada en los lugares no destinados para ello, promoviendo la aparición o crecimiento de vertederos y escombreras ilegales.

### 3. Infracciones leves:

- a) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes instalados en los espacios públicos.
- b) No colocar elementos para el depósito de residuos al realizar actividades que supongan un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad



municipal.

- c) No limpiar el espacio público al realizar un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal que, por su escasa cuantía o entidad no merezca la calificación de grave.
- d) Incumplir las obligaciones de limpieza de los espacios públicos motivadas por obras.
- e) No lavar los bajos de los vehículos que acceden a la vía pública desde zonas de obras.
- f) Verter agua al espacio público procedente del riego de las plantas.
- g) Verter agua al espacio público procedente de la limpieza de terrazas de edificios o similares.
- h) No devolver los cubos de recogida de residuos en caso de cese de actividad, así como su traslado fuera del término municipal.
- i) Presentar los residuos sin cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza siempre que no tenga la consideración de infracción grave.
- j) No hacer uso de los recipientes destinados a la recogida de residuos.
- k) La falta de conservación y limpieza de los recipientes destinados a la recogida de residuos.
- l) Colocar los recipientes destinados a la recogida de residuos en el espacio público o retirarlos fuera del tiempo establecido.
- m) Utilizar otros recipientes destinados a la recogida de residuos distintos a los contemplados en la presente ordenanza.
- n) Instalar, retirar o sustituir contenedores o sacos de RCD incumpliendo lo dispuesto en esta ordenanza cuando no tenga el carácter de infracción grave.
- o) Incumplir el horario establecido al depositar los residuos de vidrio.
- p) Incumplir la obligación por parte de los establecimientos comerciales de utilizar el sistema de recogida de residuos puerta a puerta estando obligados a ello.
- q) Incumplir la obligación por parte de los y las comerciantes de venta ambulante de recoger y dejar limpio de residuos, basuras y desperdicios la superficie ocupada y su entorno y retirar todo el material sobrante haciéndose cargo de su traslado y gestión.
- r) Incumplir la obligación por parte de las personas titulares de la actividad de terrazas, bares o barras instaladas en espacios públicos en vía pública, de disponer, en cada mesa, de recipientes destinados a la recogida de residuos, así como no efectuar su vaciado.
- s) Incumplir la obligación por parte de las empresas encargadas de la conservación y



explotación de las marquesinas de las paradas de autobús de los servicios de transporte público regular o general de disponer de, al menos, una papelera o recipiente para el depósito de residuos en cada parada.

- t) Incumplir la obligación por parte de los titulares de edificios de general acceso público de disponer de cenicero en sus accesos.
- u) Realizar necesidades fisiológicas en vías o espacios públicos contraviniendo lo dispuesto en la Ordenanza de Convivencia del Municipio. Además, dicha ordenanza contempla la posibilidad de sustituir estas sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad o sesiones socioeducativas, especialmente en el caso de infracciones leves.
- v) escupir en la vía pública, considerándolo una infracción leve .La Ordenanza de Convivencia del Municipio prohíbe expresamente escupir en espacios públicos por razones de higiene y salubridad, con el objetivo de preservar la limpieza del entorno urbano y fomentar el respeto hacia los demás ciudadanos.
- w) Todas aquellas conductas contrarias a lo dispuesto en esta ordenanza que no tengan la consideración de graves o muy graves.

### Capítulo III. Sanciones

#### Artículo. 86. Sanciones.

Las infracciones previstas en esta ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: Multa hasta 1500 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de 1501 a 3000 euros.
- c) Infracciones muy graves: Multa de 3001 a 6000 euros.

#### Artículo.87. Criterios de graduación de las sanciones.

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron. En concreto, la naturaleza de la infracción, el perjuicio causado, reiteración, reincidencia, grado de intencionalidad, así como aquellas causas que puedan considerarse agravantes tales como la presencia de menores, tipo de residuo, lugar de los hechos, entre otros

2. También se considerarán causas agravantes las conductas prohibidas que afecten a edificios o monumentos de carácter histórico.

#### Artículo. 88. Especificación de conductas.



De acuerdo con lo previsto en el Artículo 27.3 de la LRJSP se entienden incluidas en las acciones tipificadas como leves de acuerdo con el Artículo 108.4 b) de la LRSC, en relación con el apartado 3 b) y c) del mismo Artículo, las siguientes conductas:

- a) Incumplir las obligaciones de limpieza de las zonas particulares de uso común, así como abandonar en el espacio público los productos de escasa cuantía o entidad procedentes del barrido de limpieza producido por los particulares.
- b) Depositar los residuos de escasa cuantía o entidad fuera de los elementos del mobiliario urbano destinado a tal fin, así como depositar en las papeleras instaladas en los espacios públicos los residuos para los que no estén destinadas y, en especial, las bolsas con residuos domiciliarios.
- c) Arrojar, abandonar o verter residuos que ensucien los espacios públicos que por su escasa cuantía o entidad no merezcan la consideración de graves.

#### **Artículo.89. Medidas provisionales.**

1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de materiales
2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

##### **Políticas de igualdad.**

De conformidad con el Artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que se hagan en género masculino para referirse a personas se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

### **Protección de datos de carácter personal.**

En el marco de esta ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento y sus organismos públicos vinculados o dependientes, garantizando en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**

### **Derogación normativa**

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan, o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**

### **Título competencial**

Esta ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento en materia de limpieza, recogida y tratamiento de residuos, al amparo de lo dispuesto en los Artículos 25.2.b) y 26.1.a), b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el Artículos 12.5 de la LRSC.



---

## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Interpretación y desarrollo de la ordenanza

La alcaldía y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la interpretación de esta ordenanza.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la ordenanza, que no podrán tener carácter normativo.

## DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

### Comunicación, publicación y entrada en vigor

- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente ordenanza se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de La Provincia y en el “Boletín del Ayuntamiento”.
- b) La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. No obstante, lo previsto en el apartado anterior, se establecen plazos específicos para la entrada en vigor de las siguientes cuestiones:

- a) La obligación de instalar las papeleras que figuran en el Artículo 10 apartados 4 y 6, entrará en vigor a los 2 años de la publicación de la presente ordenanza.
- b) La separación, depósito y recogida de residuos de plástico, metal y brik, establecida en el Artículo 48, se aplicará en el plazo máximo de 12 meses, periodo en el que se informará a la ciudadanía y se adaptarán los procesos de tratamiento. Hasta ese momento, en el contenedor amarillo se depositarán los mismos residuos que se venían depositando hasta la entrada en vigor de la presente ordenanza.
- c) Lo dispuesto en los Artículos 58.6 a) y 58.7 entrará en vigor a los 6 meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza.”.

## 9.- Expediente 10930/2025. Propuesta de la Alcaldesa-Presidenta al Pleno de Aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Candelaria.

Consta en el expediente Informe de Secretaría General, emitido por Don Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General, de fecha 15 de diciembre de 2025, del siguiente tenor literal:

### “INFORME DE SECRETARÍA GENERAL

Visto el expediente relativo al Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de Candelaria el Secretario General, Octavio Manuel Fernández Hernández y la Técnico de Administración General, Helena Larrinaga Doval, emiten el siguiente INFORME:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Consta en el expediente Providencia suscrita el 4 de noviembre de 2025, por la Concejala Delegada de Atención y Participación Ciudadana.

**SEGUNDO.-** Consta en el expediente Anuncio del trámite de consulta previa sobre proyecto de Reglamento Municipal de Participación Ciudadana suscrito por la Concejala Delegada de Atención y Participación Ciudadana el 5 de noviembre de 2025, en la que de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se recaba la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma en relación a los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; La necesidad y oportunidad de su aprobación; Los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

**TERCERO.-** Consta informe suscrito por la dinamizadora de participación ciudadana el 28 de noviembre de 2025 en el que se indica que el resultado de la publicación de consulta pública previa sobre el Reglamento de Participación ciudadana, no ha registrado ninguna aportación a través del Registro General del Ayuntamiento, ni en el tablón de anuncios y edictos, ni a través de portal web municipal en su sección de participación pública en proyectos normativos desde el 5 de noviembre hasta el 26 de noviembre de 2025, siendo objeto de 33 visitas, con 5 votos positivos y ningún voto negativo, en este último.

**CUARTO.-** Consta informe técnico en el expediente en el que se expone el proceso participativo que se ha llevado a cabo desde 23 de abril, con la recogida de propuestas, hasta 3 noviembre con la devolución a la ciudadanía de las mismas, suscrito por la dinamizadora de participación ciudadana, Dña. Concepción Sicilia González, y donde se indica la idoneidad de aprobar el Reglamento de Participación Ciudadana que ha tenido en cuenta la opinión ciudadana, como garantiza la normativa correspondiente, respetando el marco competencial municipal, sin incrementar el

gasto más allá de los recursos asignado y su redacción es adecuada. Asimismo, encontramos en el expediente las actas de las Mesas Comunitarias, como el informe suscrito por la Asociación Educación para la Convivencia Mosaico Canarias, documentos de apoyo a este informe.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero. En la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias: en su artículo 21 obliga a tener un reglamento que regule los procedimientos y órganos competentes para garantizar la participación de la ciudadanía**, por lo que es un instrumento adecuado para regular las formas y órganos de participación ciudadana, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en el municipio de Candelaria, para así completar la normativa de aplicación, dada su peculiaridad y diferenciación con respecto a las Leyes y Reglamentos de ámbito de aplicación más amplio.

**A tenor del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, complementado por los artículos 55 a 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:**

- a) Aprobación inicial por el Pleno
- b) Información Pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**Segundo. En relación al informe técnico municipal se hace constar que indica que el Reglamento de Participación Ciudadana es compatible con la normativa correspondiente**, ya que el Reglamento respeta el marco competencial municipal, no implica incremento de gasto más allá de los recursos asignados y su redacción se considera adecuada.

**Tercero. En cuanto a los instrumentos de participación ciudadana que el Reglamento contempla cumple con las previsiones legales establecidas en los artículos 24 y 69 al 73 de la Ley de Bases del Régimen local que son los siguientes:**

### **Artículo 24 de la Ley de Bases del Régimen local:**

*1. Para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales y mejorar ésta, los municipios podrán establecer órganos territoriales de gestión desconcentrada, con la organización, funciones y competencias que cada ayuntamiento les confiera, atendiendo a las características del asentamiento de la población en el término municipal, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.*

2. En los municipios señalados en el artículo 121 será de aplicación el régimen de gestión des-concentrada establecido en el artículo 128.

### **Artículo 69 de la Ley de Bases del Régimen local que establece la prevalencia de la democracia representativa sobre la participación ciudadana.**

1. Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. 2. Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

### **El artículo 70 bis de la LBRL que regula la iniciativa popular:**

*Artículo 70 bis.*

1. Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales.

**2. Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal.**

*Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el siguiente porcentaje de vecinos del municipio:*

- a) *Hasta 5.000 habitantes, el 20 por ciento.*
- b) *De 5.001 a 20.000 habitantes, el 15 por ciento.*
- c) *A partir de 20.001 habitantes, el 10 por ciento.*

*Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia.*

*En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del secretario del ayuntamiento, así como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento.*

*En los municipios a que se refiere el artículo 121 de esta ley, el informe de legalidad será emitido por el secretario general del Pleno y cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico, el informe será emitido por el Interventor general municipal.*

*Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la legislación autonómica en esta materia.*

*Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71.*

#### **Artículo 70 ter de la Ley de Bases del Régimen local:**

*1. Las Administraciones públicas con competencias de ordenación territorial y urbanística deberán tener a disposición de los ciudadanos o ciudadanas que lo soliciten, copias completas de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes en su ámbito territorial, de los documentos de gestión y de los convenios urbanísticos.*

#### **Artículo 70 quater de la Ley de Bases del Régimen local.**

*1. Las Entidades Locales deberán adoptar las medidas necesarias para facilitar la accesibilidad de los servicios públicos a los vecinos, promoviendo la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en la prestación de los mismos. Para ello, elaborarán planes que tengan por objeto la implementación de mecanismos digitales que faciliten la accesibilidad de los vecinos y de las empresas a los servicios públicos.*

#### **Artículo 71 de la Ley de Bases del Régimen local sobre las consultas populares locales:**

*De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, los Alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local.*

### **PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO**

**Primero. Aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Candelaria cuyo tenor literal se inserta a continuación:**  
(...)

**Segundo. Someter este Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.**

**Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento municipal en el portal web del Ayuntamiento([https://sedelectronica.candelaria.es/transparencia/participacion/.../](https://sedeelectronica.candelaria.es/transparencia/participacion/.../)), con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.**

**Tercero. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el plazo señalado en la propuesta anterior, se considerará aprobado definitivamente y el acuerdo de aprobación definitiva tácita del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, se publicará para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia y, asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.”**

**Consta en el expediente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta al Pleno de Aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana del ayuntamiento de Candelaria, de fecha 15 de diciembre de 2025, que transcrito literalmente dice:**

#### **“PROPUESTA DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA AL PLENO**

**Consta en el expediente informe jurídico del Secretario General, Octavio Manuel Fernández Hernández y la Técnico de Administración General, Helena Larrinaga Doval sobre la aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana, que transcrito literalmente dice:**

*“Visto el expediente relativo al Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de Candelaria el Secretario General, Octavio Manuel Fernández Hernández y la Técnico de Administración General, Helena Larrinaga Doval, emiten el siguiente INFORME:*

#### **ANTECEDENTES**

*PRIMERO.- Consta en el expediente Providencia suscrita el 4 de noviembre de 2025, por la Concejala Delegada de Atención y Participación Ciudadana.*

*SEGUNDO.- Consta en el expediente Anuncio del trámite de consulta previa sobre proyecto de Reglamento Municipal de Participación Ciudadana suscrito por la Concejala Delegada de Atención y Participación Ciudadana el 5 de noviembre de 2025, en la que de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se recaba la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma en relación a los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; La necesidad y oportunidad de su aprobación; Los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

*TERCERO.- Consta informe suscrito por la dinamizadora de participación ciudadana el 28 de noviembre de 2025 en el que se indica que el resultado de la publicación de consulta pública previa sobre el Reglamento de Participación ciudadana, no ha registrado ninguna aportación a través del Registro General del Ayuntamiento, ni en el tablón de anuncios y edictos, ni a través de portal web municipal en su sección de participación pública en proyectos normativos desde el 5 de noviembre hasta el 26 de noviembre de 2025, siendo objeto de 33 visitas, con 5 votos positivos y ningún voto negativo, en este último.*

*CUARTO.- Consta informe técnico en el expediente en el que se expone el proceso participativo que se ha llevado a cabo desde 23 de abril, con la recogida de propuestas, hasta 3 noviembre con la devolución a la ciudadanía de las mismas, suscrito por la dinamizadora de participación ciudadana, Dña. Concepción Sicilia González, y donde se indica la idoneidad de aprobar el Reglamento de Participación Ciudadana que ha tenido en cuenta la opinión ciudadana, como garantiza la normativa correspondiente, respetando el marco competencial municipal, sin incrementar el gasto más*

*allá de los recursos asignado y su redacción es adecuada. Asimismo, encontramos en el expediente las actas de las Mesas Comunitarias, como el informe suscrito por la Asociación Educación para la Convivencia Mosaico Canarias, documentos de apoyo a este informe.*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero. En la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias: en su artículo 21 obliga a tener un reglamento que regule los procedimientos y órganos competentes para garantizar la participación de la ciudadanía, por lo que es un instrumento adecuado para regular las formas y órganos de participación ciudadana, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en el municipio de Candelaria, para así completar la normativa de aplicación, dada su peculiaridad y diferenciación con respecto a las Leyes y Reglamentos de ámbito de aplicación más amplio.*

*A tenor del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, complementado por los artículos 55 a 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

- a. Aprobación inicial por el Pleno*
- b. Información Pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

*En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.*

*Segundo. En relación al informe técnico municipal se hace constar que indica que el Reglamento de Participación Ciudadana es compatible con la normativa correspondiente, ya que el Reglamento respeta el marco competencial municipal, no implica incremento de gasto más allá de los recursos asignados y su redacción se considera adecuada.*

*Tercero. En cuanto a los instrumentos de participación ciudadana que el Reglamento contempla cumple con las previsiones legales establecidas en los artículos 24 y 69 al 73 de la Ley de Bases del Régimen local que son los siguientes:*

### *Artículo 24 de la Ley de Bases del Régimen local:*

*1. Para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales y mejorar ésta, los municipios podrán establecer órganos territoriales de gestión desconcentrada, con la organización, funciones y competencias que cada ayuntamiento les confiera, atendiendo a las características del asentamiento de la población en el término municipal, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.*

*2. En los municipios señalados en el artículo 121 será de aplicación el régimen de gestión des-concentrada establecido en el artículo 128.*

*Artículo 69 de la Ley de Bases del Régimen local que establece la prevalencia de la democracia representativa sobre la participación ciudadana.*

*1. Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. 2. Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.*

*El artículo 70 bis de la LBRL que regula la iniciativa popular:*

*Artículo 70 bis.*

*1. Los ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales.*

*2. Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal.*

*Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el siguiente porcentaje de vecinos del municipio:*

- a) Hasta 5.000 habitantes, el 20 por ciento.*
- b) De 5.001 a 20.000 habitantes, el 15 por ciento.*
- c) A partir de 20.001 habitantes, el 10 por ciento.*

*Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia.*

*En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del secretario del ayuntamiento, así como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento.*

*En los municipios a que se refiere el artículo 121 de esta ley, el informe de legalidad será emitido por el secretario general del Pleno y cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico, el informe será emitido por el Interventor general municipal.*

*Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la legislación autonómica en esta materia.*

*Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71.*

*Artículo 70 ter de la Ley de Bases del Régimen local:*

*1. Las Administraciones públicas con competencias de ordenación territorial y urbanística deberán tener a disposición de los ciudadanos o ciudadanas que lo soliciten, copias completas de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes en su ámbito territorial, de los documentos de gestión y de los convenios urbanísticos.*

*Artículo 70 quater de la Ley de Bases del Régimen local.*

*1. Las Entidades Locales deberán adoptar las medidas necesarias para facilitar la accesibilidad de los servicios públicos a los vecinos, promoviendo la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en la prestación de los mismos. Para ello, elaborarán planes que tengan por objeto la implementación de mecanismos digitales que faciliten la accesibilidad de los vecinos y de las empresas a los servicios públicos.*

*Artículo 71 de la Ley de Bases del Régimen local sobre las consultas populares locales:*

*De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, los Alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local.*

## PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

*Primero. Aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Candelaria cuyo tenor literal se inserta a continuación:  
(...)*

Esta Alcaldía-Presidencia, ELEVA PROPUESTA AL PLENO:

### PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

**Primero. Aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Candelaria transcrito precedentemente.**

**Segundo. Someter este Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.**

**Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento municipal en el portal web del Ayuntamiento(<https://sedeelectronica.candelaria.es/transparencia/participacion/.../>) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.**

**Tercero. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el plazo señalado en la propuesta anterior, se considerará aprobado definitivamente y el acuerdo de aprobación definitiva tácita del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, se publicará para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia y, asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.**

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS A LAS PERSONAS

**Votos a favor:** 4 Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Doña Mónica Montserrat Yanes Delgado.

**Votos en contra:** 0.

**Abstenciones:** 3.

2 de los concejales del Grupo Popular, Don Jacobo López Fariña y Doña Sheila Castellano Batista.

1 de la concejal del Grupo Mixto (USP), Don José Tortosa Pallarés.

### JUNTA DE PORTAVOCES

Quedo oída.

## VOTACIÓN EN EL PLENO DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025.

Votos a favor: 18.

11 concejales del Grupo Socialista: D<sup>a</sup>. María Concepción Brito Núñez, D. Jorge Baute Delgado, D. José Francisco Pinto Ramos, D<sup>a</sup>. Olivia Concepción Pérez, D. Reinaldo José Triviño Blanco, D. Manuel Alberto González Pestano, D<sup>a</sup>. Margarita Eva Tendero Barroso, D. Airam Pérez China, D<sup>a</sup>. María del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello, D<sup>a</sup>. Mónica Monserrat Yanes Delgado.

5 concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña, D. Miguel Eduardo Hernández Chitty, D<sup>a</sup>. Raquel Martín Castro, D<sup>a</sup>. María Carlota Díaz González y D. José Daniel Sosa González.

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC), Doña Ángela Cruz Perera.

1 del concejal del Grupo Mixto (Vox), D. José Tortosa Pallarés.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 1.

1 de la concejal del Grupo Mixto (USP), D<sup>a</sup>. Violeta López Jiménez.

## ACUERDO DEL PLENO DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025.

**PRIMERO:** Aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Candelaria.

**SEGUNDO:** Someter este Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento municipal en el portal web del Ayuntamiento ([https://sedeelectronica.candelaria.es/transparencia/participacion/...](https://sedeelectronica.candelaria.es/transparencia/participacion/.../)) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO:** De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el plazo señalado en la propuesta anterior, se considerará aprobado definitivamente y el acuerdo de aprobación definitiva tácita del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, se publicará para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia y, asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

**\*Primero.** Aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Candelaria cuyo tenor literal se inserta a continuación:

## INDICE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Objetivos.

#### TÍTULO I: DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.

Artículo 4. Derecho de participación ciudadana.

Artículo 5. Derecho de acceso a la información pública.

Artículo 6. Derecho de petición.

Artículo 7. Derecho de propuesta ciudadana.

Artículo 8. Derecho de consulta popular.

Artículo 9. Derecho a la iniciativa popular.

Artículo 10. Derecho a intervención en las sesiones públicas.

#### TÍTULO II: DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

##### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 11. Definición general.

Artículo 12. Los principios inspiradores de los procesos.

Artículo 13. Tipos de procesos participativos.

Artículo 14. Normas generales sobre los procesos participativos.

##### CAPITULO II: LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS.

**Artículo 15. Los procesos de deliberación participativa.**

**Artículo 16. Los presupuestos comunitarios.**

**Artículo 17. Participación mediante consultas.**

**Artículo 18. La Audiencia Pública.**

**Artículo 19. Sondeos y encuestas de opinión.**

**Artículo 20. Participación Ciudadana en elaboración de Reglamentos y Ordenanzas.**

**Artículo 21. Procedimiento.**

### **CAPÍTULO III. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL.**

**Artículo 22. Sistema público de participación digital.**

**Artículo 23. Características.**

### **TÍTULO III: LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN.**

#### **CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES Y COLECTIVOS DE CIUDADANÍA.**

**Artículo 24. Registro Municipal De Entidades Y Colectivos De Ciudadanía.**

**Artículo 25. Requisitos y procedimiento de inscripción.**

**Artículo 26. Actualización de datos.**

**Artículo 27. Base de datos de participación de la ciudadanía.**

**Artículo 28. De la oficina de Defensa de la Ciudadanía**

#### **CAPÍTULO II. ORGANOS DE PARTICIPACIÓN.**

##### **SECCIÓN I. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN**

**Artículo 29. Órganos de participación ciudadana y funcionalidad.**

**Artículo 30. De la Presidencia de las Mesas.**

**Artículo 31. De la Secretaría de las Mesas.**

---

**Artículo 32. El plenario o asamblea de las Mesas.**

**Artículo 33. Convocatoria del Pleno y quorum de constitución.**

**Artículo 34. Los acuerdos del Plenario.**

**Artículo 35. Las Comisiones de Trabajo.**

**Artículo 36. El Consejo Municipal de Participación.**

## **SECCIÓN II. LAS MESAS COMUNITARIAS**

**Artículo 37. Definición.**

**Artículo 38. Funciones de las Mesas Comunitarias.**

## **SECCIÓN III LAS MESAS SECTORIALES.**

**Artículo 39.- Definición.**

**Artículo 40.- Funciones de las Mesas Sectoriales.**

**Artículo 41. Composición de las Mesas Sectoriales.**

## **TÍTULO IV. CULTURA PARTICIPATIVA, ASOCIACIONISMO Y VOLUNTARIADO.**

**Artículo 42. Medidas para fomentar la participación ciudadana.**

**Artículo 43. Apoyo al asociacionismo y al voluntariado.**

**Artículo 44. Subvenciones para entidades ciudadanas.**

**Artículo 45. Fomento de la innovación en la participación ciudadana**  
**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Candelaria es un municipio con una larga tradición comunitaria, donde la vida vecinal, las asociaciones y las Mesas Comunitarias han desempeñado históricamente un papel fundamental en la cohesión social y en el cuidado del territorio. Mucho antes de contar con un marco normativo que

ordenara la participación ciudadana, ya existía en el municipio una ciudadanía activa, capaz de organizarse, de generar iniciativas propias y de implicarse en la mejora de sus pueblos.

Pese a esta trayectoria, no disponía hasta ahora de Reglamento de Participación Ciudadana. Esta necesidad se ve reforzada por la Ley 7/2015, de Municipios de Canarias, que obliga a las administraciones locales a regular la participación ciudadana con criterios de transparencia, accesibilidad y garantía procedimental. La aprobación de este reglamento supone, por tanto, la actualización necesaria de un modelo participativo que ya existe, y la consolidación jurídica de una cultura comunitaria firmemente arraigada en el municipio.

La elaboración de este texto ha sido fruto de un proceso participativo amplio, desarrollado a través de trece talleres comunitarios en distintos territorios del municipio, que recogieron la diversidad. En estos encuentros, la ciudadanía pudo compartir sus necesidades e inquietudes, señalando la importancia de una participación accesible, cercana, descentralizada y coherente con la diversidad territorial de Candelaria. Las reflexiones surgidas de estos espacios destacaron la necesidad de mejorar los canales de comunicación institucional, reforzar el sentido de comunidad, garantizar la equidad entre pueblos, atender a las personas mayores y jóvenes con metodologías adaptadas, avanzar hacia modelos inclusivos y accesibles, y combinar la participación presencial con herramientas digitales sencillas y comprensibles.

Estas aportaciones no se han incorporado al reglamento como un listado de propuestas, sino como una base conceptual que inspira toda la norma. El resultado es un texto que traduce en estructura jurídica los valores expresados durante el proceso participativo: que la participación debe ser un derecho estable, no dependiente de la coyuntura política; que debe responder a la diversidad territorial y social del municipio; y que debe generar resultados útiles, comprensibles y retornados a la ciudadanía.

El reglamento reconoce, además, el valor de las prácticas que ya existen: el papel de las asociaciones, la utilidad de las Mesas Comunitarias, la riqueza del tejido asociativo y la importancia de los espacios de encuentro que históricamente han sostenido la vida comunitaria en Candelaria. El texto no parte de cero, sino que ordena y fortalece una tradición participativa sólida, dotándola de garantías, procedimientos claros y mecanismos multidireccionales — presenciales y digitales— que amplían las posibilidades de implicación ciudadana.

En cuanto a su estructura, el Título Preliminar, establece las disposiciones generales, definiendo el objeto, los principios y los objetivos del reglamento. En el Título Primero se encuentran regulados los derechos de participación de la ciudadanía, como el derecho de petición, la propuesta ciudadana, la iniciativa ciudadana o la participación en los plenos. El Título Segundo se dedica a los procesos de participación, entre ellos los presupuestos comunitarios, las consultas ciudadanas o los espacios deliberativos, incorporando también el uso de herramientas digitales. El Título Tercero regula la organización municipal en materia de participación, contemplando el Registro Municipal de Entidades y Colectivos de Ciudadanía, así como los órganos de participación, como las Mesas Sectoriales y las Mesas Comunitarias. Finalmente, el Título Cuarto recoge las medidas de fomento necesarias para impulsar una cultura participativa en el municipio.

Este Reglamento de Participación Ciudadana es, en definitiva, la expresión formal de un deseo compartido, surgido del propio territorio: que Candelaria siga siendo un municipio abierto, dialogante y comprometido con su gente; que la participación ciudadana sea un derecho protegido y no una práctica ocasional; y que su ejercicio contribuya a construir un modelo de convivencia democrática, cercano y coherente con la identidad comunitaria del municipio.

## TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular y fomentar la participación ciudadana en la vida pública del municipio de Candelaria, entendida como el conjunto de mecanismos, espacios y procesos que permiten a la ciudadanía intervenir de forma activa en los asuntos de interés general, de manera individual o colectiva.

La participación ciudadana regulada en este texto complementa y refuerza los canales de representación institucional existentes, permitiendo que las vecinas y vecinos, así como las asociaciones y colectivos del municipio, puedan expresar sus propuestas, prioridades y valoraciones de forma organizada y accesible.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación en todo el término municipal, afectando a las actuaciones, iniciativas y procesos promovidos por el Ayuntamiento que impliquen o permitan la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos locales.

Desde el punto de vista subjetivo, este Reglamento se dirige a todas las personas empadronadas en el municipio, así como a quienes, sin estar empadronadas, desarrollen su actividad social, laboral o económica de forma continuada en el mismo, con las excepciones recogidas en el artículo de esta norma. También podrán participar las asociaciones, colectivos y entidades legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente.

### Artículo 3. Objetivos.

1. Este Reglamento tiene como objetivo establecer un marco normativo claro y accesible que facilite y promueva la participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos del municipio, con las siguientes finalidades:

- a) Fomentar una ciudadanía informada, crítica y comprometida con el desarrollo del municipio.
- b) Consolidar una cultura democrática basada en la corresponsabilidad, el diálogo y el respeto a la diversidad de opiniones.
- c) Impulsar la implicación directa de las personas en la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.
- d) Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los canales de participación, eliminando barreras sociales, culturales o tecnológicas.

- e) Reforzar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión municipal.
  - f) Establecer mecanismos estables y eficaces de participación tanto individual como colectiva.
  - g) Promover la educación en participación desde edades tempranas, fomentando el protagonismo de la infancia y la adolescencia en la vida pública local.
  - h) Fomentar la intervención comunitaria como vía para identificar necesidades colectivas y generar soluciones colaborativas.
  - i) Promover espacios comunitarios como puntos de encuentro, diálogo y creación colectiva en el municipio.
  - j) Impulsar la escucha activa por parte de la Administración local hacia las demandas, propuestas e inquietudes de la ciudadanía, garantizando canales abiertos y eficaces de comunicación.
  - k) Garantizar la descentralización de la participación ciudadana, promoviendo que las acciones, procesos y órganos participativos lleguen a todos los barrios y núcleos del municipio, evitando desequilibrios territoriales y fomentando la cohesión entre zonas urbanas, rurales y costeras.
2. El Ayuntamiento podrá diseñar y aprobar una Estrategia de Participación Ciudadana como hoja de ruta para implementar de forma planificada, coherente y progresiva los mecanismos y principios que se establecen en este Reglamento.

## TÍTULO I: DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

### Artículo 4. Derecho de participación ciudadana.

1.El derecho de participación es la posibilidad que tiene toda persona o colectivo de formar parte activa en la construcción del municipio, aportando su voz, experiencia y propuestas en los asuntos que afectan a la comunidad, lo que implica el reconocimiento del papel de la ciudadanía como protagonista en la vida pública.

2.El Ayuntamiento tiene el deber de fomentar activamente este derecho, generando oportunidades reales de participación y acompañando a la ciudadanía en su ejercicio. Asimismo, deberá remover las barreras que lo dificulten, especialmente aquellas que afectan a las personas jóvenes, mayores, con discapacidad o en riesgo de exclusión, así como a los colectivos menos organizados o con menor capacidad de incidencia.

### Artículo 5. Derecho de acceso a la información pública.

1.La ciudadanía tiene derecho a acceder a la información pública municipal, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

2.El Ayuntamiento garantizará el acceso a esta información de forma clara, comprensible, accesible y motivadora, utilizando múltiples canales de comunicación que garanticen abarcar a toda la po-

blación, incluyendo la página web municipal, redes sociales, servicios de mensajería móvil, colocación de cartelería en espacios públicos estratégicos, así como campañas de difusión específicas para temas de especial interés, utilizando formatos adaptados, visuales y cercanos, a los distintos perfiles de la ciudadanía.

#### **Artículo 6. Derecho de petición.**

1. La ciudadanía tiene derecho a dirigir peticiones individuales o colectivas al Ayuntamiento, en relación con cualquier asunto de competencia municipal, ya sea para formular propuestas, elevar solicitudes, expresar quejas o realizar sugerencias y/o felicitaciones, que contribuyan a la mejora de los servicios públicos y la vida del municipio. de conformidad y en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

#### **Artículo 7. Derecho de propuesta ciudadana.**

1. La propuesta ciudadana es un derecho que permite a cualquier persona o entidad presentar ideas al Ayuntamiento para que se lleven a cabo, siempre que sean de interés público y competencia municipal.

2. Se solicitará por escrito al Ayuntamiento, en el que se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que la Administración pueda contestar, y deberán contar con un carácter específico, definiendo de la manera más clara posible las características y propósito de la iniciativa de cara a que, si así se estimase, se pueda someter a estudio su impulso por parte del Ayuntamiento, quien dispondrá de tres meses para responder a la misma.

#### **Artículo 8. Derecho de consulta popular.**

1. La Alcaldía, de conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y las vecinas, con excepción de los relativos a la Hacienda local.

2. Cuando la iniciación del procedimiento sea consecuencia de una solicitud vecinal incluida en una iniciativa popular, corresponde a la Alcaldía la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos de la iniciativa, cuya certificación corresponderá a la Secretaría de la Corporación.

3. Asimismo, corresponde a la Alcaldía el sometimiento al Pleno de la iniciativa en el plazo de treinta días a partir de la recepción en el registro del Ayuntamiento de la solicitud cumplimentada conforme la regulación de la iniciativa popular.

4. En los cinco días siguientes a la aceptación, en su caso, por el Pleno de la Corporación de la solicitud de consulta popular, o adoptado el acuerdo de iniciación por la propia Corporación, se ha de someter a información pública, por un período no inferior a veinte días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la provincia para que cualquier persona física o jurídica pueda efec-

tuar las alegaciones que considere procedentes, y simultáneamente se ha de comunicar a la Delegación del Gobierno en la provincia que corresponda, para que, en el plazo de quince días hábiles, también pueda formular alegaciones.

5. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento ponderar las alegaciones presentadas y, si procede, acordar por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación la celebración de la consulta popular.

6. El acuerdo ha de contener los términos exactos de la consulta, que ha de consistir en una o varias preguntas, redactadas de forma inequívoca, a fin de que el cuerpo electoral se pueda pronunciar en sentido afirmativo o negativo.

7. Las consultas populares, una vez autorizadas por el Gobierno de la Nación, deberán llevarse a cabo con las garantías propias de un proceso electoral, tanto en relación con la circunscripción, electores, campaña de información, votación y escrutinio, bajo la supervisión de la Administración electoral.

#### **Artículo 9. Derecho a la iniciativa popular.**

1. Los vecinos y vecinas que gocen de derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de competencia municipal.

2. Las iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 10% de vecinos del municipio, y serán sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del secretario del Ayuntamiento, así como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

3. Tales iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

4. El órgano competente adoptará una resolución motivada en el plazo de tres meses, a contar desde su presentación suscrita por el número de vecinos correspondiente.

#### **Artículo 10. Derecho a intervención en las sesiones públicas.**

1.- Los vecinos y las vecinas pueden participar en los Plenos de la Corporación, siempre que con ello se procure no entorpecer el normal funcionamiento de las sesiones. Para ello se dispondrá de un micrófono para su comodidad y para que quede bien recogida su intervención en el audio del Pleno.

2.- Corresponderá al Alcalde o Alcaldesa ordenar y cerrar el turno de participación.

3.- En todo caso, los vecinos y vecinas que acrediten un interés legítimo en alguno de los asuntos incluidos en el orden del día de una sesión plenaria, podrán solicitar por registro de entrada, su intervención entre el día de la convocatoria y hasta el día antes del pleno, o bien comunicándolo al inicio de la sesión a la Alcaldía Presidencia, que deberá comprobar si cumple los requisitos anteriores.



4.- Sólo podrá intervenir un vecino o vecina por cada punto del orden del día y, a tal efecto, se tendrán prevalencia quienes tengan un interés legítimo en el asunto y al orden de entrada de la solicitud de la intervención.

5.- La intervención vecinal en el Pleno se hará al finalizar el debate del respectivo punto del orden del día, antes de la votación y se deberá circunscribir a expresar la opinión sobre el tema que constituya el objeto y durante un máximo de cinco minutos y en un solo punto del orden del día por cada vecino o vecina.

6. Cualquier persona que ostente la portavocía de un Grupo político podrá compartir todos o alguno de sus turnos de intervención para la defensa de su propia moción ante el pleno a personas con interés justificado en el objeto de la misma, siempre y cuando esta circunstancia se haya comunicado ante la Junta de Portavoces, con antelación al Pleno y en un solo punto del orden del día por cada vecino o vecina.

## TÍTULO II: DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 11. Definición general.

Los procesos participativos son espacios estructurados de encuentro, diálogo y construcción colectiva en los que la ciudadanía puede influir directamente en las decisiones del Ayuntamiento. Se diseñan para escuchar, recoger propuestas, deliberar o decidir sobre temas que afectan a la vida del municipio.

Estos procesos no sustituyen la representación institucional, sino que la complementan y refuerzan, y deben desarrollarse con una metodología clara, inclusiva y adaptada al contexto local.

#### Artículo 12. Los principios inspiradores de los procesos.

Los procesos participativos deben ser dinámicos y capaces de adaptarse a los tiempos, a las circunstancias y a las personas que participan en ellos, por lo que para garantizar su calidad y efectividad deben guiarse por los siguientes principios:

a) Diversidad y representatividad: Los procesos deberán reflejar la pluralidad de voces, realidades y experiencias presentes en el municipio, procurando una representación equilibrada de los distintos barrios, edades, géneros, culturas y formas de organización vecinal. Se promoverá activamente la participación de colectivos tradicionalmente infrarrepresentados, garantizando que la diversidad social sea también diversidad en la toma de decisiones.

b) Horizontalidad: Se promoverán relaciones equitativas entre todos los actores participantes, evitando jerarquías y fomentando el trabajo colaborativo en condiciones de igualdad.

c) Conciliación: La organización de los procesos deberá tener en cuenta las necesidades de conciliación personal, familiar y laboral, facilitando en la medida de lo posible horarios, formatos y apoyos que favorezcan la participación de todas las personas.

d) Transparencia: Se garantizará la claridad en todas las fases del proceso, desde su diseño hasta la difusión de los resultados, explicando los objetivos, métodos, límites y consecuencias de la participación.

e)Pedagogía: Los procesos participativos deben tener también una función formativa, promoviendo el aprendizaje colectivo, el empoderamiento de la ciudadanía y la comprensión del funcionamiento de la administración local.

f)Proporcionalidad y sostenibilidad: El diseño de los procesos será adecuado a los recursos disponibles, garantizando su viabilidad, utilidad y continuidad en el tiempo.

g)Accesibilidad: Se eliminarán barreras físicas, sensoriales, tecnológicas, idiomáticas o cognitivas para facilitar la participación en condiciones de equidad.

h)Confianza y seguridad: Los procesos participativos deberán desarrollarse en un entorno de respeto, cuidado y escucha activa, garantizando un ambiente seguro y constructivo para todas las personas. Se promoverán dinámicas que faciliten la expresión libre de opiniones, evitando cualquier forma de discriminación o violencia simbólica, y fomentando la empatía y la cooperación entre participantes.

i)Innovación: Se fomentará el uso de nuevas metodologías, tecnologías y formas de relación que favorezcan una participación más atractiva, creativa y significativa.

j)Evaluación continua: Cada proceso incluirá mecanismos de seguimiento, revisión y mejora constante que permitan ajustar las metodologías y objetivos según las necesidades detectadas.

Estos principios deberán estar presentes en todo proceso participativo promovido o facilitado por el Ayuntamiento y guiarán las decisiones metodológicas y organizativas de cada iniciativa.

### **Artículo 13. Tipos de procesos participativos.**

Los procesos participativos que se desarrollen en el municipio podrán adoptar distintas formas, según el objetivo que se persiga:

a) Procesos de deliberación participativa: espacios organizados por el Ayuntamiento para debatir y construir propuestas sobre asuntos de especial interés municipal. Están abiertos a la ciudadanía y buscan recoger diferentes opiniones antes de tomar decisiones.

b) Presupuestos comunitarios: procesos mediante los cuales la ciudadanía puede proponer y decidir sobre el destino de una parte del presupuesto municipal, con el fin de atender necesidades detectadas por las propias vecinas y vecinos.

c) Consultas ciudadanas: mecanismos a través de los cuales el Ayuntamiento pregunta directamente a la ciudadanía sobre un tema concreto. Pueden realizarse de forma presencial y/o digital, y servirán para orientar decisiones municipales relevantes.

### **Artículo 14. Normas generales sobre los procesos participativos.**

1.Los procesos participativos se aplicarán en la elaboración de políticas públicas y decisiones municipales importantes, y deberán ponerse en marcha con la suficiente antelación para que las aportaciones de la ciudadanía puedan tener un impacto real en la decisión final.

2. Podrán ser promovidos por el Ayuntamiento de forma directa o a propuesta de la ciudadanía, quienes lo solicitarán mediante el ejercicio del derecho de petición regulador en el art. 6 de esta norma. Para iniciarlos, se adoptará un Acuerdo Participativo Básico por parte de la Alcaldía o concejal/a en quien delegue, en el que se indicará al menos:

- a) El tipo de proceso que se va a poner en marcha.
- b) El tema o temas que se tratarán.
- c) El área o departamento responsable del proceso.
- d) El tiempo previsto para la participación.
- e) Los medios a través de los cuales se informará a la ciudadanía.

3. El acuerdo de inicio se publicará en la página web municipal o sede electrónica del Ayuntamiento y una vez finalizado el proceso, se elaborará un informe con los resultados y conclusiones, que también se hará público.

4. Podrán desarrollarse mediante encuentros presenciales, foros, encuestas digitales, videoconferencias, o cualquier otro medio que permita la participación libre y efectiva de las personas, y se procurará combinar, siempre que sea posible y adecuado a los objetivos y públicos de cada iniciativa, espacios presenciales y formatos virtuales.

5. El Ayuntamiento en cada proceso establecerá mecanismos de evaluación que permitan valorar su desarrollo y los resultados, que podrán incluir indicadores tanto cuantitativos (como el número de participantes o el grado de ejecución de las propuestas) como cualitativos (como la satisfacción, la representatividad o la calidad del diálogo). La evaluación será compartida con las personas participantes y servirá como base para la mejora continua de las políticas de participación.

6. En el caso de que los resultados derivados de los procesos participativos no sean asumidos total o parcialmente, el órgano competente para adoptar la decisión estará obligado a motivarla.

## CAPÍTULO II. LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

### Artículo 15. Los procesos de deliberación participativa.

1. Se entiende por proceso de deliberación participativa aquel en el que el Ayuntamiento crea un espacio de diálogo abierto para que la ciudadanía, ya sea a título individual o colectivo, pueda expresar opiniones, compartir propuestas y debatir sobre asuntos de especial relevancia para el municipio.

2. Estos procesos permiten conocer diferentes puntos de vista, construir consensos y enriquecer la toma de decisiones públicas antes de la adopción de medidas, la elaboración de planes o la evaluación de actuaciones municipales.

Los procesos de deliberación deberán incluir, al menos, las siguientes fases:

- a) Fase de información: se facilita a la ciudadanía toda la información necesaria sobre el tema a tratar, los objetivos del proceso y las formas de participación disponibles. Esta información se difundirá por todos los canales municipales disponibles, de forma clara, adaptada y accesible.
- b) Fase de debate y propuestas: se organizan espacios de encuentro, presenciales y/o digitales, donde las personas participantes pueden intercambiar ideas, debatir y formular propuestas. de igualdad y respeto.
- c) Fase de devolución: se elabora un documento con las principales conclusiones y propuestas resultantes del proceso, que será publicado y comunicado a la ciudadanía, con indicación de cómo serán tenidas en cuenta en las decisiones municipales.
- d) Fase de evaluación: se revisa el desarrollo del proceso, analizando su calidad, resultados y grado de participación, con el fin de mejorar futuras experiencias, contando con la opinión de las personas participantes.

#### **Artículo 16. Los presupuestos comunitarios.**

1. Los presupuestos comunitarios son procesos mediante el cual la ciudadanía puede proponer y decidir sobre la asignación de una parte de los recursos económicos del Ayuntamiento, contribuyendo así a definir prioridades de gasto en función de las necesidades detectadas por las vecinas y vecinos del municipio.
2. El Ayuntamiento determinará, en cada convocatoria, el importe destinado al presupuesto participativo que se fijará cada año con antelación suficiente para poder desarrollar todo el proceso participativo en el que se decidirá en qué invertir ese dinero que le corresponde, teniendo en cuenta dos condicionantes: uno fijo para cada zona y otro variable, en función del número de habitantes empadronados en esa zona o núcleo, garantizando la equidad territorial.
3. Se desarrollará siguiendo una metodología flexible que, partiendo de una estructura básica, cada año se adapta en función de los acuerdos tomados en las Mesas Comunitarias y de los ajustes que el propio proceso participativo vaya necesitando, debido a la realidad cambiante del municipio.
4. El procedimiento deberá contemplar al menos las siguientes etapas:
  - a) Difusión de la convocatoria y del importe destinado.
  - b) Presentación de propuestas por parte de la ciudadanía.
  - c) Apoyo para priorizar las propuestas.
  - d) Evaluación técnica de viabilidad por parte de los servicios municipales.
  - e) Decisiones en las Mesas Comunitarias de los proyectos a ejecutar.
  - f) Diseño, ejecución y seguimiento de las propuestas seleccionadas.

### Artículo 17. Participación mediante consultas.

Además del derecho a la consulta ciudadana recogido en el art. 8 de este reglamento, el Ayuntamiento podrá pedir la opinión de la ciudadanía sobre asuntos o decisiones importantes de su competencia, excepto los de hacienda local. Para ello, podrá utilizar diferentes herramientas de consulta como:

- a) Audiencia pública.
- b) Sondeos y encuestas de opinión.
- c) Consultas previas en la elaboración de ordenanzas y reglamentos.

### Artículo 18. La Audiencia Pública.

1. La audiencia pública es un mecanismo de consulta mediante el cual el Ayuntamiento escucha públicamente a personas, entidades o colectivos afectados por una determinada decisión o política pública antes de adoptarla.

2. La Alcaldía podrá decidir la apertura de una audiencia pública en temas de especial relevancia. También podrá solicitarse mediante una propuesta ciudadana, siguiendo el procedimiento establecido en este reglamento para el ejercicio de este derecho.

3. De cada audiencia pública deberá quedar constancia del número de personas participantes y de las principales aportaciones realizadas, que se publicarán en la web municipal.

### Artículo 19. Sondeos y encuestas de opinión.

El Pleno del Ayuntamiento o cualquier concejalía, podrá acordar la realización de sondeos, encuestas, cuestionarios, estudios de opinión o cualquier otro instrumento basado en técnicas demoscópicas, que sirva para recabar y conocer la opinión de la ciudadanía acerca de las decisiones o políticas públicas que pretenda adoptar la Corporación en el ámbito de sus competencias propias.

### Artículo 20. Participación Ciudadana en elaboración de Reglamentos y Ordenanzas.

Con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales se sustanciará una **consulta pública** en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

### Artículo 21. Procedimiento.

1. La consulta pública deberá realizarse respetando las determinaciones establecidas en este título para los procesos participativos, de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual se tendrán que poner a su disposición los documentos necesarios, que tienen que ser claros y concisos y aportar toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia.

2. El plazo de presentación de aportaciones, propuestas y sugerencias en la fase de consulta previa será suficiente en atención al contenido y finalidad de la norma, que, salvo excepciones debidamente motivadas, no podrá ser inferior a treinta días naturales.

## CAPÍTULO III. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN DIGITAL MUNICIPAL

### Artículo 22. Sistema Público de Participación Digital.

1. La participación digital es el conjunto de herramientas, espacios y procedimientos en línea que permiten a la ciudadanía informarse, opinar, debatir, proponer o decidir sobre asuntos públicos de manera accesible y segura, a través de medios tecnológicos. Este tipo de participación no sustituye a los espacios presenciales, sino que los complementa, ampliando las posibilidades de implicación de la ciudadanía, especialmente de aquellos sectores que por diferentes motivos tienen más dificultades para participar de forma presencial.

2. El Ayuntamiento garantizará que los procesos participativos de este Reglamento que necesiten de un soporte digital puedan llevarse a cabo, ya sea mediante el desarrollo un portal municipal de participación que contenga las funcionalidades necesarias o empleando la web municipal. Asimismo, podrá ofrecer acompañamiento y formación básica en competencias digitales para garantizar el acceso equitativo a las herramientas de participación en línea.

3. Además, el Ayuntamiento podrá desarrollar herramientas digitales que permitan a la ciudadanía comunicar de forma sencilla y accesible incidencias, sugerencias o propuestas de mejora relativas a los servicios municipales. Estas plataformas deberán garantizar la accesibilidad universal y podrán complementarse con el acompañamiento a los usuarios por parte de asociaciones especializadas, o puntos de atención presencial para aquellas personas que encuentren dificultades en el uso de medios tecnológicos.

### Artículo 23. Características.

1. El portal de participación debe facilitar el desarrollo de los procesos participativos permitiendo actividades de propuesta, deliberación, enmienda, votación y evaluación, y estará desarrollado en software libre.

2. Deberá contar con un sistema de registro y autenticación abierto a la inscripción de las vecinas y los vecinos del municipio, que estará sujeto a la normativa existente en materia de protección de datos de carácter personal.

3. Los espacios digitales de participación contarán con mecanismos de moderación que garanticen la seguridad y el respeto en las interacciones, evitando el anonimato y cualquier forma de expresión

violenta o discriminatoria. El Ayuntamiento promoverá la convivencia digital mediante normas claras de uso y la intervención moderadora cuando sea necesario, fomentando un debate público responsable y constructivo.

### **TÍTULO III: LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN.**

#### **CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES Y COLECTIVOS DE CIUDADANÍA**

##### **Artículo 24. Registro Municipal De Entidades Y Colectivos de Ciudadanía.**

El Ayuntamiento podrá crear y mantener, mediante acuerdo del Pleno municipal, un Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, adscrito al Área de Participación Ciudadana, cuyo objetivo es reconocer formalmente a las asociaciones y colectivos del municipio para que puedan ejercer los derechos de participación que les otorga este Reglamento.

##### **Artículo 25. Requisitos y procedimiento de inscripción**

1. Podrán inscribirse en este registro todas las asociaciones, federaciones, uniones o colectivos sin ánimo de lucro legalmente constituidos conforme a la legislación vigente, que desarrollen su actividad en el municipio de Candelaria. La solicitud de inscripción debe presentarse firmada por la persona representante legal y deberá llevar acompañada la siguiente información:

- a) Nombre, fecha de constitución y CIF de la entidad.
- b) Número de inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Canarias.
- c) Domicilio social y ámbito territorial de actuación.
- d) Objetivos y temáticas de trabajo de la entidad.
- e) Composición de los órganos de gobierno y normas internas de funcionamiento.
- f) Acta o certificado de la última asamblea en la que se eligió la junta directiva, incluyendo datos de contacto de sus miembros.

2. Si faltara documentación o esta fuera incorrecta, el Ayuntamiento solicitará su subsanación. Una vez revisada correctamente, la inscripción se resolverá en un plazo máximo de dos meses desde la presentación.

##### **Artículo 26. Actualización de datos.**

Las entidades inscritas deberán comunicar al Ayuntamiento:

- a) El número de personas asociadas durante el primer trimestre de cada año.
- b) Cualquier cambio en los datos registrados, en el plazo máximo de un mes desde que se produzca.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá conllevar la baja en el registro, previo aviso y audiencia a la entidad afectada.

### **Artículo 27. Base de datos de participación de la ciudadanía.**

1.El Ayuntamiento dispondrá de una base de datos para facilitar la participación de personas a título individual en procesos y órganos participativos. Podrán solicitar su inscripción las personas empadronadas en Candelaria, o que desarrollen su actividad profesional en el municipio y que tengan interés en la materia, indicando los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Dirección postal o zona de referencia.
- c) Fecha de nacimiento.
- d) Teléfono y correo electrónico.

2.Las personas inscritas en esta base de datos recibirán información sobre actividades, convocatorias y procesos participativos, y podrán ser convocadas para formar parte de órganos o jurados ciudadanos cuando proceda.

### **Artículo 28.- De la Oficina de la Defensa de la Ciudadanía.**

1.La Oficina de la Defensa de la Ciudadanía es un órgano al servicio de los ciudadanos y ciudadanas, que ejercerá sus funciones dentro de las competencias que se regulan en su Estatuto. Su misión general es el servicio a la ciudadanía, entendiendo que el contenido esencial de este órgano es la protección y defensa de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas ante la Administración Municipal.

2.En cuanto a su marco de actuación, realiza funciones de asesoramiento, información, atención y mediación ante los problemas o conflictos que surjan entre el ciudadano o la ciudadana y la Administración Municipal, incluidos sus servicios, centros, organismos, entidades dependientes. Por lo tanto, sus facultades se extienden a actuaciones y procesos de carácter administrativo dependiente del Ayuntamiento de Candelaria, salvo aquellas materias que versen sobre cuestiones de personal, o las que estén siendo objeto de procedimiento judicial. Quedan fuera de su competencia las funciones de control político.

3. La persona titular de la Oficina tiene la naturaleza jurídica de personal directivo y que será seleccionado mediante convocatoria pública conforme los principios de igualdad, mérito y capacidad y suscribirá con el Ayuntamiento un contrato laboral de alta dirección. La persona aspirante seleccionada será nombrada por el Pleno de la Corporación Defensor o Defensora de la Ciudadanía. El Pleno deberá al comienzo de cada mandato ratificar o revocar el nombramiento.

## **CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.**

### **SECCIÓN I. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN**

#### **Artículo 29. Órganos de participación ciudadana y funcionalidad.**

1. Los órganos municipales de participación son espacios estables creados por el Ayuntamiento para fomentar el diálogo, la colaboración y la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos del municipio, en el que las vecinas y vecinos pueden compartir sus ideas, opiniones, inquietudes y propuestas sobre asuntos que son competencia del gobierno municipal.
2. Todos los órganos de participación tienen un carácter consultivo, de informe preceptivo no vinculante, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
3. Las relaciones entre el Ayuntamiento y la ciudadanía, entidades y colectivos del municipio se articularán, sin perjuicio de la creación de otros que puedan resultar necesario u oportuno crear, a través de los siguientes órganos:
  - a) Las Mesas Comunitarias
  - b) Las Mesas Sectoriales de participación.
4. Las Mesas Comunitarias y las Mesas Sectoriales se configuran como órganos de carácter permanente. Su sede oficial estará en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Candelaria, pudiendo celebrar reuniones en otras localizaciones del municipio para favorecer la proximidad territorial y la descentralización de la participación.
5. Los nuevos órganos de participación que se creen con posterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento se regirán por las disposiciones comunes reguladas en esta norma, todo ello sin perjuicio de que se pueda desarrollar una regulación propia que complemente y adapte su funcionamiento a las características y objetivos específicos.

### **Artículo 30. De la Presidencia de las Mesas Comunitarias y Sectoriales**

1. La presidencia de las Mesas Comunitarias y Sectoriales, la ostentará el/la Alcalde/sa, quien podrá delegar esta función en el concejal o concejala que considere.
2. Son funciones de la Presidencia:
  - a) Ostentar la representación de la Mesa que corresponda.
  - b) Convocar las sesiones del Plenario, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
  - c) Formular el Orden del Día de las reuniones del Plenario.
  - d) Ordenar la tramitación de los acuerdos de la Mesa que presida, disponer su cumplimiento y visar las Actas de sus reuniones.
  - e) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento de funcionamiento.
  - f) Las demás funciones que le sean encomendadas por el Plenario de la Mesa que corresponda.

---

### **Artículo 31. De la Secretaría de las Mesas.**

1. Ejercerá la Secretaría de las Mesas el/la secretario/a de la Corporación Municipal o empleado/a público en quien delegue. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las sesiones, levantando actas de las mismas.

2. Son funciones de la Secretaría:

- a) Trasladar las convocatorias de las sesiones de la Mesa por orden de la Presidencia, incluyendo el orden del día y la documentación necesaria.
- b) Expedir certificaciones de los acuerdos.
- c) Facilitar los estudios, datos e informes que le sean solicitados por los miembros de la Mesa.
- d) Custodiar la documentación.
  
- e) Levantar acta de las sesiones.
  
- f) Las demás que le sean encomendadas por el Plenario o la Presidencia.

### **Artículo 32. El plenario o asamblea de las Mesas.**

1. El Plenario o asamblea es el máximo órgano colegiado de decisión y formación de la voluntad de cada Mesa y estará formado por el/la presidente/a y un número de vocales determinado en función de las particularidades de cada Mesa.

### **Artículo 33. Convocatoria del Plenario y quorum de constitución.**

1. El Plenario de las Mesas se reunirá atendiendo a sus especificidades, pero como mínimo, en sesión ordinaria, dos veces al año. Podrá, asimismo, reunirse con carácter extraordinario a propuesta de la Presidencia, la concejalía que corresponda o por solicitud de un tercio como mínimo de sus miembros. En el escrito deberá hacerse constar los motivos de la misma y los asuntos que se deseen incluir en el orden del día.

2. Las sesiones del Plenario se convocarán, como mínimo, con siete días de antelación, salvo las extraordinarias con carácter urgente que lo serán con dos días. La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar y la documentación complementaria y en caso de urgencia, se podrán incluir otros asuntos, si así se acuerda por mayoría de sus miembros presentes. Deberá hacerse públicos a través de los medios oficiales del Ayuntamiento, garantizando así la transparencia y el acceso a la información por parte de la ciudadanía.

3. El Plenario quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de al menos dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria con la asistencia de los presentes. Será en todo caso imprescindible la asistencia del presidente/a y/o del Secretario/a.

### **Artículo 34. Los acuerdos del Plenario.**

1. La toma de acuerdos se llevará a cabo por consenso, y en caso de que no fuera posible, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los/as asistentes.

2. Los acuerdos adoptados por las Asambleas de las diferentes Mesas Comunitarias y Sectoriales no tendrán carácter vinculante, sin embargo, cuando las decisiones que se acuerden por parte de la administración municipal se aparten o se opongan a los acuerdos aprobados por estos, deberán emitir informe justificando los motivos que fundamentan esa decisión.

3. De cada sesión que se celebre, se levantará un acta por la Secretaría o empleado público en quien delegue, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se hayan celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Una vez aprobadas, las actas se publicarán en el Portal de Transparencia o en la página web municipal, con el fin de garantizar el acceso público a la información y reforzar la transparencia del funcionamiento del Plenario.

### **Artículo 35. Las Comisiones de Trabajo.**

El Plenario de las diferentes Mesas podrá crear Comisiones de Trabajo con la forma de organización y funcionamiento que se estimen oportunas pudiendo participar en ellas Instituciones, Entidades o personas distintas de las representadas en el Pleno. Se podrán crear de forma permanente o temporal. Su organización, duración y mandato vendrá especificado por resolución del órgano que la convoque.

### **Artículo 36. El Consejo Municipal de Participación**

1. El Consejo de Participación Ciudadana es un órgano consultivo, de estudio, asesoramiento, propuesta y seguimiento de la gestión municipal, donde se fomenta la participación directa de la ciudadanía en los asuntos públicos locales. En él podrán integrarse entidades ciudadanas, colectivos sociales y vecinos y vecinas a título individual, junto con representantes municipales y técnicos, conforme se determine reglamentariamente.

2. Su creación tendrá carácter potestativo y, en su caso, se regulará mediante su propio reglamento de organización y funcionamiento.

3. El Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, designado por la Alcaldía, que actuará como enlace entre el Consejo y el Ayuntamiento.

Sus funciones serán:

- a) Estudiar y evaluar los problemas que afectan al municipio, especialmente en materias sociales, educativas y culturales.
- b) Formular propuestas a los órganos competentes del Ayuntamiento.
- c) Informar sobre asuntos de su ámbito de actuación.
- d) Participar en actividades municipales organizadas por la Corporación.
- e) Contribuir al desarrollo y ejecución del Plan Estratégico Municipal.

## SECCIÓN II. LAS MESAS COMUNITARIAS.

### Artículo 37. Definición.

1. Las Mesas Comunitarias son órganos de participación, espacios estables de encuentro, diálogo y colaboración entre la ciudadanía, las entidades sociales y el Ayuntamiento, orientados a analizar las necesidades del municipio, formular propuestas y contribuir a la mejora de la gestión pública local.

2. Están formadas por vecinos y vecinas a título individual, representantes de asociaciones, colectivos sin formalizar, técnicos y técnicas del Ayuntamiento y concejales y concejalas de la zona.

3. Debido a la realidad de cada zona del municipio se han creado siete Mesas Comunitarias: Barranco Hondo, Igueste, Las Caletillas, Punta Larga, Candelaria casco, Playa La Viuda y Araya-Las Cuevecitas-Malpaís, pero el Ayuntamiento podrá decidir la creación de nuevas mesas cuando así se considere necesario.

### Artículo 38. Funciones de las Mesas Comunitarias

1. Las funciones serán de informe, estudio y propuesta, en materias que tengan que ver con su ámbito territorial, enumerándose con carácter enunciativo, las siguientes:

- a) Estudiar y evaluar los problemas y necesidades que afectan al municipio en sus distintos ámbitos territoriales o sectoriales.
- b) Formular y elevar propuestas a los órganos competentes del Ayuntamiento, así como realizar el seguimiento de su gestión y grado de ejecución.
- c) Promover y participar en actividades municipales de carácter comunitario.
- d) Debatir los planes, programas y actuaciones concretas de su ámbito sometidos a consideración por el Ayuntamiento, y hacer aportaciones al respecto.
- e) Favorecer la coordinación y cooperación entre las entidades ciudadanas del municipio.
- f) Impulsar la participación y la corresponsabilidad ciudadana en la mejora del entorno y la convivencia.

## SECCIÓN III. MESAS SECTORIALES.

### Artículo 39.- Definición.

1. Las Mesas Sectoriales son órganos de participación ciudadana con funciones de información, debate, consulta y, en su caso, propuesta sobre los asuntos relacionados con los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia.



2.Las Mesas Sectoriales que se creen se organizarán conforme a lo previsto en el presente reglamento, sin perjuicio de que puedan desarrollar su normativa específica de funcionamiento interno, que se aprobará mediante acuerdo plenario.

#### **Artículo 40- Funciones de las Mesas Sectoriales.**

Son funciones concretas de las Mesas como órganos consultivos:

- a) Conocimiento, en su caso, del plan de actuación del área correspondiente, así como el seguimiento y evaluación de los programas de cada uno de los sectores de actuación.
- b) Proponer soluciones alternativas a los problemas concretos del sector, siendo preceptiva su consideración por el órgano decisorio competente del Ayuntamiento.
- c) Elaborar propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante los cauces que se determinen a la concejalía responsable de su área de actuación para elevarla a la Junta de Gobierno valorando su aprobación.
- d) Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.
- e) Promover proyectos intersectoriales que vinculen la cultura, el deporte y el comercio como motores de cohesión social y dinamización comunitaria, fomentando la colaboración entre colectivos culturales, artísticos, sociales, educativos, deportivos y el tejido económico local.
- f) Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre sus propuestas.
- g) Emisión de informes previos a requerimiento de los órganos municipales correspondientes.

#### **Artículo 41. Composición de las Mesas Sectoriales.**

La composición de cada una de las Mesas Sectoriales será la siguiente:

- a) El Concejal del área, tema o actividad de que se trate.
- b) Personal municipal técnico del área en cuestión.
- c) Representantes de cada una de las asociaciones y/o entidades cuyo objeto sea la defensa de los intereses sectoriales a que se refiera la respectiva Mesa Sectorial.

Podrán participar con voz, pero sin voto, representantes de sectores, entidades o personas, que, por su cualificación, se estimen necesarias para ayudar a aclarar temas específicos y para mejor tratamiento del tema. Asimismo, cuando el tema a tratar así lo recomiende, se podrá contar con el asesoramiento técnico del personal municipal, con carácter exclusivamente informativo, sin derecho a voto.

## TÍTULO IV. CULTURA PARTICIPATIVA, ASOCIACIONISMO Y VOLUNTARIADO

### Artículo 42. Medidas para fomentar la participación ciudadana

El Ayuntamiento promoverá acciones que ayuden a construir una cultura participativa en el municipio, fomentando una ciudadanía activa, informada y comprometida. Estas medidas estarán dirigidas tanto a la ciudadanía en general como a asociaciones, centros educativos y personal técnico municipal. Entre ellas se incluyen:

- a) Formación para la ciudadanía: a través de programas como escuelas de colectivos, presenciales y digitales, donde se ofrezca formación sobre derechos de participación, funcionamiento de las asociaciones o acceso a recursos públicos, procurando que los contenidos formativos respondan a las necesidades reales del tejido asociativo y a las demandas expresadas por la propia ciudadanía.
- b) Formación para el personal municipal: con el objetivo de mejorar su capacidad para facilitar procesos participativos, usar metodologías innovadoras y promover una administración más cercana y colaborativa.
- c) Educación en participación desde la infancia: desarrollando acciones en los centros educativos para fomentar desde edades tempranas valores como la participación, la corresponsabilidad y el pensamiento crítico.
- d) Campañas de sensibilización y comunicación: para aumentar la conciencia sobre la participación ciudadana, utilizando medios tradicionales y digitales, la web municipal y otros canales públicos, difundiendo de forma visible los resultados y logros alcanzados mediante la participación ciudadana para reforzar el sentido de utilidad y reconocimiento de las aportaciones vecinales.
- e) Planes estratégicos y buenas prácticas: elaborando herramientas que ayuden a incorporar la participación ciudadana en la gestión municipal y promuevan una ciudadanía activa y responsable.
- f) Accesibilidad en la participación: adaptando los procesos participativos para que sean accesibles física, sensorial y cognitivamente, garantizando la igualdad de oportunidades. Asimismo, se procurará la adaptación de los horarios, la duración y los formatos de las reuniones y actividades participativas para facilitar la conciliación personal, familiar y laboral, de modo que todas las personas puedan ejercer su derecho a participar en igualdad de condiciones.

### Artículo 43. Apoyo al asociacionismo y al voluntariado

1. El Ayuntamiento reconoce el valor del asociacionismo como forma de participación colectiva y del voluntariado como expresión solidaria y transformadora, y se compromete a impulsarlos como pilares del tejido social local.

Para ello, el Ayuntamiento podrá colaborar en:

- a) Ofrecer asesoramiento y apoyo en la gestión de las entidades.
- b) Facilitar recursos económicos y materiales para la realización de actividades.

- c) Organizar programas de formación en gestión asociativa y dinamización comunitaria.
- d) Promover el uso compartido de locales e infraestructuras municipales según la normativa vigente y disponibilidad.

2. Las asociaciones y entidades ciudadanas también deben asumir un compromiso activo con la vida del municipio, participando en los espacios formales de participación, colaborando con las iniciativas impulsadas desde el área de participación ciudadana, y tomando parte en los procesos participativos que se convoquen. Esta implicación es clave para construir una comunidad más democrática, cohesionada y corresponsable.

#### **Artículo 44. Subvenciones para entidades ciudadanas.**

1. El Ayuntamiento podrá incluir en su presupuesto anual una línea de ayudas económicas destinadas a apoyar a las entidades que desarrollen su labor en el municipio, con el objetivo de impulsar sus actividades, fortalecer el tejido asociativo y fomentar la participación ciudadana en el municipio.

2. Las subvenciones se regirán por unas bases específicas que serán elaboradas, informadas y aprobadas por el órgano municipal competente. Dichas bases se publicarán conforme a la normativa vigente en materia de subvenciones y se difundirán a través de la página web municipal y otros canales de comunicación oficiales.

3. Se aplicará un baremo para valorar las solicitudes, que tendrá en cuenta criterios objetivos, entre los cuales se puntuará especialmente la implicación de las entidades solicitantes en la vida pública del municipio, así como su participación activa en los procesos, programas y propuestas promovidas por el Ayuntamiento. Los resultados de la puntuación se harán públicos, en aras de la transparencia y la igualdad de trato.

4. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a justificar de forma adecuada y documentada el uso de los fondos recibidos, dentro de los procedimientos y plazos que se establezcan en las bases de la convocatoria.

#### **Artículo 45. Fomento de la innovación en la participación ciudadana**

1. El Ayuntamiento promoverá la innovación en las políticas y prácticas de participación ciudadana como elemento clave para hacerlas más inclusivas, eficaces y adaptadas a los cambios sociales, culturales y tecnológicos. Esta innovación podrá materializarse en la creación o mejora de metodologías participativas, en el uso de tecnologías que faciliten el acceso y la interacción con la ciudadanía, y en la experimentación de nuevos formatos que favorezcan la implicación de sectores tradicionalmente menos representados.

2. Se fomentará especialmente la creatividad en el diseño de espacios de participación, la incorporación de herramientas digitales, la gamificación, el diseño centrado en las personas usuarias y la combinación de formatos lúdicos, culturales y formativos que contribuyan a generar entornos de participación más atractivos y accesibles.

3. Asimismo, se impulsará el intercambio de experiencias y buenas prácticas con otras administraciones y organizaciones, y se incorporarán aprendizajes derivados de la evaluación de los propios procesos participativos.

4. El Ayuntamiento podrá destinar recursos específicos al desarrollo de proyectos piloto, programas de formación y acompañamiento técnico que promuevan la innovación en este ámbito, en colaboración con entidades sociales, centros educativos, universidades o profesionales especializados.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

La puesta en marcha de los nuevos canales establecidos en este reglamento o el desarrollo de los ya existentes se hará de manera gradual y de acuerdo con las disponibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo. De manera expresa, queda derogado el Reglamento del Foro de Participación Ciudadana de la Agenda Local 21 de la Villa de Candelaria de 11 de junio de 2004. Asimismo, quedan derogados los artículos 106, 107 y 108 del Reglamento Orgánico y de la Administración Municipal de 5 de octubre de 2009.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Este Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, previa tramitación del procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.”

## 10.- Expediente 12632/2025. Moción del Grupo del Partido Popular para la accesibilidad cognitiva en los espacios públicos del municipio de Candelaria.

Consta en el expediente moción presentada por el Grupo Popular de fecha 15 de diciembre de 2025 que transcrita literalmente dice:

“



### **MOCIÓN GRUPO MUNICIPAL POPULAR**

D. JACOBO LÓPEZ FARIÑA, con DNI 78707763-S, en calidad de portavoz del Grupo Municipal Partido Popular (PP), conforme establece el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, presenta: **MOCIÓN PARA EL IMPULSO DE LA ACCESIBILIDAD COGNITIVA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El pasado 3 de diciembre, Día Internacional de las Personas con Discapacidad, nos recordó la obligación de las administraciones públicas de garantizar una sociedad inclusiva, en la que todas las personas puedan participar de forma plena, autónoma y segura. La accesibilidad universal no se limita únicamente a la eliminación de barreras físicas o sensoriales. En los últimos años, y de manera expresa en la legislación española vigente, se ha reconocido la accesibilidad cognitiva como un derecho fundamental, imprescindible para que las personas comprendan la información, se orienten en los espacios y ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones.

La Ley 6/2022, de 31 de marzo, modifica el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (Real Decreto Legislativo 1/2013), incorporando de forma explícita la accesibilidad cognitiva como parte integrante de la accesibilidad universal. Dicha ley define la accesibilidad cognitiva como el conjunto de características que permiten que los entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos o instrumentos sean fácilmente comprendidos, y obliga a las administraciones públicas a adoptar las medidas necesarias para garantizarla. Es decir, hablamos de que las personas puedan entender lo que pasa a su alrededor, orientarse, tomar decisiones y usar los servicios de forma autónoma, sin confundirse ni depender siempre de otra persona.

La accesibilidad cognitiva beneficia no solo a personas con discapacidad intelectual o del espectro autista, sino también a personas mayores, menores, personas con dificultades de comprensión, turistas y ciudadanía en general. En el ámbito autonómico, Canarias cuenta con la Ley 8/1995, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación, así como con su desarrollo reglamentario, que establecen la obligación de garantizar la accesibilidad en los espacios, servicios y comunicaciones. Aunque esta normativa fue aprobada con anterioridad al reconocimiento expreso de la accesibilidad cognitiva en la legislación estatal, sus principios permiten y exigen una interpretación acorde con los avances normativos y sociales actuales.

En la actualidad, Canarias no dispone aún de una normativa autonómica específica que regule de forma expresa la accesibilidad cognitiva, lo que convierte a los ayuntamientos en actores clave para impulsar medidas concretas desde el ámbito local, en coherencia con la legislación estatal vigente. Espacios públicos como edificios municipales, centros educativos y culturales, instalaciones deportivas, parques, transportes, señalética urbana, trámites administrativos o información institucional deben ser claros, comprensibles y previsibles.

Desde el Partido Popular de Candelaria consideramos que avanzar en accesibilidad cognitiva no es solo cumplir con la normativa vigente, sino mejorar la calidad de los servicios públicos, facilitar la relación de los vecinos y vecinas con su Ayuntamiento y hacer de Candelaria un municipio más amable y cercano.

Por todo ello, consideramos necesario iniciar un trabajo planificado y progresivo que permita incorporar la accesibilidad cognitiva en los espacios públicos de Candelaria, alineando la acción municipal con la normativa estatal y autonómica y con las buenas prácticas que ya comienzan a desarrollarse en otros municipios de Canarias. Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

## ACUERDOS

**1.- Reconocer de forma expresa la accesibilidad cognitiva como un eje fundamental de la accesibilidad universal en el municipio de Candelaria, en consonancia con la legislación estatal vigente.**

**2.- Elaborar un diagnóstico municipal de accesibilidad cognitiva, que evalúe la situación actual de: - Edificios y dependencias municipales. - Espacios públicos y señalética urbana. - Información y comunicación institucional (cartelería, web, documentos, trámites).**

**3.- Implantar progresivamente medidas de accesibilidad cognitiva en los espacios públicos municipales, tales como: - Señalización clara, comprensible y coherente. - Uso de lectura fácil, pictogramas y apoyos visuales cuando proceda, bajo criterio técnico y con sentido.**

**4.- Formar y sensibilizar al personal municipal en materia de accesibilidad cognitiva, comunicación clara y atención inclusiva a la ciudadanía.**

**5.- Incorporar criterios de accesibilidad cognitiva en futuras obras, reformas, contratos públicos, proyectos urbanísticos y acciones comunicativas impulsadas por el Ayuntamiento.**

**6.- Colaborar con entidades sociales, educativas y profesionales especializados en discapacidad y accesibilidad cognitiva para el diseño, evaluación y mejora de las medidas adoptadas.**

**7.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a las áreas municipales competentes y hacer un seguimiento periódico de su cumplimiento.**

En Candelaria, a 15 de diciembre de 2024

Jacobo López Fariña  
Portavoz Grupo Municipal Popular.

#### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS A LAS PERSONAS.**

La moción fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de 22 de diciembre de 2025.

#### **JUNTA DE PORTAVOCES DE 22 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Quedó oída.

#### **Enmienda del Grupo Socialista PSOE a la Moción del Partido Popular al Pleno de diciembre de 2025.**

##### **ACUERDOS**

*1.- Elaborar un diagnóstico municipal de accesibilidad cognitiva, que evalúe la situación actual de edificios y dependencias municipales, espacios públicos y señalética urbana, implantando progresivamente medidas de accesibilidad cognitiva en los espacios públicos municipales.*

*2.- Formar y sensibilizar al personal municipal en materia de accesibilidad cognitiva y atención inclusiva a la ciudadanía.*

#### **VOTACIÓN EN EL PLENO DE LA ENMIENDA DEL GRUPO SOCIALISTA:**



Votos a favor: 11

11 concejales del Grupo Socialista: D<sup>a</sup>. María Concepción Brito Núñez, D. Jorge Baute Delgado, D. José Francisco Pinto Ramos, D<sup>a</sup>. Olivia Concepción Pérez, D. Reinaldo José Triviño Blanco, D. Manuel Alberto González Pestano, D<sup>a</sup>. Margarita Eva Tendero Barroso, D. Airam Pérez China, D<sup>a</sup>. María del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello, D<sup>a</sup>. Mónica Monserrat Yanes Delgado.

Votos en contra: 7.

5 concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña, D. Miguel Eduardo Hernández Chitty, D<sup>a</sup>. Raquel Martín Castro, D<sup>a</sup>. María Carlota Díaz González y D. José Daniel Sosa González.  
1 de la concejal del Grupo Mixto (CC), Doña Ángela Cruz Perera.  
1 del concejal del Grupo Mixto (Vox), D. José Tortosa Pallarés.

Abstenciones: 1.

1 de la concejal del Grupo Mixto (USP), D<sup>a</sup>. Violeta López Jiménez.

#### **VOTACIÓN EN EL PLENO DE LA MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR:**

Votos a favor: 8.

5 concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña, D. Miguel Eduardo Hernández Chitty, D<sup>a</sup>. Raquel Martín Castro, D<sup>a</sup>. María Carlota Díaz González y D. José Daniel Sosa González.  
1 de la concejal del Grupo Mixto (CC), Doña Ángela Cruz Perera.  
1 del concejal del Grupo Mixto (Vox), D. José Tortosa Pallarés.  
1 de la concejal del Grupo Mixto (USP), D<sup>a</sup>. Violeta López Jiménez.

Votos en contra: 11.

11 concejales del Grupo Socialista: D<sup>a</sup>. María Concepción Brito Núñez, D. Jorge Baute Delgado, D. José Francisco Pinto Ramos, D<sup>a</sup>. Olivia Concepción Pérez, D. Reinaldo José Triviño Blanco, D. Manuel Alberto González Pestano, D<sup>a</sup>. Margarita Eva Tendero Barroso, D. Airam Pérez China, D<sup>a</sup>. María del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello, D<sup>a</sup>. Mónica Monserrat Yanes Delgado.

Abstenciones: 0.

#### **ACUERDO DEL PLENO DE 29 DE DICIEMBRE DE 2025.**

**Aprobar la Enmienda del Grupo Socialista PSOE a la Moción del Partido Popular al Pleno de diciembre de 2025.**

##### **ACUERDOS**

1.- *Elaborar un diagnóstico municipal de accesibilidad cognitiva, que evalúe la situación actual de edificios y dependencias municipales, espacios públicos y señalética urbana, implantando progresivamente medidas de accesibilidad cognitiva en los espacios públicos municipales.*

2.- Formar y sensibilizar al personal municipal en materia de accesibilidad cognitiva y atención inclusiva a la ciudadanía.

## 11.- Expediente 12698/2025. Moción del Grupo Mixto (CC) para instar al Ayuntamiento de Candelaria para la cesión de suelo dotación para la construcción de viviendas de promoción pública (VPP)

Consta en el expediente moción presentada por el Grupo Mixto (CC) de fecha 17 de diciembre de 2025 que transcrita literalmente dice:

“



Candelaria

Concejales de Coalición Canaria  
Ayuntamiento de Candelaria

### MOCIÓN

Dña. Ángela Cruz Perera, con DNI 42047869-M, en calidad de concejal y portavoz de Coalición Canaria (CC), conforme establece el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, y los artículos 19.1b y 80 del Reglamento Orgánico y de la Administración del Ayuntamiento de Candelaria, presenta al Pleno para su debate y aprobación la siguiente **MOCIÓN PARA INSTAR AL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA LA CESIÓN DE SUELO DOTACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA (VPP)**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El [Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana](#), permite la cesión de suelo dotacional municipal para vivienda pública.

Los ayuntamientos obtienen este suelo de manera obligatoria y gratuita, especialmente en zonas de nueva urbanización, a través de los deberes de los propietarios.

Estos suelos dotacionales, inicialmente destinados a servicios públicos como colegios, hospitales, equipamientos deportivos o culturales o zonas verdes, pueden ser destinados a vivienda pública por el Ayuntamiento, una técnica urbanística para garantizar el derecho a la vivienda y solucionar la escasez de suelo público, tal como se regula en normativas autonómicas y estatales como la Ley

12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la Vivienda.

Concretamente, el artículo 3.f.1º de la Ley 12/2023, define el parque público de viviendas como “aquellas construidas sobre suelo público, incluyendo el dotacional”, con el objetivo de solucionar la falta de suelo público para políticas de vivienda social, permitiendo que los ayuntamientos construyan o cedan viviendas asequibles para alquiler o tenencia temporal.

En cuanto a normativa autonómica contamos con el [Decreto-ley 1/2024, de 19 de febrero](#), del Gobierno de Canarias, de medidas urgentes en materia de Vivienda, que también permite a los ayuntamientos destinar suelo dotacional público a la construcción de viviendas protegidas. Esta medida, adoptada para agilizar el acceso a la vivienda, autoriza que el suelo calificado como sistema general o local (dotacional) se utilice para viviendas de promoción pública, sin necesidad de modificar el planeamiento urbanístico.

Entre las medidas de este decreto-ley, podemos destacar que: considera la construcción de vivienda pública como una obra de interés general, lo que permite reducir los plazos de tramitación administrativa; las viviendas construidas en estos suelos no estarán obligadas a cumplir ciertos estándares urbanísticos habituales, como los de cesión de aprovechamiento y dotacionales, y el decreto además facilita la cesión de suelo municipal al Instituto Canario de la Vivienda (ICAVI) o a la empresa Visocan para que desarrollen los proyectos.

Todos tenemos claro que actualmente el municipio de Candelaria sufre una crisis habitacional. La situación estratégica del municipio, cercana a las áreas metropolitanas de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, con la TF-1 cruzando el valle junto a los principales enclaves costeros del municipio, lo que facilita la movilidad de los ciudadanos para acceder a sus lugares de trabajo, de estudio, hospitalarios y administrativos, ha ocasionado que en las últimas tres décadas se haya convertido Candelaria en un polo de atracción de población, que ha revertido a su vez en un fuerte desarrollo urbanístico.

Un crecimiento urbano que casi se paralizó tras la crisis financiera de 2008 y la posterior crisis económica derivada de la pandemia y la guerra de Ucrania.

En estos últimos años hemos contemplado como se mantiene el crecimiento poblacional en el municipio, mientras que la construcción de vivienda nueva privada es escasa, y nula, en cuanto a inversión pública. Por contra, la demanda de vivienda sigue creciendo en Candelaria, y con ella progresivamente los precios de compra y aún más los de alquiler, especialmente en la costa candelariera, hasta hacerlos casi inasumibles para la mayoría de las familias.

Al respecto, recordamos que la propia Alcaldesa declaró el pasado mes de septiembre, en varios medios de comunicación, estar valorando solicitar la declaración de “zona de mercado residencial tensionada” ante los precios desorbitados de los alquileres y la falta de vivienda. Una medida que ya había sido debatida con anterioridad en este Salón de Plenos, ante la propuesta del concejal de UsP, que fue enmendada por el grupo de gobierno y aprobada por unanimidad, en la que se acordó que se llevara a cabo por este Ayuntamiento un estudio detallado de la problemática, para ajustar el planeamiento urbano a las necesidades reales del municipio.

Por otra parte, si bien es cierto que ya se han dando pasos, por parte de impulsores privados, en algunos proyectos urbanísticos recogidos en el PGO para desarrollar los mismos (SUSO-CA5 Los Mangos, SUSO-M1 Araya y SUSNO-Samarines este último pendiente aún de informe medioambiental). Proyectos que cuentan con un porcentaje de construcción de vivienda de protección (VPO) del 25% y que sumarían un total de 497 VPO.

No es menos cierto que, la burocracia administrativa ha puesto al sector de la construcción, desde la burbuja inmobiliaria, numerosas trabas que han ralentizado la puesta en marcha de muchos proyectos, a lo que se suma el fuerte incremento de los costes y la falta de mano de obra especializada. Esta suma de condicionantes hace que estemos hablando de una tardanza para la conclusión de esos proyectos futuribles de más de cuatro años

Desconocemos el número de familias en Candelaria, inscritas actualmente en el Registro de Vivienda Protegida de Canarias, que desean ser adjudicatarios o adquirentes de una vivienda protegida, tanto de promoción pública como de promoción privada, pero de seguro, ante la fuerte demanda existente en el municipio, será un alto número.

Con esta Moción Coalición Canaria pretende dar una solución a la demanda de vivienda de promoción pública en Candelaria, con medidas que faciliten el acceso a la misma al sector de población más desfavorecido que no puede hacer frente a la compra de una futura vivienda de promoción privada o a los altos alquileres que el mercado inmobiliario mantiene en progresivo crecimiento.

Por tanto, teniendo en cuenta que el grupo de gobierno ha tenido 10 meses de este año 2025, para llevar a cabo el estudio detallado de la problemática y de las necesidades reales de vivienda en Candelaria.

Teniendo en cuenta que el municipio cuenta con un millón y medio de metros cuadrados en convenios urbanísticos por desarrollar, en los cuales se registran suelos dotacionales, entre los cuales se puede elegir aquellos que cuenten con las características de superficie adecuadas para la construcción de vivienda pública.

Teniendo en cuenta que la suma de suelo público dotacional en Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado (SUSO), Suelo Urbanizable Sectorizado No Ordenado (SUSNO) y Suelo urbanizable No Sectorizado, según el Plan General de Ordenación, hacen un total de 219.966 metros cuadrados de superficie distribuidos por todo el municipio

Teniendo en cuenta la numerosa normativa estatal y autonómica que permite a los Ayuntamientos la cesión de suelo dotacional para vivienda pública.

Por todo ello, COALICIÓN CANARIA en el Ayuntamiento de Candelaria, formula al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

**1. Instar al Ayuntamiento de Candelaria a identificar “de manera motivada” el suelo dotacional que se pueda destinar a levantar viviendas de promoción pública en función de la demanda social real del municipio.**

**2. Instar al Ayuntamiento de Candelaria a ceder al Instituto Canario de la Vivienda (ICAVI) ese suelo dotacional previsto para vivienda social para que, en el marco del Plan de Vivienda de Canarias, se lleve a cabo la construcción del suficiente número de viviendas de promoción pública en el municipio, que dé respuesta a la emergencia habitacional de los colectivos más vulnerables.**

En Candelaria, a 16 de diciembre de 2025

**Angela Cruz Perera**

Concejal y Portavoz de Coalición Canaria ”

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO**

La moción fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de 22 de diciembre de 2025.

### **JUNTA DE PORTAVOCES DE 22 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Quedó oída.

### **VOTACIÓN EN EL PLENO DE LA MOCIÓN DEL GRUPO MIXTO (CC).**

Votos a favor: 7.

4 concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña, D. Miguel Eduardo Hernández Chitty, D<sup>a</sup>. María Carlota Díaz González y D. José Daniel Sosa González.  
1 de la concejal del Grupo Mixto (CC), Doña Ángela Cruz Perera.  
1 del concejal del Grupo Mixto (Vox), D. José Tortosa Pallarés.  
1 de la concejal del Grupo Mixto (USP), D<sup>a</sup>. Violeta López Jiménez.

Votos en contra: 11.

11 concejales del Grupo Socialista: D<sup>a</sup>. María Concepción Brito Núñez, D. Jorge Baute Delgado, D. José Francisco Pinto Ramos, D<sup>a</sup>. Olivia Concepción Pérez, D. Reinaldo José Triviño Blanco, D. Manuel Alberto González Pestano, D<sup>a</sup>. Margarita Eva Tendero Barroso, D. Airam Pérez China, D<sup>a</sup>. María del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello, D<sup>a</sup>. Mónica Monserrat Yanes Delgado.

Abstenciones: 0.

### **ACUERDO DEL PLENO**

**Desestimar la moción del Grupo Mixto (CC) para instar al Ayuntamiento de Candelaria para la cesión de suelo dotación para la construcción de viviendas de promoción pública (VPP).**

## **12.- Expediente 12560/2025. Moción del Grupo Mixto (USP) para la gestión de los bio-residuos y la implantación del quinto contenedor.**

**Consta en el expediente moción presentada por el Grupo Mixto (USP) de fecha 15 de diciembre de 2025 que transcrita literalmente dice:**

“



### **MOCIÓN PARA LA GESTIÓN DE BIO-RESIDUOS: IMPLANTACIÓN DEL QUINTO CONTENEDOR Y FOMENTO DEL COMPOSTAJE COMUNITARIO, CON APLICACIÓN DE LOS INCENTIVOS RECOGIDOS EN LA ORDENANZA FISCAL DE RESIDUOS.**

Violeta López Jiménez, Portavoz del Grupo Municipal Unidas Sí Podemos Candelaria, en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal, presenta al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria la presente MOCIÓN para su debate y aprobación si procede, de acuerdo con la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, estableció la obligatoriedad (Art. 25) para las Entidades Locales de más de cinco mil habitantes de realizar la recogida separada de la fracción orgánica de residuos antes del 31 de diciembre de 2023. El Ayuntamiento de Candelaria debe acelerar el cumplimiento de esta normativa, esencial para la sostenibilidad y la salud ambiental de nuestro municipio.

El compromiso de este grupo municipal con la gestión avanzada y la economía circular es firme y constante. Por ello, presentamos mociones similares en 2016 y en septiembre de 2021. Esta última, para la Creación del servicio municipal de recogida selectiva y compostaje de restos agrícolas y de jardinería, fue rechazada expresamente por el Grupo de Gobierno.

Estamos en 2025 y, además de mantener su rechazo a esta propuesta, seguimos sin una recogida selectiva eficiente de la materia orgánica ni iniciativas de compostaje comunitario activas. El rechazo continuado a estas propuestas implica una pérdida de recursos valiosos, un incumplimiento de las obligaciones ambientales y una postura política que ignora los beneficios del compostaje.

El compostaje comunitario no es solo una técnica de gestión de residuos, sino una filosofía que fomenta la participación ciudadana, la cohesión vecinal y el desarrollo de una economía circular real a escala local:

- Permite reducir el volumen de la fracción resto en origen, disminuyendo los costes de transporte y tratamiento de residuos.
- Genera un abono (compost) de alta calidad que puede ser empleado en huertos y jardines municipales, cerrando el ciclo de la materia orgánica dentro del propio municipio.
- Su promoción está directamente alineada con la defensa del territorio y la agroecología. Vivimos en un territorio sensible, cada vez más tensionado, y al cual afecta enormemente el cambio climático, con unos niveles críticos en la fertilidad de sus suelos.”

La aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de residuos urbanos de Candelaria, adoptada en el Pleno de noviembre de 2025, supone una oportunidad ineludible para aplicar las herramientas que permitan poner en marcha los incentivos.

Entre los incentivos recogidos en la nueva Ordenanza están precisamente las dos iniciativas que hoy se proponen: el uso correcto del contenedor marrón (quinto contenedor) y la participación en el compostaje comunitario. Es un deber de este Ayuntamiento garantizar que la gestión fiscal sea justa y transparente. No introducir bonificaciones para quienes separan correctamente o compostan implica trasladar un coste innecesario a los vecinos y vecinas que sí cumplen, mientras se desincentiva la necesaria concienciación ambiental.

Existen múltiples experiencias de éxito en otros municipios del Estado y del Archipiélago, que demuestran la viabilidad de implementar sistemas de quinto contenedor con acceso controlado (llave o tarjeta) y la puesta en marcha de campañas informativas y educativas específicas para garantizar la calidad del bio-residuo y el compromiso ciudadano.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Unidas Sí Podemos Candelaria propone al Pleno la adopción de los siguientes:

## ACUERDOS

**A aplicar en el periodo de un año:**

- 1. La implementación integral del contenedor marrón (bio-residuos domésticos), utilizando un sistema de acceso controlado (llave, tarjeta o app) para asegurar la calidad del material.**
- 2. La puesta en marcha de una Campaña de Sensibilización y Educación sobre el uso correcto del quinto contenedor.**



**3. Crear y dotar económicamente un Programa Municipal de Compostaje Comunitario y Doméstico, que incluya la identificación y habilitación de parcelas municipales adecuadas para la instalación de módulos de compostaje comunitario en barrios, urbanizaciones y centro.**

**4. La creación y puesta en marcha del servicio municipal de recogida selectiva y compostaje de restos agrícolas y de jardinería de Candelaria, estableciendo un Plan de Gestión y Recogida Específico para los grandes generadores de bio-residuos (hostelería, restauración, supermercados, colegios, centros socio sanitarios, mercado del agricultor, etc) que garantice la alta frecuencia y el control de calidad.**

**5. Aplicar las bonificaciones y/o reducciones en la cuota de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Residuos Urbanos, para aquellas personas contribuyentes que acrediten participar activamente en el programa municipal de compostaje doméstico o comunitario, o que demuestren un uso correcto y eficiente del quinto contenedor.**

En Candelaria, a 13 de diciembre de 2025.

Fdo.: Violeta López Jiménez,

Portavoz del Grupo Municipal Unidas Sí Podemos Candelaria. “

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO

La moción fue dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de 22 de diciembre de 2025.

### JUNTA DE PORTAVOCES DE 22 DE DICIEMBRE DE 2025.

Quedó oída.

### VOTACIÓN EN EL PLENO DE LA MOCIÓN DEL GRUPO MIXTO (CC).

Votos a favor: 6.

3 concejales del Grupo Popular: D. Jacobo López Fariña, D. Miguel Eduardo Hernández Chitty, D<sup>a</sup>. María Carlota Díaz González.

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC), Doña Ángela Cruz Perera.

1 del concejal del Grupo Mixto (Vox), D. José Tortosa Pallarés.

1 de la concejal del Grupo Mixto (USP), D<sup>a</sup>. Violeta López Jiménez.

Votos en contra: 11.

11 concejales del Grupo Socialista: D<sup>a</sup>. María Concepción Brito Núñez, D. Jorge Baute Delgado, D. José Francisco Pinto Ramos, D<sup>a</sup>. Olivia Concepción Pérez, D. Reinaldo José Triviño Blanco, D. Manuel Alberto González Pestano, D<sup>a</sup>. Margarita Eva Tendero Barroso, D. Airam Pérez China, D<sup>a</sup>. María del Carmen Clemente Díaz, D. Olegario Francisco Alonso Bello, D<sup>a</sup>. Mónica

---

Montserrat Yanes Delgado.

Abstenciones: 0.

### ACUERDO DEL PLENO

**Desestimar la moción del Grupo Mixto (USP) para la gestión de los bio-residuos y la implantación del quinto contenedor.**

#### 13.- Urgencias.

No hubo.

#### B) ACTIVIDADES DE CONTROL.

#### 14.- Dación de Cuenta de los Decretos de la Alcaldía-Presidencia y de los Concejales delegados.

El Secretario da traslado del CD con los Decretos desde la última sesión ordinaria a cada uno de los portavoces de los Grupos Municipales y a la Alcaldía-Presidencia durante el transcurso de la sesión plenaria.

#### 15.- Informe del Interventor de las resoluciones adoptadas contrarias a los reparos efectuados de conformidad con la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local (LRSAL)

No hay.

#### C) RUEGOS Y PREGUNTAS.

#### Ruegos y preguntas.

16.- Están en el video-acta

[https://www.youtube.com/watch?v=pZmWVvK6\\_TGA](https://www.youtube.com/watch?v=pZmWVvK6_TGA).

Se levanta la sesión a las 14:15 horas del mismo día. De todo lo cual yo, como Secretario General, doy fe.

Vº. Bº.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL,

María Concepción Brito Núñez

Octavio Manuel Hernández Fernández

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**